LAS FERIAS

DE

MEDINA DEL CAMPO

Imp. La Nueva Pincia.—Calixto F. de la Torre, 8

LAS ANTIGUAS FERIAS

DE

MEDINA DEL CAMPO

INVESTIGACION HISTORICA ACERCA DE ELLAS

POR

CRISTOBAL ESPEJO Y JULIAN PAZ

(Del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios)



VALLADOLID:

1908

INTRODUCCIÓN

Con motivo del Centenario de Isabel la Católica se celebraron juegos florales en Medina del Campo en 1904, y en ellos obtuvo el premio de mil pesetas ofrecido por el Excmo. Sr. D. Eusebio Giraldo, el presente trabajo.

Si estos certámenes no han de ser un número más entre los que forman los festejos que con cualquier motivo se organizan, sin otra finalidad práctica, y si por el contrario deben contribuir al desarrollo de la cultura estimulando á los autores, con el aliciente de los premios, á presentar trabajos que merezcan ser conocidos del público, bajo la garantía de la sanción del Jurado, parece que debía procurarse la publicación de los mismos; pero ordinariamente las comisiones organizadoras de estos concursos, ni disponen de fondos para ello, ni su gestión suele alargarse más allá del momento de conceder los premios.

Como gran parte de estos trabajos suelen ser poéticos y generalmente no muy largos, facilmente hallan cabida en periódicos y revistas, pero las obras en prosa, y más si tienen alguna extensión, quédanse inéditas, con lo que vienen á resultar estériles para el público, los afanes de autores y Jurado y los sacrificios de quien costea los premios.

Este hubiera sido el caso de nuestro trabajo si no hubiésemos recibido por varios conductos repetidos é insistentes apremios para que lo publicásemos. Algunos de ellos constan en libros impresos de reconocido mérito. Tal sucede con la obra del sabio catedrático D. Eloy García de Quevedo en que dice:

«haciendo, como estoy haciendo ahora, la historia del Consulado de Burgos, y no la del comercio en general no hay medio de extenderse más en las consideraciones que acerca de este punto se ofrecen, que son muchas, sobre todo relacionando esta materia con *las olvidadas y mal estudiadas ferias de Medina del Campo, ferias que están aún esperando que haya un historiador curioso que descubra su origen y nos enseñe su desenvolvimiento»* (1) y en otro párrafo: «Hay un punto en la historia del comercio de España, *casi del todo desconocido y bien merecedor, por cierto, de que algún investigador curioso vaya tratando de desentrañarle.* Me refiero á las famosísimas ferias desde tiempo inmemorial celebradas en Medina del Campo» (2).

El fecundo novelista Pérez Galdós en el prólogo de una reciente publicación (3) describe, con la magia de su pluma, la necesidad de esclarecer, de una vez, lo que fueron las ferias de Medina del Campo en estos términos:

«Visitando la noble villa de Medina, recorriendo su inmensa plaza, la mayor sin duda que en España existe, y las calles vetustas, asalta la duda de que allí tuviera el comercio la extensión y cuantía que suponen algunos autores. Cierto que las anchuras de la plaza indican un mercado concurridísimo y considerable; ¿pero éste sería tal que diera lugar á que los banqueros de aquel tiempo giraran anualmente «quince millones de ducados»? ¿Es leyenda ó realidad que hubo banqueros que giraban á las Indias orientales? Aún reedificando mentalmente las 900 casas incendiadas por Antonio de Fonseca

(1) Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538, que ahora de nuevo se publican anotadas y precedidas de un bosquejo histórico del Consulado por el Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón.—Burgos.—1905.—Pag. 58.

(2) Ob. cit. pag. 85.

(3) Vieja España. Impresión de Castilla, por José M. Salaverria con prólogo de B. Pérez Galdós.—Madrid 1907.

en la guerra de las comunidades, no podemos obtener cabida suficiente para el albergue de vecinos y trajinantes que supone la compra-venta de tal cúmulo de mercancías. Además dice la tradición que en Medina la industria del curtido y adobo de cordobanes, suelas y pergaminos, alcanzaba valores fabulosos y que poseía las mejores y más activas imprentas de Castilla. A su mercado concurrían los finos paños de Segovia, estameñas, bayetas, sayales y otros productos de los innumerables telares de Peñaranda y Rioseco. Flandes enviaba sus tapices, sus velludos y holandas y Portugal la rica especiería del Catay.

»De esto habrá que rebajar algo. El dinero corriente siempre deja rastro y sedimento en el suelo por donde pasa y en la ilustre Medina débilmente se ve la huella metálica que al través de los siglos permanece en los emporios arruinados. *Es sensible que la historia no nos hable de estas cosas más que con vaguedad;* sólo nos cuenta casamientos de reyes, batallas ó altercaciones entre magnates, dejando en la obscuridad el aparato crematístico por donde venimos á conocer todo lo tocante á la provisión y sustento del pueblo».

A pesar de estas insinuaciones el trabajo que ahora se publica, hubiera continuado inédito á no encontrar acogida generosa en una publicación castellana que viene haciendo muy meritoria labor de cultura en la región.

Merece por ello gratitud y merece también la nuestra y la del público el Sr. Giraldo por haber contribuido con la concesión de un premio, más positivo que los consabidos *objetos de arte*, al conocimiento de un punto de nuestra historia, «hasta hoy olvidado» como dice el Sr. García de Quevedo, y somos nosotros acreedores de iguales sentimientos al Jurado que consideró nuestro trabajo como único digno del premio, á pesar de sus deficiencias, entre los varios presentados.



I

LAS FERIAS EN GENERAL

Noticia sumaria acerca de las ferias y mercados durante la Edad Media.—Creación é importancia de las principales que existieron en España.—Protección á ferias y mercaderes.—Disposiciones de las Cortes y de nuestros Cuerpos legales.—La contratación pública: Los cambios.—La contratación privada en la Edad Media: Lucha entre el comercio interior y exterior.—El comercio con los extranjeros.—Los corredores y los regatones.—Cofradías de comerciantes.—Consideración social de los mercaderes.

Tenían las ferias, como tenían los mercados, suma importancia en las sociedades primitivas, porque siendo la diaria circulación lenta y difícil, preciso era suplirla, dados los escasísimos medios de entonces, por estas reuniones periódicas de vendedores y compradores. Como los productos se presentaban en ellas con abundancia, ofrecían á los contratantes una latitud y una conveniencia de que no podían gozar en el comercio diario. Facilitaban también el conocimiento y la dirección del gusto público de la época, y verdaderas exposiciones por sus efectos, ponían al productor en medio hábil para acomodar sus mercancías y servicios á los deseos é intereses de los consumidores.

Numerosos y á veces importantísimos son los mercados y ferias de que tenemos noticia por escritores y documentos. Varias circunstancias explican la numerosa creación de estas en la Edad Media, cuya enumeración no entra en nuestro propósito. Contrayéndonos á las españolas, merecen mención especial la de Brihuega, concedida por Enrique I á esta villa; la de Alcalá de Henares, á quien Alfonso XI hizo merced, así como á la anterior, de ciertas exenciones en beneficio de los mercaderes que «iban á ellas»; la de Valladolid, de que nos proporcionan noticias las Cortes de 1322; la de Burgos, concedida por Alfonso XI en 28 de Noviembre de 1339, que comenzaba el día de San Juan y duraba una quincena con franqueza durante la misma; las de Santiago, dos al año, de tres dias cada una, donde concurrían los habitantes de toda la comarca, ampliadas en su duración á quince días por feria, en beneficio de los asistentes de la región, conforme á la petición cuarenta y siete del segundo cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1351; la de Segovia, famosa por sus paños; la de Palencia, por sus mantas; la de Toledo, por su bonetería; la de Madrid, una de las salvadas; la de Astorga, de cuya concesión al Marqués de este nombre apelaban Valladolid, Benavente, Villafranca y otras ciudades y villas en 1520 (1); la de Peñaranda, notable para la región que la circundaba, ocasión, como de señorío, del pleito habido entre las justicias de Ontiveros y las de Avila, para que no concurriesen á ella los coterráneos, en beneficio de las rentas reales y pueblos realengos; las de San Sebastián y Azpeitia en que se cotizaban géneros nacionales y extranjeros (2), las otras dos más nombradas, con la de Me-

---

(1) Arch. de Sim. Est.º L.º 6.
(2) Arch. de la R. Chanc. de Valladolid.
Ejecutorias L. 12. Medina del Campo. 10 Marzo 1489.

dina: la de Villalón, muy famosa, concedida á la Casa de Benavente y la de Medina de Rioseco, la India chica, casi puede decirse rival de Medina del Campo un tiempo, donde se contrataba por sumas enormes, otorgada por D. Fernando y Doña Isabel en 1477, y confirmada en 1511 por no haber sido salvada en el cuaderno de alcabalas (1); y otras.

Como dice con razón Capmany, uno de los medios que los Reyes españoles usaron para aumentar el vecindario, fué la concesión de ferias francas que en nada contribuían al Estado, sin otras limitaciones por lo referente á la materia que la restricción de no poder vender géneros vedados. Consecuencia natural de estas mercedes, era el asegurarse las personas y bienes de los concurrentes á las ferias durante los días de su celebración: los caminos, regularmente poco seguros, lo estaban un tanto por las diposiciones de las justicias: ningún mercader forastero podía ser citado en juicio; prohibíase por el mismo tiempo todo motivo de contienda entre los vecinos: no era permitido el embargo sino por obligación ó contrato hecho en las ferias (2), y daba carta el Rey contra los Caballeros que venían á las mismas á robar y alborotar, como sucedía en las de Brihuega y Alcalá donde iban con criados, armas y caballos, y no se dejaban prender (3).

Los mercaderes burgaleses que traficaban por las costas, cuya ciudad gozaba de un gran comercio en el siglo XIII, aprovecharon la coyuntura de la estancia en la población de Alfonso X, para supli-

---

(1) Bibl. Nl. Mss. Dd. 113. pág. 163: Dd. 119, pág 45: Colmeiro, Cortes de León y Cast. I, pág. 250: Capmany. Mus. hist. II, pág. 449; Acad. de la Hist. Cortes de León y Cast. II. pág. 72; Leyes Recop. Leyes 4.ª 7.ª y 8.ª tit. XX, lib. IX.

(2) Capmany. Mus. hist. I pág. 190.

(3) Bibl. Nl. Mss. Dd. 117. pág. 30. Medina del Campo 20 Mayo 1282.

carle les librase de las molestias que les causaban los cobradores del diezmo y portazgo Real. Concedióles el pago sólo en los géneros que entrasen, licencia para sacar otras tantas mercaderías sin derecho alguno, suspensión de los portazgos, libertad para sus ropas, muebles y efectos para regalo á personas de distinción (1), perdón de los débitos que tenían contraidos por razón de los derechos Reales devengados y de las penas en que habían incurrido por no dar las correspondientes fianzas de volver en plata á estos Reinos la mitad del valor de los géneros exportados y las cosas vedadas sacadas. Además suspendió la pesquisa que había mandado hacer; absolvió á deudores principales y fiadores de la obligación en que estaban de entregarle plata, compromiso no cumplido desde 1220, y los absolvió de las penas en que incurrieron por el contrabando. Los mercaderes, como compensación de todas estas gracias, entregaron á D. Alfonso, por los perjuicios causados á la Hacienda Real, cien mil maravedís de la moneda que fué hecha en la primera guerra de Granada (2).

Cuestión batallona siempre en un comercio cimentado sobre las bases movedizas de una restricción reglamentaria, fué la de las importaciones prohibidas, el de cosas vedadas, como entonces se decía. El celo en los oficiales de la Hacienda, ó la codicia acaso, daba lugar á que por cosas ó mercaderías en los puertos, fuesen embargados los mercaderes en los caminos.

Atento á la protección de ellos, Sancho IV encargaba á los merinos de la tierra castigar á los malhechores que robaban y detenian á los hombres buenos que iban á las ferias y mercados (3).

---

(1) Capmany. Mus. hist. 186. Burgos 23 Febrero 1281.

(2) Capmany. Mus. hist. Tom. I. pág. 190. Burgos 25 Febrero 1281.

(3) Colmeiro. Intr. á las Cortes de León y de Cast. I. pág. 180. Cortes de Valladolid.

En cuanto á la seguridad de que gozaban los mercaderes, baste saber que los alcaides de las fortalezas, castillos y casas fuertes, exigían tributo, sin derecho á ello, á las personas que transitaban cerca de las propiedades de los señores con sus ganados ó mercaderías, á título de castillerías ó castillajes (1), contribución revocada en las cortes de Madrigal de 1476.

Fernando IV, interesado en proteger clase tan importante, ordenó en las cortes de Burgos de 1301 que por razón de la saca de las cosas vedadas no fuesen escudriñados ni embargados los mercaderes ni otros hombres en los lugares, caminos, ferias y mercados, sino en los puertos donde se debían. Comprendiendo, sin embargo, que disposición como la inserta podía dar lugar á fraudes, disponía Alfonso XI en 1322 que ninguno fuera osado á sacar del Reino las cosas vedadas conforme á los ordenamientos de Don Alfonso y de D. Sancho (2), leyes que vemos confirmadas más adelante entre otros monarcas, por D. Juan II, en 1447, para impedir la subida de algunos mantenimientos y la reventa del

(1) Id.—Cortes de Cast. t. II. pág. 11.—Cortes de Toledo de 1462 De estas castillerías da buena cuenta la carta del Conde D. Tello, hijo de Alfonso XI y su Chanciller mayor, dirigida á Juan Rodriguez de Sandoval, mayordomo mayor de su casa, para que no llevase nada por el castillo de Aguilar de Campo á los moradores dependientes del Monasterio de Santa María de este lugar, cuyo abad y monjes se quejaron de la costumbre desaforada que introdujo Garcilaso de la Vega, alcaide que fué del Castillo por el Conde. 18 Mayo Era 1386. (Año 1348). Arch. Ch. de Valladolid. Documentos sueltos.

(2) A. de la Hist. Cortes de León y de Cast. t. I. fol. 148, 218 y 349. Las cosas vedadas eran: caballos, rocines, mulos y todas las otras bestias; vacas, carneros, puercos, ovejas, cabras, castrones y toda la otra carne viva y muerta; pan, legumbres y las otras viandas: seda, cera, moros, moras, oro, plata, todo vellón de cambio, moneda sacada de las doblas de la señal del rey Alfonso, torneses de plata y prietos, y los dineros coronados.

aceite por genoveses, principalmente en Sevilla, con olvido de la obligación de traer al retorno la cantidad misma en especie (1). Protegieron á los mercaderes extranjeros que viniesen á recaudar alguna cosa ó fuesen «caminales», no permitiendo les fuesen embargadas las mulas (2); á los naturales que llevaban mercaderías á Andalucía y tornaban por Portugal con oro y plata, caballos y armas, disponiendo volviesen por otra parte, pues así se evitaban los embargos de roderos y portazgueros en los extremos y podía guardarse bien lo dispuesto sobre cosas vedadas; por espíritu de equidad, en fin, siempre sobre el régimen económico imperante, concedíaseles en las Cortes de Guadalajara de 1390 sacar fuera del Reino el oro y plata precisos para las necesidades aproximadas que hubieren de tener en el extranjero, con la garantía única del juramento, caución especial de la época y bien inútil por cierto según acreditaba la experiencia diaria (3).

En perjuicio de ferias y mercados, los *servicios* de los ganados se hacían como si fuesen á *extremos*, contra lo dispuesto por D. Alfonso y D. Sancho, á cuyo ordenamiento se había de dar cumplimiento entero (4). Con ánimo de fomentar la contratación, amparábase á los mercaderes, á quienes exigían los recaudadores de tributos el pago del diezmo cuando les encontraban sin guias, no obstante haber satisfecho el impuesto en los puertos según estaban obligados. Como estos abusos redundaban en perjuicio del Erario por el retraimiento natural de estas gentes, dispuso el Rey no se les dieran guías orde-

(1) Colmeiro. Cortes. I.

(2) A. de la Hist. Cortes. I. 617. Alcalá 1348; II. 469. Guadalajara 1390.

(3) Id. id. t. II. pág. 441. pet. 15.

(4) Id. id. t. I. pag. 334 pet. 16 de las de Medina del Campo de 1318.

nándolo así al Adelantado mayor de Castilla Sancho Sánchez de Velasco (1). Acertada medida era esta que beneficiando por igual á nacionales y extranjeros, restaba al comercio trabas, pero perjudicaba al mismo tiempo al Tesoro público, dando al contrabando un nuevo incentivo.

Por estar muy sobrecargados con alcabalas, diezmos y portazgos, solicitaron en las Cortes de Burgos de 1345, sin conseguirlo, la quita de los diezmos mientras subsistiese la alcabala, porque muchos mercaderes con el exceso de las contribuciones se irían retirando del oficio (2). Tratábase de un saneado rendimiento que el Estado obtenía, no de alguna otra concesión que, aunque más importante á veces, no representaba dinero inmediamente, y dejaron de otorgarla.

Es claro que algunos de estos preceptos legislativos serían burlados muchas veces, pero alguna restricción representaba al fin la dispuesta. Computaban los diezmeros las mercaderías á precio tan subido y retardaban tanto á los mercaderes con sus procedimientos dilatorios, que los procuradores reclamaron contra estos abusos, solicitando al propio tiempo el pago de la décima cuando tornasen del viaje con la ganancia (3). Natural parecía la petición, porque si lo impuesto había de tener como base el coste de la mercancía, mejor se determinaría la cuantía del tributo por el rendimiento líquido que hubiese obtenido el mercader. El Rey limitóse á contestar que se pagara el diezmo y no se les hiciese agravio.

A medida que el tiempo avanzaba, vemos que la

---

(1) Col. de Cort. de la Ac. de la Hist. I. pág. 117. pet. 18 de las Cort. de Medina del Campo de 1315.

(2) Col. de Cort. de la Ac. de la Hist. I. pag. 484. pet. 2.

(3) Ac. de la Hist. Cortes. II. 70. Cortes Valladolid 1351. 2.° cuad.

protección era mayor en las leyes que en los hechos, y las palabras «no se les haga agravio» ú otras equivalentes, habían de ser las precursoras de las posteriores «lo voy mirando», tan perjudiciales como todo aplazamiento en la vida.

Por conveniencias del comercio unas veces, y otras por averías ó por el estado del mar, veíanse precisados los navíos á arribar á la concha de Castro-urdiales. Sin duda alguna los recaudadores reales les obligarían á pagar diezmos, aún no descargando las mercaderías, cuando á petición de los procuradores les fué concedido que pudieran amarrar en el puerto, con tal de que diesen fiadores, y no pagasen diezmo en no descargando la mercancía (1).

Continuaban los diezmeros con sus abusos en puertos y marismas, los mercaderes con sus quejas y los procuradores con sus peticiones de protección al comercio terrestre y marítimo. En el cuaderno segundo de las Cortes de Valladolid de 1351, petición novena, decíase que habiendo sido siempre costumbre en los mercaderes del Reino que iban al mar, traer á tierra paños y otras cosas, sacando sin diezmo mercaderías por valor de la tributación satisfecha, los diezmeros les exigían diezmo aún llevando albalaes, cosa perjudicial, por lo que solicitaban reforma (2). En otra petición hecha más adelante (3), conseguían que hubiese retorno, es decir, saca de mercancías sin diezmar en la cantidad establecida. Y en las mismas Cortes se quejaban de que no se guardasen los puertos, los dejasen pasar, les diezmaran en los lugares, trataran de que satis-

(1) Ac. de la Hist. Cortes. II. pág. 53. Cortes Valladolid 1351. Cuad. 2.º

(2) Ac. de la Hist. Cortes. II. pag. 53. Cortes Valladolid 1351. Cuad. 2.º

(3) Id. id. id. pag. 59. id. id.

ficiesen el tributo segunda vez y se negasen á darles albalaes (1). El Rey concedió, como de justicia, la petición formulada.

Entre las disposiciones que protegían á unas clases en perjuicio de otras, figuraba la de que los judíos y moros no fuesen mercaderes, tenderos, ni revendedores de los paños, joyas ni otras cosas que adquirían de los cristianos á quienes luego no se las querían pagar, pues que no tenían recelo de que les prendiesen los cuerpos por los privilegios de que gozaban (2).

Importantes, como otras ningunas de su tiempo, eran las ferias de Brihuega y Alcalá, ya mencionadas. En 4 de Junio de 1305 daba Fernando IV una carta en Medina del Campo para que no se tuviesen ferias en otros lugares al tiempo que se hacían las de aquellos. En atención á que había algunas personas que trataban de ganar cartas de Cancillería para celebrar ferias en sus pueblos en los mismos días que las otras, teniendo en cuenta la petición del Arzobispo y Cabildo de Toledo y los daños que se ocasionarían, no sólo no se permitió ninguna al mismo tiempo, sino durante los meses precedente y siguiente. Las concedidas con anterioridad no se podrían mudar; de hacerlo, se incurriría en la pena de mil maravedís, resarcimiento de daños al Arzobispo y Cabildo, y pena del cuerpo y lo que tuviese al que osase asistir á ellas (3). No podía darse una protección más decidida, aunque las instituciones defendidas tuviesen tan buenos valedores como los representantes de la silla primada de Toledo.

Cuando la cédula anterior fué otorgada, estaban

---

(1) Id. id. id. pág. 11. id. id.—Contiene relación de los lugares donde estaban establecidos los puertos y las guardas.

(2) Ac. de la Hist. II. pág. 153. Cortes de Enrique II en Burgos 1366 y 1367.

(3) Bibl. Nac. Mss. 13096. pag. 29.

celebrándose en Medina del Campo Cortes del Reino. En ellas, los procuradores se lamentaban de cuánto perdían las villas en su población y en su riqueza, por los mercados que hacían los ricos hombres y caballeros en los lugares de behetría y en aquellos otros donde no los hubo en tiempo de los Reyes D. Alfonso y D. Sancho. El Rey replicó á la petición de conformidad con la misma (1). Opinamos que la palabra mercados, aquí empleada por los procuradores y repetida por Fernando IV, no puede referirse sino á grandes reuniones de mercaderes por cierto tiempo en los lugares nombrados, motivo por el cual, merced á las exenciones de que gozaban, decrecían de modo paulatino los poblados comarcanos. Cabe también pensar, que no refiriéndose esta queja sino á las nuevas ferias, puede estimarse como el antecedente que hubo de dar lugar á la carta del mismo año de que ya hemos hecho mérito.

El Cuaderno de Cortes de Valladolid de 1322, menciona las de esta ciudad como muy protegidas por el Tutor en las personas que acudían con sus ganados á aquel centro de contratación, prueba de la importancia que tuvieron, y dato no despreciable para la historia económica de España.

Mejor que defender las ferias y mercados francos, creados por los señores de los lugares para atraer población y enriquecer sus Estados merced á las exenciones de que habían de gozar los pobladores, se pronunciaron Cortes y Reyes más de una vez, en contra de estos centros de contratación, perjudiciales en tanto grado á las más antiguas y conocidas, manera negativa de protegerlas dispensándoles su apoyo y su concurso. En los reinados de Juan II y Enrique IV el examen de los cuadernos de Cortes nos proporciona noticias sobre la ma-

---

(1) Ac. de la Hist. Cortes. I. pág. 176. pet. 13.

teria, reproducidas más tarde en nuestras leyes recopiladas. En las Cortes de Burgos de 1430, Palencia 1431 y Madrid 1433 y 1435, se pidió que no se consintiesen ferias francas, petición reproducida de otras varias anteriores que habían solicitado lo mismo. Confirmaron las de Madrigal de 1438 las penas impuestas á los contraventores, haciéndoles perder los maravedís asentados en los libros (1), y si nada tuvieren en ellos, los lugares donde aquellas se verificaron. Enrique IV por su parte, dispuso en las Cortes de Madrid de 1458 y en las de Toledo de 1462, que no se hicieran unas ni otras, y prohibió la asistencia, sopena de pèrdida de bestias, mercaderías y bienes muebles y raices al contraventor. En las de Nieva de 1473, á la vez que defendía las de Segovia, Medina del Campo y Valladolid, poniéndolas bajo la protección Real, revocaba las ferias y mercados francos concedidos hasta el 15 de Septiembre de 1464, exceptuando los de las ciudades de Segovia y Toledo por ser lugares de acarreo. No de otro modo obró en la materia Juan II permitiendo en el terreno de los hechos la balumba inmensa de ferias y mercados francos de alcabalas sin licencia del Monarca.

Prescindiendo del perjuicio que causaban al Erario estos centros comerciales que nada habían de contribuir por sus compras ni por sus ventas y consiguientemente la atracción de pobladores hacia esos lugares por los beneficios que reportaba la vecindad en los mismos, dañando al Reino en la distribución de la población, obsérvase una tendencia marcada, aunque desconocida por serlo

---

(1) Posteriormente también, en el reinado de los Reyes Católicos, según hemos podido notar por las quejas de los recaudadores de tributos productoras de pleitos, los Obispos y Titulos que asistieran á las ferias en los lugares de señorio, perdían los maravedis asi de juro de por vida como de heredad que tuviesen asentados en los libros, entre otras.

también los motivos económicos á que iba sujeta, al estanco, digámoslo asi, de las ferias, al monopolio de este servicio en unas cuantas poblaciones privilegiadas, centralizando el comercio, poniéndole trabas, tan contrarias como toda restricción á la verdadera libertad que ha de informar la vida de toda institución económica.

Nuestros Cuerpos legales, atentos al progreso de las ferias y mercados, ocupáronse de protejerlas regulando su ejercicio en beneficio de los contratantes. El Fuero viejo de Castilla (1) dice sobre deudas que si alguna «fuer fecha en mercado é fuer manifiesta antel alcalde, devela mandar entregar, luego sin detenimiento;» acertada dísposición que muestra cuanto era el cuidado del legislador en beneficio del crédito. Las Partidas, por su parte, definen los mercaderes, se ocupan de la concesión de ferias y de los lugares donde se acostumbraron, de los tributos que satisfacían, de las penas á los defraudadores y de la protección á los feriantes y á sus bienes (2). El ordenamiento de Alcalá (3) es muy parco en materias relativas á ferias, pues condensa en unas líneas las ventas, compras, cambios, usuras, penas, logros, medidas y pesos.

Existían poblaciones donde el comercio había alcanzado un gran progreso, con relación al tiempo en que se desenvolvía. Marchaba de antiguo á la cabeza del Reino la ciudad de Burgos (4), y eran

---

(1) Tit. IV. Ley V. De las debdas.

(2) Tit. VII de la Partida V.

(3) 1348.

(4) «Dificil es justificar con razones, ó con suposiciones siquiera el por qué afluyó á Burgos el comercio maritimo y por qué se hicieron alli desde lejanos tiempos, fletamientos y seguros. No parece que haya otra razón capaz de explicar este extraño fenómeno que la importancia de la ciudad de Burgos en los antiguos tiempos y los grandes capitales que debían alli existir». (García de Quevedo. Ord. del Consulado de Burgos. p. 84).

El autor comparte en este punto la opinión de Colmeiro, quien

dignos de parar la atención los de Valladolid, Palencia, Segovia, Toledo, Santiago, Castrourdiales, Laredo, Santander, Aguilar del Campo y Vitoria. Unas por sus ferias, otras por su situación, por sus puertos ó por ser lugares de acarreo, todas las mencionadas fueron poblaciones de muy importante contratación. Entre los mercaderes conocidos en los últimos años del siglo XIII, figuran Pedro de la Riva de Gordón, representante ó factor de los mercaderes extranjeros, Guillen Trampaz, Asensio García, Martín de Salcedo, Don Ochoa, Bernal Pelegrin, Domingo Pérez de Precianes, Don Quirce, D. Juan Martínez de Guevara, Lope Ibañez, D. Bartolomé Bárcena y Domingo Pérez, que figuraban como principales.

Ni faltaba en Navarra un banquero notable que mantenía con los principales centros comerciales castellanos relaciones activas. Distinguíase allá en el siglo XIV por la extensión de sus operaciones mercantiles la Casa comercial fundada por D. José de Ablitas en Tudela, la cual, al decir de los historiadores, granjeó importancia análoga á la conseguida en nuestros dias por las mayores y más acreditadas de los Rotschild (1) y los Pereira (2).

---

indica que el decaimiento general del comercio en todas las ciudades y villas de tierra adentro, fué debido al descubrimiento de América, pero por lo que hace á Burgos esta disminución debió ser muy anterior, como lo prueba el hecho de que en 1409, durante la minoria de D. Juan II, tuvieran que reducirse á 25 los escribanos de Burgos, á petición propia, siendo asi que desde tiempo del Rey D. Alfonso, que los estableció, habia 38, porque desde entonces «los meneos é mercaderías de la ciudad de grand tiempo acá eran mucho menoscabados de como solian cuando el dicho número fué establecido».

(Arch. de Simancas. Consejo Real. 52-14.)

(1) Tenemos entendido, conforme á noticias que nos merecen entero crédito, que los actuales Rotschilds, descendientes de judios medinenses, tienen pruebas de esta su ascendencia.

(2) Fernández y González. Intr. á la hist. de los judios. pág. 155.

En contratación pública, se ofrecen á nuestra consideración los *Cambios*, cuyos fondos embargaba Alfonso XI por necesidades apremiantes, causando con ello grave quebranto á las ciudades, villas y lugares, á los romeros que iban á Santiago, á los mercaderes y á los viandantes «por razon que non fallaban tan presto el cambio cuando les era mester». Prometía D. Alfonso que correrían de nuevo con entera libertad conforme á las urgencias de la contratación, pero el cumplimiento de esta promesa, hecha en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, estaba reservado á su hijo Don Pedro, tres años más tarde, de modo que todos pudieran usar de ellos como solían antes del estanco (1).

Las Cortes de Medina del Campo de 1370, hechas á principios del año, pidieron y consiguieron, como en las de Toro se mandó, que donde había Bancos para el cambio de moneda, se hiciera este al interés preceptuado en ellas, y se derogase y quedaran en libertad todos ellos á favor del fondo municipal que tenía esta merced de los Reyes (2).

Bien entrado ya el siglo XV, en las Cortes de Madrid de 1445, decían los procuradores que con haber dado los *Cambios* de algunas ciudades y villas por merced, recibían perjuicio los naturales y extranjeros, pues como no había más que uno que cambiase, al trocar las monedas lo hacía por lo que quería según sus tablas. Solicitaban quedase libre el oficio como antes lo estaba, y sólo consiguieron que no se proveyeran más y que se atuvieran á lo justo (3). Un año despues triunfó el buen sentido en las Cortes de Toledo: (4) el cambio quedaba libre,

---

(1) Colmeiro. Cortes Valladolid 1351. pág. 283.

(2) Capmany. Mus. hist. I. pág. 330.

(3) Col. de Cort. de la A. de la Hist. t. III. pág. 230. Cortes de Madrid. 1435.

(4) Colmeiro. I. pág. 477. Cortes de Toledo de 1436.

y la libertad de acción limitada, respecto á los que tuviesen cambio público, á sus condiciones de garantía y suficiencia. Lo mismo en las de Madrid y Toledo, ya mencionadas, que en las de Segovia de 1481, se dan reglas para el modo de cambiar y cantidades equivalentes que habían de entregarse por cada moneda en el cambio. Con el sistema de la reglamentación casuística, no es extraño veamos descender al legislador á los detalles más nimios para evitar el agio y contribuir á la desaparición de la moneda falsa.

Los géneros en que más se contrataba era en paños, sedas, lanas, joyería; en artículos de subsistencias y, en menor escala, en sastrería y especería.

Es indudable que la primera causa que produce la riqueza de las naciones agrícolas é industriales, es la abundancia de los alimentos, la facilidad en la salida y la venta de las elaboraciones propias; siendo por otra parte sabido, que el progreso no se obtiene sino combinando las fuerzas sociales de modo que todas se ocupen útilmente y puedan lograr con facilidad los tres objetos principales de las sociedades: subsistencia, seguridad y comodidad. Y el comercio por su parte, nada hizo en esta época para contribuir á la consecución de esos tres principios fundamentales que acabamos de exponer.

Puede añadirse como muestra de las costumbres de aquel tiempo, que eran oficios tenidos por bajos y viles el de sastre, pellejero, carpintero, pedrero, barbero, especiero, zapatero y regatón (1) entre otros; y si bien es cierto que había otros muchos dignificados, y que el comercio, por decirlo así en grande escala, no era tenido por denigrante, es lo cierto también, que la nobleza titulada no sólo

---

(1) Colmeiro. Cortes de Cast. I. pág. 523. Cortes de Burgos de 1453.

no se dedicaba á él, sino que lo consideraba con marcadísimo desvío.

La tasa fué un error profundo profesado como axioma de la política durante la Edad Media, y de tan hondas raices, que su desaparición data de ayer; los ordenamientos de menestrales y posturas otorgados por Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351 (1), señalaban en este orden de cosas el estado de la conciencia pública. La existencia de cuatro ordenamientos y no uno solo extensivo á todo el Reino, siempre significa un progreso. La mayor monstruosidad en las restricciones al comercio, representóla Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387, quien después de haber trastornado los precios de las mercaderías labrando moneda de baja ley, prohibió dejar de vender como antes, bajo severas penas. En otros términos, hizo el trabajo obligatorio con pérdida ó con ganancia (2).

Entre las disposiciones relativas al comercio interior mencionaban los procuradores de las Cortes de Madrid de 1419, la de Enrique III de 1406, tasando el precio de las cosas, protectora de los comerciantes de paños frente á los extranjeros que los vendían aquí libremente, petición en que se descubren ideas de protección á la industria nacional que andando el tiempo había de formar la base del sistema mercantil (3). Pedían los de las de Madrid de 1433, se prohibiese á los mercaderes vender sus paños y joyas en los arrabales y no en las villas que es lo que debía estar poblado como cercado, base de la contestación real al decir que cada uno pudiese vender lo suyo donde quisiere, aunque con la restricción que señala: los intereses del comercio estaban en lucha con las necesidades de la guerra (4).

---

(1) Ac. de la Hist. II. pág. 75 á 121.
(2) Colmeiro. Cortes. I. pag. 261. Cortes de Briviesca de 1387.
(3) Colmeiro, Cortes, I pág. 417. Cortes de Madrid de 1419.
(4) Id. id. pág. 462. Id. id. id. de 1433.

Leyes protectoras de la industria nacional fueron también las que prohibieron en 1438 dorar utensilios sobre cobre por ser ocasión de engaños; la entrada por mar y tierra de los paños extranjeros y la salida de las lanas, pues aquí los había buenos y cada día irían en aumento. Sólo de las repúblicas italianas, duras con el extranjero, pudieron tomar los españoles de aquel tiempo las leyes de protección (1).

El comercio exterior le sosteníamos con bretones, franceses, ingleses, flamencos, italianos y portugueses entre otros. De antiguo frecuentaban bretones y portugueses los puertos de Galicia y Vizcaya, acudían á las ferias que se celebraban tierra adentro (Santiago, Valladolid, Burgos), y se avecindaban en los lugares de contratación para mayor comodidad de los negocios. El progreso de las armas cristianas durante el siglo XIII abría al comercio los puertos andaluces, visitados por mercaderes ingleses, franceses, flamencos é italianos con sus naves cargadas de géneros, que vendían, comprando en cambio los frutos del pais. El movimiento mercantil se aceleraba en el siglo XIV. La capital andaluza, enriquecida con sus privilegios, realzada por sus ventajas á orillas del Guadalquivir, ostentaba gallarda su opulencia, repleta de nobleza y pueblo, fértil por sus campos y abundante y rica por el comercio extranjero. La falta de reciprocidad con que nos trataban los portugueses, encontró eco en las Cortes de Palenzuela de 1425, solicitando del monarca remedio inmediato al injusto estado de cosas que suponía el permitir que aquellos no pagasen sino un portazgo á la entrada y otro á la salida, cuando venían aquí, y particularmente á las ferias de Medina, mientras que á los castellanos les hacían pagar de cada cinco cosas una por sisas y

(1) Colmeiro. t. I. pág. 483.
Col. de la Ac. de la Hist. III. Cortes de Madrigal. 1438.

diezmos, amen de cometer con ellos mil desafueros. Del mismo modo nos trataban los valencianos con el tributo de la *alla quema*, que dió ocasión á multitud de peticiones en las Cortes de Madrid, Ocaña y otras, sin conseguir otra cosa que la promesa de que se escribiría á Aragón para evitarlo y en caso contrario, adoptaríanse medidas de represalias.

Aparecen los corredores y con ellos los regatones de mantenimientos. Prohibióse á los primeros en el Ayuntamiento de Jerez la compra de mercaderías, donde intervinieren como corredores para dedicarlas á la reventa, bajo pena de pagar, el que lo contrario hiciere, tanto como valiese la mercancía adquirida (1). Los segundos eran temibles muchas veces por la calidad de las personas que se dedicaban á estas fructuosas granjerías, más todavía que por razón de su oficio.

Notamos las restricciones á la contratación, representadas entre otras cosas por los portazgos y pontazgos, barcajes y peajes, con historia desde las Cortes de Madrid de 1329; las vías de comunicación pocas, deficientes y descuidadas, señaladas sobre todo por tal ó cual resto de vía romana, los caminos completos á los santuarios y los de los pueblos importantes del litoral; el sistema rentístico, perjudicial como absurdo, era por la exacción de los tributos traba grandísima; la moneda, en fin, y las pesas y medidas, con ley distinta aquella siempre que se labraba, sujeta á los vaivenes de la contratación, porque no había correspondencia entre su valor legal y su valor intrínseco en el mercado; y tan varios y tan opuestos pesos y medidas en las distintas provincias que convivían á diario (2).

(1) Col. de la Ac. de la Hist. Cortes de Jerez de 1268. I. pág. 76.
(2) Danvila. El poder civil en Esp.
Col. de Cortes de la Ac. de la Hist.
Leyes Recop.
Alzola: Las Obras públ. en España.

En el título VII de la partida V se prohibían los monopolios y las cofradías que daban lugar á ellos.

Las Ordenanzas de las Cortes de Valladolid de 18 de Enero de 1258, dicen en su capítulo 37, que ningunos mercaderes de cualquier clase que fuesen, hicieren cofradías en perjuicio de los pueblos, sino que cada uno vendiese su mercadería como mejor pudiere, penando á los contraventores con prisión y confiscación de sus bienes (1). Diez años más tarde, en el Ayuntamiento de Jerez, disponíase que los mercaderes no se uniesen con otros sobre las mercaderías que hubiesen de vender, sopena de veinte mil maravedís. Por el mismo año nacieron las verdaderas cofradías de comerciantes, reunidas después en lo que se llamó la gran Universidad, asociación defensiva de todos los mercaderes de Castilla desde los puertos de Galicia hasta San Sebastián y desde estos puntos hasta el Guadarrama. Su capital era Burgos (2) y su radio de acción no sólo el terreno á que se extendía, sino el resto de España y aún buena parte del extranjero.

Los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1351, tan célebres por cuanto legislaron, representaban en la petición cuarenta y nueve, que los traperos, tenderos, mercaderes y otros, es decir, los mercaderes en general, hacían cofradías y posturas apartadas sobre sus oficios y menesteres, con el fin, natural por lo humano, de trabajar menos, no estar ocupados de noche y no permitir ejercer su oficio al que no perteneciese á la cofradía, «todo por hacer poca labor».

El espíritu de protección común tan útil, tan fructífero, no fué la base en multitud de ocasiones para el nacimiento de los gremios, sino más bien

(1) Col. de la Ac. de la Hist. T. I pág. 61.

(2) Carreras y Gonzalez. Elem. de der. merc. de Esp. Madrid. 1893.

la codicia y la hostilidad á la libertad del trabajo. Las asociaciones obreras, la pugna entre el capital y el trabajo, las malquerencias crecientes en la sociedad nuestra entre patronos y obreros, tienen su historia, en aquellas Cortes de Valladolid de 1351 (1), donde Pedro I, monarca de carácter férreo, arreglaba á su manera, conforme al común sentir y pensar de la época, las diferencias entre unas y otras clases, entre el interés particular y el más legítimo del inteiés público.

Varia ha sido en todas épocas la consideración social de tratantes y mercaderes.

En nuestro pais, San Fernando concedióles muchas preeminencias, diciendo no estaba reñido este estado con el de la nobleza ni con el de los caballeros, y logrando así hacer de Sevilla, valido de su buena situación topográfica y otras ventajas que la avaloraban, una de las ciudades más opulentas de su tiempo en Europa. Según se dedicaran á unas ú otras disciplinas dentro de la general del comercio, asi serían mejor ó peor mirados. De ordinario, claro es que nación como la nuestra, en contínua guerra, apoyada en sus luchas por el sentimiento religioso, tan arraigado, eclesiásticos y guerreros eran en nuestro pais las clases más poderosas; las unas como representantes del principio espiritual, las otras como defensoras del territorio, cuyos servicios preeminentes daban lugar á la más encumbrada nobleza. Los mercaderes, pues, no pudieron ser en nuestra nación sino una clase necesaria, pero nunca principal. Lograba desenvolverse al amparo de los Reyes inclinados por su defensa á los comunes, pero no pudieron conquistarse hasta muy bien entrada la edad moderna, la consideración social que también sabían ganarse. Por otra parte, judíos y moriscos se

(1) Col de la Ac. de la Hist. II. pág. 28. Cortes de Valladolid de 1351.

dedicaban á este ejercicio, y aunque tan buenos servicios hicieran, y aún cuando fueran poseedores de muy grandes riquezas, la inclinación en ellos á dar dinero á logro, y la más fuerte todavía de mezclarse en las rentas Reales como exactores de tributos, granjeábanles muy probadas enemistades, que salían á la superficie en cualquier alboroto popular. Los periodos de calma para esta clase representan en nuestra historia la excepción. Los servicios de los judíos á Concejos y monarcas en nada menguaron la antipatía nacional multiplicada con furores de muerte.

II

LAS FERIAS EN MEDINA DEL CAMPO

CAPÍTULO I

Su origen é importancia en general

Origen.—*Falta de documentos que le comprueben.—Opinión unánime de los escritores sobre el mismo.—El Infante D. Fernando de Antequera, protector de Medina.—Primeras ferias de esta villa de que hablan las Crónicas y los cuadernos de Cortes.*—Importancia.—*Su comprobación deducida de las Ordenanzas de aposentamiento de 1421.—Examen interno de ellas: la institución del Aposentador mayor y su cometido.—Aposentamiento por oficios y su distribución por calles.—Penas á los contraventores de la ley de aposento.—Aposentadores, diputados, contadores, veedores y escribanos por oficios.—Protección de los Reyes á Medina y á sus feriantes.—Visitas regias.—Cuantía de la contratación de artículos y de letras.—Unanimidad de opiniones sobre su importancia.—Fomento y urbanización de la villa.—Inconvenientes que produjo á la población la excesiva concurrencia á las ferias.—Escasez y carestía de mantenimientos: su remedio.—Construcción de la Casa alhóndiga.—Las quemas: disposiciones para evitarlas.—Las avenidas y sus perjuicios: determinaciones para impedir estos daños.—Mercedes de los Reyes á Medina.—Singular importancia de su comercio.—Opiniones de autores y viajeros que la confirman.—Población.—Parroquias.—Cofradías de ladrones y pordioseros.*

Con nada puede sustituirse en el ánimo del lector el convencimiento necesario, cuando en una investigación histórica falta el documento auténtico á que poder referirse. Por desgracia, tal es el caso en cuanto al origen ó establecimiento de las ferias de Medina del Campo. Nuestras gestiones para hallar el primitivo documento de concesión de las ferias, no por minuciosas é insistentes lograron mejor éxito que las que debe suponerse verificadas por los autores que anteriormente se ocuparon del asunto; y ante la falta de privilegio análogo al de las de Rioseco, por ejemplo,—merced de los Reyes Católicos en 20 de Abril de 1477 (1) al Almirante de Castilla,—cabría dudar si concurrió en su formación núcleo de mercaderes y tratantes atraidos por la situación y condiciones de la villa, que poco á poco irían constituyendo feria sin preceder á su funcionamiento privilegio ó concesión alguna que taxativamente la mandase celebrar, si la razón, viniendo en nuestro apoyo, no nos digese que la institución mercantil de que se trata, ni fué ni podía ser creación del legislador, si no mejor, como la práctica aconseja, confirmación de repetidos hechos anteriores que protegían, encauzándolos, las ordenanzas

(1) Existe la cèdula de concesión de esta feria en el Arch. de Simancas (') pero el cronista Alonso de Palencia en sus Decadas latinas ('') refiere que el Almirante D. Alfonso Enriquez, tio del Rey, escribió al de Portugal comprometiéndose, si le daba este título, á pasarse á él por el temor de que con las crueldades de la guerra, perdiese las rentas que de las concurridas ferias de Rioseco sacaba. Acaecia esto en el año 1475, y no encontrándose privilegio de concesión de dicha feria hasta dos años después, pudo ocurrir con Rioseco lo que más adelante insinuamos respecto de las ferias de Medina, que se viniesen celebrando con provecho y concurrencia desde tiempos anteriores á su aparición en documentos.

(') Merc. ant. L. 3.
('') 3. Lib. V. 25. Cap. 6.

á que se refieren las de 1421 y otras disposiciones de la propia índole (1).

Dimanaba la gracia de concesión de ferias, inmediatamente de la soberanía, y en tal grado era privativa de ella, que por mucho tiempo se disputó á los Señores territoriales, principalmente cuando fundados en nuestra antigua constitución y conociendo las muchas utilidades que de las francas se seguían á sus pueblos, empezaron á concederlas como medio oportuno de aumentar la población. Nótase muchas veces reclamada en las Cortes esta negativa, oponiéndose el Reino á que usasen de ella los particulares por ser privativa del Soberano, á pesar de lo cual, eran muchos los lugares que las habían obtenido en su principio de los mismos señores jurisdiccionales, tolerando los Reyes estos hechos por conocer el bien general que producían á la repoblación en los primeros siglos, aunque existan abundantes ejemplares de haberlas prohibido siempre que resultaba perjuicio á la Corona, por despoblarse los lugares de realengo contiguos al que gozaba feria franca.

---

(1) De mercedes análogas concedidas á Medina hay noticia, entre otras, la otorgada por los Reyes Católicos en ella á 23 de Agosto de 1477, de exención de pedidos, moneda, moneda forera y martiniega en recompensa de sus servicios, así contra el adversario de Portugal y en los cercos de Castronuño, Cantalapiedra, Sieteiglesias, Cubillas, Zamora y otros, como por los prestados por la villa al Rey D. Fernando de Aragón, á la Reina Doña Leonor y á D. Juan de Aragón, «nascido e criado en ella, y a las grandes costas e trabajos que padescen por la continuacion que en dicha villa fago e de aqui adelante entiendo facer».

En el privilegio rodado de D. Juan II, fechado en Alcalá de Henares á 11 de Julio de 1408, confirmación de la merced *de Medina del Campo* que hizo Enrique III en Segovia á 12 de Octubre de 1404 á su hermano el Infante D. Fernando, conforme á la voluntad del Rey D. Juan su padre, no se mencionan las ferias (').

(') Arch. de Sim. Merc. ant. L. 2. y 3.

Abonaría repecto á Medina la posibilidad de este hecho,—no tan probable en villas de otros Señores sin privilegio especial,—el pertenecer al Infante Don Fernando de Antequera, gobernador á la sazón del Reino con Doña Catalina su cuñada, y muy interesado en el esplendor y magnificencia de la villa como nacido en ella. El mismo había mandado edificar el monasterio de San Andrés, había poblado la villa en la parte de hacia la plaza, había dado en ella solares á sus criados y dinero para edificar casas, había mandado construir los palacios de la plaza y «hizo también la feria que hoy se celebra en Medina» (1).

Ni deja de parecer extraño, conocida la constancia con que en las confirmaciones de privilegios que otorgaban los Reyes, se insertaba y copiaba á la letra la merced original, que en las concedidas por Felipe II y Carlos V en 11 de Julio de 1562 y 8 de Diciembre de 1534, no se consigne sino que los antiguos privilegios de las ferias de Medina «diz que habían sido confirmados por los Reyes Católicos (2).

Todo lo que se encuentra en escritores posteriores al ya citado Galindez, sus opiniones sobre este punto desde Mercado (3) á Rodriguez (4), ni difieren

---

(1) Galindez de Carvajal.

Apropósito del pleito seguido entre los herederos de las Cuatro Calles de Medina del Campo y los mercaderes del Reino sobre el derecho de *poyo*, uno de los testigos, Francisco de Castañeda. vecino de Medina del Campo, mercader, de 73 años, decia, refiriéndose á personas nacidas en 1412, que el tal derecho se llevaba «desde quel Infante Don Fernando fizo las dichas ferias»; mas en la deposición de un solo testigo, en verdad que no puede basarse una argumentación sólida (').

(2) Arch. de Sim. Merc. y Privils. L.º 304.

(3) Fray Tomás de Mercado. Summa de tratos y contratos.

(4) Historia de... Medina del Campo por D. Ildefonso Rodriguez y Fernández. Madrid 1904.

(') Arch. de la Ch. Escrib. de Taboada. Pleitos fenecidos. L. 201.

en cosa alguna, ni tienen otro fundamento que lo consignado por aquel. Colmeiro, apoyado en la opinión de Mercado, coincide en lo mismo, y juzga acertado su parecer en consideración al silencio de crónicas anteriores á esta época sobre ferias tan renombradas, cuando se les ofrecía fácil ocasión de romperlo al relatar las entradas y salidas de los reyes, las turbaciones del Reino, las reuniones de Cortes, el nacimiento y muerte de los príncipes é

Por ser esta obra la última publicada sobre Medina y por el cuidadoso interés con que el autor ha recopilado en ella todo lo que á sus manos pudo llegar relacionado con la villa, merece atención especial.

En su capítulo IV, dedica 49 páginas á las ferias de Medina del Campo. Sobre su origen, dice que son de fecha tan antigua que no puede precisarse. Cita la ley dada por Enrique IV en Madrid y en Toledo en que mandó que no hubiese en el Reino otras ferias francas sino las de Medina, la carta de seguro de estas ferias dadas por el mismo Rey en Segovia á 2 de Abril de 1465 y el privilegio de franqueza de los Reyes Católicos concedido en la misma población á 4 de Junio de 1482.

Hace después un ligero extracto de las ordenanzas de 1425, sacado de la copia que se presentó en el pleito seguido en 1533 por los vecinos del barrio del Azogue en defensa de su derecho á aposentar allí á los pescaderos sin intervención del Aposentador general, sino solo por medio del suyo especial, que al efecto nombraban en junta celebrada el día primero de cada año en la iglesia de San Juan, y afirma que esta copia y otra autorizada por el escribano Gregorio de Santillana, en Medina á 26 de Noviembre de 1554, se conservan en el Archivo municipal, aunque nosotros no logramos verlas.

Se ocupa después de la crisis sufrida por Medina á causa de las novedades introducidas en la administración en 1575, de que hemos de tratar detenidamente, y publica otros documentos entre ellos los contenidos en el tom. XVII de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*.

La obra del Sr. Rodriguez es por todos conceptos estimable, como reunión de datos y documentos para la historia general de Medina; quizá de ferias sea relativamente de lo que menos contenga, pero de todos modos, sus paisanos son deudores de reconocimiento al autor, por haber publicado y reunido en un tomo, además de sus personales apuntaciones y las de sus antepasados, manuscritos tan curiosos como la historia de López Osorio, hasta ahora inédita, y otros.

infantes y otros notables sucesos de que fué teatro una villa tan nombrada en toda la historia de la Edad Media.

Desahuciados, pues, de presentar documento auténtico ninguno, en que taxativa y determinadamente conste el comienzo de las ferias, y teniendo que limitarnos al expuesto y dudoso campo de hipótesis, conjeturas y cálculos, procede partir de los primeros conocidos en que aparecen estas.

Son estos las Ordenanzas de 1421 dadas por Doña Leonor, viuda del Infante D. Fernando, y las primeras menciones que de las ferias encontramos en crónicas y cuadernos de Cortes. Hácese en las de Palenzuela de 1425 al quejarse de las imposiciones que á los mercaderes españoles se ocasionaban en Portugal, mientras que los portugueses que negociaban en Castilla, «particularmente en las ferias de Medina del Campo», nada tenían que pagar por ser francas de alcabalas y otros derechos, salvo un portazgo á la entrada y otro á la salida (1), y en la Crónica de D. Juan II al consignar que estando el Rey en Peñafiel le fué dicho que el Infante Don Pedro estaba en Medina del Campo y había tomado, sin pagarlas, ciertas mercaderías á comerciantes extranjeros, por cuyo hecho le mandó el Rey al caballero de Toro García Alonso de Ulloa, quien le comunicó la queja de los mercaderes, á que el Infante contestó no ser cierto el hecho, pues las mercaderías habían sido compradas y no tomadas (2). Tal suceso acaecido en 1429, parece realizado en ferias de importancia bastante para que á ellas concurriesen mercaderes extranjeros, y confirma esta opinión el consignarse en las Cortes de Burgos de 1430 el perjuicio que se causaba al Reino porque algunos lugares de señorío arrendasen sus

---

(1) Col. de Cortes. Intr. de Colmeiro. p. 439.
(2) Crónica de D. Juan II por el Sr. de Batres.

rentas de alcabalas é hiciesen ferias francas «veyendo la gran poblacion que en Medina del Campo recrescia por ser las ferias francas» (1).

Á estas noticias puede añadirse la que el cronista de D. Alvaro de Luna dá en estos términos:

«E como en aquel tiempo fuese la feria de Medina del Campo a la cual suelen venir e concurrir a ella grandes tropeles de gentes de diversas naciones, asi de Castilla como de otros regnos... suplico a su alteza aunque el non lo tenia en voluntad, que le ploguiese ir a ver la feria e levase en su compañia a la Señora Reina a ver el tracto e las grandes compañas e gentio e asi mesmo las diversidades de mercaderias e otras universas cosas que ende habia» (2).

Anteriores á estas menciones de crónicas y Cortes son las Ordenanzas que antes hemos citado, pues firmadas en el mismo Medina del Campo en 12 de Abril de 1421, y no mediando más que un espacio de nueve años desde esta fecha hasta que D. Fernando dejó la gobernación de Castilla (1412), parece poco tiempo para que las ferias tomasen incremento y desarrollo bastantes á justificar tan extensas y minuciosas ordenanzas. Ni llevando á los primeros años de la gobernación de D. Fernando el establecimiento de las ferias, alcanzamos mayor espacio de catorce años entre su implantación y las ordenanzas mencionadas, tiempo que aún parece insuficiente para justificar tal proligidad de detalles en estas, tal legislación y tales medidas, que hacen suponer, con solo leerlas, una concurrencia extraordinaria de mercaderes, no fácil de conseguir siendo de reciente creación, tomada en cuenta la forzosa lentitud á que los medios en que vivía y

(1) Col. de Cortes publicada por la Acad.ª de la Hist.ª tom. III pág. 89.

(2) Crónica de D. Alvaro de Luna. Tit. 85.

se desarrollaba aquella sociedad, tenían que obligar al comercio.

Además, las ordenanzas á que nos venimos refiriendo, consta que se hicieron «en vista de las ordenanzas que en esta razon fueron fechas», lo que autoriza á pensar en ferias celebradas en Medina del Campo con anterioridad é importancia suficientes á justicar unas ordenanzas ya olvidadas ó incumplidas en 1425, puesto que se sentía la necesidad de hacer otras nuevas (1).

Con tales antecedentes, ¿sería lícito suponer que eran tradicionales las ferias en Medina del Campo desde tiempos anteriores y que el Infante Don Fernando las dió mayor importancia y aumento por su notoria afición á la villa demostrada con otros beneficios?

Parecen autorizar las Ordenanzas de 1421 el cálculo que hemos hecho de los años que podrían llevar celebrándose, á juzgar por la importancia de aquellas y las menciones de Crónicas y acuerdos de Cortes, aunque haya que reconocer tambien lo extraño que resulta el no encontrarlas citadas en fechas anteriores, como lo están las de Valladolid, Burgos, Santiago y otras de antigüedad documental mejor probada en cuadernos de Cortes y hasta en más antiguos documentos.

No parece ageno á esta opinión Colmeiro al dejar también en duda si el Infante D. Fernando fué el fundador de las ferias ó solo su protector generoso, no obstante que en su obra nada dice de las ordenanzas de 1421, ni de los acuerdos de Cortes y crónica de D. Juan II ya apuntados y correspondientes á los años 1425, 29 y 30, citando sólo el hecho mencionado en la crónica de D. Alvaro de Luna, no anterior á 1450.

Admitida hasta que documento anterior aparez-

---

(1) Arch. de la Chanc. de Valladolid. Fenecidos. L. 201. Se mencionan «las Ordenanzas del Infante D. Fernando».

ca, la prioridad de las ordenanzas de 1421 sobre cuantas menciones y citas fundamentales encontramos, procede examinar este primer monumento que sobre ellas tenemos para deducir su importancia.

Dirígese la Reina en ellas al Concejo de Medina del Campo, á los mercaderes que concurrían á sus ferias y en especial al Bachiller Ruy Fernández de Castrojeriz, Alcalde mayor de ella, y dice que para evitar los debates, contiendas y litigios que se ocasionaban entre los vecinos de Medina y los extranjeros y mercaderes que á ellas concurrían, por no guardarse orden en su aposentamiento, se hiciese en lo sucesivo con arreglo á estas ordenanzas.

Se comprende desde luego, por su examen, la gran concurrencia de feriantes que á Medina acudiría, cuando para su solo alojamiento fué creado el cargo de Aposentador mayor, que había de ejercer en las de esta época el jurado Diego Gutiérrez, sin cuyo expreso mandamiento nadie podía admitir en su casa, fuese propia ó alquilada, huesped alguno que á las ferias acudiese, bajo pena de 300 maravedís por cada vegada, incurriendo en igual pena el mercader que en la casa se hospedase sin la oportuna licencia.

El Aposentador estaba libre de pleitos durante el tiempo de las ferias en que los jueces no podían admitir demandas contra él, con el fin de que estuviese más libre y desembarazado para atender á las múltiples atenciones de su complicado cargo, sin temer las asechanzas de litigantes de dudosa intención que quisiesen tenerle entrenido con pleitos para librarse de su vigilante asistencia. Robustecida su autoridad con esta y otras facultades y exenciones, cobraba la cuarta parte de las penas que impusiese, y permitíasele también traer armas aunque fuesen vedadas, á él y á otros tres que le acompañaren (1).

(1) En 15 de Febrero de 1502, se mandó por los Reyes Católicos

Una vez sujetos á la autoridad del Aposentador mayor, debían los feriantes por su orden, y según la calidad de sus oficios y la importancia de las calles y casas que ocupaban, irse distribuyendo por ellas, cada uno en la suya, sin que pudiese haber dos en una misma, y sin que mercader alguno al por mayor, pudiera estar junto con comerciante al menudeo, ni menos aposentados uno en casa de otro, bajo pena de 300 maravedís por una vez, y 100 por cada día desde que se hubiese aposentado hasta que fuese descubierto; disposición que tendería naturalmente, y con buen acuerdo, á evitar componendas entre los mercaderes de un mismo artículo al por mayor y menor en perjuicio del público.

De entre las calles de Medina debía ser la preferida la llamada Rua, que aún hoy, después de los siglos transcurridos, conserva su cualidad de principal via de enlace entre la ciudad y los ferrocarriles, y entonces punto céntrico de contratación en que industriales y vendedores contaban obtener mayores granjerías en sus negocios. En ella se colocaban todos los mercaderes que traían paños mayores de lana y otros de fuera del Reino, de oro y de seda, cendales, terceneles, fustedas, tapicerías, paramentos de sarga ó de lienzo, paños franceses, lienzos de ruanes, etc.

A partir de esta calle, en dirección á la Plaza, se ponían los que llamaban traperos de vara, por dedicarse á la venta de tejidos por varas y no por piezas como los anteriores. También se aposentaban

---

al Corregidor de Medina del Campo, que hiciese pregonar al principio de las ferias, la prohibición de traer armas durante ellas para evitar los alborotos que se ocasionaban por llevarlas los guardas de S. M. y otras personas que para ello tenian licencia (¹).

(¹) Arch. de Sim. Mem. de la Cámara.

en la Rua los cambiadores; en las Cuatro Calles los vendedores de paños menores, llamados de la tierra; en la que iba desde la Rua hasta las casas del Mariscal Alvaro de Avila, los plateros; en la Plaza, delante de estas casas, desde las que habitaba Gonzalo Ruiz de Enebro (1) los pellejeros; en la del Pozo los vareadores menores que traían paños de Palencia, con los vendedores de Medina y de otras partes que compraban paños en la feria para revenderlos al por menor; siguiendo el extremo de la plaza desde las casas de Alonso Ruiz hasta la calle que conducía á las del Almirante, los joyeros; desde otra calle que iba hacia estas casas hasta Palacio, los silleros y freneros; en la calle de Salamanca, los vendedores de cera, pez, sebo, aceite, rubia, y espartería; desde esta á San Antolín, los mercaderes de mantas de pared, «poyales, vancales, alfamares, tapetes y alfombras»; desde la de Avila hacia las casas donde vivía Garci Fernández Caballero, los ropavejeros, jubeteros y calceteros; en la misma, desde la Plaza adelante los asteros y cabestreros y hacia los mesones de la Rinconada, los armeros y buhoneros; desde la de la Rua hacia la de San Francisco los lenceros; desde el Postigo de las casas del Dr. Juan Sánchez de Sevilla hasta San Juan del Azogue, los pescaderos; desde esta calle hasta la que iba hacia las casas de Esteban Martínez, los calcines y picotes de jerga y

---

(1) A Sancho Ruiz de Enebro, hizo merced Enrique IV en Segovia á 19 de Junio de 1464 de la renta de «señorio, mostrenco, algarvío, calumnias, infurciones, omecillos, monio, bentestato, penas y setenas de Medina del Campo y su tierra», en recompensa de sus servicios, y por muerte de aquél, hizo el mismo Rey merced de estas rentas á Rodrigo, hijo de García Gutiérrez, vecino de Medina, en Segovia á 2 de Agosto de 1473 (¹).

(¹) Arch. de Sim. Mer. ant. L. 2 y 3.

ropas hechas así de calcén como de sayal; desde la misma, por la que va hacia San Salvador los albarderos; en la plaza de «Daldajuela», el ganado cerril, asnos, potros, yeguas, etc., no procedentes de Sevilla, con prohibición especial de venderse en otra parte; en la plaza de San Andrés, el pan en grano y la madera; en la Zapatería, desde los soportales de San Miguel hacia la Puentecilla, y en la calle que va desde la Zapatería á la Rua vieja, los cueros curtidos y por curtir, cordobanes, badanas, casca y zumaque; en la Herrería, los vendedores de hierro labrado y por labrar, acero, herraje y caldereria; los buhoneros al por menor, en medio de la Plaza, en el suelo, y á sus espaldas, los barberos, etc., etc.

El alcacer para los ganados y la yerba para los mismos, se vendía en la plaza que había delante de las casas del mariscal Alvaro de Avila.

Completan tan minuciosas ordenanzas, varias disposiciones, todas dirigidas al mejor orden de la feria é inspiradas en un principio de equidad respecto á los dueños de las casas en que habían de aposentarse los mercaderes, pues como estos pagaban sumas bastante crecidas por los alquileres de sus alojamientos, queríase evitar que la codicia de los dueños perjudicase á otros vecinos, aglomerando en ciertas casas dos ó más mercaderes, ya con pretexto de que formaban compañía ó sociedad, ó con otros que discurrían. Sólo se permitía esto en caso que el capital del mercader, y por ende su comercio, fuese tan reducido, que la reunión de dos ó más de estos pequeños comerciantes, pudiese equivaler á la importancia de otro de mayores vuelos, habiendo de moderar estas compensaciones siempre el aposentador, quien reconocería préviamente la finca por si la fábrica podía ó no resistir tal aumento.

Á lo que parece, más tarde, el modo de cumplir las Ordenanzas en esta parte, consistió en dividir jurídicamente las cargas en todas las casas que tu-

vieren derecho á ello, en la cantidad debida, y distribuidos los mercaderes entre los aposentamientos más útiles y de mejor aspecto, hacer la refacción entre todos los dueños conforme á su derecho.

Ni se permitía á los propietarios de posadas y mesones admitir en sus casas mercaderes, á fin de que estas estuviesen libres para los feriantes, no pudiendo tampoco arrendarlas con aquel objeto los que las tenían fuera de las calles mencionadas en la ordenanza, con el propósito de que la feria estuviese toda junta y reunida en los puntos de costumbre, ofreciendo así mayor comodidad al que buscaba los artículos necesarios á su tráfico, todos expuestos á su elección en sitios determinados.

Tenían obligación los que aposentaban mercaderes en sus casas, de poner linternas en ellas, desde que tocaba la campana del aposentador hasta el fin del toque de queda.

Para que las disposiciones de la Ordenanza llegasen á conocimiento de todos, había de pregonarse en la feria tres días antes de empezarse y tres después, uno de los cuales sería jueves por celebrarse en él mercado, y para que sus disposiciones no cayesen en desuso.

De las Ordenanzas mencionadas,—que conocemos íntegras merced á cierto pleito, habido entre el Aposentador mayor Andrés de Medina y Machin de Azpeitia, heredero en la Rua Nueva, que fué llevado al Consejo,—obtuvo Medina confirmación, primero por Don Juan II de Navarra en 28 de Abril de 1439, y luego por los Reyes Católicos en 13 de Diciembre de 1482 (1).

(1) Fragmentos de estas Ordenanzas, se encuentran asi mismo en varios pleitos del Archivo de la Chancillería de Valladolid seguidos por mercaderes del Reino contra el aposentador mayor sobre el impuesto de *poyo*, ó sobre otras cosas. Á veces los oidores ordenaban en la sentencia que la Ordenanza formase parte de la Ejecutoria.

Una prueba palmaría de la importancia de las ferias, nos la suministra el deber que tenían los jueces de visitar las instalaciones y examinar si estaban hechas con arreglo á Ordenanza, como también la Real Cédula de 15 de Mayo de 1504, para que se hiciesen desalojar todos los huéspedes que morasen en la Plaza y calles de la Rua, Salamanca, Pozo, San Francisco, Platería, Peletería y Cuatro Calles, para aposentar en ellas á los mercaderes que acudiesen á las mismas.

Se comprende sin esfuerzo que ni el Aposentador mayor ni su teniente era personal suficiente para cuidar del buen régimen de las ferias por entero, y así, no sólo tenían á su disposición oficiales que la villa ponía á su lado juntamente con los guardas y alguaciles, sino que en esta organización mercantil, le estaban subordinados indivíduos particulares nombrados y costeados por los herederos de casas con derecho á aposentar feriantes: tales eran los aposentados mayores y aposentadores menores que ejercían en su radio de acción el mismo oficio que el del propio nombre de que ya hicimos mención, los diputados, representantes de los dueños de fincas urbanas en Cuatro Calles, Mercería, Plaza, etc., los veedores, investidos por los mismos propietarios de funciones de inspección en los aposentamientos, los contadores, con la misión que su nombre determina, y los escribanos que registraban toda la mercadería.

Como personal de menor categoría, mencionaremos los cobradores, oficio ordinariamente en manos de mujeres, que provistas de las cédulas de pago dadas por los contadores contra los que habían tenido por cualquier circunstancia exceso de aposentamientos, devolvían la suma que rezaba la misma, para ir con ella reintegrando á los herederos que no tenían bastante con la cantidad habida por sus huéspedes, en armonía con el derecho de la casa antigua por las cargas que le debían haber tocado

en el reparto, manera habil esta de evitar discordias y pleitos, viviendo sosegadamente los herederos (1).

Para nombrar este personal, los herederos de cada grupo de aposentamiento por oficios, se reunían en lugar sabido de antemano, y previa votación era designado el personal. Luego, después de terminar las ferias, había nueva reunión para dar cuenta de todo lo hecho, y se aprobaban las cuentas (2).

Por su parte, los Reyes quisieron protejer la institución, amparando y dando seguridad á los mercaderes para que no dejasen de acudir á ellas.

Enrique IV en las cortes de Nieva de 1473, recibió bajo su protección, amparo y seguridad las ferias de Medina del Campo y los mercaderes que á ellas acudían, mandando que «por ida á las dichas ferias y por estada e tornada dellas e por obligaciones ni debdas que cualquier Concejo ni personas singulares deban a otras cualesquier personas, ni por mis cartas ó otras sentencias que sobre ello tengan los acreedores, no pueda ser hecha toma ni represalia ni embargo ni ejecucion en las dichas personas de las que fueren a las dichas ferias» (3).

Los Reyes Católicos las exceptuaron de la providencia general establecida por ellos en 1491, en atención á tener mercedes legítimas y salvadas en el Cuaderno, y tomaron bajo su seguro á todos los mercaderes del Reino de Portugal que acudiesen á contratar á la de Octubre de aquel año (4). Cárlos V mandó á los alcaldes de su real Audiencia, que durante el tiempo que hubiese feria en Medina, no llamasen ante sí en primera instancia á los mercaderes que fuesen á contratar á ella ni á sus factores, ni

(1) Arch. de Chancillería. Taboada. Fenecidos. L. 201. Puerta. Fenecidos L. 36.

(2) Los de Cuatro Calles, se reunían en la de la Puente Nueva.

(3) Col. de Cortes.—Tom. II. pág. 869.

(4) Real de la Vega de Granada 6 Sept. 1491. Sim. Est. L.º 1.º 2.º f.º 170.

hiciesen ejecución en sus personas, bienes y mercaderías, «por cuanto eran notorias las grandes contrataciones y muchos contratos y obligaciones que se hacian entre mercaderes, y las muchas sumas de maravedises en las ferias de la dicha villa, y que por los dichos contratos y obligaciones se obligan á pagar en las dichas ferias donde pagan y se remedian los que no tienen aparejo para pagar por via de cambio y en otras muchas maneras» (1).

Ni fué sólo con providencias y cédulas con lo que contribuyeron los Reyes al esplendor é importancia de las ferias; diéronsela también con su presencia acudiendo á visitarlas en varias ocasiones: Don Juan II en 1450 como ya hemos relatado tomándolo de la crónica de Don Alvaro de Luna (2); los Reyes Católicos en 1475, después de coronados en Segovia (3); la Emperatriz en 1532, aunque por prudente consejo debió prescindir del acompañamiento de sus damas, por ser los galanes que las servían pocos y no sobrados de dinero, impidiéndoles regalar como convenía entre tanto concurso de gente, y de todo género de artículos apropiados al caso (4); y por si no bastase á asegurar la esplendidez, ya las visitas regias, ya las múltiples cédulas y disposiciones en su favor otorgadas, contrasta por su unanimidad la opinión de cuantos autores han hablado de ellas: Gonzalo Fernández de Oviedo (5), al ocuparse de los parages más célebres de Castilla por su contratación y comercio, cita la plaza de Medina como «la principal del trato y ferias de toda España»; muchos son los escritores políticos que ponderan su grandeza; en ellas se daban cita los mercaderes de Burgos,

(1) Col. de doc. inédit.—Tom. XVII. pág. 573.
(2) Tit. 85.
(3) Mariana.—Hist. de Esp.—Lib. XXIV. cap. VII.
(4) Col. de aut. Esp.—Epistolario.—Tom. XIII. pág. 93.
(5) Quincuagena II, estancia 9.

Sevilla, Valencia y Barcelona, los de Irlanda, Lisboa, Flandes, Génova y Florencia, todos acudían allí á pagar seguros, dar ó tomar cambios y liquidar sus cuentas, habiendo tal abundancia de cédulas que apenas se veía metálico, sino todo letras. Allí estaban los factores y compañeros de los mercaderes de Burgos, Toledo, Segovia, Riaza, Santa María de Nieva, Palencia, Valladolid, Cuenca, Avila, Agreda, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y otras ciudades y villas principales del Reino. Era Medina del Campo el centro de la contratación de ambas Castillas, León, Andalucía, Granada, Murcia, Aragón y Navarra, donde se agolpaba una multitud de hombres de negocios naturales y extranjeros, milaneses, genoveses, ingleses, bretones, portugueses y de otras naciones. La mayor parte de cuanto se fabricaba en España ó se descargaba en sus puertos, incluidas las flotas que á Sevilla arribaban de Indias, era destinado á Medina del Campo.

Abundaban sus ferias en perlas, joyas, sedas, paños, brocados, telas de oro y plata, lienzos, drogas, cerería, y especiería, y en toda suerte de géneros labrados en Francia, Inglaterra, Flandes, Milán y Florencia y frutos adquiridos de primera mano por los negociantes de Portugal y Alejandría que frecuentaban los mares de Levante (1). Acudían allí también mercaderes y tratantes con ganados mayores y menores y bestias de todas clases domadas y por domar, y todo género de cuatropeazgo, cabezas, manadas y rebaños, carnes muertas, frescas ó acecinadas, pescados frescos y salados de mar y rio, vino, vinagre arrobado y azumbrado, aceite, miel, cera, lino, cáñamo y esparto labrado y por labrar, ollería y otras vasijas de barro y vidrio, granos, semillas, frutas verdes y secas, hortalizas, y otros comestibles, leña, carbón, madera labrada ó por

(1) Mercado.—Tratos y contratos de mercaderes.

labrar, puertas y ventanas, corambres curtidas, por curtir y al pelo, lanas, añinos, sebo, manteca, ropas, calzado, cueros, sedas, lencería, frazadas, mantas, colchones y colchas, paños, granas, añascotes, cordelates, sayales, frizas, burieles, estameñas, buratos, telas de seda ó lana á la vara, en retales y en piezas, joyería, mercería, buhonería, especiería, droguería, brocados, telas de oro y plata, terciopelos, rasos, felpas, tafetanes y sedas tegidas (1).

Era entonces activo como pocos nuestro comercio con Francia, de donde se importaban lienzos, papel, cueros, mercerías, tijeras y cuchillería, rajas, libros, cardas, peines, etc. Introducíamos nosotros en cambio, pimienta, algodón, grana ó cochinilla, sombreros, etc., y se dedicaban especialmente á este comercio mercaderes residentes en Medina como los Salvat y Juan Fedit, de sombreros; Jaques de Miles, librero, etc., etc. (2).

Por su importancia, hubo quien pretendió monopolizarle, de lo que se quejaron los mercaderes de Medina Melchor de Amusco y Rodrigo de Torre en memorial que presentaron al Rey en 1552 para que no se diese licencia á ciertas personas para introducir por si solas mercaderías de Francia. Calculaban el valor de estas en más de millón y medio anual, y señalaban entre otros perjuicios que la concesión causaría, el no poderse establecer aquí fábricas de lencería y papel, cuando tan buena proporción había para ello, la imposibilidad de cumplir lo mandado sobre saca de moneda á Francia, la disminución de las rentas reales, que ascendían á 40.000 ducados anuales, por no venir gente á las ferias á vender las mercaderías monopolizadas, y que el beneficio en

(1) Arch. de Sim.—Est. L.º 143.
(2) Arch. de Sim.—Est.º L.º 97 f.ˢ 192 y 320.

los precios que se anunciaba sería efectivo para el mercader é ilusorio para el consumidor (1).

Con tan activa contratación subían grandemente las rentas de las alcabalas de Medina, llegando aún en época ya de decadencia de las ferias (1587) á producir más de dos millones de maravedises (2).

Mas con ser tan extenso, variado y cuantioso el comercio de toda clase de artículos, era poca cosa en comparación de las sumas verdaderamente fabulosas que se cruzaban en cédulas, letras y toda clase de giros. Á 53.000.000 de maravedises hace ascender Valle de la Cerda la cuantía de lo contratado en una sola feria, la de 1563 (3), equivalentes, según el mismo autor, á 4 millones de reales. Sempere y Guarinos, refiriéndose á las ferias de 1565 (4), asegura ser las de Medina las más concurridas de Europa y que en ellas se giraban letras por valor de 135 millones de escudos. Consta por declaración de los mismos que ejercían el oficio de cambio que eran 5 ó 6, los que acudían á las ferias y que en cada una escribían 3 manuales de 1500 hojas por lo menos, donde asentaban los giros y partidas que cobraban y pagaban, teniendo tal importancia su cargo, que prestaban 40.000 ducados de fianzas (5).

Por su parte, la Hacienda Real remitía siempre á las ferias el pago de las cuantiosas sumas que con asentistas y hombres de negocios tenía contratadas, y cuya importancia puede calcularse con sólo recordar las múltiples empresas políticas y militares en

---

(1) Arch. municipal de Medina del Campo.

(2) Arch. de Sim.—Exp. de Hac. L.° 318. f.° 4.

(3) Desempeño del patrimonio de S. M. Madrid 1600.

Nótase bien claramente que 53 cuentos no equivalían á 4 millones de reales.

(4) Hist. del lujo.—p. 70 y 71.

(5) Arch. de Sim.—Div. de Cast.—L.° 10.

que España estaba interesada, y los enormes gastos que acarreaban, aumentados todavía más por no haber nunca dinero de presente, y haberse de tomar siempre á cambio con consignaciones larguísimas y á veces dudosas, que subían más y más la cuantía de la suma principal. Á más de 176 millones de maravedises ascendían los créditos y á más de 133 millones las deudas que por S. M. se habían de cobrar y pagar en una sola feria, la de Octubre de 1564, y en Abril del mismo año, habían llegado á Sevilla procedentes de Indias 9.000 marcos de plata, 15.000 pesos de oro, más de 64 millones de maravedises para particulares y mercaderes, con grandes cargamentos de cochinilla, añil, especias, azucar y otros muchos artículos de Ultramar (1), la mayor parte de los cuales habían de ir á parar á Medina. En la de Mayo siguiente, habían de pagarse por cuenta de la Hacienda Real, más de 270.000 ducados, en la de Octubre del mismo año 410.240 ducados, etc. (2).

Tenían los mercaderes sus lonjas, y armaban además tiendas portátiles con buen orden y separación conveniente. Era tanta la gente que acudía á las contrataciones, que no pudiendo acomodarse los mercaderes en las posadas, comían, dormían y negociaban en las casas levantadas de improviso con tablas y dispuestas en grandes hileras. Había un alguacil diputado por el Ayuntamiento para rondar de noche con su compañía y guardar las tiendas mientras duraban las ferias. Más tarde, y ante el aumento creciente del tráfico, se dió salario á ciertos hombres que tenían obligación de velar con linternas y reconocer puertas de tiendas y casas, por si había algún descuido y ahuyentar á los ladrones con sus luces y trompetas.

Acontecía á veces no caber los géneros en las

---

(1) Arch. de Sim.—Est.º L.º 144. f.º 104.
(2) Id. id. L.º 146.

lonjas y casas de los mercaderes y entonces los llevaban al convento de San Francisco, colocando los fardos con la marca de su dueño, en un espacioso almacén y depósito adonde acudían por ellos conforme iban gastando y consumiendo los que tenían á mano (1).

Celebrábase misa en la Iglesia colegial, en balcón construido exprofeso que daba á la parte exterior, para que todos los concurrentes pudiesen oirla sin necesidad de penetrar en el templo, donde seguramente no hubieran cabido, estando este balcón colocado enfrente del sitio de la plaza delimitado por columnas, (algunas de las cuales aún se conservan), ocupado por los cambios y donde la concurrencia de gente era mayor por ser allí más activa la contratación.

Y en fin, como consecuencia de tanta grandeza, presentaba Medina un estado de urbanización notable para su época y hacía cuantiosos gastos de sus propios y rentas para mejorar sus condiciones todo en beneficio y fomento de las ferias. Alcanzaba licencia de los Reyes Católicos para gastar 25.000 maravedises á fin de hacer una alberca y abrevadero en el camino de Medina á Dueñas, sitio llamado Fuentelapeña, á media legua de aquella, cuya obra era muy necesaria por recojerse el gran número de caballerías que conducían á los feriantes en una dehesa contígua (2); se hacía información de lo que costaría el traer á la plaza de Medina el agua de dos fuentes que estaban en su término, cerca del lugar de Pedro Miguel, y se arbitraba forma de allegar fondos, echando sisa ú otro arbitrio (3); se establecían ordenanzas para que las calles estuviesen limpias y no hubiese lodo, prohibiendo á los

(1) López Osorio.—Hist. de Medina.
(2) Arch. de Sim. R.º gral. del sello. 3 Nov. 1494.
(3) Id. id. » » 30 Oct. 1494.

vecinos arrojar aguas sucias por los albañales bajo la multa de 600 maravedises y á las carretas «ferradas» circular por las que tenían empedrado (1).

Se tomaban 30.000 maravedises de propios, previa información de la urgente necesidad que había de construir una casa para el peso de la harina (2): se autorizaba al Corregidor y Concejo, para construir una lonja enfrente de la joyería, en donde los mercaderes concurrentes pudiesen negociar, tomando el dinero necesario para la obra, de los maravedises de penas de cámara que hubiese (3); se nombraba procurador de pobres, con 3.000 maravedises de salario anual, á Gonzalo de Vallejera, por ser su oficio de utilidad á las personas que á las ferias concurrían (4): se disponía en Mayo de 1496, que los moros de Medina pudiesen tener tiendas fuera de la morería, á pesar de lo dispuesto en contrario por las Cortes de Toledo, para no perjudicar al comercio (5): se fomentaba el arbolado por la gran necesidad de maderas que había para las muchas construcciones que con motivo de las ferias se hacían, sin contar el consumo del combustible, ya ordenando repoblar las arboledas y plantar viñas por cédula de Alcalá de Henares de 20 de Enero de 1498 (6), ya confirmando en 15 de Septiembre del mismo año las ordenanzas de Medina del Campo sobre plantío de árboles en las viñas en que se mandaron poner dos frutales y dos maderables por aranzada (7); se obtenía facultad en 18 de Marzo de 1534 para

(1) Los Reyes Católicos mandaron hacer estas ordenanzas por cédula fechada en Madrid á 6 de Febrero de 1495; las hicieron cumplir en 3 de Marzo de 1495 y fueron confirmadas en 24 de Nov. de 1504. Arch. de Sim. R.º gral. del sello.

(2 y 3) Arch. de Sim. R.º gral. del sello. 3 Mar. 1495.

(4) Id. id. » » 20 Oct. 1495

(5) Clemencín. Mem. de la Acad. de la Hist. VI. p. 251

(6) Id. » » « VI. p. 253

(7) Arch. de Sim. R.º gral. del sello.

tomar de propios lo que costase un solar en la Rua, con destino á calle pública (1), y se mandaba por S. M. al Concejo guardar ciertas reglas en las obras de la cerca y muros de la villa, nombrando encargado de ellas al Corregidor Fernán Pérez de Meneses en 27 de Febrero de 1474 (2).

Merece entre otras mejoras especial recuerdo, la construcción de la alhóndiga de Medina, á cuyo desarrollo y riqueza favorecían grandemente las ferias, aunque no dejasen de perjudicar también á algunos de sus habitantes. Reconocíalo asi el Concejo al presentar su petición á los Reyes, diciendo que á las ferias de la villa acudía mucha gente del Reino y de fuera de él, y que por esta causa, en los años de carestía, los vecinos se encontraban en mucha necesidad, más que en ningún otro lugar, á causa de los altos precios que las subsistencias alcanzaban, para cuyo remedio habían acordado hacer una casa de alhóndiga pública en que se vendiese todo el pan en grano, que en la villa se hubiese de enajenar y fuese notorio el precio, y se midiese por las medidas que allí hubiese, pidiendo licencia para comprar una casa en que construirla, á que sus altezas respondieron se hiciese información de lo que costaría dicha alhóndiga y se formasen ordenanzas para su gobierno. Hízolas el Concejo en 9 de Agosto de 1502 y fueron confirmadas por cédula fechada en Toro á 31 del mismo mes y año (3), dando facultad á Medina para tomar 90.000 maravedises de sus rentas de propios, coste de la alhóndiga según la información.

Disponíase en las ordenanzas la construcción de tal edificio en la plaza de San Nicolás, donde se

---

(1) Arch. municipal de Medina del Campo.
(2) Colec. de D. J. Molón. Publ. en «El Medinense» n.º 166.
(3) Arch. de Sim. R.º gral. del sello.

vendiese todo el pan en grano y harina que se trajese á la villa, así en tiempo ordinario como en ferias; las horas de venta habían de ser desde las 10 de la mañana, hasta la postura el sol; no había de consentirse á ningún regatón ni mesonero, comprar pan, trigo ni cebada en la alhóndiga para venderlo por celemines en sus casas, salvo en tiempo de mucha abundancia y con licencia de la justicia, ni arrendar el de renta que la villa tenía en las Sernas, á fin de que nunca faltase pan yendo todo á venderse allí. Tenía el encargado de ella, obligación de facilitar medidas concertadas y selladas con sus raseros á todos los que hicieren transacciones sin exigirles retribución alguna, y se determinaban otras medidas para su mejor funcionamiento, providencias que fueron continuadas por Doña Juana en 27 de Enero de 1505, prohibiendo sacar pan de la villa, por la falta que hacía para sus ferias (1).

Reparado así este primer inconveniente que en cuanto á un artículo de tanta precisión acarreaba la excesiva concurrencia, hubo de acudirse al remedio de accidentes no menos fatales causados por la aglomeración de gentes, las muchas construcciones provisionales hechas con tablas, lienzos y otras materias de fácil combustión, así como los imperfectos medios de alumbrado que entonces se usaban.

Efecto de estas imperfecciones fueron las quemas. Relata una de las primeras el Cronicón de Valladolid (2), diciendo que el sábado 23 de Febrero de 1479 se prendió un gran fuego en la cerería, ardiendo diez casas y temiéndose pudiera abrasarse toda la villa. Acaeció otro más funesto aún en 16 de Julio de 1491 según el citado Cronicón, y dos días antes según Pérez del Pulgar. Descríbele López Osorio, en su obra citada, diciendo que quedaron

(1) Publ. por Ortega obr. cit. Tom. I. pág. 389.
(2) Col de doc. inédit.—Tom. XIII.

destruidas muchas calles, entre ellas un barrio donde los mercaderes tenían el déposito de sus géneros, llegando el asolamiento á tales términos que motivó el envío de regidores de Valladolid á la Corte para suplicar que en lo sucesivo se hiciesen allí las ferias y no en Medina que había quedado casi destruida. Volvióse á incendiar lo reedificado después de esta quema, en 7 de Septiembre de 1492, según el citado Cronicón, y por si eran pocas tan repetidas desgracias, acudieron la discordia y la guerra á continuar las desdichas anteriores, sufriendo otro formidable incendio en 1520 que duró tres días, ardiendo de 700 á 900 casas en las calles de la Rua, Cuatro Calles, San Agustin, San Francisco y el barrio de la joyería, centros todos del mejor comercio de la villa y de las ferias, y quemándose el convento de Franciscanos donde se perdió infinito tesoro, especialmente en su sacristía (1).

Tan continuados siniestros, se hicieron, por lo repetidos, sospechosos de intencionados, sin que en esto quepa entrar en otro campo positivo que en el muy aventurado de las conjeturas, mas fuéranlo ó no, es lo cierto que los Reyes en su decidido empeño de favorecer y fomentar á Medina y sus ferias por todos los medios, acudieron con solícita mano á remediar el mal, eximiendo en 9 de Agosto de 1491 á la villa, por 5 años, de la alcabala de la madera, para que pudiese reedificar la parte quemada (2),

---

(1) Crónica general.—Prov. de Valladolid. Por Fulgosio. p. 47.
Arch. de la Chancillería de Valladolid. Taboada. Fenecidos. L.º 201.
Col. de aut. esp.—Tom. XXI.—Com. de Cast. por P.º Mejía. p. 379.

(2) Este documento pertenece á la Colec. de D. J. Molón y fué publicado por D. Pascasio López Zarzuelo en «El Medinense» n.º 157. Por cierto que el Sr. Zarzuelo, asegura ser el documento más antiguo que vió de los referentes al Concejo conservados en la villa, cuya afirmación indica que no registró muy detenida-

autorizándola por cédula fechada en Madrid á 31 de Octubre de 1494 para tomar 100.000 maravedises sobre sus propios y rentas con destino á las obras de las tapias y atajos que se mandaron hacer en ella para evitar los fuegos (1) volviendo á conceder licencia, por otra cédula fechada en Madrid á 3 de Marzo de 1495, para que pudiesen tomar 50.000 maravedises del dinero que tenían depositado de las rentas de propios, con que proseguir la obra de las tapias entre la calle de San Francisco y la Rua «para la seguridad de los fuegos», cuya obra por no haberse pagado la consignación del año anterior se estaba perdiendo é inutilizando (2); interviniendo por Real cédula de 6 de Noviembre de 1495 (3) dirigida á Fernán Pérez de Meneses, juez de los bienes de los judíos del Obispado de Salamanca y abadía de Medina del Campo, en la petición por esta villa presentada, en que se hacía constar que á causa de los fuegos que en ella ocurrieron, mandaron los Reyes que los albarderos que vivían en la calle de San Francisco saliesen de ella y se les nombrase sitio conveniente donde pudiesen tener sus tiendas, que fué desde la primera puerta de la judería que solía ser, hasta el postigo de en medio, arrimado á la cerca, sitios que después les fueron confirmados por los Reyes, con condición de pagar medio real de plata de censo anual al mayordomo de la villa, por cada par de casas que ocupasen, y providencias tomadas todas precisamente por escusar la facilidad con que, durante las ferias, se podían prender fuego dichas tiendas, y dictando ordenanzas en 8 de Julio

---

mente aquel Archivo puesto que ya hemos citado otros de fecha anterior á este, sin contar varios relativos á Medina, que también existen en el mismo.

(1) Arch. de Sim.—R.° gral. del sello.

(2) Id. id. » »

(3) Id. id. » »

de 1516 (1) para que se destruyesen los hornos de cocer barro que hubiese de muros adentro, desde el Zapardiel á la plaza, en término de tres días.

Otro achaque padecía Medina muy perjudicial para sus moradores y para los mercaderes de sus ferias, al que también los Reyes Católicos quisieron poner remedio. Varias veces habían solicitado los vecinos de las calles de la Rua, S. Francisco y Cuatro Calles el derribo del puente de San Miguel y casas en él construidas, porque uno y otras impedían el libre curso de las aguas del Zapardiel en las avenidas, extendiéndose estas por las calles y perjudicando á aquellas casas. Á esto se oponían los lugares de la tierra de Medina, porque el puente era muy antiguo, y porque servía de tránsito para las mercaderías que allí acudían, y en vista de tan encontradas opiniones, mandaron los Reyes se hiciese información sobre el caso, y que con el parecer del Corregidor, se enviase al Consejo para resolver lo más conveniente.

Resultó ser necesario derribar todas las casas que en el puente se habían construido; que convenía allanar el extremo del mismo, hacia la parte de San Miguel, para que cuando hubiese crecida, pasase por encima el agua; derribar una casa de Alvaro Cabeza que estaba hacia la parte de la Rua, por estar construida sobre unos postes demasiado gruesos, que impedían también el paso del agua; demoler por bajo de dicha casa, entre el puente de S. Miguel y el Nuevo, algunos corrales de ciertas casas de las Cuatro Calles que se habían metido en el cauce del rio; limpiar y profundizar éste en algunas partes, desde el puente Nuevo abajo; derribar el del Hospital y hacerle de madera; abrir cauce por una huerta de los herederos de García Montero y otras obras.

---

(1) Arch. de Sim. Cons. Real. L. 90. f.º 8.

Á todas ellas accedieron los Reyes, mandándolas ejecutar así y cobrar los 180.000 maravedises en que ciertos vecinos de la villa fueron condenados por la obra que comenzaron á hacer en el puente de San Francisco, aplicándolos á estos gastos.

No fueron estas solas las muestras de preferencia que los Reyes concedieron à Medina. Habían hecho merced de ella á la Reina católica Enrique IV y el Infante Don Alfonso, el primero en Colmenar á 15 de Noviembre de 1468 (1), haciendo constar que había de ser para ella y para su hijo, si le tuviese, volviendo á la Corona en caso contrario, y el segundo en Arévalo á 7 de Diciembre de 1467 (2), entrando en dicha merced «las alcabalas de las dos ferias que se fasen e fisieren en cada un año en la dicha villa». Los Reyes Católicos habían confirmado en Medina á 15 de Marzo de 1475 (3) los privilegios, fueros, buenos usos y costumbres concedidos por los Reyes anteriores á los hombres buenos pecheros de la villa, y en 15 de Agosto de 1477 (4), la exención de pedidos, monedas, moneda forera, martiniega, etc., que en recompensa de sus servicios, le había sido concedida. Tenía, de muy antiguo fuero, si bien no hay noticia del anterior á la época de Alfonso X, en que á petición de la villa mandó este Rey se añadiesen á su fuero viejo y las tuviesen como tales, ciertas leyes sobre número de alcaldes, penas, concejos, pleitos, etc. (5).

Y en fin, favorecida de tantas gracias, mercedes y exenciones, urbanizada y atendida solícitamente en cédulas y provisiones para su mejoramiento y reforma, llegó á ser con el concurso de tan gran

---

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L.º 40. f.º 49.
(2) id. » » f.º 48.
(3) Id. R.º gral. del sello.
(4) Arch. de Sim. Merc. y priv. L.º 23.
(5) Bibl. del Escorial. Códice Z. III. 11.

número de hombres de negocios, mercaderes y traficantes, centro un tiempo de la contratación europea, como lo aseguran con su opinión cuantos entonces la visitaron.

Allí se enviaban de la corte mensajeros á proveerse de los artículos necesarios; 5.000 maravedises costaron los salarios y gastos de viaje de los que envió Segovia en 1513 para adquirir géneros con que festejar espléndidamente la entrada en ella del Rey católico; de allí se trajeron los rasos y terciopelos para vestiduras y adornos costando el negro genovés á 1.017 maravedises la vara y el raso á 594 (1).

El embajador Navagiero que estuvo en Medina por el año de 1527, dice que era un buen lugar con anchas calles y edificios, las más de las casas de nueva planta, porque gran parte de las antiguas se quemaron en tiempo de las Comunidades, y que sus ferias abundaban en diversos géneros, particularmente en especiería procedente de Portugal, aunque los mayores negocios consistían en el giro de letras de cambio (2). Mercado (3), tan conocedor de los asuntos comerciales, asegura ser las ferias de Medina «en el día de hoy las principales» y su contratación «una fragua de cédulas». Pedro de Medina (4), que estas ferias «son de las principales de España donde concurren muy gran número de gentes y mercaderías así de España como de fuera de ella. «Es ver en este tiempo las casas, calles y plazas de esta villa cosa muy de notar con tantas gentes, tratos y mercaderías. Para aquí se hacen las libranzas de pago, y los pagamentos de Señores y mercaderes en muy grandes sumas, en tanta ma-

(1) Arch. de Sim. Cons. Real. L.º 41. f.º 1.
(2) Viajes por España. trad. por Fabié, pág. 326.
(3) Mercado. Ob. cit. p. 14.
(4) Grandezas y cosas memorables de España, p. 98.

nera que el trato de Medina alcanza á todas partes de España y aún á muchas de fuera de ella. Hay á la contínua en esta villa, grandes mercaderes que tienen tiendas muy ricas y abastadas de todas maneras y suertes de mercaderías. Vi muchas casas de mercaderes que sólo en libros trataban, según fuí informado, en diez ó doce mil ducados; de sedas, lienzos, paños y otras cosas de trato no se puede decir lo que en ella hay».

«Es pueblo bien abastado de todos mantenimientos. Ha sido muy castigada con grandes incendios y fuegos, porque muchas casas son todas de madera donde si no hay gran aviso y recaudo está cierto el peligro, y así se han visto muchas casas quemadas con muchas riquezas y mercaderías en ellas. Más aunque asi acontece, es tanta la fertilidad de esta villa que siempre se halla próspera y rica». Charles Voges, uno de los traductores de la obra de Scherer (1), dice que en Medina del Campo se tenían grandes ferias donde afluían las mercaderías del pais y las del extranjero y cuya circulación en letras de cambio, lingotes y especies fué valuada en 662 millones y medio de francos por un ministro de Felipe II en una sesión de cortes de 1563.

Y la fama de sus ferias, saliendo del campo de la prosa, entró en el de la poesía inspirando, aunque pobremente, de una manera gráfica y pintoresca á un vate de su época, que las festejó en el siguiente romance descriptivo:

Está San Miguel
Junto á Zapardiel,
Seros á notorio
El gran consistorio
De los regidores
Justicia y Señores.

(1) Hist. del comercio. Tom. II.

Todos en cuadrilla
Gobiernan la villa,
Luego en continente
Pasareis la puente,
Y á un paso de grua
Pasareis la Rua.
Pero en esta calle
No es razón que calle,
Que hay mil ejercicios
De dos mil oficios;
Vereis los traperos
Sastres, calceteros
Y los tundidores
Y los corredores,
Arcas de escribanos
No se dan de manos
Y vereis los cambios,
Cambios y recambios.
Y el rollo y alberca
La noria con cerca.
Es grande alegría
Ver la joyería
Y la mercería
Y la librería
Con la lencería.
Y el reloj armado
De San Antolín
Y luego á man drecha
Una calle estrecha
Y por allí van
Luego á San Julián, etc.

En fin, por no aglomerar opiniones y pareceres siempre unánimes, habiendo apuntado algunos entre antiguos y modernos, remitiremos al lector que quiera confirmar más la noticia á las obras de Zabala y Auñón (1), al epistolario publicado en la

(1) Representación al Rey Felipe V. 1732.

colección de autores españoles, donde Guevara (1) y Eugenio de Salazar (2) las encomian y celebran y á tantas otras que pudieran citarse.

Consecuencia natural de la prosperidad de sus ferias fué el aumento de la población que llegó á 14.000 moradores, según Florián de Ocampo (3) y Garibay (4) y á 16.000 según el Memorial de Medina del Campo, capítulo 37, publicado recientemente por el Sr. Rodriguez en su Historia de Medina; bajando después, con la decadencia de sus ferias, á 5.000 subiendo á 1.000 cuando la visitó Ponz (5), pues había quedado en 600 en 1607 (6) y 650 en 1646 (7).

Tenía en 1527, 16 parroquias, que eran: Nuestra Señora de la antigua, San Martín, San Nicolás, San Salvador, San Pedro, Nuestra Señora del Castillo, San Miguel, Santo Tomé, Santa Cruz del Señor, Sahagún, San Juan del Azogue, San Esteban, Santiago, San Juan de Sardón, San Pablo y Santo Domingo (8).

Además de tantas parroquias, contaba con gran vecindario en sus arrabales y barrios, y no sólo de gente pobre y menesterosa, sino de hidalgos que en número de 300 vivían en ellos, según resultó de la averiguación que el Corregidor de Medina hizo en 30 de Abril de 1592 (9), y á creer al autor anónimo del manuscrito titulado: «Noticias de la antigüedad y grandezas de Medina» (10), no fueron 16 las

(1) Tom. XIII p. 93, 127 y 226.
(2) Tom. 62, p. 297.
(3) Libr. III, cap. 41.
(4) Libr. II, cap. 15.
(5) Ponz. Viaj. por Esp. t. XIII. p. 140.
(6) Capmany.—Mem.
(7) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L.º 23.
(8) Id. Consejo Real L.º 90. f.º 22.
(9) Arch. municipal de Medina.
(10) Bibl. Nac. Mss. 18.636.

parroquias sino 22, con 18 conventos, insigne Colegial y dos Cabildos con 80 sacerdotes y 9 ó 10 hospitales. Tuvo más de 200 casas de caballeros, Señores de vasallos; tenía 1240 calles, 14 plazuelas, sin la Plaza mayor, la más grande de España, y 14 puertas en la circunferencia de sus muros, sin los arrabales, de más capacidad que la villa, y 4 palacios reales.

Al lado de esta prosperidad y riqueza, hallaron acomodo las llagas de la sociedad, y así en medio de la contratación y el tráfico, abundaban los vagabundos y ladrones, cuyos capitanes traían repartidas sus cuadrillas por las ferias y mercados del Reino, vendiendo en unos lo que en otros robaban, trayendo cadenas y aderezos de oro y ropas de seda, y muy en orden sus personas, sin conocérseles, no obstante, hacienda, oficio, ni beneficio, sustentándose de ser fulleros, rufianes y ladrones (1). Como ellos, frecuentaban las ferias grandes cofradías de pordioseros, que formaban las sociedades del hampa trashumante, bien cuidadosa de estar cerca de gente adinerada para obtener buenas limosnas. El mendigo de profesión, del que se quejaban más los mercaderes y tratantes, porque se veían asaltados en sus tiendas, por tal multitud pedigüeña, que dificultaba las transacciones por el acopio de moneda divisionaria que hacía, era sin embargo, el menos perjudicial como se contentase con el medro que su posición le proporcionaba. Divididos por parroquias y cofradías, por calles y por plazas, atendiendo á la edad, la antigüedad, la enfermedad, la simpatía ó el modo de conducirse, escalonados en Cuatro Calles, en la Rua, en la Joyería ó en lugar de los Cambios; asíduos asistentes á la Colegiata, devotos de San Fa-

(1) Col. de Cortes publ. por la Acad. de la Hist. Cortes de Toledo 1559. II, p. 276.

cundo ó vendiendo en San Francisco novenas, cantando con voz plañidera sus miserias ó siendo en la cuatropea los rápidos recaderos, dirigidos habilmente por sus veedores y contadores, estaban al tanto de lo que sucedía en la población, y eran tan eficaces auxiliares de los ladrones, como los regatones de los Cambios. El ladrón por su parte, generoso por conveniencia, en buenas relaciones con mesoneros á los que pagaban con largueza, en convivencia contínua con las dueñas y dueños que se dedicaban á dar posadas,—las del Capitán, El Buitrón, Juana la Virgen y otras,—cabíales la satisfacción de realizar empeños de toda clase en perjuicio notorio de la prosperidad privada (1). Hoy como ayer, no hay institución por próspera que parezca, que deje ofrecer á la reflexión las miserias humanas en contraste.

---

(1) En el siglo XVI, por el 1571, es digno de figurar como capitán de cuatreros, asesino y otras malas artes, Don Diego de Castilla, caballero, á lo que decian, con 6.000 ducados de renta, vástago de ilustre familia vallisoletana, y Juan de Ismendi de Loyola, hidalgo gallego, del Obispado de Tuy, que de ordinario, hacian el camino de Valladolid á Sevilla y retorno, bien por Extremadura, bien por la Mancha y sierra de Córdoba.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Competencias entre las ferias de Medina del Campo y las demás del Reino.—Valladolid y Villalón contradicen los derechos de Medina.—Prohibición á Valladolid de fomentar sus ferias en perjuicio de las de Medina.—Agravios de aquella villa.—Junta de Regidores de ambas para armonizar los intereses de sus ferias.—La Reina Católica adquiere la de Cuaresma de Villalón para su villa de Medina y se celebra en ella desde 1502 á 1504.—Restitución de la feria á Villalón.—Amenazas del Condestable á los que acudiesen á ella.—Pleito entre Medina y Villalón.—Cédula del Emperador en favor de esta.—Libertad á los mercaderes para acudir á las ferias y recompensa que Medina ofrecía porque se les permitiese ir á la de Cuaresma.—Concierto entre Valladolid y Segovia sobre concurrencia de sus mercaderes á la de Cuaresma.—Concesiones especiales en favor de esta, á pesar de lo dispuesto en las ordenanzas.—Proyectos de reunir las ferias en un solo punto.—Sus ventajas.—Ofrecimientos de Valladolid y Medina.

No por ser las ferias de Medina del Campo tan antiguas, famosas é importantes dejaron de tener tenaces competidoras en otras ciudades y villas del Reino que de antiguo se las disputaban, aunque advirtamos desde luego la decidida voluntad de los Reyes de que no prevaleciesen ningunas otras en perjuicio de las de Medina que habían de ser las generales del Reino. Bien lo demostró la Reina Católica al contestar á los regidores de Valladolid que ante ella se presentaron con la pretensión de que se

mandasen celebrar allí las ferias que hasta entonces se habían hecho en Medina, y que á consecuencia del incendio de 1491 no había comodidad para continuar. Fué preguntando la Reina á los regidores, una á una, por muchas calles de Medina, y como la respondiesen que todas se habían quemado, díjoles si se había incendiado también una laguna contígua á la parroquia de San Nicolás, á lo que los regidores hubieron de responder que no pudo quemarse, replicándoles la Reina que sobre ella habían de continuarse celebrando las ferias (1).

Más con ser tan contundente y rotunda la negativa Real, no cejó Valladolid en sus instancias y continuó, en cuantas ocasiones se le ofrecieron, procurando fomentar sus ferias en perjuicio de las de Medina.

Los mismos Reyes Católicos, por su cédula fechada en Ecija á 13 de Abril de 1491 (2), mandaron cesar las innovaciones que desde hacía tres años introdujo Valladolid en sus ferias, dando cartas de seguro á los mercaderes y tratantes que acudiesen á ellas, haciendo dehesa para los ganados, poniendo tiendas y boticas en la plaza, y nombrando nuevos aposentadores que favoreciesen la concurrencia en perjuicio de Medina, cuyos nuevos usos mandaron suspender bajo pena de pérdida del privilegio de franqueza de ferias, disponiendo que todos los mercaderes de España dejasen de concurrir á las de Valladolid y fuesen á las de Medina, por ser la voluntad de los Reyes que estas fueran las generales del Reino, so pena de perder sus mercaderías, ordenando que no se fijasen los pagos en Valladolid, con apercibimiento de que el deudor no fuese obligado á pagar sino estuviese determinado el pago en Medina.

---

(1) López Osorio.—Hist. de Med. del Campo.—Libr. II. cap. 15.
(2) Arch. de Sim.—Merc. ant. L.º 3.º—Estado L.º 1.º f.º 170.

Tres años más tarde suplicó Valladolid á los Reyes Católicos, que le mandasen guardar los privilegios que sus ferias gozaban desde antiguo, y aquellos ordenaron á Juan Pérez de Barradas, corregidor de Medina del Campo, que en unión de Diego Ruiz de Montalvo y de otro regidor se avistasen con el doctor Villaescusa, corregidor de Valladolid, y con los regidores Conde de Ribadeo y Pero Niño, y confiriesen y tratasen el asunto en la mejor forma posible, para que ambas villas gozasen de sus privilegios y celebrasen sus ferias como mejor cumpliese á servicio suyo y de sus altezas (1). Presentó nueva petición Valladolid, diciendo que tenía privilegio de hacer una feria franca anual, á pesar de lo cual, los Reyes mandaron que ningún mercader fuera á ella, por cuya causa se perdió, de lo que se agraviaron, pidiendo cumplimiento de justicia, á que los Reyes contestaron, por su cédula fechada en Toledo á 23 de Agosto de 1502 (2), mandando al Concejo de Medina del Campo, que se presentasen sus regidores y procuradores provistos de poderes suficientes y de los privilegios, títulos y escrituras que les diesen derecho á la feria, para resolver con conocimiento de causa, y oido lo alegado por Medina, acerca de su derecho sobre la petición de Valladolid. Posteriormente se mandó también que sus regidores acudieran á Valdestillas donde habían de juntarse con los de Medina para tratar el asunto, mas como no lo hiciesen, hubo de recordárseles por otra cédula fechada en Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1503 (3), mandándoles enviar á la corte dos regidores por cada parte en término de 20 días, con apercibimiento de que se resolvería con solo los que fuesen, si alguna dejaba de enviarlos.

---

(1) Arch. de Sim.—Mem. de la Cámara.—L.º 143.
(2) Arch. de Sim.—R.º gral. del sello.
(3) Id. Id.—Mem. de la Cám.ª—L.º 143.

Mucho tiempo duró esta contienda, y entre las cosas que Valladolid solicitó para que sus ferias fuesen efectivas y no de solo nombre, figuran en un memorial sin fecha, aunque debe pertenecer al año 1503 (1), las peticiones siguientes: que se hiciesen los aposentamientos como en Medina; que se diesen provisiones para que en ésta no se pudiesen acoger mercaderes ni tratantes del Reino ni de fuera mientras durasen las ferias de Valladolid, so pena de perdimiento de bienes; que se expidiese cédula para que los escribanos de Medina hiciesen las obligaciones que los tratantes quisieren, á pagar en la feria de Cuaresma y Septiembre de Valladolid, y que pues Medina no quería la feria que su alteza la daba después de la de Valladolid, servirían, cuando la dieran á ésta demás de los 12,000 ducados prometidos, con todo lo que Don Alvaro de Portugal mandase.

En un papel sin fecha, pero que parece pertenecer al año 1531 (2), dicen los Señores del Concejo al Comendador Pedro de Ludueña, corregidor de Medina del Campo, que ya sabía el asiento que sus altezas dieron para que en Medina y Valladolid se hiciesen las ferias en el tiempo y forma contenidos en un memorial que se dió á los mensajeros enviados á la corte, más como sus altezas querían que se hiciesen dichas ferias en concordia de ambas villas, debían trabajar para conseguirlo, juntándose en Valdestillas con el corregidor de Valladolid todas las veces necesarias. Insistió Valladolid en sus pretensiones en otro memorial al Rey (3) para que confirmase los privilegios antiguos que para celebrar ferias tenía por estar salvadas en el Cuaderno, y poseerlas desde tanto tiempo que memoria de hombres no había en contrario, poniendo su tienda

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.—L.º 10 f.º 35.
(2) Id. id. Mem. de la Cám.ª—L.º 143.
(3) Arch. de Sim. Mem. de la Cám.ª L.º 143.

grande en la plaza y vendiendo franco todas las cosas contenidas en los privilegios, cuya confirmación solicitaba, mandando que la villa gozase de dichas dos ferias, y que en su tiempo hubiese aposentador para los mercaderes forasteros, que se armasen tiendas en la plaza, que se tañese campanilla y se hiciesen todas las cosas que se solían hacer en las ferias, porque en ello S. M. haría merced á Valladolid «cuya población se aumentaría en tanta manera que en poco tiempo sería otro París».

Medina por su parte, tampoco dejaba de acudir con memoriales en defensa de su derecho. Pedía en uno de ellos (1), confirmación de ciertas cédulas por las cuales pretendía estarle concedido, que en dicha villa y sus ferias, y no en otro lugar, se hiciesen los pagos, y del privilegio para que no se pudiese remitir cambio ninguno á otra feria que no fuese la de Medina. Contradijo estas instancias, en nombre de Valladolid, su regidor D. Antonio López de Calatayud, alegando los perjuicios que se la irrogaban por habérsela concedido sus ferias antes que á Medina, y porque en cuanto á pagos y cambios, el mismo derecho podían tener una que otra, y más haciéndose mención en las leyes, primero de las ferias de aquella que de las de ésta, estando asentadas en los libros de lo salvado en el mismo orden, no haciéndose en esta materia distinción, y pidiendo, en fin, que no se concediese particularidad alguna á las ferias de Medina, que no pudiese disfrutar también Valladolid.

Sobre todo ello habíase tratado pleito entre ambas partes en esta Chancillería, mas sin referirnos á él por ser su sentencia ya conocida (2) podemos decir que en virtud de acuerdo del Consejo, tomado

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.—L.º 48. f.º 15.

(2) Publicada por D. Antero Moyano en el folletin del periódico *El Medinense* y reproducida por D. Juan Ortega en su obra «Los pueblos de la provincia de Valladolid», tom. I. pág. 384.

en 19 de Junio de 1582 (1) se mandó que durante el tiempo de los pagos de la feria de Medina de aquel año, ningún mercader ni hombre de negocios concertase cambio ni contratación en la corte ni en otra plaza del Reino, sino en dicha feria, y que los bancos no inscribiesen, mientras durase, partida alguna no procedida de contrataciones hechas en ella, ni se pudiesen pagar letras fuera de feria, bajo pena de pérdida de su importe y otras sanciones.

Pero en lo que más empeño puso Valladolid, por entender que era muy en su perjuicio, fué en la concesión de las tres ferias hecha á Medina en 7 de Julio de 1583. Presentó memorial en queja, en nombre del Ayuntamiento, Pedro de Cartagena (2), alegando los perjuicios que tal concesión irrogaba á las ferias de Valladolid, «cien años más antiguas que las de Medina», por ser la una diez días antes de cuaresma y concurrir con la que ahora se mandaba hacer en Medina de Febrero á Marzo; porque haciéndose las tres ferias en tan corto intervalo los mercaderes, naturales y extranjeros, por evitar gastos, se quedarían de hecho en Medina y no vendrían á Valladolid, sufriendo su feria, que no solamente perderían, sino que se avecindarían en Medina despoblándose Valladolid, y porque con la prohibición de cambiar durante las ferias para fuera de ellas, se arruinaría la de cuaresma de Valladolid para donde nadie cambiaría.

También Madrid quiso para si parte de las ventajas que á Medina proporcionaban sus ferias como lo acredita un memorial que presentó al Rey en 4 de Marzo de 1582 (3) en que pedía se celebrase allí la feria de Enero de Medina, en atención á haber mandado construir una lonja en la puerta de Gua-

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.—L.º 48. f.º 4.
(2) Id. id. L.º 48. f.º 15.
(3) Id. id. L.º 48. f.º 7.

dalajara, donde los mercaderes y hombres de negocios pudieran juntarse y tratar, sin necesidad de tener que acudir tan lejos como á Medina.

Pero fué mucho mayor la competencia que á las ferias de Medina quiso hacer Villalón con la suya.

Gozábala esta desde muy antiguo, la Reina católica, en su empeño de favorecer á Medina, la trocó con el Conde de Benavente por la Escribanía mayor de rentas y ciertas doblas, celebrándose en Medina en los años de 1502 á 1504 (1). Murió la Reina este año, y el Conde por su autoridad y mano armada, hizo salir á los caminos, y llevó á los mercaderes á su villa de Villalón, en donde se hizo la feria, dando á los comerciantes de Burgos 100.000 maravedís porque fuesen allí y no á Medina. Ya antes de morir la Reina, había intentado el Conde cosa semejante, por cuanto hubo de apercibírsele en cédula fechada en Granada á 8 de Agosto de 1501 (2), que hiciese averiguar la certeza de las quejas dadas contra él por algunos comerciantes, asegurando haberles amenazado, si iban á las ferias de Medina, con imponerles ciertos rigores en los diezmos de la mar, habiéndoles empezado ya á maltratar sobre ello, de que los Reyes se maravillaban mucho por estar dispuesto que todos los comerciantes fuesen libres de ir á las ferias que quisieren.

Carlos V, por su cédula fechada en Valbuena á 25 de Marzo de 1518 (3), prometió confirmar al Conde de Benavente D. Alonso Pimentel, la feria de cuaresma de su villa de Villalón, para que la pudiese celebrar libremente sin impedimento alguno. El Conde y la villa, desde Zaragoza á 3 de Noviembre de 1518 (4), acudieron en queja al Emperador

---

(1) Arh. de Sim.—Est. L. 144 f. 60.
(2) Id. id.—Est.° L.° 1.° 2. f. 170.
(3) Arch. de Sim.—Div. de C.ª L. 10. f. 55.
(4) Id. id. id. id.

diciendo que Valladolid, con pretesto de ciertos privilegios y cartas que tenía de los Reyes, y Medina, no teniendo como parecía, privilegio, título ni derecho alguno para ello, habían intentado celebrar feria, dando cartas de seguro y pregonándolas en perjuicio de Villalón por dicho tiempo de cuaresma, cuyos intentos eran repetición de los que hicieron en tiempo del Rey católico en que se les mandó cesar bajo graves penas, siendo ahora la voluntad del Emperador que no se celebrase feria en Medina y que acabasen todas las novedades introducidas con este motivo, dando por nulos los contratos que Medina y Valladolid hubiesen podido hacer para dichas ferias, y que todo quedase como antes sin que Medina tuviese más que sus dos acostumbradas ferias de Mayo y Octubre y Valladolid las que solía.

Resolviose de conformidad con lo pedido, resistiéndose todavía Valladolid al serle notificada la provisión, alegando falta de poder en quien la llevaba.

Déjase suponer lo que perjudicarían á mercaderes y traficantes estas contiendas, y conociéndolo los Reyes, acudieron solícitos en su favor, repitiendo las cédulas en que se les concedía libertad de acudir á las ferias que quisiesen. Por una fechada en Granada á 20 de Septiembre de 1500 (1), se prohibió que en ninguna ciudad, villa, ni lugar, se impidiese á los mercaderes ir á las ferias de Medina y otras partes como abusivamente se venía haciendo, imponiéndoles penas y multas, sino que fuesen libres de acudir donde gustasen. En ejecutoria dada en Valladolid á 19 de Febrero de 1502 (2), se mandó cumplir la provisión de sus altezas, para que los mercaderes pudiesen ir libremente á las ferias de

---

(1) Arch. de Sim.—Est. L. 1. 2. f. 170.
(2) Id. (Publicada por Ortega, t. I p. 381).

cuaresma de Medina (1), y por Real cédula fechada en Segovia á 18 de Septiembre de 1518 (2), se dispuso que todos los mercaderes pudiesen ir á contratar donde quisieren, sin embargo de cualquier provisión en contrario. Y tanto debía importar esta libertad á Medina y tan celosa se mostraba de conseguirlo, que en una instrucción de lo que Rodrigo de Bobadilla y Tadeo Diez de Rescuro habían de decir al Consejo Real (3), consta que solicitaba Medina se diese libertad á los mercaderes para ir donde quisieren á las ferias de cuaresma, prometiendo, si se concedía, tomar en encabezamiento las rentas de la villa por 20, 30 ó 40 años, con aumento de dos cuentos más de lo que entonces rentaban, sirviendo también con 40,000 ducados: que tanto empeño ponían en celebrar en la villa la codiciada feria de cuaresma de Villalón como lo demuestra, además de estos ofrecimientos, la escritura de capitulación, asiento é iguala que el Concejo y vecinos de Medina del Campo otorgaron con los mercaderes y tratantes de Segovia, en 1.º de Marzo de 1500 (4), sobre que estos no habían de pagar más de 5 mrs. y medio en la congregación de mercaderes que se hacía en cuaresma por cada paño que vendiesen; que serían libres de derecho de poyo ni otra imposición, desde el principio de feria hasta Pascua florida; que no se les llevaría por aposentamiento y posadas de dicha congregación, más que la mitad de lo que solían pagar en ferias de Mayo y Octubre; que tendrían facultad de aposentarse entre sí, pocos ó muchos, en una casa ó en varias, sin que en

(1) Este documento confirma lo dicho anteriormente, de que durante los años 1502 á 1504 se celebró en Medina la feria de cuaresma de Villalón, aunque luego el Rey católico, teniendo la gobernación del Reino, la volvió á ésta en perjuicio de aquella.

(2) Arch. de Sim.—Mem. de la Cám.ª—L. 143.

(3) Id. Div. de Cast.ª—L. 40. f. 61.

(4) Id. id. L. 10. f. 4.

ello interviniese ningún aposentador; que los cambiadores y corredores de Segovia, no tendrían obligación de pagar derechos de cambio, ni oficio de cambiador ni corredor; que no pagarian portazgos, y que disfrutarían todas las franquezas y exenciones concedidas á las demás ciudades y villas del Reino, que con los mercaderes de Burgos, tenían acordado ir á Medina á contratar, vender y trocar, cobrar y pagar deudas, comenzando la contratación 10 días antes de cuaresma, y continuándola hasta el día de Pascua, en cuya congregación fueron admitidos por esta escritura.

Otros sacrificios hizo Medina para retener la feria de cuaresma y atraer á ella á los mercaderes ofreciéndoles ventajas. Por acuerdo del Cabildo (1) se mandó, en Marzo de 1603, á los cambiadores que viniesen á esta feria que sentasen sus cambios libres y desembargados sin pagar nada por ellos, pues el Concejo se comprometía á sacarlos á paz y á salvo y á pagar por ellos. El escribano del Concejo hizo escritura de obligación con Alonso Pérez de la Fuente, para que no cobrase sino 4 al millar de los 5 que podía llevar á los mercaderes de Burgos, vizcainos, florentinos y de otras naciones, que trataban «sobre mar» y viniesen á la feria de cuaresma y posasen en la Rua, cuyo maravedí se les hacía de gracia y quita para que concurriesen, habiendo de pagarle el Concejo y llegando á importar en este año 36.034 maravedises (2).

No pudo, pues, hacer más Medina por conseguir la celebración en ella de estas ferias, aunque sus esfuerzos no consiguieran retenerlas más tiempo del que duró la vida de la Reina católica.

---

(1) Archivo Municipal de Medina del Campo. Libr. de actas. 1602-09.

(2) Arch. municipal de Medina.—L.º de documentos sueltos.

Todavía en 18 de Septiembre de 1518, dió Carlos V una provisión para que los mercaderes del reino pudiesen ir á las ferias de Medina y otras partes en cualquier tiempo del año á pesar de la prohibición que había para que no lo hiciesen en tiempo de cuaresma (1). Pero un proyecto magno vino á obligarla á redoblar sus gestiones por conservar la preponderancia de sus ferias y aún ahora más por aumentarlas y engrandecerlas, puesto que se trataba nada menos que de reunir en un solo punto las ferias que habían venido celebrándose en Medina, Rioseco y Villalón.

Entre la multitud de arbitristas, arregladores de todas las cosas desarregladas del Reino, que siempre fueron muchas, y salvadores de la patria por medios sencillísimos y de facil ejecución, que en todas épocas han abundado en España, y más en las de decadencia, no faltaron entonces algunos que pusieran sus ojos en las ferias, pretendiendo ahorrar grandes sumas al erario público. Representaron al Rey los crecidos gastos que de hacerse la contratación en más de un punto se originaban, porque como se hacían cinco ferias en tres pueblos al año, las mercaderías y gentes de contratación hacían otras tantas mudanzas con grandes costas en liar los géneros y en corretajes, posadas, tiendas y otras cosas en que gastaban más de 10.000 ducados, gastos que habían de repetirse cada vez que pasaba la contratación de feria á feria, aumentados en invierno por los malos caminos y subiendo á 44.000 ducados al año. Añadíanse á estos datos, que aumentaban el coste de las mercancías por los gastos de traslación de uno á otro punto, el más notable de consumirse en estas mudanzas gran can-

(1) Arch. municipal de Medina.—L.° de doc. sueltos. (Cédula pregonada en Segovia, Medina, Salamanca, Avila, Toledo, Madrid, Huete, Cuenca, Atienza, Burgos, Palencia y Valladolid).

tidad de recuas que por ello dejaban de labrar la tierra con grave daño de la agricultura y del Reino, y deducían que de estar todo el comercio junto en un mismo lugar se sacaría gran provecho, por escusarse estos males y además se convertiría en centro tan importante como ya entonces lo eran Lóndres, Amberes, Lyon y Lisboa, poblándose de extranjeros, y produciendo grandes rentas. Señalábase como el mejor sitio para todo ello, á Medina del Campo, por estar en medio de España y ser el pueblo muy aparejado para el caso, así en los aposentos, como en los bastimentos y en todo lo que para este efecto se requería (1).

El siguiente cálculo, representaba lo que se ahorraría en juntar las ferias en un punto (2).

En mudar y acarrrear mercaderías 5 veces al año para los distintos puntos donde se hacían ferias, se gastaban 30.000 ducados en cada una, lo menos	150.000 ducados
Acudiendo más de 2.000 personas de negocios, como acudían en cada feria, gastaban en posadas y despensa, por lo menos 40 ducados en cada una y en todas........................	400.000 ducados
Total......	550.000 ducados
Se calcula que estando todas las ferias reunidas no se gastaria la cuarta parte, que tanto costaría una posada por un año como por una feria y así se bajan.....	150.000 ducados
Resultando una economía de	400.000 ducados

(1) Arch. de Sim. Est.—L. 144. f. 60.
(2) Id. · Div. de Cast.ª—L. 40 f. 60.

Estos cargaban sobre las mercaderías que aumentaban por ello de precio, cosa que se evitaría estando todas las ferias juntas en un sitio y además resultarían, según el mismo parecer, entre otros beneficios, el de residir en el punto elegido los oficiales que entonces las labraban en el extranjero con materiales llevados de España, la desaparición del motivo de que hubiese prórrogas, la mayor concurrencia á las ferias, por saber todos que allí forzosamente se habían de celebrar, más abundancia de dinero en ellas, etc., etc.

Tales razones debieron llegar á conocimiento del Rey, quien ya por parecerle atendibles, ya por ver en lo propuesto un medio de sacar dinero de presente, de lo que estaba harto necesitado, encargó al comendador Francisco Gutiérrez de Cuellar, contador mayor de S. M., propusiese en su nombre al Ayuntamiento de Valladolid, como lo hizo en 27 de Mayo de 1566 (1), viese lo que podría ofrecer en recompensa, caso de ser elegido. Confirió y trató el negocio muchas veces el Ayuntamiento y en 11 de Junio del mismo año, tomó el acuerdo de ofrecer 350.000 ducados en diez años y más si pudiese, á condición de que quedasen para siempre allí las ferias. Sobre el mismo asunto envió Valladolid en 20 de Agosto (2) á sus regidores Hernando de Figueroa y Francisco Brabo para que suplicasen al Rey reuniese en Valladolid todas las ferias del Reino, haciéndole presente la imposibilidad en que se encontraban de servir con mayores sumas á causa de las pérdidas ocasionadas por el incendio, y en 5 de Septiembre del mismo año (3) fué el primero de dichos regidores al bosque de Segovia á tratar con su majestad del asunto.

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.ª—L.º 40. f.º 63.
(2) Arch. de Sim.—Cons. y Junt. de Hac. L.º 75.
(3) Arch. de Sim,—Secret.ª de Est.º—L.º 148. f.º 216.

Al hacerse proposiciones á Valladolid para que ofreciese recompensa si en ella se reunían las ferias, no había de olvidarse á Medina con su preferente derecho, y el mismo contador Gutiérrez de Cuellar fué el encargado de representarlas reuniéndose el Cabildo para tratarlo en 16 de Mayo de 1566 (1). Una vez puestos á tratar de ferias no se limitaron á ofrecer lo que podrían dar porque allí se reuniesen todas, sino que acordaron un plan completo de reformas, cuyos puntos principales eran los siguientes: que juntas todas las ferias no hubiese más de tres pagos al año: los de feria de Octubre en Febrero, los de cuaresma en Junio y los de feria de Mayo en Octubre para que hubiese más comodidad en ellos, habiéndose cobrado ya censos y juros y recogido cosechas: que las ferias de Villalón y Rioseco pagasen los mismos derechos y alcabalas que las de Medina: que para conseguir gran concurrencia de gente á ellas había que prohibir la entrada de dinero en los puertos de Vizcaya, Asturias y Galicia como se hacía dentro de las dos leguas de la raya en los reinos de Aragón, Navarra, Valencia y Cataluña para evitar la compra de mercancías en los puertos y la saca del dinero del Reino, en perjuicio de las ferias: que se prohibiese ir á comprar á ellos ó que se pagase al arrendador de la feria de Medina «de diez uno de todo lo que se comprare»: que ninguna mercadería se pudiese vender en los puertos, sin registrarse en Medina y con todas estas condiciones de carácter restrictivo para el comercio en general, aún cuando favorables á la villa, ofrecieron crecer el encabezamiento de sus rentas, en 3.000 ducados anuales desde 1567 á 1570 y en 4.000 y 5.000 ducados respectivamente, en los dos trienios siguientes, más 40.000 ducados en cuatro plazos de ferias de

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.ª L 40. f. 59.

Octubre, dándoseles facultad para sacarlos de los montes, pastos y propios.

Pareció muy bajo el ofrecimiento al Rey «aún sin las condiciones que pedían», y se les mandó viesen si podían ampliarlo algo más. Volviéronse á reunir en 28 de Mayo, y acordaron que sin las condiciones propuestas no convenía á S. M. la reunión de las ferias, pues mientras se permitiese la venta en los puertos, nada valdrían aquellas, y ni el Reino ni Medina, recibirían beneficios. Insistieron, pues, en sus peticiones y ofrecieron, siempre que les fueren concedidas, 50.000 ducados, pagados en 4 años, 15.000 en cada uno por ferias de Octubre, cuya nueva proposición suponía un aumento de 20.000 ducados sobre la primera.

Por lo visto, ni unos ni otros ofrecimientos debieron parecer á los Señores del Consejo de Hacienda suficientes para justificar tan gran mudanza, como suponía el cambio de lugar en la celebración de antiguas ferias, y puesto que no salvaban á la Hacienda de su precario estado, á lo que se atendía más preferentemente que á los beneficios y ahorros para el consumidor que los arbitristas ponderaban, temiendo las reclamaciones, quejas y lamentos de las villas perjudicadas y más las indemnizaciones que á la postre habría que darles, debió abandonarse el proyecto, puesto que ningún otro documento hemos logrado hallar en que conste la solución tomada en definitiva sobre el mismo.

Sólo puede apuntarse un memorial dirigido á Felipe IV sobre que se tuviesen en un mismo lugar las ferias de Medina, Villalón y Rioseco, quizá reproducción del proyecto con mayores y más estupendas ventajas, en cuanto á sus conveniencias (1).

---

(1) Bib. Nal. Mss. 151, p. n. 8.

CAPÍTULO III

CAMBIOS

Importancia mayor de la contratación privada en cierto tiempo.—Supremacia de la contratación pública.—Ideas generales acerca de ambas.—Origen histórico y definición del cambio.—*Distinción entre el* cambio *como banco y como agente del comercio.—Su aposentamiento en Medina.—Libros que llevaban y modo de funcionar en el oficio.—El trueque de monedas.—Principales disposiciones sobre la materia.—Interés legal del cambio para el Reino.—Abusos y remedios.—Pragmáticas de 1552 y 1554.—Carta de la Princesa al Duque de Alba.—Petición del Doctor Gante de Campo, en nombre de Medina, sobre cumplimiento de las órdenes de 1571 y 1578.—Distintas opiniones sobre cambios, con ocasión de la Circular de 9 de Abril de 1582.—Número mayor de Cambios.—Sus fianzas.—Cédula de 7 de Julio de 1583 sobre asistencia de los Cambios á las ferias.—Plazo fijo en que debían salir de ellas.—Petición de Medina sobre cumplimiento de la cédula antecedente.—Pragmática de 8 de Septiembre de 1602 sobre fundación de Cambios.—Intervención de las Cortes en materia de Cambios.—Ganancias.—Nombres de algunos Cambios.—Los factores.—Sujeción del oficio al Consulado de Burgos.—La contabilidad por partida doble.—Quiebras.—El interés del dinero en España y en el extranjero.—La letra de cambio en las ferias de Medina.—Transcripción de letras y protestos.—Corredores de cambios y de mercaderías.—Corregidores de lonja-Examen de las Ordenanzas de*

Burgos y de las últimas conocidas en lo relativo á las materias que forman el presente capítulo.—Los teólogos-moralistas ante estos contratos.

Importantísimas fueron las ferias de Medina del Campo, lo mismo por la contratación pública, la de giros, bien fuesen del Estado ó de los particulares, que por la privada ó de especies comerciales, más ó menos precisas para la vida diaria.

En dos periodos pueden dividirse estas ferias: el primero, que abraza desde su origen hasta los comienzos del reinado de Carlos I, la contratación privada supera á la pública; en el segundo, que se inicia donde el anterior termina, la supremacia de las ferias de dinero no puede disputarse y concluye por ahogar á la de mercaderías, si bien tardó esta mucho tiempo en desaparecer y gozó todavía de un gran periodo de florecimiento.

Comerciábase en las ferias medinenses en multitud de artículos nacionales y extranjeros: contribuían á ella, en el interior, Cuenca con sus paños azules y verdes tan buscados en las costas de Africa, Turquía y las escalas de Levante, demostrando la aceptación de sus géneros la buena materia prima que constituía su formación, merced á las excelentes lanas merinas, base principal de su riqueza; Avila, Segovia, la misma Medina, con sus millares de piezas de calidad tan renombrada; Toledo con sus hojas y su bonetería; Córdoba con sus fábricas de marroquíes, cuya excelencia había de dar á este género de peletería el nombre de cordobán; Sevilla, elegante y culta siempre, con sus azúcares, telares de tejidos de lanas y sedas y oro, que sostenían á millares de obreros; Valencia remitía al mercado castellano, telas de seda y especierías; Granada sus sedas en rama y torcidas; Yepes y Ocaña su especería. Llegaban allí tapicerías y cera de Flandes; papel y mercería de Francia; paños, cueros, hierros, aceros, etc. de Huete, Ciudad Real,

Villacastín, Úbeda, Baeza, Vizcaya, Castilla entera daban á la contratación privada una importancia colosal por el número de personas ocupadas, por las fuertes sumas que exigían los gastos en el periodo de ferias, por lo verdaderamente incomprensibles, como resultarían sin descender á detalles, las que se atravesaban en ellas. Pero á pesar de la importancia de esta contratación, del galardón que prestaban tantas y tantas personas conocidas, de la asistencia á ellas, por mero pasatiempo, de potentados nacionales y extranjeros, embajadores y reyes: ante aquel concurso inmenso de gentes de todos los paises, donde se hablaban multitud de idiomas, donde podía estudiarse lo mismo la indumentaria y las maneras y procederes del persa que del flamenco, del inglés que del italiano, del catalán ó mallorquín ó gallego, del rufián, del ladrón en cuadrilla, y de los pordioseros; allí donde bajo el mismo golpe de vista podían apreciarse genios y caracteres tan distintos, modos de contratar tan opuestos, gentes de crédito verdadero y timadores con más ó menos arte y fortuna, donde todo esto ocurría respecto del comercio de artículos, tenía también carta de naturaleza la contratación pública, la de giros con el Estado y los particulares, la más importante con el tiempo, con la que no podían competir en nuestro pais, ni Burgos con su tradición, su cultura comercial y su ascendiente reconocido, ni Villalón tan defensora de sus intereses, ni siquiera la simpática Medina de Rioseco, ni Lyon, ni Génova, ni Amberes, ni otras plazas de Flandes é Italia.

En parte alguna del globo reuníanse bajo el mismo cielo, sujetos por la misma mano y unidos por los propios inalterables intereses, los potentados del dinero, los judíos de la época, los *asentistas*, generalmente por sí ó por sus parientes, casi siempre compañeros, rara vez por sus agentes, cuerdos, prácticos, bien equilibrados, á consumir los contratos, los asientos perfeccionados de antemano, á pre-

parar otros nuevos, á guarecerse económicamente de contingencias futuras, á satisfacer á sus acreedores deudas contraidas tantas veces en provecho del procomun, cuando ignoraban otras tantas, cómo, cuándo y en qué habían de cobrar capital ó intereses.

En la calle de la Rua (1) y en Cuatro Calles, en distintas épocas y en situaciones tan distintas, podían verse á los Fúcares ó cuando menos á su agente Tomás Carg, á Ambrosio Espinola, á Juan Luis Vitoria, á los Malvenda, á Juan Pascual, á aquel Tesorero general que se llamó Marqués de Auñón, á Justiniano y al Príncipe de Salerno, tan desgraciados, y á tantos y tantos otros, componer sus deudas con particulares, liquidar con los cambiantes, entenderse con los corredores, mandar correos y postas, recibir órdenes de tal ó cual de la Corte, que ordinariamente con malas nuevas, llevábales la inquietud al ánimo y la indecisión á la voluntad, mensajeras de fluctuaciones en el mercado.

Allí podíamos notar, trasladándonos con la imaginación á ya remotas épocas, al «cambio», mandado por todos, desde el Rey que sin misericordia alguna le trataba, hasta el minúsculo mercadorcillo que acaso momentos después de poner en brete su fama, pedíale, tras de una liquidación sabida de ante mano, numerario bastante para restituirse á su tierra.

Y entre todos estos tratos y contratos, tan diversos, la contratación subía, el crédito se multiplicaba, los libros diarios y los libros de caja, arrojaban para este oficio, al cierre de las ferias, cantidades fabulosas, siendo factor principalísimo en este tráfico el *Banco*.

---

(1) Llamóse primero Rua Vieja, comenzaba en el Caño Santo, seguia hasta San Benito y terminaba en el Castillo de la Mota. Después denominóse Rua Nueva, y desde hace poco, calle de Padilla.

Ducange dice que la palabra *banca* es de la baja latinidad, y define la institución diciendo: *Mensa mercatorum in qua merces suas emptoribus exponunt* y así pasó al lenguaje vulgar para designar, ya el banco en que se sustentaba el cambista en la plaza pública, ó ya la mesa ó mostrador en que contaban el dinero, efectuaban pagos y cobros, etc.

El comercio de banco estaba reducido casi exclusivamente al de monedas de oro y plata mediante un premio, y venían á ser depositarios de grandes sumas metálicas, haciendo de intermediarios para los préstamos entre el negociante y el capitalista. Tendían á hacer menos desfavorable el curso del cambio por el distinto valor de la moneda, que no se tomaba, por multitud de trabas sabidas, sino por su valor intrínseco.

En nuestro pais, ya hemos visto en el capítulo preliminar, que de antiguo existían los *cambios* ó bancos, que en sus apuros recogió sus cantidades Alfonso XI y que los desestancó Pedro I, dejándoles libres de nuevo.

Digamos para la buena inteligencia de los términos, con el fin de evitar confusiones, y no volver sobre ello, que la palabra *Cambio* lo mismo significaba en las Edades media y moderna el ejercicio de la profesión, que el interés del dinero á cambio ó el nombre del oficio de cambista.

Conforme á las ordenanzas, las *bancas* tenían su lugar determinado en las ferias de Medina. El trecho ocupado por estos negociantes poderosos, estaba circundado de mañana á noche por cadenas, con el fin de evitar atropellos y trastornos que pudieran producirles el tránsito de carros y coches. Las cadenas extendidas por un hombre asalariado, atravesaban la Rua, tocaban en la esquina de la Calle de la Plata y á ciento catorce pasos abajo desde la calle del Pozo á la misma Rua.

Todavía existen en la plaza de la villa dos columnas y basas de otras, que servían para cerrar aquel

lugar, y aún se puede notar en las piedras de algún pilar, lo carcomidas que se hallan por el roce producido con el contínuo pasar de las cadenas.

Aquí paseaban los hombres de negocios en lugar arrimado á la especiería, guardado del cierzo para el invierno, y en el verano en la Rua, calle fresca y de mucha estima, ancha, ventilada, la principal de la villa, donde los *cambios* sacaban al aire libre un tablón largo y ancho, y junto á él un banco de respaldar. Tal era el menaje de oficina.

De la consideración que gozaban estos mercaderes, es prueba el acuerdo de la villa en provecho de ellos, cuando la contratación estaba en todo su apogeo.

En 11 de Agosto de 1568 tomaban los del Concejo una determinación relativa á aposentamientos: los sastres, calceteros, jubeteros, tundidores y gorreros que tuvieran tiendas en la Rua, no podrían pasar con ellas, ni las tendrían desde la calle que enmedio de la mencionada estaba, junto á las casas donde vivía Francisco de Coca adelante, hacia la Plaza, ni podrían poner en ese trecho tiendas ni tableros, sino desde el centro de la Rua hacia San Antón, dejando el espacio anterior completamente libre «para la gente de contratación y otras personas que en dicha parte andan y tratan» (1).

Como gente adinerada, con buenas fianzas para ejercer el oficio, los mercaderes fiaban más de ellos que de tener el dinero en arcas, y así había quien tenía en los *cambios* 2000, 4000 y más ducados (2).

Vinieron estos agentes á llenar un verdadero vacío en asuntos comerciales, evitando á los mercaderes los perjuicios que causaba á sus negocios aquel

(1) Arch. munic. de Medina del Campo.
(2) López Osorio. Hist. de Medina del Campo.
Arch. de la Chanc. de Vallid.—Pleitos Civiles.—Recio y Ramos. Fenecidos. L. 77.

sistema de tener que enviar para los cobros personas encargadas, con los mil gastos y trastornos que el procedimiento acarreaba (1).

Llegaban los *cambios* ó bancos á las ferias é inmediatamente presentaban sus fianzas al Ayuntamiento de la villa quien nombraba regidores comisarios para examinar si bastaban ó si convenía aumentarlas, según la mayor ó menor riqueza de la contratación. Cumplido este requisito comenzaban los pagos y concluidos, podían retirar sus libros, previo permiso del Corregidor de Medina.

La contabilidad estaba representada por el libro de caja y el libro manual: se llevarían por debe y haber: relación separada de nombres; cuenta del dinero recibido; clase de moneda y en la que pagaban, á qué personas, vecindad de estas y firma de las mismas en sus manuales, bajo las penas establecidas en la pragmática dada en Valladolid á 4 de Diciembre de 1549, que estatuía todo esto (2).

Estaban además obligados á tener peso de guindaleta, con pesos justos en su cambio, sobre la tabla del mismo, á la vista del público, incurriendo, el que no lo tuviese así públicamente ó el que pasare sin ello, en la pena de 2000 mrs. por cada vez (3).

El *cambio* llevaba el libro manual y el de caja y abría su cuenta corriente á los mercaderes que le habían fiado su dinero: el que debía pagar, declaraba su obligación y aquel asentaba la partida en el libro manual. La fórmula era: «Debe Pedro por Juan tantos mil maravedís que le dá por obligación». Lo mismo era por cédula de cambio. Si mediaban en el trato dos personas que tuviesen cuenta corriente con el mismo banco, al pasar las partidas al libro

(1) López Osorio. ob. cit. cap. 25.
(2) Bibl. Nac. Mss. Dd. 137. pag. 155.
(3) Col. de prágm. de Diego Pérez. fols. XCVI y XCVIII.

de caja, el uno quedaba de acreedor del otro deudor. Si las cuentas corrientes figuraban en bancos distintos, el cambista asentaba en sus libros el nombre de su parroquiano, y como todos los *bancos* llevaban cuenta entre si, de dos en dos días se comunicaban las notas de sus respectivos créditos, que liquidaban al fin de los pagos abonándose las diferencias (1).

Cuando un mercader terminaba sus negocios, llegábase al banco á comprobar su cuenta, y si alcanzaba alguna suma no podía exigirla hasta veinte días después de fenecidos los pagos; pero si necesitaba dinero, lo recibía de contado mediante un descuento al millar, que variaba de ordinario del 3 al 5 y al 7, según la ordenanza de los cambios y según el interés del dinero en la plaza. Si por el contrario el banco resultaba acreedor del mercader, íbase camino de su casa, y en breve plazo la remitía, regularmente con otra mayor para que la tuviese en su poder hasta las próximas ferias (2). Llegaba el día de la liquidación á favor de los cambios, y las ventas hechas al fiado sobre el crédito que cada mercader tenía asentado en los libros de cambios, los créditos de los mercaderes de grueso por lo fiado á los de menos caudal y los de estos con sus vecinos hasta que el último deudor tuviese comodidad de vender los frutos; todo venía á consumirse en estos días, y en vez de mediar dinero de contado habían andado los asientos por todos los lugares del Reino, como hoy puede suceder con una letra.

---

(1) López Osorio. Hist. de Med. Lo cita Colmeiro en su Hist. de la Econ. Cap. de ferias de Medina, con muy ligeras variantes.

(2) Comprenderáse sin esfuerzo que este cuadro se refiere al apogeo de las ferias, á una de mucho dinero ó á comerciantes con gran suma de dinero vivo, pues que cuando alguna ó algunas de estas condiciones no se daban, el tratante se restituía á su tierra merced al dinero del cambio, pero el pago no era tan presto.

Dos horas por la mañana, de 10 á 12, y dos por la tarde, empleaban los *bancos* en hacer estos asientos, y era tal el número de negocios, que no se daban mano á escribir y librar (1).

Tal era, en síntesis, la manera de funcionar en sus oficios aquellos antiguos banqueros. Sobre ello volveremos, para fijar algunos detalles ó referirnos á otras operaciones.

Si hemos de creer á algún escritor de la época (2), ni las ciudades comerciales como Burgos, Valladolid, Segovia, Toledo y otras, ni la misma Medina, ni aún los sacerdotes, sabían lo que eran *cambios* ni los modos de hacerlos. Estos últimos tenían que enterarse del modo de contratar por los hombres de negocios y corredores, con el fin de imponerse en la materia cuando iban á predicar en la Rua Nueva, en los pagos, para que se hicieran con licitud los negocios.

Así se comprende que los teólogos-moralistas de la época discurran sobre la licitud en la materia de cambios sin tener en cuenta multitud de circunstancias que podían concurrir en un contrato. De tal modo sucedía esto, que traspasado el siglo XV, si exceptuamos los préstamos en su juego variadísimo, proscriptos en tesis general por la moral económica de los siglos XVI y XVII, no se desciende por los escritores ni se nota en los sermones aquellos un examen detenido, un análisis verdadero de los contratos todos de cambios y que los cambios realizaban en sus formas múltiples.

Bien es verdad que en los comienzos los cambios fueron poco frecuentes, pues los mercaderes daban á cambio para traer mercaderías fuera del Reino: pero luego cesó esta contratación y engolosinados

---

(1) López Osorio, ob. cit.—Colmeiro, ob. cit.
(2) López Osorio, ob. cit. cap. XXV.

con el nuevo modo de contratar, concluyeron los tratantes por no entender sino en cambio, con perjuicio evidente de las dos especies de contratación y por ende de las ferias.

Constituía en un tiempo la ocupación capital del oficio el *cambio* ó trueque de monedas. La petición treinta y cuatro de las cortes de Madrid de 1435, concedida por el Rey, se refiere á la retirada de la circulación de las blanquillas y á que se labre moneda de vellón. Fundamentaban su petición en que los cambiadores tomaban todas las doblas por blanquillas,—moneda baja ó de mala ley,—y el poseedor de ellas no percibía por las mismas sino 85 maravedís, cuando si él mismo se veía obligado á comprarlas al cambista ó este las daba en pago de alguna cantidad, el perceptor no las recibía en cuenta por menos de 96 maravedís. Es decir, que frente á las disposiciones de las ordenanzas de cambiadores que daban derecho al percibo de 5 al millar, se imponía siempre la libertad del comercio, y en este caso concreto además, la mala ley de la moneda por el empeño grandísimo en nuestros seudo financieros de todas épocas de suponer que pueden, sin perjuicio del mercado, alterarse, impunemente y á voluntad, las leyes del valor de los productos. Y así sucedía en efecto: la mala calidad de la moneda permitía al cambista tomarla ó darla como mala ó como buena, conforme á sus intereses, ganando de pasada la cantidad no despreciable de 11 maravedís por cada 85: aproximadamente el 17 p. °/₀. Perjuicio tan notorio hubo de ocupar á las Cortes siguientes, como vemos en el examen del cuaderno de las de Toledo de 1436, petición octava (1). Triunfó el buen sentido en ellas, pues D. Juan

(1) Col. de Cortes de la A. de la Hist. t. III. p. 230-232 y 265. Leyes Recop.

II concedió más de lo que habían pedido, al declarar que el cambiar fuese libre y franco, así en la corte como en todas las ciudades, villas y lugares, «é que todos cambien é puedan cambiar sin pena é sin calonna alguna, no embargante cualesquier mercedes que el Rey mi padre... é yo después del, ayamos fecho». Como al tratarse del cambio público la reglamentación se imponía, limitó esta libertad respecto de ellos, quienes debían ser personas llanas, abonadas y de buena fama, escogidas por él en la corte y nombradas por las justicias y regidores en las ciudades, villas y lugares. Estaban obligados á dar fiadores para responder de la moneda que recibiesen y hubiesen de cambiar (1).

Continuaba la reglamentación sobre el trueque de monedas: En las Cortes de Segovia de 1471 (2) se establece que el cambiador que hubiese de dar blancas ó reales por piezas de oro, entregue por cada enrique 417 mrs. y por cada dobla 298 y 1/2. Entre compañeros se establecía una excepción: el cambio sería á la par, cada moneda por su valor legal. Para evitar moneda falsa, ningún cambiador podría tenerla sino de los cuños de las seis casas establecidas. Tampoco les era permitido rechazar moneda quebrada siendo de ley, no computándose la falta que no llegase á un grano y fijando severas penas á los contraventores de ambas disposiciones (3). Pero á la par que se establecían estas medidas, en provecho del Tesoro Real, se había legislado en Cortes anteriores (4) preceptuando taxativamente que cuando ocurriera alguna necesidad, el Rey pudiera tomar de los cambios la moneda que hubiere

(1) Col. de Cortes. Colmeiro. I. pag. 477. Cortes Toledo 1436.

(2) Col. de Cortes de la A. de la Hist. T. III. pág. 823 pet. 31 y 32.

(3) Leyes Recop. t. XXII. lib. V.

(4) Cortes de Córdoba de 1545. Col. de la A. de la Hist. t. III.

menester, aunque se volviera á los dichos pasado el aprieto. Como vemos, esta no era más que una tímida repetición de lo que hiciera Alfonso XI, ordenada por Enrique IV por motivos de precaución.

Llegamos al reinado de los Reyes Católicos y en él todas las medidas en materias económicas obedecen á un sistema, bueno ó malo, que no es este el lugar para discutir la especie, pero sistema al fin. Por pragmática dada en Sevilla en 1491, los cambiadores no podían tener 5 maravedís al millar por pagar en buena moneda «ni los 10.000 que ellos llevan de los que pagan en sus cambios, ni los que hubieren de recibir pagos, sean obligados á tomar monedas quebradas». El incumplimiento de las ordenanzas sobre moneda fechadas en Medina del Campo el año 1497, obligábales á promulgar la pragmática de 3 de Abril de 1498 (1). En ella vemos que por la moneda de oro á la de plata y vellón no podían llevar los cambiadores sino cuatro maravedís un *castellano*, tres de un *ducado* ó una *dobla* y dos de un *florin*. De los granos que faltasen en el peso del castellano ó ducado podrían llevar cuatro maravedís por el primero y cinco por cada uno de los siguientes; del grano de la dobla ó florin tres del primer grano y cuatro de los otros. De la moneda nueva: de cada *excelente* tres maravedís y del medio tres *blancas*. Bajo la apretada pena de 1.000 maravedís por cada contravención, que equivalía ó podía equivaler á una confiscación en forma, ordenaban el cumplimiento de la pragmática. No tanto en este caso, por la oposición al extranjero, cuanto por estar más garantidos los derechos de los españoles, disponían, por cédula fechada en Granada el 25 de Julio de 1499, que ningún extranjero pudiese ser cambiador en el Reino aunque tuviera carta de na-

---

(1) Leyes Recop. t. XXII. lib. V.

turaleza, so pena de la pérdida de la moneda y la mitad de sus otros bienes, porque está probado—decían—sacan el numerario fuera del Reino, por lo que tienen interés en gozar de estos puestos (1).

Racional es suponer, dada la influencia de los mudéjares en el siglo XV, singularmente en la Corte de Enrique IV, que sus monedas se cambiarían en Medína, pese á disposiciones en contrario, pues en las cuestiones de comercio se ve «la frecuente y abundante circulación de monedas arábigas entre los cristianos en especial las de marinitas y granadinos, no sin inconvenientes para los negociantes que se veían á menudo embarazados en la apreciación de monedas de muy diferentes valores» (2).

Para nada tuvieron en cuenta los Reyes de las centurias medias, que la base del comercio, de la contratación en sus dos clases y la subdivisión de la pública, estribaba, sobre todo por razón del crédito, en el valor de la moneda y en los pesos y las medidas.

Dejónos Alfonso X, como legado triste, la corrupción de la moneda, y sus sucesores, lejos de tomar medidas provechosas para solucionar este asunto, de verdadero interés público, hicieron crecer la confusión al permitir circular las contrahechas, malas y falsas, no labradas en las Casas del Rey. Aunque Fernando IV mandó tajar todas las piezas viciosas, afinar los metales por los peritos en el arte, venderlos en las tablas de cambio por cuenta de los dueños, restablecer la circulación legal de la buena moneda y fijar su valor relativo, desechar las piezas por los determinados defectos que menciona y otras disposiciones por el estilo (3): aunque la crónica de

(1) Leyes Recop. II. t. III. lib. X.
Danvila. El Poder civil en Esp. II. pág. 498.

(2) Fernández y González. Los mudéjares de Castilla. pág. 230.

(3) Col. de Cortes de Cast. Colmeiro I. pág. 202. Cortes de Burgos de 1302.

Enrique II se quejara en 1371 de que la moneda no valía nada (1); aunque con erróneo sentido económico, D. Juan I, con mejor intención que fortuna, la bajara de valor en Briviesca hasta la mitad del de la vieja (2); aunque en 1442, las Cortes de Valladolid de esa fecha pidieran que no se sacase oro del Reino con perjuicio del comercio y de las leyes prohibitivas y que los mercaderes ó no recibían blancas ó las cambiaban por oro (3); aunque el poder real tomara determinaciones más ó menos acertadas, conforme al común sentir y pensar de la época, es lo cierto que prescindiendo de todas esas disposiciones legales, desde la hora misma en que se inicia en la moneda, por unos ú otros motivos, la falta de correlación entre el valor intrínseco de la misma como tal mercadería y su valor legal, los cambiadores, muy atentos á los intereses del fisco en cuanto eran los suyos propios, atendieron más á estos en cuanto tuvieron lugar de observar que sus intereses, muy en pugna con los del Erario, en tanto podrían medrar en cuanto estuviesen frente á las irracionales disposiciones que aquel había adoptado como norma de conducta.

Pues si comparamos las doctrinas puestas en práctica hasta mediados del siglo XV, en cuanto á cambios, con las promulgadas en tiempo de Enrique IV, cuando con motivo de haber mandado labrar mala moneda se quejaban de ello las Cortes de Ocaña de 1469 (4), veremos una diferencia todavía más notoria entre aquellas disposiciones y las de un monarca á quien la historia ha calificado, con razón, de monedero falso. Determinaciones de esta

---

(1) Id. id. pág. 327.
(2) Id. id. pág. 387 Cortes de Madrid de 1390.
(3) Col. de Cortes de la Acad. de la Hist. t. III. pág. 440. pet. 43.
(4) Col. de Cortes de la A. de la Hist. III. y Colmeiro II. pág. 26.

especie habían de influir é influyeron en los oficios de cambios, singularmente en las ferias y naturalmente en las de Medina del Campo como más importantes en esta época. El monarca, cuyos preceptos legislativos daban lugar en este caso concreto á que perdieran en sus intereses muchas personas por la necesidad en que estuvo de bajarla á causa de tanta moneda falsa así de vellón como de oro y plata, como que la de oro sobrepujaba en la mitad á su justo valor (1); el Jefe del Estado, que en la ordenanza dada en Segovia en 1471 (2) fijaba el valor respectivo de las circulantes asi castellanas como extranjeras, ordenando que el *enrique* valiese 420 maravedís, la *dobla de la banda* del tiempo de Don Juan II 300; 210 el *florin del cuño de Aragón*; 31 el *real de plata* y el *maravedi* dos blancas, cuando el marco había subido á 2000 y 2500 maravedís; el monarca, pues, que hacía esto no podía permitirse el lujo, ni tener energías suficientes, ni autoridad bastante, ni fuerza moral alguna, para impedir que los bancos, dentro ó fuera de las ferias, siquiera al ser tan importantes como las de Medina, fuesen mayores los perjuicios, sin atender á leyes elementales, sin tener en cuenta las disposiciones que los regulaban, fijáranse no más que en sus medros personales, cuando el Rey, llamado como mayor á dar ejemplos de conducta, falseaba una y otra vez principios que desde el momento siguiente no podían depender con toda la prepotencia Real, no del capricho, ni siquiera de las determinaciones erróneas aunque involuntarias exteriorizadas en sus actos.

Por su parte el pretendiente D. Alfonso, en su afán de expedir albalaes y cédulas como Rey efecti-

---

(1) Crón. de Enrique IV. Col. Rivad. pag. 204. Año 1470.
(2) Col. de Cortes. Colmeiro t. II. pag. 28.

vo é incontrovertible, dirigió una de ellas desde Segovía á 12 de Octubre de 1467, á Alfonso de Quintanilla, su contador y tesorero de la casa de la moneda de Medina del Campo, para que en ella se labrasen monedas de oro, plata y vellón, durante las ferias 20 días antes que comenzasen y 20 después, de las leyes y tallas que se labraban en las otras casas de Avila y Segovia, cuya moneda se había de llamar *Alfonsíes* y había de tener «del un cabo mis armas reales e debaxo del escudo una F en señal de la feria e diga alderredor de letras en latin: Alfonsus Dei gratia Rex Castelle et Legionis, e de la otra parte tengan mi figura encima de un caballo armado a la guisa e una corona en la cabeza e una espada desnuda en la mano e en las letras de enderredor diga: Dominus michi adjutor et non timebo».

Y en el título de tesorero de aquella casa de la moneda, concedido á Quintanilla en igual fecha, se le manda que «labrase en ella durante las ferias desde 10 días pasados después de la Pascua de Resurrección hasta pasada la feria que dicen de Mayo con los días que se acrecentare la dicha feria é más otros 20 días y en la feria de Octubre desde 10 días de Septiembre hasta 20 días de Noviembre de cada año».

Un año después, en 5 de Febrero de 1468, se mandó á Quintanilla que «labrase desde 18 de Enero fasta ser cumplidos los dichos 40 días é dende en adelante no embargante la limitación hecha en la primera merced, sino que labrase continuadamente cuando las otras casas de moneda labrasen» (1).

En los comienzos del siglo XVI se legisla en esta manera sobre el oficio de cambio.

En 10 de Agosto de 1499 (2) se había dado en

(1) Arch. de Sim.—Escribania mayor de rentas. Leg. 519.
(2) Las Leyes Recop. dicen dada en Sevilla á 22 Febrero 1502.

Granada una carta para que hubiese contraste en Sevilla. Conforme á ella, tres años más tarde, en 1502, se dió para la Corte y para las otras ciudades y villas principales del Reino (1).

En atención á que había confusión y engaño entre mercaderes y cambiadores, y queriendo proveer de remedio, crearon, con nombramiento del Concejo, un contraste que estaría en el lugar más público donde hubiere más comunicación de gentes y mercaderías, sería buena persona, tendría además cargo de fiel, pesaría las monedas, diría lo que montaban, serviría el cargo por sí, prestaría juramento. tendría caja de peso de marco y en ella de uno hasta 10, peso de oro desde una moneda hasta cinco de cada una, y de 10 hasta 100 y lo mismo de plata, «porque los pagamentos que se ouieren de hacer se puedan despachar mas presto»; tendría el de guindaleta, como los cambiadores, libro y escribanía para la cuenta de los pagamentos que ocurriesen, no llevaría nada por derechos ni aceptaría ningún ofrecimiento, estaría en la tabla desde 1.º de Abril hasta fin de Septiembre de 8 á 10 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde y desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo de 8 á 11 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde (2); pagaríasele un salario justo y razonable; la oficina, las pesas y los marcos todo ello sellado por el marcador de la ciudad ó de la cabeza del Arzobispado y disfrutaría el cargo sólo durante un año.

Por cédula expedida en Burgos á 12 de Noviembre de 1511, disponía Doña Juana, á petición del

---

(1) Col. de Prag. de Diego Pérez fol. CXVIII. Habiéndose extendido á todas las ciudades, villas, etc., suponemos que les regirían la suma entera de sus disposiciones.

(2) De suponer es que en Medina las horas serían distintas en la época de ferias, acaso las en que estuvieren abiertos los cambios.

Prior y Cónsules de aquella ciudad, que habiendo sabido que en las letras hechas por vía de Lyon, Florencia, Valencia y otras partes, se ordenaban los pagos en castellanos y ducados de oro, en oro y de peso, y que por esta causa los cambiadores y mercaderes á quienes venían dirigidas llevaban por pagar en las monedas mencionadas 12 y 15 maravedises al millar, negándose por otra parte las personas que habían de recibir el dinero en moneda del Reino, mandó que hubiese obligación de cobrar en la nuestra (1).

El capítulo 32 de las Cortes celebradas en Burgos en 1515 (2) obligaba á banqueros y cambiadores cada cuatro meses á dar cuenta á las justicias, prévio juramento, y remitiéndose á sus libros *ciertos* y *verdaderos*, de lo que habían cambiado para fuera del Reino, «é antes todas las veces que les fuere pedido é á las justicias pareciere»; con fin distinto eran también recogidos los libros.

Interesado el Consejo en impedir á todo trance la saca de moneda, hizo para ello grandes diligencias y tomó los libros de mercaderes y cambiantes, no pudiendo averiguar, sin embargo, cuáles eran los culpables, si naturales ó extranjeros. Fuera de España se vendían los doblones y los reales, pues el dinero no tiene patria y siempre va donde le lleva el viento de la mayor ganancia (3).

El beneficio del cambio era el de un 5 al millar de lo que pagasen en moneda escogida á contentamiento de la parte, según se estableció por pragmática de 17 de Enero de 1503, dada en Alcalá de Henares y mandada guardar por carta acordada

(1) Arch. mun. de Medina del Campo.
(2) Col. de la A. de la Hist. Cortes IV. pág. 259.
(3) Intr. á las Cortes de Cast. Colmeiro II. pág. 224. Cortes de Valladolid 1518.

del Consejo, en Valladolid á 22 de Noviembre de 1553 (1). Esto en cuanto al trueque de moneda.

En cuanto al cambio, determinóse en las Cortes de Madrid de 1534, bajo ciertas penas, que de lo que se cambiase para estos Reinos no pudiese llevarse más del 10 p % por todo el año (2).

Por sobrecarta de la pragmática tenemos conocimiento de que los cambiadores no podían llevar los 5 al millar que solían á los que pagasen en sus cambios (3).

Como mencionábamos poco antes, los de cambios llevaban 12 y 15 mrs. al millar si pagaban en las monedas taxativamente determinadas en los giros; ganancia ilegal, pues es de presumir que el que giraba estuviese dispuesto á pagar el premio que alcanzase la moneda en que se satisfacía la orden de pago (4).

Estas dos disposiciones llevan la fecha de 1511.

No satisfechos con el tanto por ciento establecido los mercaderes extranjeros, que por otra parte no podían dedicarse lícitamente á cambios, para ganar en ello con su dinero, en el principio de cada feria «tomaban á su cargo el dinero de los cambiadores», y después, cuando los mercaderes y tratantes que tenían necesidad venían á buscar dinero á cambio, no hallaban quien lo tuviera sino los extranjeros mencionados, que lo daban, pero al doble de como lo tomaron, ganando la diferencia de un ciento por ciento en el negocio. Los procuradores, por las consideraciones apuntadas, expuestas por ellos en las Cortes de Madrid de 1528, suplicaban á S. M. lo mandase remediar, prohibiese tomar á cambio para re-

---

(1) Mem. de la A. de la Hist. t. VI. pag. 521. Leyes Recop. t. XIX. lib. V.

(2) Col. de Cortes de la Acad. de la Hist. t. IV. pág. 609. pet. 96.

(3) Arch. mun. de Medina del Campo. Sevilla 5 de Junio 1511.

(4) Arch. mun. de Medina del Campo.

cambiar y suprimiese los cambios y recambios ilicitos: Que se platicase en el Consejo para consultarlo después con él, fué la respuesta del Rey en asunto de tan vital interes (1).

Iniciados los abusos en terreno á propósito, siguieron en progreso, y Cárlos V por carta dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1534, escribía al Corregidor y Juez de residencia de Valladolid, que habían llegado á su conocimiento los que se cometían en las ferias de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco, llevando muchas cuantías de maravedís, figurando cambios para las de Inglaterra, Flandes, Francia, Roma, Génova y Alemania; tornando de nuevo á las de nuestro país las cédulas de cambio con otros intereses, de suerte que la negociación fraudulenta se resolvía en emprestidos con usuras inmoderadas de 14, 15, 20 y hasta 25 p. °/° al año. Por estos abusos ordenó el Emperador la información oportuna para venir en conocimiento de la forma, condiciones, etc. de la contratación de cambio, así como de la calidad de las personas que intervenían en ella y las partes para donde se hacían. De esta información quedaba excluida la contratación con el Estado de que ya se tenía conocimiento según expresión de la carta. En el mismo día y en los propios términos se expedía otra para el Corregidor de Medina del Campo (2).

---

(1) Col. de Cortes de la A. de la Hist. t. IV. pág. 522 pet. 166. Sirvió á la Academia de texto, para la impresión de estas Cortes, el cuaderno original que se conserva en el Archivo municipal de Toledo, confrontado con el impreso en Alcalá por Juan de Brocar en 1540. En el que sirvió de texto dice «toman á su cargo el dinero de los *cobradores*», palabra esta última que pudo ser sustituida por la de «Cambiadores», la exacta, pues la de «*Cobradores*» no pudo ser sino equivocación del copista.

(2) Arch. de Sim. Reg. Gral. del Sello. Diciembre de 1531. Este cambio que ahora se iniciaba era el *cambio seco*, es decir, el giro al descubierto.

Cuatro años más tarde habían subido los cambios al 14 p. % según leemos en las Cortes de Toledo que se quejaban de ello al Rey (1). Los abusos debieron ser grandes, pues vemos una relación de la época refiriéndose á ellos: había ciertas gentes que se aprovechaban de los apuros de los mercaderes, y sin pertenecer á estos, tener tiendas ni fianzas, ni ser cambiadores, andaban por las ferias y entendiéndose con los corredores (2), simulaban contratos que no podían sentar los cambios en sus libros, y por estas y otras artes llevaban el 12 ó el 14 p. % de feria á feria, de modo que al año resultaba al 28 p. %. Para evitar estas transgresiones legales, pedíase no se fiara nada al mercader ni á otra persona por abonada que fuese, si no respondiese un cambio por ellos. En las próximas ferias de Mayo había de comenzar la ejecución de la medida con el conocimiento de los que asi pagaban á tales clases de deudores, en perjuicio de la contratación, pues que hacían se retirasen de ella mercaderes por el negocio más lucrativo de dar á logro (3).

En 6 de Octubre de 1552 fué publicada pragmática en Madrid, prohibiendo dar cambio por intereses de un lugar á otro y de una á otra feria, so pena de perder lo que se diese y ser tratados los contraventores como negociantes á logro (4). Para evitar usuras y fraudes, habíase dispuesto que no hubiese cambio con interés de feria á feria, y, sin embargo,

---

(1) Col. de Cortes. Colmeiro II. pág. 194.

(2) Prueba de la fidelidad de estos agentes que tanto ensalza López Osorio.

(3) Arch. de Sim. Secr. de Est. L. 1.º 2.º f. 86. Publicado con errores en la Col. de doc. ined. t. 88. pag. 507.

Al 12 p. % resulta en tres ferias al 36. y como aqui hay dos solas, este documento no debiera estar entre papeles de principios del siglo XVI, sino más adelante, después del año 1583 en que se creó una feria más.

(4) Leyes Recop. III, t. V. lib. IX.

se suspendió con posterioridad la pragmática, previo parecer de teólogos, como vemos por el informe que suscribieron Melchor Cano y Fr. Mantius, en vista de la necesidad de numerario, de haberse retirado de la contratación el dinero, de la contracción en el mercado y de la escasez de disponibilidades que llevaban los recambios á cantidades crecidas (1).

Por disposición dada en Zamora en 6 de Junio de 1554, se mandó que los *cambios* de estos Reinos no entendieran en otros tratos ni mercaderías sino en materia de *cambio*, porque se habían originado quiebras de ocuparse en otras cosas. Se disponía pues, que los poseedores de *cambios* en las ferias de Medina del Campo, Rioseco, Villalón y de las otras ciudades y villas, no los pudiera tener una persona sola, sino dos á lo menos, abonadas, con fianzas antes de servir y obligados *in solidum*. Los Concejos, justicias y regidores no los podían admitir al uso, sino bajo estas condiciones y pena de la mitad de los bienes por la primera vez y por la segunda destierro y perdimiento de todos ellos (2).

La Princesa escribía el 28 de Junio de 1555 al Duque de Alba: «no quiero dejar de certificaros que esto de los cambios ha llegado á tales términos, que como las consignaciones no pueden dejar de ser á largos plazos, se halla por cuenta que los intereses suben más que el principal y plugiere á Dios que con esto se hallasen y hubiere en qué consignallo»; temor natural y fundado sobre el estado de todos los asuntos públicos (3). Once años después, en 1566, Melchor de Herrera llegó á Medina en Enero y halló los negocios á precios tan altos «que era una vergüenza». Se cambiaba para Italia á

(1) Arch. de Sim. Est. L. 97. f. 5.
(2) Leyes Recop. t. XIX. lib. V. ley VI.
(3) Arch. de Sim. Est. L. 110. f. 120.

412 maravedís y aún á 410 por un escudo, marca Besançon, que agregados 2'50 por un escudo oro, 10 maravedís, resultaban 422, cambio bien bajo por el escaso beneficio que montaba (1). El doctor Gante del Campo, Diego Fernández de Bobadilla y Alonso de Salvatierra, pedían al Rey, en nombre de Medina, se cumpliesen las órdenes de 1571 y 1578, que determinaban no pudiera nadie dar á cambio fuera de los Reinos, para dentro de ellos, sino fuese á pagar en ferias de la villa, todo lo cual había contravenido la malicia de los mercaderes para encubrir el precio del interés, diciendo que aquellas disposiciones solo se referían al dinero que se diese á cambio de fuera de estos Reinos, en los lugares donde había tiempo limitado de ferias, como Lyon, Amberes y Besançon, no rigiendo el precepto donde no existiese la citada limitación; y así, con perjuicio de Medina, porque en virtud de esta interpretación se daban sobre Roma, Florencia, Barcelona, etc. para Alcalá y Madrid (2).

Juan Ortega de la Torre, *banco* nombrado por S. M., suplicaba al Rey en 19 de Julio de 1581 que á causa de tener, hacía muchos días, sus libros en la Rua como estaba mandado por ferias y habiendo terminado el plazo de estas, se diese carta dirigida al Corregidor de Medina para que le permitiese retirar los libros y hacer la feria como era costumbre. También pidió hubiese alguna aclaración para que las fianzas que los *bancos* tenían dadas, pues la feria no era acabada, ni se habían juntado los hombres de negocios por haber tardado en llegar los despachos de fuera, les fuesen devueltas (3).

En nombre de la villa, Hernando de Frias Ceva-

---

(1) Arch. de Sim. Est. L. 148. f. 96.
(2) Id. id. D. de C. L. 40. f. 64.
(3) Id. id. id. Leg. 47. f. 15.

llos, Regidor de Medina del Campo, presentó en 1582 un memorial al Rey suplicando que para que las ferias de Mayo y Octubre se celebrasen puntualmente como estaba mandado, y para que la de Octubre de aquel año tuviese lugar á su tiempo, mandase que desde luego saliesen los cambios con sus libros para que pudiendo estar en la Rua el 28 se hiciese prevención con que en la misma fecha asistieran allí los hombres de negocios, hubiese tiempo suficiente para hacer las contrataciones, y «echarlos» de la feria en cuanto concluyeran estas, evitando que sucediera lo acaecido en la pasada, que por llegar á ella quince días después, no hubo tiempo de hacer los negocios y padecieron en su crédito (1). El memorial de Luis de Salcedo, Procurador de la villa, fechado en Medina del Campo á 14 de Febrero de 1582, expone que muchas personas que tenían que negociar en las ferias éstas, daban y tomaban á cambio su dinero en Madrid, y con sólo enviar *memorias* para asentar en los libros de los cambios dejaban de venir á ellas. Esto perjudicaba grandemente al oficio, de suerte que por esas y otras razones, que hemos de conocer, los *cambios* que comenzaran por uno solo, que subieron después á dos por cédula de D.ª Juana, como hemos visto, y que llegaron á 14 ó 16 escribiendo en total de 13 á 14000 hojas de *manual* en cada feria, vinieron á quedar reducidos á uno solo después de 1575 y á dos en dos ó tres ferias, escribiendo en junto 800 hojas de *manual* en cada una (2). De ordinario hubo un tiempo en que era su número de 6 ú 8. Tal vez llegaron á 16 á nombre de los mercaderes de la Corte, Burgos, Sevilla, Toledo, Granada, Córdoba, Cuenca, Segovia, Palencia y otras plazas inferiores de comercio que se agregaban á estas ciudades, pero regularmente había dos de Valla-

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 10. f. 13.
(2) Id. id. id. L. 48. f. 11.

dolid, dos de Burgos, dos de Madrid, uno de Medina de Rioseco, otro de Toledo, otro de Segovia y los demás de Medina del Campo.

Entre los puntos consultados por el contador Francisco de Garnica el 9 de Abril de 1582 á mercaderes, Cambios y otras personas entendidas figura el que se refiere á la prohibición de cambiar de ninguna parte de fuera de estos Reinos para ellos sino fuese para las ferias: si se entendería esto mismo con Portugal, y ejecución del auto que estaba dado á fin de que no se cambiase tampoco durante el tiempo de las ferias para ninguna parte fuera de ellas. Que los cambios, añadía la consulta, se hallasen puntualmente en las ferias el primer día de ellas, los tuviesen afianzados, sacasen sus libros á la Rua y no faltasen de allí el tiempo que durasen. Fianzas que sería bueno diesen estos bancos y número de ellos que habría en Medina; tanto por ciento que se les podría permitir llevar por el contado; prohibición de hacer negocios ni dar ni tomar á cambio, ni llevar memorias de personas particulares para contratar, entendiendo sólo en tener las cuentas de ellos (1).

Merecen especial mención las contestaciones dadas por Burgos y otras poblaciones, hombres de negocios y personas interesadas.

El Prior y Cónsules de Burgos, en respuesta á la circular mencionada exponían que no se pudiesen hacer cambios más que á las ferias, exceptuando para Sevilla como siempre se había hecho; que todas las letras que viniesen á ellas, aunque prorrogadas, no se pagasen, se hicieran efectivas 15 días después en reales de contado, sin abonar los 7 al millar que trajesen sobre sí, y que los cambios no admitiesen poderes de otras personas para negociar sus asuntos, sino que hubiesen de ir los mismos interesados otros agenos al oficio (2).

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 10.
(2) Id. id.

Baltasar Cataño se expresaba en contestación á la circular nombrada, pidiendo, con buen sentido económico, la libertad completa de cambios y de negocios, como se hacía en todas partes donde los había, y que verificándose las cuatro ferias (1) puntualmente y sin prórrogas, poco se cambiaría para fuera de ellas; solicitaba fianzas de 100.000 ducados, opinión que más tarde hubo de prevalecer (2); que por el cambio no se pudiese llevar, decía, más de 5 al millar; que no se impidiese á los bancos hacer negocios, opinión contraria á otra expresada anteriormente; que se viese la manera de cambiar para cualquier parte del Reino, como se hacía antes, previa licencia del Papa, y con justificación para pedírselo, de una junta de teólogos, legistas, canonistas y tratantes de los más afamados en ciencia y conciencia, apoyándose en que desde Palermo á Mecina, con ser ciudades del mismo Reino, se podía cambiar con interés, y lo mismo de Nápoles á Calabria, Sicilia, Milan, etc., criterio contrario, como vemos, al que informó la cédula de Carlos V de 1552 (3).

Hombre tan práctico como Cataño en asuntos financieros, por las diarias funciones de su oficio, exponía con sinceridad que la prohibición de cambiar con interés de feria á feria y á otras partes del Reino, fué debida al motivo circunstancial de que los deudores no pagasen tantos intereses, disposición contraproducente según acreditó la experiencia. Y extraño era, sin embargo, que Felipe II, monarca esencialmente regalista, permitiese la ingerencia del Pontífice, siquiera fuese este tan grande hombre como Gregorio XIII, en asuntos mera-

---

(1) Pedia como se vé, el establecimiento de cuatro.

(2) Escritores como López Osorio dan á entender que siempre las tuvieron.

(3) Arch. de Sim. D. de C. L. 10. f. 49.

mente temporales como el interés del cambio de feria á feria, cuando al fin llevaba aparejada esa percepción un trabajo y una contingencia; y es más extraño todavía que en nuestros dominios italianos fuesen legítimos estos cambios cuando aquí se prohibían. Medidas son estas que acusan en nuestros gobernantes un rigorismo incomprensible, pues no es posible achacar, á otra cosa ese especialísimo modo de obrar, que no estaba fundado ni aún siquiera en las conveniencias momentáneas del interés del Estado, pues, como decía un teólogo meritísimo, esta medida había sido causa de la retirada paulatina del numerario.

Aproximadamente en el mismo sentido se expresaban Cristóbal de Centurión con buen criterio; Pedro Ortíz de Ecija, acertado en algunas de sus apreciaciones, equivocadísimo en algunos puntos; el Príncipe de Salerno; Juan Luis de Vitoria, tan práctico, que opinaba saldría á plaza el dinero improductivo; Bernardino Vizcarreto (1), que por propio esfuerzo podemos considerarle como opositor triunfante á arbitrista, que aunque sumando con algunas de las opiniones ya expuestas, nos recuerda por otras á algún saneador de nuestra hacienda estimando como una de las salvaguardias capitales los medios conducentes al fomento del *tourismo* en un pais como el nuestro, sin educación y sin cultura (2).

Pedían los hombres de negocios, cuyo parecer hizo suyo Medina: quedase prohibido á los cambios comerciar por sí ni por otros en su nombre, porque los mercaderes, por tenerlos contentos para sus cuentas, les compraban mercaderias ruines y caras; para cobrarlas, los cambios prometian abrirles cré-

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 10. varios folios.
(2) Proyecto de ley de D. Raimundo F. Villaverde, 1903. Folleto sobre la cuestión de los cambios. 1903. Pablo de Alzola.

dito para la feria, recibían de contado la deuda, que era el dinero que el deudor tenía, y después les hacían alzar quedando sin cobrar nada el resto de los acreedores.

Que no pudiesen cambiar dinero en reales con más diferencia de lo que se cambiare en libranzas, 5 al millar, conforme á lo establecido.

Que pasado el término de las ferias, dentro de 10 días primeros siguientes, los cambios tuviesen fenecidas las cuentas entre ellos, y á cualquiera persona que quedaren debiendo, fuesen obligados á pagarles la renta en reales dándoles por ello 5 al millar.

Que transcurrido este tiempo (los 10 días) y por tanto el plazo de las ferias, se echase á los *cambios* y á todos los que no fuesen vecinos de Medina, comenzando las ejecuciones (1).

La cédula de 7 de Julio de 1583 que aumentaba una feria á las dos concedidas, la de Febrero, sin que Medina pudiera atribuirse por este aumento derecho alguno fuera del de las dos suyas, respondía á las necesidades del largo plazo de seis meses para cambios, y mejor correspondencia de esta suerte con las de Amberes, Lyon, Besançon, etc. Los *bancos* de las ferias habían de ser nombrados por el Rey con las fianzas necesarias á satisfacción del Consejo de Hacienda, y con Real cédula para ponerlos 8 días antes de comenzar cada una, sacando el primero de ella sus libros á la Rua. Quedaban derogadas las cédulas de 28 de Julio de 1571 y 7 de Diciembre de 1578 relativas á *cambios á plazo y lugar determinado*, permitiendo que cada uno pudiese cambiar en la forma y modo que le pareciese, porque la restricción perjudicaría y pondría muchas trabas al comercio, con tal que durante los 100

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 10. f. 41.

días (1) que habían de durar las ferias, nadie pudiese tomar *cambios* sino en ellas y á pagar en las mismas. En todo lo demás referente á *cambios*, quedaba subsistente lo mandado (2).

No debió surtir mucho efecto la Real cédula antecedente, cuando en 21 de Octubre del propio año, la villa de Medina suplicaba al Rey que se cumpliese puntualmente la orden sobre ferias para que los bancos sacasen sus libros á la Rua el primer día de ellas, y partieran luego para Medina, no bastando testimonio de haberlos sacado si no iban en persona. Pedía no llevasen *memorias* de otros, porque disminuiría el concurso y en otros memoriales de la villa, de que hay buena porción, pedían se obligase á ir á los *bancos* que no salían de Madrid á pesar de lo mandado; que cesase el abuso de cambiar en Madrid y enviar á Medina sólo las memorias para asentar en los libros, etc., etc., lo que comprueba que no obstante cédulas, órdenes, instrucciones y autos, las cosas no se arreglaban, ni mucho menos (3).

Las Cortes por su parte proveían en sus peticiones sobre el modo como se había de tratar en los *cambios*. En la sesión de 12 de Septiembre de 1595 suplicaban á S. M., por la proposición de Jerónimo de Salamanca, proveyese de personas de las facultades de Teología y Leyes, para que hiciesen una consulta en la materia, y en la del día siguiente votose sobre ella, de acuerdo en que se hiciese memorial, y saliendo nombrados por comisarios Jerónimo de Salamanca, Martín de Porras y Juan Suárez (4).

Finalmente, la pragmática de 8 de Septiembre de 1602, fechada en Valladolid, disponía que nadie pudiese fundar cambio sin permiso del Consejo,

---

(1) La determinación ésta dió imediatamente lugar á fraudes.
(2) Arch. de Sim. D. de C. L. 10. f. 21.
(3) Arch. de Sim. D. de C. L. 48. f. 11.
(4) Cortes Madrid 1592-98. XIV. pág. 243 y 244.

donde se examinarían las licencias y el verdadero caudal, prohibiéndoles entender por si ni por otros en cosas de comercio (1). Felipe IV, al establecer las condiciones del *servicio de millones* otorgado en 1632, mandó, por cédula de 17 de Julio, que ningún extranjero pudiese poner cambio y que á los poseedores anteriores de ellos se les prohibiese tratar y contratar por sí ó por tercera persona en ningún otro trato, mercadería ni compañía (2).

Los cambios seguían en sus ganancias, en realidad mayores, si las relacionamos con la cantidad menor de asuntos en algunas situaciones. Prueba: El escudo de España que en el año de 1555 valía legalmente 10 reales y 10 maravedís, es decir 350 maravedís, sacábase fuera del Reino contra la orden establecida, pagando por él 11 reales y un cuartillo, ó lo que es igual 382 mrs. y medio; traido á Flandes valía 39 placas=390 mrs. al respecto, por tanto, de 10 por cada placa. Deducción: que el que sacaba un escudo de España, si era el mismo *cambio*, como sucedería con frecuencia, ganábase 40 maravedís, y si se limitaba á venderlo al que lo sacaba, correspondíanle 32'50 mrs., dejando 7'50 para el comprador, ó lo que es lo mismo una ganancia líquida aproximada de 12 p. °/₀ en el primer caso y de 9 por °/₀ en el segundo (3).

Entre los distintos cambios de Medina que podemos citar como conocidos, figuran, además de algunos ya dichos, Baltasar de Paredes (4), Juan de Villanueva (5), Pedro de Angulo (6), Juan Ortega de

(1) Leyes Recop. Ley V. tit. III. lib. IX.

(2) Danvila. El poder civil en Esp. III. p. 140.

(3) Arch. de Sim. Est. L. 110. f. 49.

(4) Arch. de la Chancillería de Valladolid.—Pleitos civiles.—Fenecidos.—Recio.—L. 78.—Valladolid.—Medina.

(5) Arch. de Simancas. Cons. Rl. L. 133 y 156. Con ocasión de un pleito de sus acreedores Capitán Herrera y Alonso de Villalón.

(6) Id. Reg. del Sello. Madrid 6 Dic. 1575. Con ocasión de la petición de una deuda á unos cambios de Segovia.

la Torre (1), Andrés de Ecija, Simón Ruiz (2), Pedro de Villamor, Antonio Vázquez (3) y Juan de Medina (4).

De los pingües rendimientos que el oficio de cambio producía, es buena muestra las ganancias logradas por Simón Ruiz Embito. La tradición le atribuye haber obtenido en una sola mañana 12.000 ducados, motivo de que prosperase el piadoso proyecto que tenía de fundar el hospital de la Concepción (1591), gala de Medina (5).

Aunque ya había comenzado el descenso de las ferias, es lo cierto que, por unos ú otros motivos, los cambios que quedaron obtuvieron siempre muy saneados rendimientos, pues aún el mismo cambio y recambio al uso de dos meses, si bien es cierto que contribuyó á disminuir la contratación, porque no había hacienda que lo resistiera, es lo cierto que á los que intervenían en la negociación les eran muy provechosas seis ferias, que en último término tenía el dinero con el uso dicho; y ellos eran de las pocas personas que se enriquecían, aunque con escaso provecho para la república. El mismo establecimiento, primero de 3 y luego de 4 ferias, hacía subir el valor del interés á un tercio y á un cuarto más de lo llevado cuando sólo las había de 6 en 6 meses.

Prueba también la importancia del oficio, el que la mayor parte de los protocolos de escribanos de Medina, cuya clientela debía de ser de cambio, la mitad de los libros sean protestos de letras con documentos impresos para sólo llenar los blancos.

Los cambios como los censos, por el estado á que

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 47. f. 15.
(2) Id. íd. L. 48. f. 11.
(3) Id íd. L. 48. f. 4.
(4) Arch. de Ch. de Vallid. P. C. Puerta, f. L. 172—Pleito con Alonso Baez.
(5) Ponz. Viajes por Esp. t. VII. Carta V. n.º 73. p. 155.

habían llegado las cosas públicas, no podían resolverse en beneficio ni del Erario ni de los particulares con medidas de un encauzamiento problemático, como no fundado en principios estables. La organización efectiva de la hacienda española, la minoración consiguiente de los tributos, la equitativa distribución de los mismos, los alicientes de la libertad del trabajo, la reducción de los gastos, habrían producido más beneficio que las disposiciones Reales, y evitado, en cuanto á cambios, la consideración de algún escritor de la época que los estimó como el mayor estrago que sufrían las Repúblicas (1).

Tratóse de poner factores en las ferias que remitiesen y tomasen á cambio. Juan Vázquez escribía al Rey desde Monzón en 5 de Abril de 1552, «que en lo de los factores que allí se platicaba, se ve cada día más lo provechosos que serían en las ferias según van creciendo las necesidades del Reino, y aunque S. M. ha dicho que sin embargó de habérsele acordado varias veces este negocio mismo en la Corte, era menester mirar cómo y de qué manera se había de hacer, porque si no se va en ello con fundamento antes pudiera ser oficio perjudicial que provechoso», «V. M. mande que se trate de ello y la experiencia lo mostrará, que acá por muy entendido se tiene que redundaria en gran servicio y provecho de V. M. y de su hacienda» (2). Ninguna mención hallamos en documentos sobre la creación de este cargo, suponiendo que sería nuevo. No creemos que este intento pudiera tener su antecedente en los factores de mercaderes y cambios de que nos habla la legislación de quiebras, aunque ellos estuviesen facultados para determinadas ope-

(1) Rojas Villandrando. El buen repúblico. p. 173.

(2) Arch. de Sim. Est. L. 97. f. 19.—La investigación de este asunto entendemos seria pesada y prolija.

raciones, pues que de otro modo no habrían sido penados en las quiebras, á menos que se hubiesen suprimido estos oficios y tratase después de resucitarlos Cárlos V.

La llamada Gran Universidad, conjunto de cofradías de comerciantes, con capitalidad en Burgos y con comercio en Medina, solicitó de los Reyes Católicos, por medio de Diego de Soria, la creación de una jurisdicción semejante á la de los Cónsules de Cataluña y Valencia, que le fué concedida por cédula en Medina del Campo á 21 de Julio de 1494, dando facultad al Prior y Cónsules de Burgos para juzgar todos los negocios de la Universidad y sus factorías con arreglo á los usos comerciales, *verdad sabida y buena fe guardada*. En uso de sus facultades, á la feria de Medina se trasladaban el Prior y Cónsules de Burgos; y comisiones elegidas por los mercaderes de las ciudades ó villas que tenían tratos fuera del Reino, examinaban allí las cuentas enviadas anualmente por los factores del Condado de Flandes, Francia, Inglaterra, Ducado de Bretaña, Italia y otros paises mandando restituir lo cargado indebidamente. La misma facultad tenía para tomar en la propia feria las cuentas atrasadas de seis años, es decir desde 1488. A este efecto, los mercaderes factores y Cónsules pasados que estaban en Flandes, Inglaterra, Rochela, Nantes, Londres y Florencia, eran obligados á enviar á Burgos dentro de los seis meses, las cuentas dichas para remitirlas á la feria de Medina y allí verlas, y si los cuatro mercaderes extranjeros, que con los dos de Burgos constituían el tribunal, entendieren que cumplía al bien común echar alguna avería, tambien tenían para ello licencia, aunque la derrama sólo debería hacerse en muy apretadas necesidades (1).

(1) Carreras y González. Elems. de dro. merc. de Esp. Madrid 1893. Uztariz. Hist. del com. Leyes Recop. tit. XIII. lib. III. Mem.

Tal era la dependencia que tenían con Burgos las ferias de Medina en cuanto á asuntos de contabilidad, según las leyes insertas en nuestros cuerpos legales.

La contabilidad por partida doble se atribuye generalmente á los florentinos y especialmente á Francisco Sachetti, banquero de Lyon en 1494. De presumir es que, extendida por toda Europa, los mercaderes, tratantes, cambios, corredores, asentistas, etc. que por unas ú otras causas concurrían á las ferias de Medina, llevasen sus libros con arreglo á este sistema y conforme al mismo interviniera el Consulado. En las «Investigaciones y consideraciones acerca de la hacienda desde 1595 hasta 1721» dice Forbonnai que un vecino de Brujas llamado Simón Stewen propuso á Sully la aplicación de la contabilidad por partida doble para la hacienda pública y prueba es esto de que ya en tal tiempo debía estar muy extendido el sistema, que por otra parte era antiquísimo. Algo parecido representan los libros de contabilidad del siglo XVI, hallados en el archivo de la chancillería de Valladolid, y tal cual asiento parcial existente en los pleitos respectivos que nos hace confirmar la idea ya expuesta.

Así como el banquero ó cambio tomó el nombre del banco ó tabla que usaba para verificar sus operaciones, así también cuando el negociante faltaba fraudulentamente á sus compromisos, se le rompía ante el público este banco ó mesa en señal de degradación y de aquí la bancarrota, significación del cambio anormal en los contratos (1).

---

de la A. de la Hist. VI. pág. 249. Torreanaz. Los Cons. del Rey en la Edad media II. 237 y siguientes. Leyes Recop. Ley I. tit. XIII. lib. III. Prags. de Diego Pérez f. 135.—Burgos se gobernó después por sus Ordenanzas antiguas, las de 1538, aprobadas luego en 1572 y subsistentes hasta las de 15 de Agosto de 1766.

(1) Salvá. Ob. cit. II. 115. D. Antero Moyano en la Guia de Medina dice que se le hacía quebrar el banco.

En la imposibilidad de repasar la legislación sobre quiebras referente á cambios y mercaderes, por ser una misma, habremos por necesidad de referirnos á ambas evitando así repeticiones.

Duras fueron en España las leyes contra los alzados:

En atención á que «cambiadores y mercaderes reciben mercadurías para pagar á cierto tiempo y moneda para tenerla en su cambio, y despues se ausentan con caudales agenos», los que así obraren habían de ser tenidos por públicos ladrones y los que les defendieren pagarían sus deudas. Así lo disponía la ley 89 de las Cortes de Toledo de 1489 (1).

Por su parte la cédula dada en Madrid á 31 de Marzo de 1495, teniendo en cuenta que los quebrados hacían cesión de sus bienes y renunciaban la cadena ó se ponían por prisioneros de alguno de aquellos á quienes eran deudores, haciéndolo con fraude, valiéndose de un acreedor simulado, perjudicando á los verdaderos acreedores y andando libres para cometer otros fraudes en perjuicio de la contratación, dispusieron, para remediarlo, que cualquier mercader ó cambiador que incurriese en aquel delito, tragese al cuello contínuamente una argolla de hierro, tan gorda como el dedo, sobre el collar del jubón y sin cobertura alguna encima de ella. Si así no lo hiciere podría ser ejecutado en sus bienes y preso sin gozar de la renuncia de cadena ni cesión de bienes (2).

Asimismo dispusieron los Reyes Católicos que

(1) L. I. tit. XIX. lib. V. Recop. Col. Cort. de la A. de la Hist. t. IV p. 175. pet. 91.

(2) Arch. de Sim. Reg. Gral. del Sello. En las Leyes Recópiladas aparece la misma cédula como pragmática, fecha en Córdoba á 26 de Julio de 1490. Hacemos notar sólo la diferencia, teniendo en cuenta que la de Madrid no es confirmación.

los mercaderes, cambiantes y factores que se alzasen con géneros ó dineros agenos, fuesen tenidos por públicos ladrones y no pudiesen ejercer sus oficios en adelante (1), les sacarían de las iglesias y confiscarían sus bienes y los que otros tuviesen de ellos. Tan apretada disposición burlábanla los alzados escondiendo sus bienes, no sus personas, y como quiera que aquellos eran los que importaban á los acreedores, suplicaron contra la cautela los procuradores de las Cortes de Madrid de 1528 y se dispuso por ello, conforme con la petición 24 de las mismas, que los que no probasen bastante no tener bienes, fuesen condenados á las penas de los robadores públicos (2): la de muerte.

Con el fin de no dejar resquicio alguno por donde pudieran burlarse los quebrados, teniendo en cuenta que algunos se libraban de la pena alegando su hidalguía, las Cortes de Segovia de 1532, peticiones contestadas en las de Madrid de 1534, dispusieron que en adelante no se pudiese usar de hidalguía ni valiese para ello (3).

Prueba de que no debían ejecutarse con rigor cédulas y provisiones, la tenemos en la petición de las Cortes de Valladolid de 1537, pidiendo la explicación de la pragmática de los Reyes Católicos contra los alzados (4).

Las penas no bastaban á contenerlos. Ahora se hacían monederos por no ser presos y gozar de las demás exenciones concedidas á la clase y no se alzaban, mas quebraban en sus contrataciones siendo

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 1. f. 70. n.º 38. Toledo 9 Junio 1502.-Leyes Recop. Bibl. de la U. de Madrid. Col. de Diego Pérez. Alcalá 1549. f. 61.

(2) Col. de Cortes de la A. de la Hist. t. IV. p. 462.

(3) Id. IV.

(4) Id. IV. p. 679. pet. 122. La pragmática de referencia es la de 2 Julio 1505. Las Cortes dicen la de 9 de Junio.

por su culpa, dolo y malicia (1). Más tarde guardaban dinero y joyas, y después de llevar una vida de placer, presentábanse en las cárceles, exponían sus libros, decían que no tenían otros bienes, comenzaban los conciertos con los acreedores, y los mismos bienes de otros servíanles seguidamente para hacer de nuevo contrataciones (2). Suplicaban los procuradores: «no se metan los quebrados en las iglesias, muestren sus libros, prueben el caso fortuito y, de lo contrario, no puedan contratar con acreedores, sean divididos los bienes á rata, queden inhábiles perpétuamente por sí y por medio de intermediario, reciban como castigo cien azotes y para que sean conocidos, les pongan una argolla á la garganta con una punta hacia arriba» (3).

Ni fueron estas las últimas disposiciones. Insistiendo las Cortes en los perjuicios que ocasionaban mercaderes y cambios, solicitaban la ejecución rigurosa de lo proveido, pues, con daño de la contratación muchas veces, decían, se perdona á los alzados buena parte de sus deudas, se les dán largas esperas, y así, confiados, vuelven otra vez al trato, cuando debiera establecerse para en adelante que en ninguna manera les fuera permitido. No accedió el Rey á la pretensión, como no permitió ni innovar en que se diera provisión general por los prelados, para evitar que escapasen los acreedores de las iglesias, ni que por los abusos en la cesión de bienes se impusiese pena de galera por toda la vida si era el culpado menor de 40 años y si mayor, señal amarilla en el hombro derecho encima de la capa, y no ser entregado á sus mujeres ni á los otros acreedores (4).

---

(1) Cortes Valladolid 1548. pet. 76. Leyes Recop.

(2) Id. id. 1555. pet. 71.

(3) El Rey: que por las leyes y pragmáticas está proveido y mandamos que se guarde.

(4) Cortes Toledo 1559. pet. 41 42 y 43. Leyes Recop.

En fin, disposiciones cuya finalidad era la misma, fueron provistas en años posteriores: peticiones como las de las Cortes de 1563, no concedidas; como las de Córdoba de 1570 y Madrid de 1573, que forman parte de nuestras leyes recopiladas y provisión como la de San Lorenzo de 1590 para que estuviesen presos los mercaderes, cambios y factores que hubiesen tratado de compromisos para remisión ó espera, hasta el fenecimiento de los pleitos, forman parte de la legislación en la materia.

Júzguese cuántas y cuántas veces tendrían que aplicarse en las ferias de Medina disposiciones como las insertas; cómo perjudicaría á su contratación cualquier quiebra, singularmente importante, fuese de mercader, de factor, de cambio ó de asentista; bien tuviese su vecindad, su comercio ó su banca dentro ó fuera de Medina; ya ocurriese la quiebra en el periodo de ferias ó fuese lejana á la época de esta contratación.

El interés del dinero no hay que confundirlo con la usura, pues mientras aquel significa el tanto que legítimamente puede llevarse teniendo en cuenta el estado del mercado, los riesgos posibles, las disposiciones legales en sentido económico principalmente, y otros factores, la usura representa por el contrario una anormalidad existente y perdurable por multitud de concausas difíciles cuando no imposibles de hacer desaparecer. Inútiles las leyes de tasa, túvolas en la antigüedad y en la Edad Media el interés del dinero.

En tiempos de Solón era el 18 p. %; en el de Demóstenes el 10 p. %; Aristóteles menciona el 12 p. %; las XII tablas lo redujeron al 1 p. %; época de Cicerón el 12 p. %; de Justiniano, según las personas que lo daban, el 4 p. % el 8 p. % y el 6 p. %; en el siglo XIV y en la alta Italia varió del 5‘50 p. % al 20 p. %; los judios prometieron á los florentinos no pasar del 20 p. %. En Inglaterra antes de

Enrique VIII, que puso como tipo máximo el 10, era superior á éste; quitólo Eduardo VI, como lo quitó Roma en sus tiempos monárquicos, pero no produjo la medida efecto alguno; Isabel de Inglaterra restableció el 10; Jacobo I tuvo el 8; Cárlos II el 6; Sixto V autorizó á los banqueros judios para prestar al 18 p. °/₀ en los Estados eclesiásticos.

En España, Alfonso X puso coto á las usuras de los judios y fué la primera vez que se hicieron leyes sobre ello; en 1268 se estableció el tipo «de cuatro por cinco»; en 1263 se confirma el Ordenamiento de Alfonso XI que ordenó no diesen dinero los moros y judios á más «de tres por cuatro» y lo mismo se estatuyó en las Cortes de Burgos de 1315 (1).

Entramos en la Edad Moderna y en ella vemos que Cárlos V, en las Cortes de Madrid de 1534, estableció el 10 p. °/₀; Felipe II, por su decreto de El Pardo, el 0'50 de los cambios en las ferias de Medina, y el mismo 10 p. °/₀ de los préstamos en las Cortes de Valladolid de 1548. Por los abusos de los cambistas que llevaban por reducción de calderilla á plata ú oro hasta el 25 ó 30 p. °/₀, Felipe IV dispuso, por cédula de 1625, que ese premio no pasase del mismo 10 p. °/₀ del préstamo bajo severas penas; en 1652 lo redujo al 5 p. °/₀ para todo trato, interés, etc. y así continuó hasta 1699, aunque hay autor que supone hubo de derogar la disposición tres días después de darla (2).

Del incumplimiento de los tipos legales de interés en las ferias de Medina y en la contratación de uno y otro orden durante el curso de ellas, nos dará muestra este trabajo.

---

(1) Bedarride. Los judios. pág. 332.

(2) Adam Smith. I. 147.—Cibrario. Ob. cit.—Salvá. Ob. cit.—Cortes Valladolid 1258 en la Colec. Colmeiro, I. pág. 156.—Ayunt. de Jeréz. I. Colec. de la Acad. de la Hist. pág. 80.—Cortes Valladolid 1293. id. t. I pág. 181.—Burgos 1315. I pág. 285.—Leyes Recop. Ley XIX. tit. XXI. lib. V.

Las letras de cambio jugaban papel importante en las ferias, como puede comprenderse. Distintas opiniones existen sobre su origen; Juan Villani en su «Historia Universal», Savary en su «Perfecto comerciante» y Montesquieu en su «Espíritu de las leyes», las atribuyen á los judios; Mongier y Alonso Ortiz son partidarios de la misma opinión. Entre otros, refutan la tesis Dupuy de la Serra y Pardessus, con gran copia de datos. Rubys en su «Historia de la Ciudad de León de Francia» las atribuye á los florentinos al ser echados de Italia por los güelfos: es la opinión que parece más probable á Dupuy de la Serra. El señor Rodriguez opina que estos primeros giros tuvieron lugar en Medina del Campo; pero ninguna prueba dá en apoyo de su tésis (1). Prescindiendo de estos datos congeturales, pues que realmente en nada atañen á nuestro propósito, diremos que las *Polizza di cambio,* como las llamaran los florentinos refugiados en Amsterdan; que el Estatuto inédito de Avignon de 1243 con su párrafo de *Litteris cambii*, que la cantidad depositada en un Banco de Venecia por el Papa Inocencio IV para hacerla llegar en 1246 á un banquero de Franfort; que el estatuto de Marsella, en fin, son antecedentes fijos que tenemos sobre este instrumento de Cambio. En una ley de Venecia de 1272 se designa claramente la letra de cambio. El texto más antiguo que conocemos de ella está suscrito en Milán á 9 de Marzo de 1325 y no contiene cláusula á la orden, que aparece posteriormente, y es lo que le dá carácter genuino de documento de giro.

Dice: «Pagad por esta primera letra, en IX de Octubre, á Lucas de Toro XLV libras. Son por el

---

(1) Rodriguez. Recop. de docum. para la Hist. de Medina del Campo. Madrid 1904. p. 485. Inserta esta opinión que es de un su tío, que nombra.

valor que dá Masco-Reno. Pagad en el tiempo dicho y ponedlo á mi cuenta y R. que Cristo os guarde. Bonrromeo de Bonrromei. De Milán IX de Marzo 1325».

Por mucho tiempo durante la Edad media no fueron más que avisos de giro y saldo de cuentas. En 1381 vemos por una, que todavía no se ponía el nombre del *tomador*. La cláusula á la *orden* y el *endoso* tuvieron lugar al amparo de la jurisdicción consular y es de presumir que su origen no se remontara más allá del gran movimiento que señaló los fines del siglo XV. Desde entonces, como dice Belme, se resolvió el problema de hacer del dinero un fluido imponderable.

En España, la letra de cambio se usó en el siglo XIV, ya difundida por los banqueros toscanos, á quienes como á los otros italianos, se debe, según Cibrario, la teoría del crédito y de las letras de cambio (1).

La letra más antigua que en España existe es de 1392, pues si bien poseemos documentos demostrativos de haber sido satisfechas otras con anterioridad, una en 1376, es lo cierto que hasta la fecha indicada no existe otro documento fehaciente. Está datada en Mallorca á 26 de Octubre y girada contra Barcelona.

En los siglos XV, XVI y XVII, estaban muy generalizadas (2).

Progresando este instrumento con las necesidades del comercio, de presumir es que con la cláusula á la orden fuese conocido en España en la feria de Medina del Campo antes que en otra alguna de

---

(1) Alonso Ortiz.—Ensayo económico sobre el sistema de la moneda papel y sobre el crédito público. Madrid 1796. pág. 63-69. Salvá. Econ. Polit. II. pág. 99 y siguientes.

(2) Letras de cambio valencianas. Art. publicado en la Rev. de Arch. en el núm. de Agosto y Sept. de 1900.

nuestro territorio nacional, por ser en aquella época la más conocida de nuestro pais.

Mediado el siglo XVI, se dispuso que las letras que se diesen para pagar en estos Reinos se redactasen en castellano y las dadas para afuera en castellano ó toscano (1).

De dos letras de cambio, fechada una en Medina del Campo, tenemos conocimiento. Ambas de 1537; la una suscrita por Pedro de Aranda Mayor y la otra por Antonio Fucar. Como documentos que estimamos curiosos los reproducimos á continuación:

† ihus en m.ª del Campo 15 de Dizi.ᵉ de 1537-442. v. 1/2.

pagareis por esta primera de cambio á tpo de pagos de media quaresma proxima a antonio Janmes quatrocientos y quarenta y dos escudos y medio de á seis sueldos de gs por escudo moneda baluada en mr de 1527 por la balor aqui rrecebida de Ju de la rrea y poneldos como por la de aviso xpo con todos—pagareis como se dice (2).

(Sello) p.º de aranda mayor.

(En el reverso):

†

Domino Juan de Aranda.

S/1
Enberes
S/2

—

(1) B. N. mss. Dd. 137. pág. 155. Madrid 2 Marzo 1552.

(2) Averiguador. p.ª 49 y 181. 1872.

El original de este curioso documento lo debe el Sr. Pardo de Figueroa á la generosidad del ilustre Caballero holandés P. A. Leupe.—El Sr. Pardo dice que posee colección de más de 2000 antiguas y modernas de distintos paises. Que las muestras del siglo XVI son pocas, y que no ha podido adquirir ninguna del siglo XV.

Laus deo 1561 En Enberes á 26 de Noviembre ducados 4000.

Al tiempo de los pagamientos de proxima feria de hoctubre de medina del campo pagaran vuestras mercedes por esta primera de cambio A gregorio E andrez gutierrez ducados quattro mil de oro o su valor fuera de banco o en el con cinco al millar por la valor de Alonso gutierrez de Ayala y ponganlos A quenta por lo de auisso cristo con todos.

Antonio fucar y sobrino.

(Rúbrica).

(En el reverso):

A los muy magnificos señores los señores anthonio fucar y sobrinos En Medina del Campo.

Somos contentos en enrique bul, en feria de Ottubre.

gregorio e andres gutierrez.

(Rúbrica).

Según Scaccia, la forma de aceptar la letra de cambio en la época era la siguiente: la persona á quien se dirige lo librado, sin alguna presentación de letras, en alta é inteligible voz pronuncia y requiere la aceptación; la persona contra quien se dirige la letra consiente y en alta voz dice que él quiere aceptarla, y de la presentación y aceptación se hace señal en el cartapacio de cada uno «que es una raya ú otros caracteres para que se venga en conocimiento de la partida anotada en ellos, en la cual se hace expresión de la dicha libranza y remesa y la línea pequeña se pone baxo de aquella nota que demuestra la cantidad poniéndola por números».

Cuando un deudor dejaba de venir á liquidar su deuda, si procedía de letra ó cédula de cambio, se protestaba ante un escribano y un pregonero, anun-

Laus deo 1561 · En Enberes · A · 26 · de Nouiembre · dos 4 V

Al tiempo de los payamentos de proxima feria de hoctubre de medina del Campo · payaran Vs · mrds · por esta primera de cambio a gregorio e andres gutierrez · ducados quatro mil · de oro · (o su valor) fuera de banco a cinco en el conenico al millar · por la valor de alonso gutierrez de ayala y pongandos a q[ue]n[ta] como por el auiso · contados

Antt[o]. fucare · y · Sobrinos

ciando que si alguien se ofrecía á pagarla en su nombre se le recibiría el importe con recaudo bastante. Acontecía oirlo algún amigo del ausente y, aunque no tuviese poder, satisfacía la cantidad por el buen crédito del deudor, y de esta manera se atajaba el curso de muchos protestos.

La fórmula del protesto era la siguiente: «Si está en esta villa ó en los próximos pagos que en ella se hacen, fulano ó alguna persona que por él haya de dar y pagar á fulano, tantos mil maravedis que le deben, en virtud de una letra que sobre él tiene, aquí está quien lo recibirá con recaudos bastantes, dando el no protesto contra el susodicho de haberlos y cobrarlos de sus bienes y haciendas, con más los daños, cambios y recambios, intereses y menoscabos que hasta la cobranza de la dicha letra se le siguieren y recrecieren, y pidelo por testimonio» (1).

A continuación insertaremos el siguiente protesto:

En la villa de Medina del Campo á tres días del mes de Noviembre de mil é quinientos é noventa é tres años: en el qual tiempo se estan haciendo los pagos de la feria de Octubre del mismo año, ante mi Juan de Carmona, escrivano publico del numero desta dicha villa, por la Magestad del Rey D. Philipe nuestro señor y testigos de yuso escriptos, Guillermo Reymundo Granoilachs residente en la Corte de S. M. en nombre y como procurador de Paulo de Aldana vecino de la ciudad de Valencia, presentó una letra de cambio del tenor siguiente:

Jesús María—En Valencia á 20 de Agosto de 1593—56 c.s (castellanos) 276 mrs. En pagos de la próxima feria de Octubre pagará v. md. por esta primera de cambio al procurador de Xaime Texidor.

---

(1) En el archivo de Protocolos de Medina del Campo, donde, como es natural y ya hemos dicho, se encuentran protestos á granel, hay pruebas bastantes de estos asertos como en el de la Chancilleria de Valladolid.

Y presentada dixo: Que como quiera que la dicha letra de cambio viene dirigida á el..... para que se pague della, no tienen orden ni dineros de quien la dio y por eso no se quiere pagar de lo que monta antes protestaba é protesto de lo aver y cobrar de..... de la dicha letra y sus bienes, y de quien convenga á su derecho: con mas los cambios y recambios, costas daños é intereses, corretages, responsiones, encomiendas y derechos de escripturas dellos y protesta lo demas que conviene á su derecho. y pidio se le diese desto testimonio, siendo testigos.....estantes en la dicha villa. (Prot. de Juan de Carmona. 1593) (1).

Entre otros varios protestos citaremos uno de Lisboa á 8 de Agosto de 1601, por letra fechada en Valladolid á 31 de Julio del mismo año; solo dice, aunque en sustancia sea lo mismo, «habiéndola visto digeron que no acataban la dicha letra» (2).

En lo esencial, la manera de hacer el protesto, según los códigos actuales y la observada entonces, vienen á ser semejantes, pues se otorgaba ante escribano, formando, con intervención del juez, la cuenta de resaca.

En cuanto á los giros, se concertaban con la intervención del corredor, como luego veremos, y se hacían cambios efectivos y cambios secos, es decir, librando á cubierto ó á descubierto, y en este último caso no eran sino (como hemos tenido ocasión de notar examinando la licitud de ciertos tratos en las ferias, de que se ocupan teólogos y moralistas), préstamos simulados, recibiendo una nueva letra acrecentada con el recambio.

El más alto precio á que se pagaban las letras de cambio por el año 1582, era el 7 al millar; se satisfacían también al 5. Los abusos hicieron que se

---

(1) Pérez Pastor. La imp. en Med. p. 402, 403.
(2) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 409.

pidiese que los cambios hubieran de perder todo lo demás que llevasen sobre esta cuantía por negocios de su oficio (1).

Se faltaba descaradamente á lo mandado, girando desde Lyon á igual precio para ferias de Medina que para Alcalá, y los negociantes hacían giros durante la feria para otras plazas. Se cambiaba en Madrid y se enviaban é Medina solo las *memorias* (2). El pregón de 19 de Junio de 1582 obligaba á que no se pudiesen pagar letras fuera de la feria, bajo pena de su importe (3): todo inútil.

Las disposiciones del Decreto de Julio de 1583 debieron ser casi completamente baldías, pues que por el escritor Cabrera tenemos conocimiento de que, por Septiembre de 1601, se había hecho pregón para que no se aceptasen ni pagasen cédulas de cambio que viniesen fuera del Reino, sino en la feria, y quien las presentase antes y requiriese con ellas á los hombres de negocios, perdiese la cuarta parte; en adelante vendrían todos á pagar en feria y no en la Corte, como se había acostumbrado hacer hasta aquí; disposición, decía, que se tiene por de muy grande novedad y de notable daño para muchos y para la contratación (4).

Esto prueba que, no obtante las disposiciones relativas á la circular de 9 de Abril de 1582, seguía cambiándose sobre la Corte; hecho acostumbrado y con una historia, por lo visto, de algo más de un cuarto de siglo.

De antiguo, los corredores tenían como limitación de sus oficios el no poder comprar para sí las cosas que les diesen á vender. Esta limitación, que vemos en algunos cuadernos de Cortes de la Edad

(1) A. de S.—D. de C. 10—19.
(2) Id. id. 48—11.
(3) Id. id. 48—8.
(4) Cabrera. pág. 118.

Media, continuó, como era natural, en tiempo de los Reyes Católicos, siendo tan provechosa para el público.

La pragmática dada en Córdoba en 1492, ampliada por otra fechada en Granada en 17 de Mayo de 1511, eran, en tal tiempo, la vigencia en la materia (1). Con motivo de una petición presentada por los mercaderes y traperos de Sevilla, exponiendo que algunos corredores se apoderaban del ánimo de los compradores y los llevaban á determinadas tiendas y, después de hecha la venta, pedían al vendedor el hoque de un real de plata por millar, se dió carta para Sevilla, cuya observancia se hizo extensiva á los Reinos, quedando señalado el castigo de cuatro veces el agasajo ó retribución al vendedor que le diere y otro tanto al que le recibiere (2). Así quedó prohibida en la ley la comisión para estos intermediarios.

Júzguese cuántos de estos abusos no habría en centro tan amplio de contratación como la feria de Medina.

Hecho asiento entre el Prior y Cónsules de Burgos y la villa de Medina del Campo sobre los corredores que había de haber en las ferias, fué confirmado por los Reyes Católicos, y después por Cárlos V en Toledo á 15 de Julio de 1525.

El asiento era: que hubiese 14 corredores de número como máximum; que fuesen 4 de Burgos, 5 de Toledo, 3 de Medina y 2 de Valladolid, hábiles y suficientes, á elección del Prior y cónsules de Burgos y por ellos presentados al Regimiento de Medina.

Cada uno había de llevar su cuenta de lo que ante él pasase, para que pudieran dar razón de lo que les fuese pedido, guardando secreto; no pedirían

(1) Danvila. El poder civil en Esp. II. pág. 499.

(2) Torreanaz. Los Consejos del Rey durante la Edad Media. II, pág. 242.

más derechos que los del arancel y nómina hecho por el Consulado, y no podrían hacer negocio alguno para sí (1).

Creemos que todos estos serían corredores de cambio, aunque no nos autorice para deducirlo el documento extractado; pero la intervención del Consulado, la mayor importancia que los de cambio habían comenzado á tener, el señalamiento del arancel, el número igual al que hubo de cambios en una época, según autores, aunque hay otros que opinan subieron á 16, nos inclinan á pensar de este modo.

Por pragmática de 11 de Marzo de 1552 se prohibió á los extranjeros ejercer en estos Reinos el cargo de corredor, y, al propio tiempo, se mandó que en las ferias nadie pudiera usar dicho oficio sino los que fuesen nombrados por las ciudades, villas y lugares que tuviesen costumbre de elegirlos (2). La prohibición era la misma para corredores de cambios que para corredores de mercaderías. Llevarían libros de caja para los asientos de moneda por fechas y nombres; si hacían cambio ilícito perderían la mitad de los bienes y serían condenados á diez años de destierro (3).

Fijaban los corredores el cambio del escudo en las plazas extranjeras y pasaban el dinero á ellas y al extranjero según los avisos que recibían. Conforme se iba cambiando y acabando el dinero en poder de los dadores, restringían el precio y andaba el cambio más estrecho conforme á la escasez ó abundancia de numerario.

Los corredores eran personas de tanta puntualidad y secreto, según autores, que ninguno sabía los negocios del otro. Cerraban los cambios por sí solos, y su palabra tenia fuerza de escritura pública.

---

(1) A. de S.—Reg. Gral. del Sello.
(2) Danvila.—Ob. cit. I. pág. 196.
(3) B. N.—mss. Dd. 137. pág. 155.

Solían juntarse algunos hombres de negocios con algunos corredores hacia la mitad de los pagos para saber los precios corrientes y fijar un término medio que sirviera á todos de guía. Más adelante, se mudó esta costumbre, porque los hombres de negocios, antes de cambiar ninguna partida, fijaban el precio en cada plaza, ahorrándose en gran parte la intervención de los corredores (1).

Baltasar Cataño pedía, en su contestación á la circular de 9 de Abril de 1582, información del estado en que se hallaban las ferias de Medina, que no se apremiase á los corredores de cambio porque ellos iban donde había negocios (2); y el entendido contador Francisco de Garnica, proponía que fuesen también á las ferias y estuviesen en ellas todo el tiempo que durasen (3). Lo mandado era esto, y, sin embargo, el debarajuste fué tal que los corredores de cambio no salían de Madrid (4). Bien es verdad que Francisco de Xiquena, de este oficio, á quien los corredores de Medina prohibieron el ejercicio por no llevar título de S. M. para la feria (5), interesado en la de Mayo de 1582, hacía cinco años que no había estado en ellas porque no tenía nada que hacer; y Jacome Gafaro, con ausencia de siete, ni iba, ni tenía para qué, según confesión propia (6).

Como consecuencia de todo lo consultado sobre la disminución del tráfico, se daba el Decreto de 17 de Julio de 1583, y en la parte referente á corredores de cambios, se decía que éstos se hallen en las ferias antes de comenzar y permanezcan en ellas todo el tiempo que durasen. En todo lo demás, se guar-

---

(1) Mercado. Tratos y contratos. López Osorio. ob. cit. Colméiro. His. de la Econ. Polit.

(2) A. de S.—D. de C. L. 10. f. 49.

(3) Id. id. L. 10.

(4) Id. id. 48—11.

(7) Id. id. 10—47.

(6) Id. id. 48—4.

daría, respecto de ellos, lo que ya estaba mandado (1).

Aunque no tanto como los corredores de cambios, tenían también su importancia los de mercaderías. Los había de todas clases, y para la Corte lo mismo que para las ferias y mercados.

Conocemos, por un título de corredor de Corte, expedido por la Reina Católica en Segovia á 25 de Enero de 1475 el nombre de uno del oficio, Josef Calahorrano, vecino de Segovia, para que como tal, pudiese vender ropas, joyas y seda y todas las demás cosas pertenecientes al oficio de Correduría y se le guardasen, como era de rigor en la redacción del tiempo, todas las preeminencias, honras, mercedes, gracias, franquezas y libertades al oficio anejas y pertenecientes (2).

Por una merced hecha en Valladolid á 19 de Abril del mismo año (3), conocemos el nombre de otro corredor, Gonzalo Rodriguez de Toledo, vecino de Sevilla. Se le concedió durante toda su vida el oficio de correduría así de caballos y de mulos como de otras cualesquier mercaderías, en la Corte como en la Chancillería y en las ciudades de Sevilla, Toledo y *todas las otras ciudades y villas del Reino* (4).

Los Reyes Católicos dieron una carta en Granada á 17 de Febrero de 1501, para que los corredores no tomasen en sí las mercaderías que les diesen á vender.

Quejáronse los mercaderes de que éstos no hallaban bien sino aquellas mercaderías que podían tomar para sí, con perjuicio de la contratación, porque los mercaderes, por sus apuros, veíanse

(1) A. de S.—D. de C. 10—21.

(2) A. de S.—Reg. del Sello.

(3) Id. id. id.

(4) Por desdicha, no podemos señalar nombre alguno del oficio para las ferias de Medina, ni aún siquiera para las demás del Reino, sin embargo de haber investigado con empeño para conseguir el propósito.

obligados á darlas á bajos precios y ellos las vendían subidas, por lo que se determinó prohibir este trato so pena de pérdida del oficio y de cincuenta mil mrs. (1).

Cerramos esta parte de corredores con el texto de una pragmática que se refiere solamente á los de carnes. Lleva la fecha de 20 de Junio de 1565, en Madrid (2). Prohibe que los haya en los mercados por los perjuicios que causan, «pues hay por ellos muchos engaños y son causa de la carestía de las carnes; saliendo á los caminos por donde vienen los ganados, se entienden con los dueños de estos, se los compran y los vuelven á vender: con ellos entran en ferias y mercados para simular el trato dentro del poblado, por no estar permitido hacerlo en los caminos, y de esta suerte y con mil achaques suben los mantenimientos». Tan radical fué la medida, que no solo se prohibió que los hubiera, como va dicho, sino que se ordenó la desaparición de los existentes (3).

Estimamos como auxiliares del comercio en las ferias de Medina, los Corregidores de Lonja. De ellos no tenemos otra noticia que la que nos proporcionan las Cortes de Segovia en 1532, petición 48, contestada, con todas las otras, en las de Madrid de 1534. Por ella sabemos que S. M. hizo merced al licenciado Herrera, Alcalde de Casa y Corte, para que por su mano se pusiesen dos ó tres en las ferias de Medina del Campo, Villalón y Rioseco, que no hubiese otros algunos, y que fuesen genoveses (4). Determinación era esta que pugnaba contra las

---

(1) Col. de Prag. de Diego Pérez. Alcalá. 1549. fol. XXIII. Era una manera de ser regatones disfrazados.

(2) Prag. contra corredores y revendedores de Carnes. Libro de pragmáticas cédulas y Cortes en la B. U. de Valladolid.

(3) Como vemos, aquí había lo que se llama exceso de atribuciones, pues que rebasaban su frontera y entraban en terreno de regatones.

(4) Col. de Cortes de la A. de la Hist. t. IV. pág. 549.

leyes del Reino, prohibitivas para dar beneficios á extranjeros; perjudicial para los nacionales, á quienes se privaba de estos oficios; contraria á una provisión dada á instancia de Prior y Cónsules de la Universidad de mercaderes de Burgos, por la cual se declaraba los Corregidores que habían de ser y de qué manera. Concluían los procuradores suplicando no se usara de la merced mencionada por ser tan contraria á los intereses de los tratantes y del comercio del Reino. La contestación, con hacerse esperar tanto, no fué, sin embargo, de las que resolvían de plano: limitábase á prometer que se vería la provisión y llamada la parte se determinaría lo que fuese justo (1).

Con ser este puesto tan importante para la contratación medinense, dada la jurisdicción que tenía y los asuntos en que actuaba, no es extraño se quejasen los procuradores por los trastornos que podían sufrir los intereses de las ferias con este personal, á quien se añadía, sobre su cualidad de extranjero, mal visto siempre en el pais, el de ser precisamente genoveses los tenedores, gentes que, semejantes ó no á los judíos, pero llevando los mismos negocios que estos, como hábiles comerciantes, muy atentos á sus medros, poco escrupulosos en sus procedimientos, se veía en ellos al corredor de mercaderías y de cambios, al regatón, al acaparador, al asentista y al logrero, contra cuyos procederes algunas Cortes, aún de la Edad Media, reclamaron con empeño.

Trasladadas las ferias de Burgos á Medina, conforme á las ordenanzas últimas, el Prior y Cónsules que estas crearon, habían de solventar las diferencias sobre cambios que ocurriesen entre los hombres de negocios; intervendrían en asuntos con-

(1) Serían Corredores y no Corregidores?—En el indice de la colección de Diego Pérez, ley XCIX, también dice, al tratar de que los Corredores no podían tomar las mercaderías que les dieren á vender, *Corregidores*, pero en el texto, Corredores.

cernientes á la letra de cambio y su protesto; en los de los que diesen y tomasen á cambio en ferias, aunque no tuviesen la cualidad de hombres de negocios; sentenciarían las diferencias entre estos y los de cambios y tendrían sus sentencias pronta ejecución, sin embargo de la apelación al Consejo de Castilla.

Los negocios de cambios no comenzarían á la par que los de mercaderías sino en los diez días últimos de cada una, de los 25 de ella (había ya cuatro ferias); quedaban prohibidos los cambios fuera de ferias, pues que estas se habían de celebrar puntualmente; se permitían para los de fuera del Reino, pero á la par, sin interés ninguno; consentíase dar y tomar dinero á cambio entre el cambiador y el hombre de negocios y entre aquel y el particular.

Se estableció, ó por mejor decir, se regularizó el *cuento* ó el precio del cambio á otras plazas; el plazo á las otras letras que se diesen para dentro del Reino donde se negociase sin interés, se ponía á los tres días de comenzadas las ferias; intervenían todos los hombres de negocios que diesen y tomasen á cambio; había veintitres votos; se reunían con el Prior y Cónsules donde éstos dispusiesen; cada uno diría el precio y el plazo para cada plaza, y al contar sería del mayor precio y plazo hacia abajo; los doce votos hacían cuento; y si había empate, se partía la diferencia entre los que fuesen más iguales.

Estas eran las disposiciones en cuanto al *cuento*, de las Ordenanzas de 1602. Comparadas con ellas las últimas, no se nota otra diferencia en esta parte, sino que el plazo para establecer el *cuento* era en estas el de ocho días, mientras, como hemos visto, era de tres en aquellas; pero como las ferias se anticiparon cinco días, el *cuento* venía á quedar establecido á la misma fecha.

Continuaba el medio p. °/₀ por razón de factoría, ya establecido, como hemos visto; se autorizaba dar letras contra terceros ó contra sí mismos, con

que poder entretener el dinero tomado de otros tales; se derogaba la ley promulgada en 1598 en razón de alguno de estos particulares; se hacía constar que la nobleza nada perdía en su decoro por dedicarse á cambios; que el tesorero de Cruzada hubiese de hacer buenos á los que tuviesen que cobrar letras de ella en Octubre, en paga de Diciembre, 8 p. % al año; las letras se aceptarían en los tres primeros días de feria de cambios, ó sea del 11 al 13, y después se protestarían y se pregonarían; ni bancos ni corredores de cambios podrían llevar á las ferias memorias ni poder de persona alguna; se trataba del precio abierto y fecha y forma de hacerlo, determinación ajustada por los perjuicios que el cuento anticipado producía y se prohibían, por consiguiente, los cambios á cuento cierto.

Las letras de cambio libradas sobre las plazas de Plasencia y León serían para pagarse en las más cercanas, y las dadas para las de estos Reinos y todas las demás de fuera de ellos, que no tuviesen feria, se pagarían á fines del mes siguiente al del nombre de la feria en que se libraban.

Lo que se debiese en las ferias se pagaría en el banco, si lo hubiese, y en caso contrario en el libro público que pondrían el Prior y Cónsules. Los pagos en reales de plata dentro de la feria tendrían un descuento de 5 al millar y las cantidades en cuenta en el libro público el 1 al millar, para sostener los gastos que originasen, con tal que en ningún caso pudiese exceder de 30.000 mrs. en cada feria. Como banco supletorio que era este, no se abría libro en cuanto hubiera cambios particulares.

Las letras no llegadas al tiempo de aceptación, se aceptarían en cuanto llegasen, y las llegadas acabada la feria, quedarían recambiadas para la siguiente, y si no se aceptasen podrían protestarse, con los gastos relativos al cuento establecido.

El protesto se había de cobrar por el que dió el dinero á cambio.

Se fijaba en dos ferias la prescripción de los débitos por pago de letras protestadas; la prelación de las personas para pago de las mismas; la obligación de declarar ante el escribano del consulado, las letras que se pagasen sobre protesto; la espera de 25 días después de concluida la feria para liquidar las cantidades que los hombres de negocios tuviesen en los bancos, evitando de este modo, por no quererlo dar á cambio sino tomarlo de contado, las fluctuaciones en el mercado por la escasez de disponibilidades; el *socorro* de las libranzas sobre rentas de la Real Hacienda, que facultaban las Ordenanzas, tendría el 12 p. °/₀ de beneficio, y sino eran en Cruzada, el 3 p. °/₀ además por premio de cobranza y tanto por la reducción del vellón á plata; quedaba suprimido el 5, 6 y 7 al millar en las letras que venían á pagarse á las ferias; los bancos tendrían fianzas de 100.000 ducados en bienes, fiadores ó en juros libres que se computarían al 17 al millar los de 30, y á 14 los de 20, precepto este, como el socorro de las libranzas, bastantes á justificar la condición de solvencia en que estaba la hacienda española; los asuntos comerciales en que podían intervenir los bancos fuera del cambio y socorro de libranzas por plazo de 10 ó 12 meses, en juros ó censos con las limitaciones que establecía; sin necesidad de nueva fianza podrían servir en Medina los bancos de la Corte; como en el libro público y con la propia restricción, el banco tendría el 1 al millar por razón de asiento del débito ó cantidad que ingresase (1).

Tales son las disposiciones que sobre materias de cambio encontramos en las ordenanzas últimas que son conocidas como tales hasta el presente (2).

---

(1) A. de S.—D. de C. L. 40. f. 65.

(2) En la enunciación de los puntos tratados seguimos el mismo orden que aparece en las Ordenanzas, para mayor facilidad en la comprobación y en la comparación con sus antecedentes las de Burgos de 1602.

Hay pocas diferencias esenciales en cuanto á cambios en estas Ordenanzas, comparadas con las de Burgos. De las de 1602 son los plazos de las ferias de cambios, aunque comenzando más tarde, el cambio á la par, el plazo de aceptación á solos dos días ampliado á tres en las últimas, los plazos de cambio, el libro público en defecto del banco particular, la aceptación y protesto de las letras no llegadas á su tiempo, la declaración sobre la cobranza del dinero ó letras á cambio, la prescripción de las cantidades dadas en pago de letras protestadas, las limitaciones á entregar los cambios las cantidades al contado aunque con plazo menor de cinco días, la prohibición del cuento cierto, el socorro de las libranzas con las variantes de baja á un 2 p. °/o por cobranza y omisión del premio por la reducción del vellón á plata, la supresión de 5, 6 y 7 al millar que satisfacían las letras, los negocios en que podían tratar los cambios con diferencia del plazo, que los marca en 6 ú 8 meses, las fianzas de los mismos con las variantes de 300.000 ducados para los de la Corte, 150.000 en juros para los de las ferias, computados los de á 30 á 18 y los de á 20 á 15, en que se ve la garantía de la hacienda Real de año en año, el poder ser también las fianzas en bienes, pero limitadas á mitad de ellas, y la declaración de jurisdicción del Prior y Cónsules de Burgos, son disposiciones consignadas en las Ordenanzas fechadas en Valladolid á 20 de Marzo de 1602.

Todas las restantes son novedades de las últimas Ordenanzas, más extensas en su articulado y en su explicación, pero completamente insuficientes para reanimar la contratación, cuya vida miserable resalta en todas esas reglas, facilidades y garantías que quieren darse al cambio, al hombre de negocios y al público.

Continuaron, sí, las ferias de Medina más sobre el papel que en la realidad, como veremos al tratar de su extinción; pero ni el Gobierno, ni los merca-

deres, ni los hombres de negocios, ni la villa misma, volvieron á preocuparse de ellas, salvo la ritualidad del cuento que por los concurrentes, los precios, fechas y aún la misma forma de mencionarlo y sentarlo en libros, tenía todos los caracteres de un formulismo oficial (1).

Sobre la licitud de muchos de los contratos, ya en general, ya en las ferias, ó, singularizando, las de Medina, se ocupan moralistas de los siglos XVI y XVII: Villalón, Saravia, Alcalá, Mercado, Vasconcellos, Albornoz, Escoto, Soto, Durando y otros, tratan con frecuencia la materia, especialmente los cuatro primeros que, de modo determinado, dedican gran parte de sus escritos á las ferias.

El préstamo, los cambios por menudo, real, de letras y seco; para Lyon, Italia, Portugal, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Barcelona; la contratación llamada «parturas»; la de banco para Roma; la en especie; el modo de proceder del regatón, del logrero público, todos los actos y todos los contratos y agentes comerciales, en fin, que se celebraban en Medina del Campo, ó tenían su campo de acción en la villa, los van desarrollando y dándonos de ello cuenta detallada los escritores de la época, con el juicio que las distintas instituciones les merecen ante los ojos, por supuesto, de la teología moral, y con ejemplos tomados, á veces, de las ferias que nos ocupan (2), pero su inserción aquí alargaría demasiado la materia tratada en este capítulo ya de suyo bastante fatigosa y extensa.

(1) Arch. Municipal de Medina del Campo. Libros de Acuerdos.

(2) Villalón.—Provechoso tratado de cambios.

Saravia.—Instrucción de mercaderes, muy provechosa.

Alcalá.—Trat. de los préstamos que pasan entre mercaderes y tratantes.

Mercado.—Ob. cit.

Vasconcellos.—Tratado único de intereses.

Albornoz.—Ob. cit.

El cambio seco fué prohibido en España, según vemos en nuestras Leyes Recop. y confirmado por documentos.

CAPÍTULO IV

ASENTISTAS

División de los hombres de negocios en mercaderes y asentistas ú hombres de negocios propiamente dichos.—Sus contratos principales é incidencias de los mismos.—Su indispensable asistencia á las ferias.—La reglamentación legal.—Su intervención en los cambios: Consecuencias.—Su ejercicio como acaparadores.—Procedimientos que empleaban.—Sus relaciones con los Reyes.—Antecedentes de los asientos.—Consideración pública del asentista.—Influencia que ejercían en la contratación general.—Principales asentistas.—Intentos de entenderse con los judíos.—Seguridad del comercio terrestre y marítimo, por lo que se refiere á los asientos.—La palabra Real y los asentistas.—Criterio vario para tratar á estos hombres de negocios.—Caso del Príncipe de Salerno.—Varias quiebras de estos banqueros.—Asientos con el Estado: modo de contratar.—Procedimientos é informalidades del Estado con estas gentes.—Desconfianza que inspiraban á los legisladores de las Ordenanzas de 1593, 1602 y cédula de reforma de 1621.—Los asentistas y las Ordenanzas de ferias de 1602 y las últimas conocidas.—Influencia de los hombres de negocios en la economía de las ferias de Medina del Campo.

Dividíanse los hombres de negocios en mercaderes que se ocupaban en determinado tráfico de especies, y aquellos otros cuyos asuntos capitales se referían á materias de cambios. De estos últimos, llamados por antonomasía hombres de negocios en equivalencia de asentistas, es de los que aquí hemos de ocuparnos, por la importancia grande que

ejercieron en la contratación general española y por su influencia en el desarrollo de las ferias de Medina.

Prestamistas en grande escala de los Reyes, Príncipes y potentados de su tiempo, eran los asentistas, á la vez que una calamidad pública, factores indispensables en los momentos de apuro. Dedicados al lucrativo negocio de los empréstitos, formaban en toda Europa, y sobre todo en Alemania é Italia, una red inmensa con sus agentes y factorías distribuidos en sitios estratégicos donde poder socorrerse unos á otros y formar así un todo común al mejor provecho de la colectividad.

Bien es cierto que la suspensión de consignaciones y los medios generales abrían en las cajas de estos antiguos banqueros sangría fuerte que no pudieron tolerar sin debilitarse, por lo menos algunos de ellos, pero con estos perjuicios y otros inherentes á los asientos, tales como las situaciones de juros en sitios donde no cabían, con escándalo de la ordenanza y mala fe en el deudor ó en sus agentes; la venta de estos ó de los censos á precios demasiado subidos, las consignaciones á largas fechas, no siempre compensadas salvando los intereses al tirón ó valiéndose de otros medios; las prorrogaciones de ferias, que les fueron algunas veces perjudiciales, como cuando tenían en cartera demasiadas libranzas en su favor, no llegó á mermarse el entusiasmo de los asentistas, hasta que los repetidos golpes dados al crédito por los encargados de mantenerle, fueron retirando de la plaza capitales, agentes y factorías, temerosos los hombres de negocios de que una mayor arbitrariedad del poder público redujera á expresión mínima el saneado numerario, no siempre adquirido legalmente.

Indispensable era la asistencia de estas gentes á las ferias: formaban cuerpo en ellas la contratación privada ó de especies y la pública ó de numerario y cédulas de cambio que se compensaban mútuamente. No podía subsistir una sin otra, porque como

todo movimiento ó toda acción representa un gasto, así los mercaderes propiamente dichos habían de tener dinero vivo, ó crédito, para satisfacer, á la par de sus necesidades particulares, las inherentes al oficio, como adquisición de la mercancía; pérdidas de la misma, transporte, establecimiento, tributación, etc. etc.; y los plazos de giro, venciendo antes que se hubiera logrado la reunión de numerario, demandaban, en beneficio del buen nombre del deudor, la satisfacción al día de la letra de cambio, y careciendo de dinero para ello prestábanselo los bancos conforme á sus garantías, bien fuese á cambio real, bien á *cambio seco*, especie de usura disfrazada. Por su parte los banqueros, de que los asentistas formaban el alma, cuando no eran ellos mismos, tenían en las ferias sus ganancias muy apreciables con los préstamos á los mercaderes, con el giro de las letras, con el pago de las mismas, con las cantidades confiadas á su cuidado para satisfacer á nombre de los poseedores las sumas que se les ordenaban, con los mil incidentes á que habían de dar lugar negocios comerciales tan multiplicados, que se desarrollaban ó consumían en centros de extensión comercial, como las ferias de que tratamos.

Importantes los bancos y los hombres de negocios, según declaraban cédulas y pragmáticas, ordenanzas é instrucciones, á unos y á otros, ponía trabas el poder público, obrando una y otra vez conforme á las medidas que habían menester los casos particulares que se ofrecían, nunca descendiendo al fondo de la cuestión para establecer sobre una base fija medidas perdurables.

Y este modo tan general de proceder, perjudicaba á todas las instituciones económicas, por el engranaje existente entre ellas. Contribuía el hombre de negocios al sostenimiento del banco ó cambio, ponía su dinero, independientemente del haber con que hubiera contribuido á formar la razón social, ó

en depósito ó en cuenta corriente; escaseaba el numerario en la plaza, unas veces por la multitud de negocios concertados, otras por la saca de dineró como razón de asientos para situarlos en plazas fuera del Reino, muchas por el retraimiento de los tenedores ó por otras mil concausas que obraban en la contratación de modo inmediato aunque pasajero, y al notarse el desequilibrio entre las disponibilidades y la precisión de dinero vivo para los contratos, entre la demanda y la oferta, natural era que la ley económica imperase, que la contratación en el mercado hiciera subir como consecuencia el tipo del interés, que los tenedores de moneda esperasen nuevos precios, valiéndose de las fluctuaciones ó de la observación de los negocios, que diesen orden de retirar de los cambios las sumas que les pertenecían, y de esta suerte, duchos en la materia, unidos de ordinario, su voluntad imperase en las ferias por los ahogos de la necesidad, el tipo del interés creciese muy por encima del marcado por la ley y, en el revuelto mar del ágio, medrasen estas gentes cuyos negocios principales eran de aquellos que no podían sentar los bancos en sus libros por no ser de los correspondientes á cambio real ó por menudo, sino de los que caían bajo la jurisdicción y autoridad de los reprobados por moralistas y escritores político-económicos.

Claro es que el poder público, aplicando una regla para cada caso particular, acudía al remedio estableciendo «que si alguna persona de negocios no quisiere disponer ni dar á cambio el dinero que tuviere en los bancos, ó le debieren los hombres de negocios, y lo quisiere sacar de contado, el tal esté obligado á aguardar veinte días después de acabado el término de la feria» (1), pero ello no influía sino para que los poseedores se dieran trazas para

(1) Ord. de Burgos y posteriores.

conseguir sus intentos con mayores rendimientos, y determinaba en la plaza un precedente funesto para las disponibilidades en las ferias próximas.

Así sucedía en todo juego de cambios donde pudieran tener interés los hombres de negocios: pago de letras sin nombramiento de ferias, asistencia personal á las mismas por garantía del crédito y evitación de memorias, con insistencia inútil por falta de cumplimiento en lo mandado, fecha de entrega de los poderes, determinación legal del cuento, cambios con antelación á las ferias, y otros asuntos por el estilo.

Como el dinero era el alma del crédito, éste de la contratación, y la contratación de las ferias, para multiplicar sus rendimientos los hombres de negocios, así como sin ser cambios directamente influían en el mercado acaparando el numerario circulante á precios modestos y sumándolo al suyo para darlo de nuevo con sobreprecio, así también, sin ser mercaderes propiamente dichos, influían de modo muy visible en la contratación privada tendiendo al monopolio de algunos artículos que, como las lanas, eran el más importante de las ferias. Y así como valiéndose de los corredores de cambios, con ser los de este oficio de condición tan reservada como quiere algún autor presentárnoslos, sabían las interioridades de la contratación pública merced á estos devotos suyos, así también el corredor de mercaderías y el regatón en pequeña escala proporcionábanles valiosos servicios para medrar, siéndoles permitido convertirse con oportunismos de comerciante sagaz y fuerte en regatón en grande escala ó en mercader al por mayor.

Saliendo á los caminos, cortando las puntas de ganados, adquiriendo en montón y en grueso lanas y sedas, tomando en los puertos lienzos ó consiguiendo de pañeros segovianos, toledanos y conquenses sus mercancías renombradas; acaparando los artículos precisos para la manutención, con

tasa y sin ella, comerciando hasta en salvados, júzguese si el hombre de negocios, cuya principal ocupación era el asiento, podría imponer la ley al mercado y monopolizar la contratación dentro del sistema de un monopolio de ferias.

Bien es cierto que ni las negociaciones marcadas podían hacerse de ordinario, ni la extensión é inmensidad de los negocios permitían un esfuerzo tan colosal y tan amplio, ni la unanimidad de pareceres era tanta, ni las necesidades de la contratación tan extremas, singularmente en el brillante periodo de estas ferias, que pueda tomarse como regla general lo que no era sino una excepción, aunque multiplicada á medida que avanza la decadencia. Pero basta con estas indicaciones generales para comprender cuanto podían pesar los hombres de negocios en la balanza de las ferias de la villa famosa.

Las relaciones con los Reyes eran diarias, y costosas, unas veces para el monarca, otras para el asentista, siempre para el pais.

Nos venían los asientos de muy antiguo: como que, inhábiles organizadores de la hacienda, á nuestra holganza tradicional y á nuestro temperamento belicoso, era más cómodo recurrir al asentista en los aprietos, que pensar en un buen orden de administración que nos pusiera á cubierto de préstamos y bancarrotas.

Túvolos D. Juan II é influyeron en el crédito; los concertaron los Reyes Católicos y no mermaron la confianza pública por la seriedad de los deudores; continuólos Cárlos V y los apremios de las necesidades diarias, preparaban nuestra famosa primera bancarrota, subía el interés del dinero, adquirían carta de naturaleza algunos asentistas y Spinolas y Fúcares servían de maestros á nuestros castellanos y aragoneses; ni Felipe II, ni los Contadores llamados á llevar por menor la hacienda, ni lós del Consejo de ella, á quien estaba encomendada la masa al por mayor, hicieron otra cosa que concertar y

pasar por unos y otros asientos, sin pensar en el pago ni en el crédito, en el interés ageno ni en la solvencia propia, y así, tras el ominoso corte de cuentas de 1575-77, fustigado en sus fautores sin piedad, vinieron, como jalones indicadores de un desconcierto económico, el llamado Donativo, la suspensión de pagos de 1596, el ennoblecimiento de estos tratantes, teniendo que declararse previamente que el ejercicio de la banca no perjudicaba á los timbres nobiliarios. Tocábanos en suerte un Monarca como Felipe III, y ni Rojas ni Acuñas, ni Consejos, ni Juntas de medios, supieron evitar préstamos y usuras, el asentista y su factor, no menos odiados que los judíos de los tiempos medios, comían á la mesa de los Reyes y eran Tesoreros generales y Pagadores de los Consejos, de igual modo que en nuestra época, el Consejero de la Corona jura su cargo momentos después de haberse levantado temporalmente de los Consejos de las grandes Compañías; los validos de aquel tiempo jugaban con los Dorias, los Saulis, los Spinolas al mismo tiempo que eran concertados asientos para subvenir á guerras exteriores ó á pagos precisos é inaplazables en el interior de la Monarquía. Y desde Felipe II á su nieto, dirigíanse los monarcas españoles, los de posesiones más extensas y más ricas, los que tenían sus casas organizadas á estilo de Borgoña, aunque sustentadas con española largueza, á los asentistas en cartas apretadas y humildísimas (1) para conseguir un asiento ó recabar una concesión, en el mismo tono que el particular se ha dirigido en todas épocas en súplica rendida al prestamista para conseguir de él una cantidad ó un servicio.

Figuraban en todo el siglo XVI y principios del XVII como asentistas de los más conocidos: los Fú-

---

(1) Arch. de Sim. Céd. de Hacienda. Libro 83. Felipe II á los Fúcares.

cares y los Belzares, que ejercieron de banqueros de Cárlos V, entre otros; con su hijo D. Felipe la misma casa de los Fúcares, ordinariamente no decretados, en atención según parece, á los moderados intereses de sus asientos, Hector Picamiello uno de los Diputados del medio general de 1597 con Ambrosio Spinola, heredero universal de su hermano Agustín, también célebre asentista, Francisco de Malvenda, burgalés, acaso oriundo de Aragón, que formaba compañía con su hermano Pedro y Juan Jácome de Grimaldo. Con ellos sumaban Nicolás Doria, Sinibaldo Fiesco y Juan Bautista Justiniano y Compañía, razón social bien conocida; la de Simón y Cosme Ruiz, tío y sobrino, tan conocido el primero en Medina por su fundación piadosa, Regidor de la villa por el año 1574 (1), insigne varón de grandes y extensos negocios que le permitieron dejar mayorazgo á sus sobrinos Vitores y Cosme (2); Felipe Centurión, Marco Antonio Júdice, Pedro Antonio Monella, Ambrosio Raggio, Juan Jácome de Jiunta, el Príncipe de Salerno, Cristóbal Rodriguez, cambio y asentista, Fieramonte Paravicino, los Sauli, los Serra, los Montenegro, los Fornari, Pardo, Sande, Masi, Mortecho, Sebastian de Galdo, pagador de los Consejos, Juan Pasual, Tesorero General, y tantos y tantos otros.

Juzguemos el capital que representaban y la fuerza del mismo, el prestigio de esos nombres en los negocios y en la banca, su criterio para las operaciones, sus relaciones en Francia, Alemania, Flandes, Italia y España, por cuyos paises se extendían como red inmensa, y dadas las necesidades de los Reyes, consideremos cuanto habrían de pesar en el ánimo de estos, encontrándose á menudo en situaciones tan apretadas que no obstante el espíritu

---

(1) Arch. mún. de Medina. Libro de acuerdos. 1571 á 1579.

(2) Lopez Osorio. Ob. cit.

religioso español, tratábase con los judíos portugueses, en la época del Presidente Marqués de Poza, para que entregasen á España, bajo las condiciones que se detallaban, una fuerte cantidad conque subvenir á la multitud de atenciones que pesaban sobre la hacienda (1).

Años más tarde, bajo la Presidencia del Marqués del Valle de Cerrato, en 1605, platicábase sobre la conveniencia de conceder á 10.000 judíos licencia para establecerse en los lugares que se les señalarían, con la intención de que socorriesen en sus apuros á Felipe III y formar de esta suerte un fuerte núcleo que presentar frente á los hombres de negocios, porque se esperaba que socorrerían mejor y más barato á S. M. en los asientos (2).

Pero, que sepamos, ni una ni otra negociación llegaron á cumplido término por la oposición que halló la idea en algunos miembros del Consejo Real y del de Hacienda, á quienes repugnaban tales tratos, aunque pudiera ser esta futura un buen medio de socorro (3).

Prescindiendo de la mayor ó menor viabilidad del pensamiento, demuestra el estado precario de una hacienda que se veía empujada á determinación de tanta trascendencia como aquella (4) y la escasez de medios que tuvieron nuestros hombres de Estado para recurrir á otros resortes que no fueran los de los asientos perdurables.

En 1618, conforme á una relación de sucesos, sabemos que se trataba tuviesen los hombres de negocios, formándola entre sí, escuadra de guerra

(1) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 371.

(2) Cabr. Relac. pág. 243. Valladolid 14 Mayo 1605.

(3) La primera negociación comenzó en tiempo de Felipe II, que apenas quiso oirla, pero el asunto estuvo en buenas vías bajo el reinado de Felipe III.

(4) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 371.

con los buques que juzgasen necesarios para la seguridad de su comercio (1).

Esto, que demuestra la seguridad que podían tener cuantos tuviesen interés más próximo ó más remoto en el comercio marítimo, corría parejas con la inseguridad de los caminos en el comercio interior: en la primera decena del mes de Enero de 1614, los hombres de negocios transportaban desde Madrid á Barcelona, para embarcarlas en este puerto, doscientas cargas de moneda; á su paso por Lérida salieron cien bandoleros á la primera tropa de acémilas, tomaron cincuenta cargas y doscientos mil ducados en reales y barras, de que no se encontraron sino cien mil ducados (2).

Pues si no ofrecían seguridad rutas marítimas ni caminos terrestres, escasa era también la garantía que merecía la palabra Real; ejemplo: Spinola, que partía de Barcelona en Abril de 1606 para pasar á Italia y marchar de allí á Flandes, llevaba 1.400.000 ducados para la guerra «pero han querido los asentistas que se obligase el mesmo que serían ciertas las consignaciones de las pagas y que no se les mudarían ni prorrogarían, no queriéndose fiar en esto de la cédula y palabra Real solamente» (3).

En el mismo reinado había un criterio tan vario para tratar á los asentistas, que ya se mandaba hacer información para saber de donde eran todos ellos, sus factores ó sus procedimientos (4), ó ya, efecto del Medio General de 1608, se concedía á los comprendidos en él y á sus partícipes tácitos y expresos, facultad para pagar á sus acreedores lo que les debiesen en los mismos censos que ellos recibían, con expresión de que no se les pudiera ejecu-

(1) Bibl. Nac. Mss. 2349 y 2350 pág. 164.
(2) Cabr. Rel. pág. 542. Madrid 11 Enero 1614.
(3) Cabr. Rel. pág. 277. Valladolid 15 de Abril 1606.
(4) Bibl. Nac. Mss. 2349 y 2350. pág. 164. Suc. Año 1618.

tar durante un mes, salvo depósito, en beneficio de la contratación (1); bien se encargaba tener siempre dispuestas sus voluntades de modo que se desvelasen por servir (2).

Obligados á los Reyes y estos á ellos, aunque el asentista regatease las condiciones y el Monarca no parase mientes en no pagarles, llevarlos á la fuerza á las ferias de Medina, conceder á los deudores 10 días más de plazo haciendo en algún tiempo que el asentista fuese á la villa el 9 de Noviembre en vez del 28 de Octubre (3), echarlos de las ferias ó arrojarlos á veinte leguas de los puertos para evitar en lo posible el contrabando (4), los asientos eran el vínculo de unión entre el Rey y el asentista, y bien se puede comprender por la mera enunciación de los negocios, cuánta sería la influencia de estos banqueros en toda especie de contratación, en la pública y en la privada, por el enlace de una y otra, y en las ferias que nos ocupan, donde todo venía á trascender, resolverse y consumirse.

De la consideración que se tenía con los asentistas, cuando la hacienda no había menester de sus servicios, dá muestra la prisión del anciano Príncipe de Salerno.

En 30 de Octubre de 1582 presentaba memorial á S. M. quejándose de que cuando se mandó que los hombres de negocios acudiesen á la feria de Mayo de este año, no pensaba pudiera ser comprendido entre ellos, por su título, calidad y edad avanzada, 70 años, tanto más cuanto que no teniendo negocios ni créditos en ella, por radicar su poca hacien-

---

(1) Arch. de Sim. Direc. Gral. del Tesoro. Inv. 11. L. 4. Lerma 27 Julio 1608. Entre otras varias condiciones en documento curioso.

(2) Bibl. Nac. Mss. 2349 y 2350. pág. 164. Suc. Año 1618.

(3) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 10. f. 13. Doc. s. f. último tercio del s. XVI.

(4) Cabr. Rel. pág. 553. Madrid. 5 de Abril 1614.

da empleada en efectos del Medio General y además muchos pleitos en la Junta de Presidentes y Contaduría de Cuentas, por lo que no iba á la feria, no era precisa su asistencia á ella.

A pesar de todo esto le mandaron prender una mañana, á las 11, y le llevaron á la carcel pública, de donde no salió sino bajo promesa de partir al día siguiente para Medina con apercibimiento de una multa de 2.000 ducados, si no lo cumplía.

Desde la villa, pues, escribió al Rey quejándose del agravio cometido contra él no respetando su título, que le eximía de carcel. Juan Vázquez, á quien estaba cometido su memorial, no respondió, y el Príncipe, para que no le obligasen á ir á la feria en el rigor del invierno, encomendó el asunto á su sobrino Sinibaldo de Oria, para que lo suplicase á S. M. (1).

Si esta era la manera de tratar á un asentista, que por su jerarquía parecía acreedor á otros miramientos, y por haberse arruinado en servicio de S. M., pues que el Medio General de 1577 podía demostrar sus servicios (2), y un sumario parcial de débitos la gruesa cantidad (3) que como acreedor le correspondía en el mismo, si este hombre, cuya presencia en las ferias no hacía falta alguna, era tratado tan duramente, júzguese de qué consideraciones gozarían otros que no contaran con esa historia, á pesar de la prevención de que tuviesen

---

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª 48-13.

(2) Arch. de Sim. Cont. Grales. L. 309 y Dir.ºⁿ Gral. del Tes. Inv. 11. L. 2. Aparece como uno de los principales acreedores en 1575, en el Medio de 1577, y en virtud de una condición del concierto se obligaba mancomunada y solidariamente con Nicolao de Grimaldo y Agustin Spinola á servir á S. M en los 5 millones de ducados con 652 cuentos de mrs. que les habían correspondido.

(3) Arch. de Sim. Cont. Grales. L. 309. En un sumario parcial de débitos figura con 812.977.000 mrs y con juros de resguardo de todos precios con 28.189.203 mrs.

siempre «dispuestas sus voluntades de modo que se desvelen por servir».

Entre las varias quiebras de asentistas que podemos citar, señalamos como ejemplos la del Banco de la Corte, Cristóbal Rodriguez, la de Marco Antonio Iudice y la de Fieramonte Paravicino.

Cristóbal Rodriguez Muñoz, muy conocido en Medina en los últimos 20 años del siglo XVI, jefe de una importante casa de banca de la Corte, quebró el martes 22 de Agosto de 1600, dejando un pasivo de más de 200.000 ducados. Aunque se creía que cobrando sus débitos no solo podría pagar sino que le sobraría mucha hacienda, pusiéronle en la carcel y con él á su cajero, á Francisco de Ibarra su compañero y al depositario Juan Bautista Gallo, que era participante. Le tenían con guardas en su casa y se cometió el conocimiento de la causa á los Alcaldes, indicio acaso de quiebra fraudulenta (1).

En 13 y 14 de Noviembre del propio año las mismas Cortes se ocuparon por incidencia del asunto, porque el quebrado había fiado al Receptor General del Reino Francisco de Orozco, su cuñado, y aunque puso fianza también la suegra de éste, D.ª Violante Rodriguez de Avendaño, como la principal fianza era aquella, se reparó en dar al Receptor las cédulas de lo que se libraba, hasta dar cuenta de ello al Reino.

Marco Antonio Iudice era un asentista antiguo. Aparece en el Medio General de 1597 (2), y le vemos figurar como uno de los principales asistentes á las ferias de Medina en 1598 (3). Pues este hombre de negocios, que compraba á S. M. estados, oficios, juros en gruesas cantidades, vino á morir en breve tiempo miserablemente y con millón y medio

(1) Cabr. ob. cit. pág. 80.
(2) Arch. de Sim. Cont. Grales. L. 300.
(3) Arch. de Sim. Cons. y Jun. de Hac. L. 377.

de deudas, preso en la carcel, sentenciado á horca y á ser degollado (1).

Otro quebrado, alzado en la feria de Medina del Campo, era el milanés Fieramonte Paravicino, asentista también, hermano de otro de más nota y del mismo apellido, venido de Valencia. Montaba su quiebra más de 100.000 cuentos, pero se trataba de dar orden en componer el daño (2).

Que las quiebras eran moneda corriente demuéstralo la carta de Juan Ortega de la Torre al Presidente del Consejo de Hacienda, Hernando de Vega y Fonseca en que, dándole cuenta de la buena marcha de la feria le decía «y marchando bien los hombres de negocios sin ninguna quiebra hasta la fecha» (3).

Era el Consejo de Hacienda el encargado por ley de entenderse con los asentistas, debiendo huir de este medio tan perjudicial según la misma ordenanza que le autorizaba á contratar con ellos.

Comenzaba la contratación por pedir los negociadores reales cantidad mayor de la que podían ofrecer los hombres de negocios, no sólo al contado sino en letras á tales ó cuales plazos; la réplica de estos consistía en exponer la miserable condición á que se hallaban reducidos, los servicios prestados en asientos pasados, la obligación en que estaban, conforme á los mismos, de situar dineros en tal ó cual plaza fijada de antemano ó variada por otra en el curso del tiempo, los perjuicios irrogados por llevar dineros á lugares donde no los tenían situa-

(1) Cabr. Ob. cit. pág. 230. Valladolid 27 Nov. 1604.

(2) Cabr. Ob. cit. pág. 362. Valladolid 1.° Oct. 165. Menudean las quiebras desde 1560 como primera gran contratación en el mercado español. A estas que aqui citamos, pudieran añadirse muchas más, aunque de gente, en general, menos conocida, como lo atestiguan las lecturas de indices y documentos en el archivo de la Chancilleria de Valladolid.

(3) Arch. de Sim. D. de C.ª 48-15.

dos; el interés efectivo del numerario en el mercado, muy crecido conforme al establecido en la ley; las diferencias que por estas circunstancias tenían en su contra entre el interés que percibían del Rey y el que iban teniendo que entregar á sus acreedores; la minoración en su haber por no cumplírseles las condiciones y la necesidad en que estaban de licencias de sacas y de que se ordenase prorrogar la feria de Mayo á Octubre, por ejemplo, á causa de no poder cumplir con sus acreedores.

Planteada la cuestión en estos términos, conseguidas de antemano las dos peticiones, prometídoseles que la flota de Indias llegaría en tal tiempo, traería tanta cantidad y se les consignaría tal otra, y que la que había de marchar iría en buen tiempo y en conserva para el retorno seguro y en día fijo, se entraba de lleno en el asiento de que se tratase.

Tomemos como ejemplo uno cualquiera, pues que muy pocos son los que difieren en las condiciones: la diferencia estriba de ordinario en ser éstas más ó menos apretadas conforme á la necesidad del Monarca, el apuro de la época y las conveniencias anteriores ó posteriores de los mismos asentistas.

Pidiendo de pasada el pago de cierto fuerte crédito, los hombres de negocios, sin embargo de otras mil atenciones que sobre ellos pesaban, esforzábanse en servir á S. M. en 1598 con la provisión de un millón trescientos cincuenta mil escudos y ducados á la vez en las cantidades y en los puntos que iban á continuación detallando. Entre otras varias condiciones que imponían para el préstamo de esta suma, figuraban: 600.000 escudos en Milán á razón de 120 sueldos cada uno, pagados en seis meses, con licencias de sacas para Aragón, Valencia, Cataluña y cédulas de embarcación como se les habían dado por otros asientos á 404 mrs. por cada escudo, y 750.000 ducados á 375 mrs. cada uno en las mismas condiciones; 400.000 ducados

de licencia de saca para Portugal; facultad para mudar hasta 1.218.750 mrs. de cualquier precio, situados en rentas del Reino, fuera de la contratación; crecimiento de 1.312.500 mrs. de juro de 14 á 20.000 el millar, desempeñándolos á las personas que los tuvieren á dichos precios y con las mismas antelaciones; concesión por razón de cobranza del 2 p. %, y dos meses de ampliación para los pagos; que los juros que perdiesen se les diesen por entero y de 14 á 20, pero contado al 16, y otras varias del mismo carácter (1).

Sumemos á estas condiciones, tan claras, que no han menester, en nuestro sentir, comentario alguno, las adehalas; el 12 p. % de ordinario (2); el ningún interés en que se concertasen los *medios* con prontitud por las ventajas que les proporcionaba aquel estado transitorio de la suspensión á la transacción; el regateo una vez hecha esta; la pretensión alguna vez de la capitalización de intereses; la toma de las cuentas por tanteo sumario; los fraudes á que se prestaban las relaciones juradas, aún con la glosa del trestanto, costumbre perniciosa aquella que llegó á formar parte de la Cédula de reformación de 1621 en su número 37; la venta anticipada de juros y de censos, y comprenderemos con todo ello, sino las ventajas seguras que ofrecían á los asentistas, porque es muy aventurada esta afirmación en una hacienda informal en demasía, al menos buenos y estratégicos motivos de defensa.

Veamos el reverso: el asentista daba dinero vivo, recibía libranzas, juros, censos, oficios, estados, tierras baldías, es decir, siempre dinero de *decreto*. Si alguna vez se les hacían consignaciones

(1) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 375.

(2) Y, sin embargo, el precio del dinero era el 10 por su tipo legal de tasa.

en tal ó cual renta, llegaban tarde, no cabían y era preciso nuevo procedimiento y nueva orden para la consignación ó variación correspondiente; las libranzas rara vez eran canjeables á la par y mucho menos al día; socorrían éstas, y en el medio no les era satisfecho interés por ello, perjudicábales la falta de expedición al tomar las cuentas, por la desconfianza de los acreedores, y la imposibilidad de disponer de sus alcances, por no tener á mano los juros prometidos, por la pérdida de la diferencia entre el interés concertado y el interés del medio, porque carecían de éste los contratos beneficiosos que lograban concertar con particulares si una suspensión se imponía en su marcha, por ver pacientemente el aplazamiento indefinido de las ferias.....

Si los hombres de negocios apretaban en sus condiciones, pie les daban para ello desde el Rey á los últimos oficiales de la hacienda.

Tomemos como tipo de época de descrédito un tiempo medio, los últimos años del reinado de Felipe II y los primeros de Felipe III.

Vemos desfilar, con la amargura que produce la informalidad constante y el perjuicio diario, los Diputados del medio general de 1597 pidiendo el cumplimiento de cierto pago de dos millones prometido á la llegada de los galeones de Indias, que se les rebajó á 1.400.000 ducados por no haber arribado la capitana de la flota y después á 1.100.000 con otro pretexto, cuando se encontraban desprovistos para las provisiones de España (1), á los principales asentistas por no habérseles cumplido el acuerdo de 5 de Diciembre de 1595 sobre la paga de 4.000 escudos y 1.632 cuentos por capital é intereses, determinados en catorce pagas aquéllos y éstos en seis veces, en el bienio siguiente, sin que les valiera ni la actitud del Consejo, ni la decisión

(1) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 366.

Real (1); á Pedro de Malvenda, á Pedro Antonio Monella, á Agustín Raggio, á Jácome de Junta, á Cosme de Médicis, partícipes con Marco Antonio Júdice en 1.400.000 ducados procedentes de un asiento, pidiendo infructuosamente la conformidad y los despachos (2); á Tomás Carg, en nombre de los Fúcares, por cuenta del asiento de los diez años que comenzaban en 1595, 23.975.030 mrs. por el beneficio, labor y administración del pozo primero de azogue de Almadén (3); la dilación en otorgar las certificaciones oportunas para conocer lo que cada uno de los decretados había de haber por juros y crecimientos, dilación aparentemente incomprensible, acordado que era por el Consejo y mandado por S. M., las enormes sumas debidas, reconocidas y retenidas á los Fúcares (4); la pretensión de Ambrosio Spínola, como heredero de su hermano Agustín, para que le pagasen 150.000 ducados, resultantes de un asiento, cuyas consignaciones en Nápoles fueron suspendidas por el tristemente célebre corte de cuentas de 1575, medio de los más perniciosos para la contratación por su extensión y cuantía (5); en fin la queja colectiva de 1601, lamentándose los asentistas de que se les quedase debiendo más de un millón por no habérseles cumplido las consignaciones con puntualidad y con justicia (6).

Como los asientos eran tan perjudiciales, las Ordenanzas de 1593; en el número 2, al encargar al Consejo de Hacienda fuera privativo de sus facultades el tomarlos con los hombres de negocios, recomendaban mucho «procurar en cuanto sea posible

(1) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de H. L. 370.
(2) Id. id. id. L. 375. 29 Agosto 1598.
(3) Arch. de Sim. Cons. y Junt. de Hac. L. 374.
(4) Id. id. id. L. 380.
(5) Id. id. id. 24 Abril y 28 Agosto 1599.
(6) Id. id. id. L. 408. Madrid 15 Dic. 1601.

excusar los dichos asientos como cosa tan dañosa á mi hacienda» «y cuando no se pueda excusar de tomar los dichos asientos se han de tratar y hacer en el dicho Consejo por todos los del».

No satisfecho el legislador todavía, en el número 5, ponía personas de letras y conciencia «que mandaremos agregar y juntar con los del dicho Consejo en los asientos..... cuantiosos..... cuando nos pareciere convenir para mayor inteligencia y seguridad del trato dellos». Reformando en el 19 las ordenanzas anteriores sobre intervención de Contadores y Oidores en negocios, pleitos y causas civiles y criminales que en la Contaduría se ofreciesen, ordena que en los asientos y otros asuntos que menciona, no podrán conocer sino los Oidores, aunque á los importantes pudiese concurrir un Contador mayor, y, finalmente, en el 36 prohibe á los oficiales de libros tener «trato ó correspondencia con los hombres de negocios y otros que huvieren libranzas ó previllejos ó otras cosas que ayan de pasar por los dichos libros», capítulo subsistente en las de 1602 cuyo número 51, que de ellos se ocupa, amplía el precepto á los demás oficiales del Consejo de Hacienda, Contaduría mayor y Contaduría mayor de Cuentas.

En la cédula de reformación del Consejo de Hacienda, Tribunales de Oidores, etc., dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1621, se dispone, por el capítulo 31, que los Contadores no hagan en horas ordinarias, sino en extraordinarias, las averiguaciones de intereses por los asientos mandados tomar con hombres de negocios, y este servicio lo paguen los interesados en la forma que determina, de modo que ningún Contador pueda recibirlo directamente de la parte. Y por el 38, que en adelante «aya mesa señalada donde se tomen las cuentas de asiento que se han hecho y hacen con onbres de negocios para provisiones de mi real servicio».

A la vez que la importancia indiscutible de los

asentistas, demuestran estas disposiciones la desconfianza grande que inspiraban los prestamistas del Estado, el temor á los asientos, la consideración de estimar estos negocios como de muy delicada materia.

Por su parte las Ordenanzas de 1602, comprendiendo que de no ir á las ferias las personas de negocios ó asistiendo cada uno con múltiples representaciones, se estrechaban aquellas, redundando el perjuicio en la contratación y comercio universal, mandaban que, en adelante, ningún hombre de negocios que asistiere en la Corte y tuviere asuntos en ferias, pueda enviar su apoderado con otra representación que la suya, bajo la pena de hasta 500 ducados, que estaba facultado para imponer el Prior y Cónsules de Burgos.

Limitábalos también la misma Ordenanza obligándoles á presentar el poder antes de intervenir formalmente en ninguna aceptación y de no hacerlo quedaban obligados *in solidum* poderdante y apoderado. Querían evitarse de esta suerte las cautelas que empleaban algunos de estos revocando los poderes. En cuanto á la revocación, para que surtiera efecto, había de presentarse con antelación al Prior y Cónsules de Burgos (1).

Tenían derecho á tomar parte en el establecimiento del *cuento*.

Las Ordenanzas últimas, derogatorias de las anteriores en todo aquello que no estuviese conforme con sus disposiciones, facultaba á los hombres de negocios para elegir entre sí el Prior y Cónsules, de una feria para otra; cometía á sus votos, cuando era conveniente, que hubiese prorrogaciones; se les vedaba el cambio para la Corte y se les facultaba para dar y tomar á cambio entre sí (2).

---

(1) Arch. de Sim. Exp. de Hac. L. 318.
(2) Id. id. D. de C. 40-65.

Dedúcese, de las escasas notas expuestas sobre los asentistas y sobre su modo de contratar y conducirse, su gran influjo en la economía de las ferias.

Como recapitulación bien puede notarse que los asentistas formaban el alma de ellas, porque representaban el dinero, los pagos y los cobros, los préstamos y los intereses; los negocios en grande escala y la multitud de ellos que se hacían por su intervención en minúsculas proporciones. Ellos, con levantar un punto el interés efectivo del dinero, acaparaban el numerario circulante; y con negarse á proporcionar el mismo, llevaban al mercado una contracción grandísima, que podía dar lugar á quiebras y trastornos. Tan necesaria era su asistencia, que la feria á que no concurrían era feria que no se hacía; y tan imprescindible su presencia, que las disposiciones legales la exigían para evitar la decadencia. Lazo de unión entre el Estado y los particulares, por ellos se sustentaba la hacienda en sus necesidades multiplicadas y en sus apremios casi diarios; por ellos se sostenía el cambio, que no tenía otros negocios que los exclusivos de su oficio; por ellos el corredor adquiría pingües beneficios y el regatón grandes ganancias; por ellos y por el crédito que representaban, algunos indigentes, como huérfanos y viudas, tenían seguro mediano pasar con los capitales que á moderados precios les entregaban para que por su ingenio multiplicasen un rendimiento mayor en su provecho.

Por las necesidades reales, si á un asiento contratado convenía una prorrogación inmediata, sin rodeos venía el aplazamiento, y si á una suspensión y á un medio era provechoso que los decretados pagasen á sus acreedores en moneda de juro etc., la condición formaba parte del articulado. Ellos fueron siempre los mejores postores en las ventas de tantas posesiones, oficios y derechos como el Estado enagenaba uno y otro día. Fueron

también los mejores auxiliares de aquella nobleza tan pobre y tan necesitada. Por esto, la quiebra de un hombre de negocios importante, repercutía en la contratación española y parte de la europea, por las relaciones de unos con otros del oficio y los que representaban las factorías. De aquí el empeño de financieros y arbitristas de la época en escogitar medios para reanimar el crédito deshecho y la contratación agonizante. Por todo ello, en fin, el día en que por multitud de concausas este trato público fué en ruinas, el asentista, precediendo de ordinario á esta decadencia rápida, desapareció por completo de las ferias para no tornar nunca más; sustituyóle el agente que le representaba, las memorias de varios llevadas por uno solo ocuparon el lugar de la asistencia personal, y disminuidas todavía estas, quedaron como signos de aquel movimiento mercantil espléndido, algún que otro escribano y mercader medinenses para llevar la voz de otros tantos valencianos que sustituyeron á Spínolas, Fúcares y Jiuntas.

Desaparecidas de hecho, las ferias no fueron, legalmente, hasta su extinción total, sino recuerdo pueril de aquellas otras que, perdidas en las lejanías de los años, tanta gloria y tantos recuerdos conquistaron en la simpática villa de Isabel I (1).

---

(1) La ausencia de signaturas en la mayor parte de los apuntes de este capítulo, obedece, no solo á haberle hecho de memoria, por sernos familiar la materia, sino también al grandísimo trabajo que habríamos de prestar, no siempre con éxito, para encontrar los documentos probatorios. Por esto nos limitaremos á señalar solo las Secciones del Archivo de Simancas donde pueden hallarse; son estas: Consejo y Juntas de Hacienda; Cédulas de Hacienda, pequeña sección de un centenar de libros, Contadurías Generales, especialmente unos cuantos legajos de medios generales de asentistas y de pagadores de los Consejos; Dirección General del Tesoro, Inventario 24; Contaduría del Sueldo, 2.ª série, legajos 1 al 3; Quitaciones de Corte, letras correspondientes.

CAPÍTULO V

El crédito en las ferias de Medina

LAS SUSPENSIONES DE PAGOS Y LOS MEDIOS GENERALES

Situación de la hacienda española.—Parecer de las Cortes sobre la baja de intereses á los asentistas.—Carta de Felipe II á Garnica.—Decreto de suspensión de consignaciones de 1.º de Septiembre de 1575.—Cédula á las personas diputadas para tomar las cuentas á todos los asentistas.—Resistencia de los hombres de negocios.—Emplazamientos.—Quejas de los acreedores de los asentistas.—Cédula sobre pagos de 15 de Julio de 1576. Dureza de las cláusulas del Decreto.—Agravios de los hombres de negocios.—Instancias de la República de Génova.—Suspensión del Decreto.—Medio general de 5 de Diciembre de 1577.—Tanteo sobre si convenía ó no ejecutarse el Decreto.—Apuntamientos de 27 de Marzo de 1577.—Mención de un nuevo asiento.—Peticiones de los decretados.—Situacion de los no decretados.—Comparación entre los tanteos de la hacienda española, los de los asentistas y la totalidad que, según el Rey, podía debérseles.—Resultas posteriores de esta quiebra.—Las suspensiones y los medios de 1596-1597 y 1607-1608.—Las suspensiones de 1647, 1652 y 1664.—Crítica de estas suspensiones y medios, singularmente de los de 1575-77.—Poca justificación de estas medidas.—Su influencia en la contratación de Medina.—Comienzos de la decadencia.—Retirada de los asentistas.—Quiebra de casas importantes.—Tanto por ciento perdido por los acreedores.

La hacienda española, nada desahogada al advenimiento al trono de Felipe II, hallóse en situación insostenible á medida que avanzaba este reinado. El criterio de la época en materias económicas, el sistema rentístico imperante, la falta de igualdad en los tributos, la amortización civil y eclesiástica, todas estas y otras causas unidas al sostenimiento de guerras con media Europa, determinaron un estado tal en el Erario público que eran precisas para reanimarle medidas radicales con que salir adelante en la pesada carga que gravitaba sobre el Tesoro español.

Comprendiéronlo así Monarca, Cortes y oficiales de Hacienda, mas no se les ocurrió otro expediente mejor que una suspensión de pagos, rebajar los intereses á los acreedores, hacer con ellos nuevos conciertos, herir en suma el crédito, llevando á la nación á una bancarrota tanto más sensible cuanto más extensa.

Las Cortes de Toledo de 1559 ante el estado precario de la hacienda, suplicaban á Felipe II mandase moderar y limitar los intereses de las grandes sumas de maravedises, tan excesivos, que si se pagasen por entero, al punto consumirían todas las rentas reales así ordinarias como extraordinarias y los servicios que concedieran las Cortes. Era en suma la bancarrota lo que pedían nuestros avisados procuradores. Ese arbitrio, pues, á que se acudió dieciseis años más tarde, preconizábanlo como medida útil los legisladores de aquel año, á ellos por tanto corresponde el mérito de invención tan desacertada, paternidad que atribuye Martínez de la Mata á un genovés convertido, fraile carmelita descalzo, fundado en fray Diego Gracián de la Madre de Dios.

Continuaron los procuradores insistiendo en medida tan salvadora, el Rey y los del Consejo de Hacienda se ocuparon en años sucesivos, una y otra vez, en la elección de medios para salir de apuros y

consumidos todos los expedientes, llegaron al fin á los preliminares de esta quiebra famosa de que nos da idea la carta de Felipe II á Francisco de Garnica. Encargaba á éste con apretadas instancias viese y determinase, como el más capaz de todos, lo que se había de hacer en la hacienda; exponíale la disparidad de criterio de los dos Tesoreros que habían tratado de trazas para provisiones y deudas sueltas; su pena y sus ahogos por el estado de estos asuntos; su sentimiento porque pudiera desbaratarse este postrer remedio viéndose «en cuarenta y ocho años de edad y el Príncipe de tres, dejándole la hacienda tan sin orden como hasta aquí, y demás de ésto, qué vejez tendré pues parece que ya la comienzo si paso de aquí adelante con no ver un día con lo que tengo de vivir, ni saber con lo que se ha de sustentar lo que tanto he menester». Frases conocidas que muestran el estado de ánimo del Rey (1).

Con la intervención de Garnica, Contador mayor de los más entendidos y cultos, previas no pocas consultas á personas de todas clases y bajo la presidencia de Hacienda de Juan de Ovando, muerto ocho días después de firmado el decreto famoso, se daba éste con fecha 1.º de Septiembre de 1575 en la villa de Madrid.

Se ocupa el Rey en la cédula de los embarazos de todas clases de su hacienda, de las consignaciones á hombres de negocios naturales y extranjeros por asientos y cambios, de los grandes y excesivos intereses corridos, de la necesidad de defender la fe católica, de la no menor de proveer á las atenciones del Estado real, y de la carencia absoluta de sustancia para ello. Quejábase de las negativas y excusas de los asentistas para seguir proveyendo con que dificultaban las negociaciones, aun teniendo en su

---

(1) Gil González de Avila.—Grand. de Madrid.—Pág. 256.

poder y cobrándolas todas las consignaciones y rentas, y prometídoles las mismas que se les ofrecían para adelante con intereses y comodidades, muy á su ventaja. Ante las prorrogaciones de las ferias donde se habían de hacer los pagamentos, dilaciones que si justificaba la necesidad perjudicaban á la contratación al Reino y á los súbditos; teniendo en cuenta las instancias del Reino para que se saliera de cambios á intereses; la amplitud que estos habían tomado como consecuencia de los asientos, con grave daño de los preceptos legales y divinos; los medros de los asentistas por habérseles permitido dar y tomar á cambio libremente y las licencias de saca dadas á los mismos, considerando todos estos extremos por personas de capacidad y conciencia reunidas para el caso, sin olvidar el deseo del Rey, interesado en que se diese á los asentistas toda la satisfacción que permitiese el estado de la hacienda, el orden que se había de poner en juros, resguardos y otras aldehalas, singularmente en intereses que por ser tan excesivos trajeron al precario estado presente, y hecha relación de los asientos tomados desde el 14 de Noviembre de 1560, se suspendían desde esta fecha todas las consignaciones de cualquier clase hechas á los hombres de negocios por asientos y cambios, con las que se socorrería S. M. y se mandaba el fenecimiento de las cuentas conforme á la orden dada en la misma fecha para hacerles pago de las cantidades liquidadas.

Aunque ya se vislumbrasen las consecuencias á que podía dar lugar el Decreto, las disposiciones complementarias incorporadas, dirigidas á los contadores para tomar las cuentas, fueron las que levantaron clamor unánime.

Si hubiéramos de hacer aquí una exposición detallada de todas ellas, á más de aburrir al lector, nos alejaríamos demasiado del tema. Baste saber que en los 23 artículos de que constan se tocan todos los puntos relacionados con los préstamos, juros y

consignaciones, intereses atrasados y demás cuentas pendientes entre los asentistas y la Hacienda, todo en sentido favorable para ésta y tan perjudicial para aquéllos, que á pesar de las notificaciones hechas á los asentistas por los encargados de tomar las cuentas, de la fijación de días y lugares, de las prevenciones y apercibimientos, no les determinaron á ir ni á enviar á darlas. La mayor parte de ellos, por el contrario, respondieron que «no las querían dar ni fenecer». Emplazábalos para tres días el fiscal Pedro de Liébana so las penas consiguientes, pero todo fué en vano, transcurrió el término y no se presentó ningún hombre de negocios. Como sufriese la misma suerte otro emplazamiento, creyóse que la falta de los alcanzados consistía en la cláusula del decreto en que se disponía no había de llevárseles por sus alcances el 12 por 100 y en los que alcanzaban porque percibían conforme á la cédula el mismo 12 por 100 de su acreedor. Proveíase por tanto que si en término perentorio no se constituían á dar cuentas cesaría el 12 por 100 á los acreedores y se llevaría á los deudores el mismo tanto. Ni aun así se presentaron, y teniendo en cuenta las quejas de los acreedores de los asentistas, á quienes no se les había dado facultad para cobrar por muy razonables motivos, las personas diputadas para resolver el caso estimaron que habida consideración de las muchas atenciones de la Hacienda, todas preferentes á las de que se trataba, y la imposibilidad de dar dinero vivo, pues harto se satisfacía con pagarles lo justo conforme á derecho, resolvieron que los juros al quitar que se debiesen al Rey por los asentistas, crecidos al 20, para lo cual se les daba facultad, les sirviesen de pago y con ellos la mitad en vasallos y rentas jurisdiccionales, estimados á precios justos y la otra mitad en los juros al quitar de á 20 en las salinas del Reino pertenecientes al Rey. Para mayores facilidades se les concedía elección para cambiar esta segunda mitad en juros de á

14 crecidos al 20, ó los de 20 á 25 ó á 30, vendidos á sus precios primitivos, y en cortijos y otros bienes del Reino de Granada, no tocando á la población, pero sólo hasta en cantidad de 500.000 ducados, otros tantos en las dehesas de la Corona Real, igual cantidad en licencias de esclavos para pasar á Indias, á los precios y condiciones ordinarias, y algunas, si gustaren, en los asentistas alcanzados.

Haciendo con esto el Rey cuanto estaba en su mano para pagar, dadas facilidades, despachos y provisiones á los hombres de negocios ó sus representantes para vender y cobrar en las especies enumeradas desde el día de la fecha (15 Julio 1576) cesaban y podían cesar de correr los intereses.

Para mayor seguridad si los asentistas querían nombrar diputados que se entregasen de la totalidad de los bienes en que se calculaban los débitos (cinco millones de ducados) se les darían sin dificultad con que se obligasen á la devolución del resto si le hubiere (1).

Durísimas eran las cláusulas del Decreto y equivalentes á una confiscación en toda regla, pero, como veremos, este rigor hubo de templarse bastante suspendiendo el Decreto y yendo al concierto una y otra parte, deseosas ambas de una transacción. Esto nos hace pensar si el Decreto famoso querría llevar de ese modo á un asiento nuevo además del fin capital que lo informara.

Agraviáronse los hombres de negocios diciendo cómo por servir al Rey habían padecido en sus intereses por tener que tomar para los asientos fuertes sumas á otras personas, así en las ferias como fuera de ellas, ganando unas veces muy moderados intereses, perdiendo otras la diferencia entre lo que percibían y lo que estaban obligados á dar.

---

(1) Arch. de Sim.—Cont. grales. L.º 309.—Bosque de Segovia 15 Julio 1576.

Por otra parte la República de Génova exponía el daño sufrido por sus naturales, rogando se tomase remedio en estos perjuicios.

Felipe II, pues, atendiendo á estas instancias y teniendo muy presentes las de los asentistas, considerando cuanto ganaría el trato y comercio con una determinación acertada, sirviendo al Reino estas gentes, restaurando el crédito y fijando la atención en las peticiones de los procuradores á Cortes reunidos en Madrid por entonces, ordenó la no ejecución del Decreto y cédulas mencionadas relativas á la suspensión declarando que en su lugar siguiesen los capítulos y apuntamientos mandados hacer á 27 de Marzo de 1577.

Este es el medio general que lleva la fecha de 5 de Diciembre de 1577.

Mucho influiría en el ánimo del Rey la repulsa de los asentistas, las reclamaciones de los Embajadores de Génova, las peticiones de las Cortes, pero más todavía hubo de influír, en nuestro concepto, un tanteo de cuenta de lo que S. M. vendría á pagar de su propia hacienda, ejecutándose y no ejecutándose el Decreto.

Presuponíase que las deudas de S. M. á los asentistas alcanzaban á 17 millones, sin entrar en ellas las de los Fúcares........................	17 millones
Quedando libres los hombres de negocios de todas las deudas de contratación, ejecutándose el Decreto, tenía por entregada S. M. la suma de...........................	11 millones
Quedaba debiendo, habida en cuenta la reforma que se hacía en los cambios para fuera del Reino.........	6 millones

Conforme á los asientos, no ejecutándose el Decreto, la cuenta sería la siguiente:

Deuda de S. M		17 millones
Resguardos en poder de los asentistas................	6 millones	8 millones
Habían de pagar además por las deudas de la contratación obligados á consumir	2 millones	
Resto de lo que había de pagar de su hacienda....		9 millones
Diferencia no ejecutándose el Decreto......	3 millones	Total 4 millones
Se juntaban á ésto los alcances que harían á S. M. algunos mercaderes de lo que les fué embargado y esto sin entrar lo de Juan Curiel, Constantín Gentil, Lucián Centurión y otros. Se presupone el embargo en	1 millón	

Deslindado así el asunto, la cuestión estaba en si sería conveniente que S. M. pagase á los mercaderes los cuatro millones de diferencia y se viese si en las pláticas del concierto los ofrecimientos de los asentistas equivaldrían cuando menos á la diferencia inserta, y en caso contrario alzar la mano por lo pronto en lo del concierto hasta que viniesen á dar una cantidad mayor.

También sería bueno examinar (dice el documento) si para el mismo efecto, la brevedad de las cuentas, composición del comercio y pago á los acreedores de los asentistas, sería conveniente «publicar luego, sin más aguardar, la ley que está acordada en que se declaran las cosas en que se han de pagar los alcances que resultaren de las cuentas haciéndose conforme al decreto» (1).

---

(1) Arch. de Sim.—Memoriales de la Cámara.—L.° 444.

Los apuntamientos de 27 de Marzo de 1577 eran más suaves y tendían á buscar una transacción é inteligencia entre los asentistas y la Hacienda que permitiese á aquellos continuar sus tratos y á ésta beneficiarse de un nuevo empréstito.

Pidieron los hombres de negocios que se les fuesen entregando cantidades á cuenta de lo que se les debía para satisfacer á sus acreedores é ir reanimando el trato y comercio y el informe de contadores, mostrando el estado de la cuestión y lo que á cada uno podía adelantársele, evidencia la intención en unos y otros de suavizar asperezas (1).

Con fecha 10 de Mayo de 1578 se ordenaba tomar cuentas y pagar conforme á las disposiciones de la suspensión y cédula de 1576 á los hombres de negocios que no habian entrado en el medio general de 1577 (2).

De un sumario de Contaduría de lo que se debía á las personas que entraron en el Medio resulta que importaba en limpio......................	3.504.106.897 mrs.
S. M. decía les debía aproximadamente......................	1.870.000.000
Y sin embargo pasaba el Rey por débitos á los asentistas la suma de......................	5.654.174.000

Lo que demuestra la escasa confianza que podía inspirar el presupuesto Real para pagar á los asentistas, muy distinto de la cantidad total porque el mismo monarca pasaba (3).

Bien es verdad que por otros tantos sumarios é informes de Contadores la diferencia sería mayor

(1) Id. id.—Conts. grales.—L.° 309.—11 Mar. 1578.
(2) Id. íd.—Id. id.—L.° 309.—Aranjuez 10 de Mayo de 1578.
(3) El cálculo lo hemos hecho por las cantidades totales.

todavía, aunque nunca faltarían razones para justificarlas (1).

No concluía aquí el Decreto de 1575 ni el Medio de 1577 que fuera su consecuencia. La documentación sobre consentimientos, partícipes, relaciones de cantidades entregadas, libranzas, cesiones, testamentos, curadurías, demuestran que la hacienda española no satisfizo como debía, por su palabra, á los asentistas acreedores, y á la vez que las resultas de esta quiebra, si continuando por todo el siglo XVII llegaban á los umbrales de la Junta de incorporación, por otra parte se daba la mano con la suspensión de pagos de 29 de Noviembre de 1596 y el medio de 13 de Noviembre del siguiente año, que habían de constituír el estado de derecho desde la suspensión y medio últimos.

La lenidad en diligenciar la carta de suspensión de consignaciones la hubo ahora hasta por muchos Corregidores, entre ellos el de Medina (2). Prueba era esto de lo mucho que al tráfico general del Reino perjudicaba este modo de conducirse con los asentistas.

Los términos de la suspensión y del concierto puede decirse que fueron, por punto general, los mismos; el interés quedaba reducido al 10 por 100.

Tras este Medio, con todos sus perdurables incidentes, se nos ofrece la suspensión de 1607 y el medio de 1608 con deudas pagadas en censos á 20.000 el millar, tipo de 5 por 100 de interés y plazo de 19 años. Y luego en relación interminable, guardando cada día menos las formas, cuando de las ferias de Medina ya sólo quedaba un recuerdo, la suspensión de 1647 y la cédula de exención de 1648: la de 1652 fundada en el descrédito para los factores de tener

(1) Arch. de Sim.—Cont. grales.—L.° 309.—Madrid 11 de Marzo 1578.

(2) Arch. gral. de Sim.—Cont. grales.—L.° 300.—Hubo que repetirla para ochenta.

divididas las libranzas: y la suspensión, en fin, de 1664 con su Medio consiguiente é inevitables y multiplicadas incidencias.

Ni el precario estado que había alcanzado la hacienda española, ni los pareceres de las Cortes, ni la necesidad de proveer á las atenciones del Estado, ni los excesivos intereses que llevaran los hombres de negocios, ni la negativa de éstos á seguir proveyendo á España de cuanto dinero había menester, ni los medros de los mismos, ni las prorrogaciones obligadas de las ferias, pudieron justificar nunca una suspensión de pagos como la de 1575 en un buen orden administrativo.

El crédito es acaso el que hace resaltar mejor las ideas de responsabilidad, de sociabilidad y de solidaridad, cuyo perfecto acuerdo nos demuestra la Economía política. Imprime á las transacciones la garantía moral de la recíproca confianza, sustituyendo á la prenda material la moneda que lleva en sí misma su garantía. Con él, el presunto valor de la persona, entra cual elemento de apreciacion en los contratos á término. Pobre idea hace formar del sentido moral de un pueblo el no poder contratar sino con el dinero siempre en la mano, y á tal condición llegó España después de los Medios relatados. Probidad, inteligencia, trabajo y seguridad son siempre y en todas partes las condiciones del crédito: no es ni puede ser conjuro que haga brotar capitales á medida del deseo. Con escarnio de estos principios fundamentales Felipe II suspendía por su decreto de 1.° de Septiembre de 1575 los pagos á los acreedores y abrogándose facultades sobre los derechos de los mismos, que no podían concederle ni las leyes divinas ni las humanas, defraudaba á los hombres de negocios en tanta cantidad como importaba la diferencia entre los débitos reconocidos como resultantes de contratos anteriores y el líquido entregado, con más los perjuicios ocasionados por la falta de pago en los plazos establecidos y la restitu-

ción en artículos distintos de aquellos que ambas partes contratantes suscribieron.

Dejemos á un lado la colisión de Derechos, el supremo interés del Estado, tan discutible en toda ocasión y más en este caso; la eterna cuestión moral, muy de parte de los asentistas en nuestro concepto; la ilegalidad en los intereses como si no fueran el Rey y sus Consejos los que concertaban los asientos, y vengamos á los perjuicios que esta suspensión, con su medio, originaba al crédito de la época en las ferias de Medina donde pagos y cobros se consumían de ordinario.

En capítulo anterior vimos que el asentista era el alma de las ferias, que su dinero ó su crédito las sostenía y su persona y su asistencia las daba galardón y renombre.

La suspensión de pagos de 1575 vino á destrozarlo todo. Aquellas cláusulas conforme á las cuales habían de tomar las cuentas las personas diputadas para ello, fueron para las ferias de Medina sangría suelta que las postró de modo tal que, iniciada en esa fecha su decadencia, nunca más lograron reconquistar su antigua importancia.

Es un principio de observación en materias económicas que cuanto más ligada se halla una institución al Estado, más cercana tiene aparejada su ruina. Los organismos oficiales lo agostan todo con sus fórmulas incomprensibles y sus encauzamientos irracionales. Vida exhuberante tuvieron las ferias de Medina ligadas con los hombres de negocios por ser intereses comunes los intereses de los comerciantes y banqueros; la relación, cada día más apretada, de éstos con la hacienda española, había de constituír el camino directo para su decadencia fatal y necesaria.

No se ejecutó con los decretados la cédula de 1.° de Septiembre á los encargados de tomar cuentas, y sin embargo, con ser el medio de 1577 mucho más suave que el Decreto, como para alcanzar otro

asiento, retiróse la contratación de las ferias, temerosa de que una mayor demasía del poder público concluyese con el capital que le restaba. No entraron en el Medio todos los asentistas; aunque ni uno sólo quedase fuera habría sido la consecuencia distinta.

Las disposiciones de aquel año fueron enormes, extremecieron á toda la Europa financiera que no tenía motivos para conmoverse demasiado; quebraron muchas casas respetables; retiraron otras sus factorías. Casi puede decirse restaron sólo decretados y Fúcares, los poderosos; los demás sucumbieron. Tocóles también su parte á gentes desvalidas, viudas y huérfanos que tenían sus pequeños ahorros en manos de los asentistas.

La conciencia de los hombres cultos, agenos á las luchas políticas y á los apasionamientos religiosos, tronó contra lo dispuesto.

Si en España no se levantó la voz por el atropello fué por el odio que inspiraban los asentistas, por las conveniencias inmediatas que se veían en la merma de aquel dinero ageno; siempre por pasiones bajas. Cesaron, como dice un autor anónimo, casi coetáneo, cambios y pagos durante tres años, como que el crédito, en sentir de un arbitrista, es «opinión de entero pagamento» y éste faltó en buena parte. Estuvieron suspendidas las ferias durante el mismo tiempo; arruináronse casas de Lyon, Ruan, Audsburgo, Amberes, Roma, Venecia, Milán y Génova que habían prestado dinero al Rey de España, con que se restó importancia á Medina y á sus ferias por las sucursales que en ella tenían. Ni los portales de la plaza, ni la calle de la Rúa volvieron á ver tantos y tantos negociantes satisfechos discurrir por el sitio que les marcaba el aposentador y la Ordenanza, como que hasta los pleitos fueron menores; el decrecimiento no se conoció tanto en los protocolos de los escribanos, pues los protestos fueron multiplicándose.

Se templó la señoría de Génova, como dice Ca-

brera, es cierto; pero á qué precio: al del interés general de la nación. Contristó lo hecho á los mercaderes flamencos, haciéndose en Brabante juntas secretas por la falta de comercio.

Los acredores de España perdieron aún con el concierto el 58 por 100, lo que fué un buen ejemplo para los acreedores particulares.

Cinco años más tarde tratábase de reanimar las ferias. Ni uno sólo de los deponentes olvida que la inicial de la decadencia fué la suspensión que historiamos y el crecimiento de las alcabalas.

De nada nos sirvió esta enseñanza y á la suspensión y al Medio volvimos en 1596-1597. Siguió la misma huella Felipe III en 1607-1608 cuando vueltas las ferias á Medina tenían ya el sello de su muerte próxima. Continuaron Felipe IV y Carlos II la persecución del crédito, mas ya no pudo perjudicar á las ferias que, de hecho al menos, habían desaparecido.

CAPÍTULO VI

CONTRATACIÓN PRIVADA

Labranza y crianza.—El Concejo de la Mesta.—Importancia del comercio de lanería y pañería.—Leyes de excepción favorables á Medina en este ramo.—La capitulación sobre paños entre la villa y Segovia.—El comercio de librería y papelería.—Sistema restrictivo.—Las sedas y los bordados.—Propuesta de Juan Pérez de Granada.—La tapicería.—La platería.—La cerámica.—La especería.—Los cedaceros.—Los naipes.—El juego y la usura.—El comercio de otros artículos.—Mención especial de los mantenimientos.—Abastecimiento de Medina.—Precios de varios artículos de uso y de consumo en distintos años.—Leyes de tasa y su incumplimiento.—Los regatones: su reglamentación y procedimientos.—Las pesas y las medidas.—Policía de ferias.—La vecindad y los tributos.—Depósitos.—Nota acerca del comercio francés en relación con las ferias.—El consulado de Medina y su jurisdicción.

El estado de la agricultura española, la escasa protección que nuestros monarcas la prestaron, las condiciones mismas del país, determinaban, en contra de las labranzas, un rápido progreso en la ganadería con sus leyes de la Mesta y consiguientemente gran comercio de lanas, producto inmediato y capital de una parte de la industria de crianza tan favorecida.

La legislación de la Mesta, muy varia, que arranca desde 1258 en las cortes de Valladolid de

ese año y, pasando por casi todas las celebradas, nos introduce en el Reinado de los Reyes Católicos cuyas disposiciones favorecieron tanto á la Cabaña, demuéstranos la gran importancia que pudieron tener en las ferias los ganados y sus productos. Lo mismo puede decirse de los preceptos posteriores hasta mediados del siglo XVI, en cuyo tiempo se inician los clamores de Cortes y Concejos contra los desafueros de los mesteros, sin que estos pierdan aún, en todo este siglo ni en una buena parte del siguiente, su supremacía, como lo evidencian los escritos de Romero del Alamo, Caxa de Leruela y Ustariz.

Prevalida de su fuerte y poderosa organización autonómica, que hacía de ella un estado dentro del Estado, perseguía implacablemente las roturaciones y el cerramiento de las heredades particulares con grave daño de la agricultura, y se abrogaba la jurisdicción, no sólo sobre cuantos se dedicaban á la ganadería sino también sobre los labradores á quienes vejaba y despojaba frecuentemente. Vemos, desde aquella fecha, protestar con frecuencia contra el empeño de la Mesta en restringir cada vez más la extensión de los terrenos cultivados y singularmente contra los atropellos y demasías del tribunal trashumante de los *entregadores*, como le llama Jovellanos, al pedir la entera disolución de esta Hermandad tan prepotente, la abolición de sus exorbitantes privilegios, la derogación de sus injustas ordenanzas y la supresión de sus juzgados opresivos (1).

Así comprendemos muy bien la importancia que tendría en la contratación española y muy singularmente en las ferias de Medina dentro de aquélla, el comercio de toda clase de lanas y como consecuencia el comercio de pañería y otros tejidos de aquella especie.

---

(1) Informe sobre la Ley agraria.—Gijón 1891, pág. 39.

Los que vejaban al labrador é iban en contra de la crianza riveriega; los que defendían con toda clase de armas sus privilegios y exenciones, unidos para la mayor baratura del producto; interesados en que nadie pujara las yerbas; reglamentándolo todo, imponiendo clases y precios en el artículo lanas; vendiendo en montón, resistiendo á los compradores cuando las lanas merinas suyas que se vendían en las ferias de Medina del Campo, no tenían ni podían tener otra oposición que la de los pobres riveriegos faltos de protección, ahogados de ordinario, oprimidos por do quiera, materia fácil de ganar por corredores y regatones, los que todo esto podían serían los mismos que andando el tiempo habían de sufrir de los criadores en pequeña escala perjuicios grandes en el comercio medinense, teatro de sus triunfos.

Proveedores casi universales de los comerciantes en pañería, los telares de Sevilla, de Granada, de Huete, de Córdoba, de Cuenca, de Villacastín, de Toledo, de Avila, de Segovia, de Medina del Campo, se surtían de estas lanas y los tratantes, así del interior del pais como del extranjero, venían á la villa de las ferias para adquirir, por millares de arrobas, las tan celebradas lanas merinas, materia prima para sus manufacturas no menos famosas. Tan nutrido comercio sostenía una activa navegación, pues sólo en las matrículas de Vizcaya, según testimonio de Tomé Cano, figuraban en 1586, doscientos navíos que navegaban á Flandes con flete de lanas y á Terranova por ballena y el Consulado de Burgos por su parte, fletaba en Santander en 1515, expediciones de siete grandes navíos para llevar á Flandes sacas de lanas (1).

Tenían en lo antiguo las lanas españolas de mejor nombre un color pardo muy agradable llamado

(1) Arch.° de Sim.—Est.°.—L.° 496, f.° 62.

color de España, más tarde tuvieron gran nombradía las merinas. Las finas eran las que recibían este nombre y la baja el de churra en Castilla ó baja de pelo ó del campo en Aragón (1). Se vendía por pilas y entre las de las distintas regiones, la de León valía más que la de Burgos y así de otras.

A la fama que su excelente calidad proporcionó en lo antiguo á las lanas merinas españolas, tenía que corresponder una ganadería floreciente cuyos productos llegaron á adquirir renombre universal.

Un escritor contemporáneo (2), ha ponderado la importancia de la industria ganadera española, en los siguientes párrafos:

«De aquellos inmensos y florecientes rebaños trashumantes que un día constituyeron el nervio principal de la prosperidad española, cuando la Península, siguiendo las inflexibles leyes de la particular contextura de su territorio, era un pueblo pastoril, sólo queda ya un vago recuerdo artístico en la literatura clásica y el empeño frustrado que para conservarlos y aumentarlos pusiera siempre el previsor espíritu de Jovellanos».

«Fué España durante la Edad Media el principal mercado productor de lanas. Los manufactureros de Francia, Italia y buena parte de los pueblos germánicos, surtíanse de esta materia prima en Castilla. Solamente á Brujas se enviaban al cabo del año cuarenta mil sacos. Medina del Campo, centro abastecedor, era un emporio de riqueza. En su plaza inmensa, verificábanse, en un solo día, transacciones por valor de centenares de millones, entrando en ellas, como principal materia de tráfico, los productos pecuarios».

«Muchas y complejas son las causas que han producido la decadencia, el casi aniquilamiento,

---

(1) P. Pedro de Calatayud.—Trat. y doctr. práct. sobre compras y ventas de lanas merinas.

(2) F. Grandmontaigne.—Los lobos.

mejor dicho, de nuestra ganadería ovina. La más importante radica en la imposibilidad de competir con el crecimiento estupendo de los rebaños de Sud-Admérica y de Australia. Sólo la República Argentina cuenta en la actualidad alrededor de ciento treinta millones de cabezas lanares, descendencia magnífica de aquel primitivo núcleo de merinas que hace más de tres siglos llevó á las pampas el capitán español D. Juan Ortíz de Zárate».

De este comercio, tan importante en las ferias de Medina, se ocuparon varios escritores. Albornoz en *compras adelantadas* (1), dice que ningún año dejaban de gastarse en Castilla más de 500.000 ducados.

Marchaban á la cabeza de este género de contratación, mostrando su grandeza mercantil, los burgaleses; como que bastaba que uno de ellos contratase, para que los demás le siguieran sin otra diligencia. En Medina, como en Cuenca, Extremadura y otros puntos, los genoveses compraban las arrobas de lana por millares. Los demás del país las adquirían *á atención* del genovés.

Con genoveses y burgaleses se ajustaban las capitulaciones y asientos que habían de regir para el aforo de mercancías y para el percibo de derechos de alcabala y almojarifazgo según el tanto por ciento que á cada grupo de géneros se asignaba.

Por ser los paños, como industria derivada de la producción lanera, el más abundante artículo de contratación consignado en estas capitulaciones y por el interés y curiosidad que ofrecen, para formarse idea de los diversos géneros que constituían el tráfico mercantil de la época, de que era centro Medina, extractamos á continuación ambas capitulaciones.

La de los genoveses era ésta:

---

(1) Arte de Contratos.—1573.

«Que paguen de cada costal de pastel lombardo que sea su peso de 12 a. media más ó media menos 170 maravedises de alcabala e almoxarifazgo; de cada a. de grana 2 doblas corrientes de entrada; de saca de un tonel de aceite 130 maravedises; de saca de una jarra de aceite 10 maravedises; por el a. de azucar Cafety aforada en 9 doblas corrientes; que se afuere la vara de paño de Ingalaterra a 3 doblas e 5 tomines; la vara de paño de grana a 14 doblas; la pieza de cordellate a 18 doblas; la pieza de fustán mayor a 8 doblas e 4 tomines; la pieza del fustán menor de Milan e de Génova que no sea doblado a 6 doblas e 4 tomines; la vala de papel de escrevir a 22 doblas; el a. de los clavos e de la canela a 50 doblas; el a. de la pimienta a 28 doblas; el a. del gengibre e que vala a 15 doblas; cada quintal de alumbre a 7 doblas; cada a. de acencio (encencio) 15 doblas; el quintal de la rasura gruesa a 8 doblas; el quintal de la rasura menuda a 4 doblas 4 tomines; el a. de almástiga a 35 doblas; la libra de la hoja de lata a 2 doblas; el quintal de acero a 15 doblas; el quintal de la horchilla a 7 doblas e 6 tomines; el a. de la caña fistola 28 doblas».

«Lo que se ha de pagar á 6 por ciento».

«Que se afuere la vara de tercios pelos negros e de colores a 8 doblas e 6 tomines; la vara de los damascos e rasos negros e de colores a 6 doblas e 2 tomines; la vara del terciopelo carmesi a 21 doblas; la vara de los damascos e rasos carmesies a 12 doblas corrientes; la pieça de chamelote negros e de colores que sea de a 10 varas e media a 20 doblas corrientes».

«Lo que se ha de pagar á 5 por ciento».

«Que se afuere cada carmenola de grana a 3 doblas corrientes; cada carmenola de color a 1 dobla e 4 tomines; una hoja de espada a 50 maravedises; una vara de lienzo de Génova a 16 maravedises; una pieça de parellas a 35 maravedises».

«En cuanto a los aloynes e belartes e brujas e

lienzos e toca merceria e pasteles e talestanos e toda ropa de Flandes que den e paguen las dichas mercaderias como la igualacion de los burgaleses».

«Lo que han de pagar á 15 por ciento».

«Por el quintal del añir nadador a 65 doblas; el quintal de añir pisador a 45 doblas; el quintal del color berberisco a 30 doblas; el quintal de cera a 2000 maravedises; el quintal de azucar pan a 13 doblas».

«De los dátiles que se le haga gracia en sus ventas con juramento 10 por °/₀ que de lo al pagar a 15 por °/₀».

La capitulación y asiento de los burgaleses, era la siguiente:

«Por la pieza de velarte del cascabel e de la fina marcha 1180 maravedises; por la pieza de brujas de vicaja e menines e aloyanes e velarte de 9 cuarteles e aloines 760 maravedises; por la pieza de brujas de bala e villares a 500 maravedises la pieça; por la pieza de los unquerques a 250 maravedises».

«Lo de á 11 por ciento».

«Por el quintal de cobre en tableros 2840 maravedises; por el quintal de latón rascado 3195 maravedises; por el quintal de plomo 400 maravedises por el quintal de estaño 2485 maravedises; que se ha de pagar el tonel de aceite a 130 maravedises; de cada jarra de aceite 10 maravedises; de cada costal de papel tolosano 125 maravedises; de cada pieza de fustán mayor 50 maravedises; de cada pieça de fustán menor 34 maravedises; el quintal de cobre de yslar 2130 maravedises».

«Lo que se ha de pagar á 5 por ciento».

«Que se afuera cada vara de lienzo largo 25 maravedises; cada vara de olanda 60 maravedises; cada vara de media olanda 40 maravedises; la vara del cañamaso de bitre 20 maravedises; la vara del cañamaso de loyaque 15 maravedises; cada libra de ylo blanco de coser 50 maravedises; cada docena de

bonetes doblados 1200 maravedises; cada docena de bonetes sencillos 500 maravedises; un mazo de filo de yerro 75 maravedises; una pieza de leden 1100 maravedises; una cama de sargas de larnes 3000 maravedises; una cama de lienzos 2000 maravedises; el barril de filo de balla 1800 maravedises; un paño de ras con seda de 50 anas en 10000 maravedises e al respecto por cada ana; un paño de Tornay sin seda en 4500 maravedises e al respecto por cada ana; un millar de alfileres 30 maravedises; una arca de cuchillos bohemios 40 maravedises; una docena de vistras do retin (?) 45 maravedises; una hoja de Milan blanca 7 maravedises; una hoja de Milan preta 5 maravedises» (1).

De una parte las restricciones, de otra el exceso en la tributación perjudicaron bastante al comercio de lanas en Medina. Aquellas hicieron que la contratación fuera retirándose lentamente, en especial cuando descubierta América y progresando su comercio, el trato de las ciudades y villas del interior pasó naturalmente á las poblaciones marítimas. El desarrollo de la industria contribuía al mismo fin; sabidos como eran los grandes centros de producción, á ellos acudían los fabricantes de paños en demanda de la especie. La tributación sobre las lanas restaba fuerzas á las ferias, porque daba lugar al contrabando y al fraude. Los monopolios también las quitaban vigor: naturales y extranjeros formaban compañías, se derramaban en Diciembre por las provincias productoras, hacían contratos adelantados y esperaban tranquilos al esquileo. En lo que pudiera restar, corredores y regatones asalariados vigilaban los caminos de Villanueva, Olmedo, Simancas, Arévalo, Cantalapiedra, la ca-

(1) Arch. de Sim.—Escribanía mayor de rentas. s. f.—Fines del siglo XV pr. del XVI.

ñada segoviana, todas las vías que conducían á Medina y esperando á los vendedores compraban siempre é imponían después la ley en el mercado.

Baste saber que sólo en acarreos, embalage y tanto de embarcación por el puerto de Cartagena, gastaban los genoveses más de 200.000 ducados (1), y que según expresión de Houder, autor extranjero del siglo XVI, la ciudad de Brujas recibía anualmente de España unas 40.000 balas de lana, cuya unidad se cotizaba á 16 ducados y de cada una de las cuales se obtenía como producto dos piezas y media de tela.

El 10 °/₀ de las lanas se tomaba en especie y los arrendadores ó cargadores percibían en los puertos dos a. de lana sucia por una de limpia, conforme á costumbre (2). Así el tributo por las lanas importaba anualmente 35.000 cuentos y el nuevo derecho y crecimiento de ellas 45.000 (3). Hubo muchas clases y muchas especies de lanas, y de este modo corriendo el tiempo formaban parte en no pocos artículos de los aranceles dados en 1668 para Portugal (4).

En la respuesta que el Prior y Cónsules de Burgos dieron á la circular de 9 de Abril de 1582, de información para que se viesen los medios más oportunos de reanimar las ferias de Medina, paran la atención en el comercio de lanas como uno de los más importantes y les pareció que se debía moderar el impuesto sobre sacas, pues aumentaría la exportación, y aunque la tributación viniese á quedar reducida, por el aumento del comercio del artículo se obtendrían los mismos rendimientos. Abogaban también porque no se confiriese el negocio á personas que tuviesen interés en ello (5).

---

(1) Calatayud.—Obr. cit.
(2) Arch. de Sim.—Cont. grales. L.° 808.—Año 1600.
(3) Contarini.—Relaciones.—Pág. 58.—Año 1605.
(4) Ripia.—Tratado de Rentas Reales.—P. 423.
(5) Arch. de Sim.—Div. de Cast.ª—L.° 10.

Tratando de los cambios con referencia á la circular mencionada, contestaba Segovia: que se cumplan las cédulas y que los cambios que se solían hacer en Amberes, se hagan en San Tomé «do está la *estampla* de las lanas» donde convendrá se hagan para que los cambios de Medina fuesen á San Tomé (1).

Tan importante debió considerarse siempre este trato que en el siglo XVIII decía un autor no podía haber gran comercio sin buenas manufacturas particularmente de sedas y lanas (2), y el ganado merino español, base de esta industria, conservaba aún su fama como lo prueba el hecho de pedirse con insistencia por la vía diplomática, licencias para llevarle al extranjero. En 1788 se concedió al Embajador de la Corte de Viena en Madrid, permiso especial para mandar á su país 60 ovejas y 90 carneros merinos escogidos.

Después se solicitó licencia para extraer 500 ovejas y 600 carneros para los principales personajes alemanes y aunque el Rey no quería dar licencia sino fuese para soberanos y á petición de ellos, alegando que ya se había sacado ganado de esta clase para Prusia, para el Duque de Wurtemberg y mayor número para Francia, vino al fin en conceder el permiso y el Emperador siguió pidiendo hasta 1.500 cabezas.

El coste y conducción de las 300 que fueron á Prusia, se calculaba en 20.000 pesos y su introducción se hizo á ejemplo de lo ocurrido en Sajonia á cuyo Elector regaló el Rey de España en 1764, 200 cabezas de este ganado, que sirvieron para mejorar la raza del país compensando en calidad su casi total desaparición ocurrida durante la guerra de 7 años.

La propagación de la raza merina española y su

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.ª—L.º 10.

(2) Ustariz.—Pág. 2.

aclimatación en el país, produjeron tan buenos resultados que en 1784 se contaban al pie de 200.000 cabezas descendientes de los sementales españoles cuya lana se vendía generalmente 50 °/₀ más cara que la del país, llegando al 80 y aun al 100 en algunos rebaños en que hubo mayor esmero y se observaron mejor las instrucciones que dió prácticamente el mayoral que condujo el ganado desde España y residió dos años en Sajonia enseñando á los naturales á cuidarle (1).

Como se vé, todavía en esta época podíamos enseñar á los extranjeros cosas que tanto hemos olvidado después y que para aprenderlas de nuevo ahora, tenemos que ir á sus granjas modelos y escuelas experimentales.

Esto en cuanto á la producción de la primera materia de que surtíamos á Flandes y á Inglaterra.

En cuanto á la industria de la lana era desde antiguo principalmente explotada en Flandes, como lo demuestra el hecho de que para establecerla en Inglaterra, donde después había de ser la principal fuente de riqueza, tuviera Eduardo III en el siglo XIV que llamar á numerosos fabricantes flamencos, siendo tal la muchedumbre de ellos que se fueron reuniendo en el país que Enrique VIII tuvo que mandar salir del Reino á 15.000 belgas «porque encarecian la vida y exponían el país al peligro del hambre» (2).

Importante era pués en las ferias de Medina el ramo de pañería y otros tegidos de lana á que contribuía la protección dispensada á esta industria por Cortes y Gobiernos en 1528, 1529 y 1549 entre otras fechas notables.

Con ocasión de haber ordenado el Rey que se

---

(1) Arch. Sim.—Est.° L.° 6.603 f.° 108.—Corresp.ª de D. Simón de las Casas con el Conde de Floridablanca.

(2) Pérez Villamil.—La tradición indígena en nuestras artes industriales.—1907.—Pág. 14.

pagasen alcabalas en los lugares de donde salían las mercaderías y en aquellos otros donde las llevasen de los mercados y ferias, pedían las cortes de Toledo de 1436 que se desatara la ley en cuanto á Medina del Campo y los otros lugares realengos porque parecía estar hecha en perjuicio de las ventas y subsistiera para los mercados y ferias de Señorío. Dábanle entre otras las razones siguientes: que los mercaderes se irían por las exenciones á Vizcaya y los lugares de Señorío; que disminuiría el tráfico; no se hallarían recuas para el transporte; que las muchas ciudades, villas y lugares que vivían del oficio de trapería, por no pagar dos veces, no irían con sus paños á las ferias de Medina donde bajaban portugueses y gallegos á adquirir la mercancía, cuyos compradores si hubieran de ir por ello á Cuenca, Baeza y otros puntos productores escusarían la marcha por la costa y así venían por ello por ser tan cerca y haber ferias (1).

De los paños fabricados ó conducidos fuera del Reino parece que hubo un tiempo en que tuvieron entrada libre en Castilla los de Gascuña, Cataluña y Aragón, llamados de San Juan, primales y bucaraes, pagados desde luego los derechos (2). Navarra mandaba paños tintos y blanquetas, tegidos bastos de lana; Francia enviaba también á Medina sus paños, y como todos los géneros extranjeros, con sus sellos correspondientes sin tocarlos ni desembalarlos, conforme á cierto privilegio de Medina, llegaban allá los que iban consignados á sus ferias. Y ya en el recinto de la villa, tomaban la ruta del Convento de San Francisco, donde, cual tantas otras mercancías, esperaban su hora de venta en el salón grande llamado «El Depósito» frontero á la porte-

(1) Col. de Cortes de la Acad. de la Hist.—Toledo 1436.—Pet. 3, página 263.

(2) Capmany. Mus. hist.—I. pág. 284.—Ord. de Ad.—Burgos 31 Mar. 1457.

ría (1). Los paños verdes y azules que se hacían en Cuenca eran buscados en las costas de Africa, Turquía y las escalas de Levante. Cardábanse allí todos los años 250.000 arrobas de lana y se teñía igual cantidad de diversos colores (2), cuya mayor parte venía á prestar animación á estas ferias; allí se consumían también los de Segovia, que Zamora, otra proveedora, imitaba, tenidos por los más hermosos de Europa, cuya industria floreciente empleaba 34.000 obreros que solían fabricar 25.000 piezas de paño al año y consumían 4.500.000 libras de lanas (3); continuaban Avila y la misma Medina del Campo con la propia industria en estado de creciente lozanía; los tegidos de lana sevillanos podían sostener la competencia de los mejores en su género; 130.000 obreros ocupaba en 1519 en sedas y lanería. Huete, Ciudad Real, Villacastín, á Medina conducían sus géneros tan nombrados y por la misma vía arribaban los productos de la región de Toledo: jerguillas, picotes, estameñas diseminadas con profusión en villas y lugares (4) que con otros mil géneros de necesidad ó de lujo iban á sostener el fausto de Francia, Inglaterra, Escocia, Flandes, Alemania, Polonia y otros paises (5).

Estimamos que la prosperidad industrial española en competencia con la extranjera cubrió el primer tercio del siglo XVI, como la prosperidad comercial duró en general todo aquel siglo. En efecto, la fabricación lanera segoviana que había sido una de las principales del país, ya en el siglo XVIII se consideraba á punto de extinguirse por escasez de capitales y aumento de precio en la primera materia,

(1) López Osorio.—Hist. de Med.—Cap. VIII.
(2) Weis.—Esp. de Fel. II á los Borbones.—Introd.
(3) Weis.—Obr. cit.—(Con las reservas debidas citamos las cifras del autor).
(4) Weis.—Obr. cit.
(5) Arch. de Sim.—Est.º.—L.º 14.

según reconocía el mismo Consejo del Rey. De poco sirvió que este alto Cuerpo, queriendo protegerla y evitar la ruinosa competencia que los fabricantes extranjeros hacían forzando los precios de las lanas, ajustando los esquileos futuros é imposibilitando así el derecho de tanteo, dispusiese que se repartiesen y prorrateasen, sueldo á libra, hasta 12.000 arrobas de lana á 60 reales a. entre los ganaderos de Segovia y su sierra, Villacastín, Espinar, Pedraza, Lozoya, Buitrago, Sepúlveda, Riaza, Villacadimo y lugares y sierras de su comarca, aunque los fabricantes pedían 30.000.

Ni fueron sólo las lanas finas ó merinas las que se disputaban los extranjeros confirmando así la bondad del artículo. También pretendían llevarse las bastas ó churras que eran las producidas por el ganado que se mantenía en los lugares sin trashumar y de que se fabricaban estameñas, barraganas, medias mantas, bayetas, cordellates, marfagas y otros tegidos de inferior calidad de que había manufactura en casi todos los lugares del Reino con destino al surtido de la gente pobre.

De evitar su exportación al extranjero atendiendo á los intereses, no muy armónicos, de fabricantes y consumidores y de ganaderos productores de la primera materia, se ocupó también el Consejo en 1699 discutiendo si convenía surtir á los telares nacionales según sus necesidades, si estas llegaban á consumir la décima parte de la producción total, etc. (1).

Al lado de preceptos generales, podemos notar varias leyes de excepción favorables á Medina y á sus ferias.

El 20 de Octubre de 1494 por cédula dada en Madrid concedieron los Reyes Católicos licencia á los mercaderes para que no obstante lo dispuesto en

(1) Arch. de Simancas.—Estado.—Leg. 4149.

la pragmática de los paños, pudiesen llevarlos á la feria de Octubre de Medina, mojados, sin tundir y sin tirar. Habían transcurrido 15 días de feria, y como no había tiempo para arreglarlos y además de no llevarlos los mercaderes no podrían cumplir sus grandes deudas y la feria sufriría mengua y detrimento, se les permitía pudiesen vender «todos los paños diez y ochenos y dende abajo, enteros ó medios, con cabos é cola, con condición que sean mojados á todo mojar, aunque no tirados ni tundidos con tanto que no se puedan vender á varas sin tundir» (1). Tres años después, por cédula dada en Valladolid á 22 de Mayo dieron licencia y facultad á los mercaderes de Medina y Valladolid para venderlos sin tundir por tiempo de un año (2). Por otra dada en Granada á 11 de Octubre de 1501, á pedimento de la villa, concedieron los Reyes en beneficio de la feria, porque los mercaderes no podían estar enterados de las disposiciones que regían sobre la materia, la suspensión para la de Octubre de la pragmática y cédula de los paños, permitiendo que se pudiesen vender como antes, y de los de fuera del Reino según costumbre, aunque estuviesen por deslizar y sin tundir ni mojar, pero los que se vendiesen á la vara fuesen tundidos y mojados. Pasada esta feria todos los mercaderes cumplirían exactamente lo mandado (3).

El 26 de Febrero de 1500 se celebraba una capitulación entre la villa de Medina del Campo y los mercaderes de Segovia sobre la feria que nuevamente se hacía en la villa. Entre las condiciones son dignas de notarse á nuestro propósito: que los vecinos de Segovia no pagarían por esta congregación de mercaderes que se había de hacer en cuaresma más de 5 maravedis y medio por cada paño

---

(1) Arch. de Simancas.—Reg. del sello.
(2) Id. id. — Id. id.
(3) Id. id. — Id. id.

de cuantos se vendieren en la nueva feria, fuesen de poco ó mucho valor; que no se les pudiese exijir otra cantidad aunque pasasen los términos de la feria; que en ningún tiempo fuesen obligados á satisfacer derechos de *poyo* ni otro alguno durante la feria mencionada ó su prórroga y que pues tenían privilegio de no pagar portazgo en el Reino no lo pagasen durante dicha congregación en Medina del Campo (1).

El comercio de librería era también importantísimo en las ferias. El dependía del desarrollo de la imprenta y de la difusión de los artículos en la vida ordinaria de la villa. Pero como las compras de libros se hacían tantas veces á plazo, como las libranzas venían allí á consumirse, como los estudios solían surtirse en Medina ó á Medina acudían los proveedores de ellos y los que sostenían relaciones comerciales de este artículo con el extranjero ó con las posesiones españolas de entonces, puede colegirse la gran extensión del mismo. Los libreros comarcanos marchaban á Medina en la época de ferias para hacer sus conciertos ó dirimir sus discordias, y lo mismo que se trataba de la adquisición de unas cuantas balas de libros, se discutían las condiciones jurídicas de tal ó cual factor, relacionándolas con éste ó aquel trato, con el cobro de tantos maravedises ó el pago de tantas libras tornesas; se trataba de las comisiones, de los transportes á los Colegios ó á los Estudios, del tanto por ciento en las ventas, del trato al criado propio cuando había de vender en otra parte, de la dación de casa, cama, luz, comida y ropa limpia, tan general en la época, de las mil incidencias á que podía prestarse un comercio tan extendido y tan complejo.

---

(1) Arch. de Sim.—Div. de Cast.ª L.º 10.—(Inserta este documento el Sr. Rodríguez en su Hist. de Med. p. 978, aunque sin consignar de donde le ha tomado).

Fuera de las noticias provechosas aportadas por Pérez Pastor (1) y de los nombres que suministra correspondientes á libreros de Medina podemos notar nosotros en el siglo XVI, como establecidos en la villa, al francés Claudio Topin, de 32 años por 1530, estante en Madrid, cuyo factor lo fué en cierto tiempo Guillermo de Milles, el menor, vecino de ella, natural de Tridino, en Italia, y otro del mismo nombre y apellido, sin duda padre ó hermano mayor del relatado anteriormente; Luca Antonio de Jiunta, vecino por lo menos de Lion de Francia, que trataba por medio de sus factores Juan Agustín del Burgo y Simón de Portes, con tienda en la Mercería, entre la de Juan de Lezama y casas de Juan de Alamos de la Corte, librero también en Valladolid, Sevilla y Lisboa, Juan de Jiunta, sobrino de Luca Antonio; Jacobo de la misma familia, Vicencio de Portonaris, natural del Marquesado de Monscorat en Italia, con tienda en la Carpintería, frontero de unas casas del francés Lobo y lindante con otra del espadero Francisco Gómez; Antonio Laso, librero en Salamanca, que solía bajar á las ferias; Luis Méndez de la misma población y de las propias costumbres; Diego Coello y Francisco de Valdivieso de Valladolid, Bernardino de Ansola, Juan de Alamos, Juan Petite, de París; Benedicto Frisa, Lande Broneti, Francisco Sevillano; Benito Boyer que enviaba desde Medina fuertes remesas de libros á Méjico y que por si estos tenían ó no tenian censuras hubo de tropezar con la Inquisición (2) y otros cuyas noticias nos proporcionan los pleitos vistos al acaso en la Chancillería de Valladolid (3).

Las relaciones entre los libreros eran las mismas

---

(1) La imprenta en Medina del Campo.

(2) Arch. de Sim.—Inquisición. Libr. 762, fol. 186.

(3) Como en la época en que se redactaron estos apuntes no estaba el archivo de referencia abierto al público, no pudimos sino esbozar esta nota.

que en ésta y aquella época en el comercio general: pedirse en préstamo ó en venta la mercancía de que ellos carecían por el pronto, para servir al cliente con más rapidez.

Las peticiones eran apuntadas en un libro de memorias á lo sumo, sin cédula alguna de formalización, dejando los reconocimientos y los pagos á la buena fe de las partes, como medio de no poner obstáculo á los tratos; á la conclusión de las ferias, y antes de los plazos de satisfacción, se liquidaban las cuentas con dinero vivo y de presente á la vista ó á cargo de un cambio ó asentista ó en letras á la vista, á tal feria ó tal plazo y tal plaza según las garantías, las posibilidades, las conveniencias y aun la misma legislación.

El comercio de papel, como la mayor parte de los otros artículos conocidos entonces y que hoy constituyen el ramo de papelería, se expendían en las mercerías, cuyos dueños ó factores recibían las mercaderías de Medina del Campo ó Medina de Rioseco, expendiéndolas luego entre tiendas de menor importancia.

Durante el siglo XIV y principios del XV se vendía con preferencia el papel llamado *cerbti* ó Toledano, de fabricación primitiva, aspecto estoposo y cuyo principal punto productor era Toledo. Después se dividía en fino, basto y de estraza, señalándose dentro de cada clase por números. Las balas ó fardeles de papel fino variaban en cuanto á las resmas que contenían, pero como término medio aproximado puede estimarse cada una de ellas en 22 resmas á las que acompañaba, acaso, una de estraza. Cada bala se podía calcular en 689 reales á buena estimación por el año 1580.

Las mil disposiciones restrictivas sobre la materia de que prescindimos por no alargar demasiado este capítulo, lejos de contribuír al florecimiento de la industria, la mataban reglamentándola, sujetándola en todo á la ordenanza, cerrando el camino á

la variedad, dificultando la invención, imposibilitando la competencia. haciendo en fin aborrecible el trabajo, porque es intolerable la fatiga sin el atractivo de la ganancia.

Dada la solidaridad entre las distintas clases de industrias, claras las relaciones que estrechan á unas con otras, indudable que todas ellas son partes de un solo organismo que permanece incompleto y funciona mal si uno de sus miembros falta ó se desenvuelve poco, figurémonos los perjuicios que ocasionaría la reglamentación casuística á la concentración comercial con visos de monopolio que se llamó las ferias de Medina del Campo.

Ante la carestía de la obra, si no por la materia prima, por los precios de los jornales, la tributación, la misma falta de libertad; ante la presentación de un producto siempre idéntico cuando el gusto, como todo, progresaba; ante los derechos de entrada, de poyo, de almacenaje, de gastos de custodia y de aposentamiento; ante las facultades del Corregidor, la intervención de los comisarios reales, las vejaciones de los mismos veedores municipales, la enemiga de las otras ferias, las ventajas que proporcionaban á muchos compradores las franquicias vizcaínas, nuestras guerras con Flandes, nuestra enemistad con Francia, nuestras malquerencias con Inglaterra y los ódios constantes de que nos hicieron blanco los portugueses; con ese especialísimo desdén con que tratamos siempre las cuestiones comerciales, pactando en contra nuestra en Madrid con los franceses en 1525 (1), sucumbiendo en Londres ante el Barón de Cecil en 1604 (2), ó accediendo en demasía á las pretensiones de los Anseáticos (3), júzguese cuánto no perjudicaríamos á la contrata-

(1) Arts. 26 y 27 sobre paños.

(2) Así se vé en la negociación del Tratado.

(3) Firmados los privilegios en Madrid 28 Sept. 1607 y ajustados en 7 Noviembre 1607.

ción y con ella á las ferias de Medina que eran el centro de la misma.

Contribuía también á paralizar el activo comercio que España mantenía con los puertos anseáticos la pragmática de los precios y la que dispuso que los barcos que importasen mercaderías hubiesen de sacar su valor en géneros y no en metálico, para evitar la extracción de numerario.

Los comerciantes alemanes solicitaron por medio del Embajador del Emperador en Madrid, Conde de Frankenberg, que se moderasen estas pragmáticas en su favor, consintiéndoles, cuando menos, sacar no más que las mercancías que precisasen y el resto del valor de las importadas en letras y no en metálico, con lo que se evitaba el perjuicio de la extracción de numerario.

Los alemanes se quejaban de que «con la novedad que ha habido de las pragmáticas que se han publicado, así para la baja del vellón como para el uso y ventas de las mercaderías se les han recrecido daños mayores para el comercio porque con la falta de la moneda tienen poca venta y obligándolos á que hayan de sacar en frutos de la tierra las cantidades de los que meten y que para esto hayan de dar fianzas (no hallando quien les fíe porque se venden fiados y los compradores algunas veces se alzan con ellos) se les causan muchas molestias por las justicias, añadiéndose á ésto la imposibilidad de no ser cuantiosos los que hay acá á la cantidad que traen y haber menester vender los suyos en éstas partes para suplir y pagar los créditos de las letras que vienen desde Alemania consignadas. Y como las ventas se hacen al fiado y la paga de estas letras ha de ser de contado, causará una quiebra general en todos, porque habiendo de sacar en frutos, como se les manda, las cantidades de los suyos (que en las aduanas se aprecian por su justo valor sin descontar los fletes y derechos que son grandes y otros gastos de casa que de ahí han de salir) es fuerza que

se hayan de empeñar para lo que deben pagar y que no sea libre la contratación la cual se perderá de todo punto si no se remedia con brevedad».

No menores perjuicios se irrogaban al comercio de estofas, blondas y encajes de Malinas y Valenciennes, por estar hechas las leyes de tasa por personas desconocedoras del coste de las primeras materias y de la bondad y calidad de las piezas, poniendo géneros de una misma estofa á un mismo precio, aunque había piezas que valían la tercera parte y aun la mitad que otras, sin contar los gastos de los portes que, por la inseguridad del mar, habían aumentado mucho (1).

La trabas é inconvenientes que el sistema de administración referido imponían á la navegación, perjudicaban notablemente al comercio. Así, por ejemplo, á los barcos del septentrión que entraban en el Guadalquivir y puerto de Sevilla, se les causaban grandes costas con las numerosas visitas de diferentes comisarios que, tanto á la entrada como á la salida, los registraban, todos con sus correspondientes derechos á costa del navío, de que se quejaban los comisarios de las ciudades Anseáticas en cierto memorial de agravios que presentaron.

La primera visita que se hacía á las naves era la del comisario del Santo Oficio que aunque no encontrase en ellas materia de *hæretica pravitate*, cobraba un doblón de 800 maravedises, amen de los salarios de un guarda que acompañaba al barco desde San Lucar hasta Sevilla á veces durante 15 días. Después entraba el alcalde de sacas y cosas vedadas, para registrar las armas que traían y evitar que sacasen mayor número, con cuyo motivo cobraba cuatro ducados.

Venían después los delegados de la aduana Real y del Duque de Medina para tomar razón de las

(1) Arch. de Sim.—Est.° L.° 2328, f.° 135 y 223.—Año 1628.

mercaderías que traían y sus destinos, y, aunque tenían orden de no cobrar derechos, no había medio de hacerlos salir de los barcos sin darles dinero.

Las mismas visitas se hacían á la salida con la agravante de repetirse, además del puerto de Sevilla, en Coria y otros puertos donde había guardas de la aduana, del alcalde de sacas, de los millones, del 30 °/₀, de la saca de cueros, de la justicia ordinaria, etc., cada uno de los cuales cobraba 6, 8 reales ó lo más que podía, amenazando siempre con revolver las mercancías si no lograban lo que querían, por cuyos medios, estafando á los armadores é impidiendo el desarrollo de la navegación y del comercio, se mantenían muchas gentes perdidas y holgazanas, pues había años de escasez en que se traía trigo del Septentrión, en que sólo en S. Lucar entraban más de 1.000 navíos, con lo que subían mucho estas costas (1).

Irrogaba igualmente graves quebrantos á Medina en su tráfico la orden de S. M. para que ningún extranjero natural de Inglaterra ó Francia ni de los lugares rebeldes de Flandes, pudiese vivir en estos Reinos en los puntos situados á 20 leguas de la costa de la mar, y porque Medina estaba fuera de los límites de dicha prohibición, y teniendo en cuenta la quiebra del trato que había en ella desde 1574 llegando á verse sin él y con falta de mucho número de vecinos que se fueron á Rioseco y otras partes, suplicaba en 1597 se mandase franquear á los extranjeros que quisiesen ir á ella y á las mercaderías que trajesen, no sólo en tiempo de feria, sino en el resto del año, pues si no se concedía esta gracia los extranjeros se irían á vivir á Villalón, Rioseco y Peñaranda y otros lugares de señorío sin provecho para la hacienda y causando la ruina de Medina (2).

---

(1) Arch.° de Simancas.—Est.°—Leg. 2.323, f.° 3.
(2) Id. id. —Cons. y Junt. de Hac.—L. 360.

Las lanas y los paños representaron siempre en las ferias la mayor fuerza de la contratación mercantil; nuestras apreciaciones sobre ellas se refieren por igual, en lo que tenga de aplicable, á sedas, joyería, tapicería, cueros, cerámica, comercio de libros, cerería, calderería y otros mil artículos que servían de base á las transacciones.

El comercio de sedas y de bordados en oro y plata era también de los principales. Surtíanlo Valencia con sus sedas labradas, Toledo con sus bordados en oro y plata y sus sederías en madeja, gastando anualmente 435.000 libras; Granada, una de las regiones exportadoras, con las suyas labradas y en madeja; Sevilla, que marchaba á la cabeza juntamente con Toledo poseedora de 6.000 telares cuyos tejidos de seda y oro tenían tanta solidez y fama, elegancia y perfección que aún no han conseguido imitar los pueblos más industriosos. Tan considerable extensión tuvo este ramo en nuestra Península, especialmente de 1570 á 1590, que las Cortes de 1579, viendo tan abundante la cosecha, solicitaron para otras provincias el privilegio de cultivo que los Reyes Católicos concedieron á Granada. Sólo de Valencia y Murcia consta que se extraían cada año 200.000 libras sin labrar con valor aproximadamente de 600.000 duros. La exportación de los sobrantes se hacía para Génova, Florencia, Inglaterra y otros puntos.

Fuera de la gran porción de leyes restrictivas sabidas, merece mencionarse la propuesta de Juan Pérez de Granada, el procurador de tanto medio absurdo para sacar la hacienda de ahogos, hecha en las Cortes de 1592-98, como diputado por Salamanca, de establecer aduanas en distintas ciudades, entre ellas Medina del Campo, donde como en lugar á que acude mucha seda se podía cobrar un 10 por °/₀ de ventas y otro tanto de compras (1).

(1) Colec. de Cortes publ. por el Congr. de los Dip. XIV, p. 42.

En tapices había un buen comercio. Concurrían allí los de Flandes, exceptuados de las disposiciones sobre importación de géneros de sedería. En Medina se recibían los encargos de los que se habían de hacer como lo prueba el haber ido allá el alcaide de la fortaleza de Alaejos, que era de Antonio de Fonseca, á concertarse con Diego Flórez para que le hiciese ciertos reposteros que habían de llevar cinco divisas y banderas: las de Segovia, Madrid, Avila, Salamanca y Medina, y en las esquinas un tiro de artillería con un letrero injurioso, á lo cual quiso poner remedio Carlos V, por carta fechada en Valladolid á 26 de Junio de 1527, ordenando al corregidor de Medina que no consintiese hacer la obra, y que informase de lo que en ello hubiese; no obstante ésto, Fonseca mandó publicar lo que iba á hacer en señal del vencimiento de aquellas poblaciones en la época de las Comunidades (1).

Un comercio de los más importantes en las ferias fué el de platería, no sólo por lo adelantado del arte, sino por las grandes y buenas ventas hechas en sitio como aquél de tanta concurrencia de dinero. La circunstancia además de estar Valladolid tan cerca, en donde había artífices de mucho nombre, contribuía á que esta clase de comercio fuese rico y extenso. Pero, efecto de sus mismos pingües rendimientos, hubieron de suscitarse entre los compañeros de oficio, vecinos y forasteros, más de una controversia no sólo en el derecho de elegir sitio y cumplir ó no determinados preceptos de ritual ó tal ó cual gravamen de índole tributaria, sino, sobre todo, en la libertad ó prohibición de fabricar los forasteros en ferias. Sin duda alguna que, en los comienzos, y mientras el centro de contratación mercantil á que venimos refiriéndonos, no se hubiera desenvuelto debidamente, las facilidades serían mayores y los privilegios iguales para residentes y transeuntes;

(1) Arch. municipal de Medina del Campo.

pero luego que arraigó la institución, de una parte el sistema de ordenanza y el de privilegio, y de otra el interés del Concejo, tenderían sucesivamente á favorecer á los vecinos, para dar, en todos los órdenes, mayor ensanche á la población de derecho.

La fabricación durante el período de ferias era importantísima para los forasteros que de los disdintos oficios acudían á ellas. Por mucha y variada que fuera la totalidad de sus respectivas mercaderías siempre había de resultar la imposibilidad de llevar las suficientes para atender á las demandas del público, á poco que éste se inclinara en favor de determinado comercio, á quien la fortuna se mostrara propicia. Además, también era difícil acertar con el gusto particular de cada comprador, las circunstancias imponían los encargos, y es sabido que los caprichos se pagan bien. De aquí la pugna contínua entre oficiales vecinos y forasteros.

Durante los dos primeros decenios del siglo XVI, y aun en tiempos posteriores, en virtud de sucesivos pleitos, ordenanzas, adiciones de éstas é intervenciones del Concejo, habían conseguido excluír á los forasteros de la construcción en ferias, los oficios de sastres, tundidores, zapateros, chapineros, torneros, silleros y otros, sirviendo á maravilla este argumento á los plateros medinenses para esgrimirlo como jurisprudencia establecida, que se fundaba asimismo en la ordenanza general usada y guardada, de que los oficiales de cualquier oficio, que fuesen á las ferias, no podrían labrar, salvo por jornales, empleando á los obreros de la villa, bajo ciertas penas á los contraventores.

La mayor pugna existía con los de Valladolid por ser los más importantes. Situábanse éstos con sus ricas tiendas de mucha plata, en que no había otros que les superasen, «á la entrada de la calle de la Plata, de la parte de la Rua», y hacía cuarenta ó cincuenta años, que sin oposición de nadie, labraban en ellas de su oficio.

Fiados en este su derecho, suscitaron pleito á los de Medina por medio del compañero vallisoletano Diego de Medina que en 23 de Mayo de 1510 y por petición fechada en aquella villa, solicitaba copia del pleito.

Consistió el motivo de la disputa jurídica, en haber prohibido el Corregidor de Medina, por su mandamiento y ordenanza, la labranza al supradicho, cuando el interesado juzgaba ser la disposición contra la ley que autorizaba á los mercaderes al concurrir á las ferias y usar de sus oficios. Los regidores, decían también los plateros, no están autorizados para inmiscuirse en estas cuestiones; sus acuerdos sólo pueden actuar en materia de mantenimientos. Como los intereses eran comunes, los dueños de las casas situadas en la Platería, hicieron causa con ellos, depusieron en el pleito, apoyaron á los pretensores, rechazaron la ordenanza de 3 de Octubre de 1455 que prohibía á los zapateros de fuera construír durante los cincuenta días de feria por contrariar á las leyes del Reino, protestaron de la extensión de aquella ordenanza á los silleros, de la confirmación de ella á los plateros, del pregón público consiguiente en el sitio de los cambios y de la conminación prohibitiva por estar pendiente pleito.

En 14 de Junio de 1510 se dió sentencia autorizando á los plateros de Valladolid para poner sus tiendas en Medina y labrar en sus oficios, mientras se fallaba definitivamente el pleito, sin que aquella perjudicase al derecho de las partes. En 28 del mismo mes fué confirmada en revista la anterior sentencia.

Las alegaciones de los medinenses habían sido más flojas: la Ordenanza general prohibitiva, que redarguyeran los otros por contraria á las Leyes del Reino, la aplicación de ella á distintos oficios y las consideraciones comercial y de índole equitativa consistentes en que bastaban para acudir al con-

sumo con los catorce ó quince oficiales que había en la villa, dando al olvido la concurrencia y sus leyes, y en que siendo la única ganancia de los vecinos plateros la obtenida en ferias y su vecindad dependiente de éstas, si ellas se les mermaban tendrían que ausentarse de Medina. También añadían que fueron prendidos los plateros que labraron en la feria última.

Vencieron los de Valladolid en la contienda; pero continuó en pie la protesta del gremio medinense, y durante todo el siglo XVI, que sepamos, tornaron á la carga en más de una ocasión. De su parte tenían los intereses de la villa, el apoyo del Corregidor y regidores, el del mismo alguacil en cuya tienda de la plaza se reunían unos y otros para hacer Ordenanza y no es extraño verles luchar en tiempos posteriores.

Eran en esta época plateros avecindados en Medina: Fernando de Cuéllar, Francisco Vázquez, Martín de Mesa, Juan de Espinosa, Reinalte, Diego de San Pedro, Alonso de Alcántara, Diego de León, Juan de Segovia, Lope de Rosales y otros (1).

Figuraba asimismo en Medina la cerámica, industria artística genuinamente española, elogiada por los escritores romanos. A Italia enviaban sus productos los talleres de Talavera, Sevilla, Málaga, Valencia, Toledo y Calatayud. Entre ellos Sevilla se distinguía por los azulejos de revestimiento con brillante reflejo metálico, como Talavera por sus *marcelinas* de fondo blanco y adornos polícromos.

El comercio de especiería estaba también muy extendido. Las cercanías á Lisboa, el ser, aun dentro del comercio regional, el regulador de muchos precios, y la concurrencia de toda clase de artículos contribuían á la extensión del mismo.

(1) Arch. de la Ch. de Valladolid.—Tabarés, f. L. 23, f.° 19.

Los Concejos tomaban lenguas, como se decía entonces, de los precios que habían adquirido en Medina determinadas especies, y, conforme á ello, se fijaban los de los artículos comestibles, dentro de un sistema de tasas.

En cuanto á las variadas mercaderías que se expendían en uno de estos establecimientos, dará muestra la siguiente relación, muy curiosa, como indicadora de la escasa división, aun en tiendas de importancia.

Es de advertir que el especiero de aquel tiempo ni era el tendero de comestibles nuestro, ni el mercero, ni el droguero, ni el farmacéutico de nuestra edad: de todo ello tenían un poco.

Se expendían en estos sitios artículos tan variados como azúcar de Sevilla y azúcar cande, almendras amargas, grasa para tinta, rejalgar, cardenillo verde, ovillos de ballesta, goma, hodijuedos, pepitas de calabaza y calabacete, agallas y alcaparras, incienso y mirra, alcanfor, agujetas de becerro amarillo, colorado y de Bretaña, hilos de todos colores, de fustete, blanco y negro, de cartas y de Gante y Francia, trenza de res blanca y negra, borraja, adormideras, azufre, zaragatona, solimán, albayalde, cera blanca y colorada, alfileres, papel blanco y de estraza, husos, confitado común, clavo neto, cañamones, especias, orugas, trazaderas, cendra, panelas, orégano, mostaza, aderezos de rostro, naipes de Toledo, alcarabea, azafrán, canela, cominos, caparrosa, cintas blancas, nuez moscada, peines, borax y otros, cuyos precios, agenos á nuestro propósito, en armonía con las oscilaciones del mercado, son siempre curiosos para determinar, con los de otros artículos, el coste de la vida hacia la mitad del siglo XVI (1).

A un mismo gremio pertenecían y tuvieron en

---

(1) Arch. de la Ch. de Valladolid.—Mazas. f. L. 56 y 138.

Medina gran importancia, en armonía con la modestia de su oficio, los herreros, chapuceros, calderеros y herradores, singularmente los primeros y los últimos. El de cedaceros pertenecía á la misma comunión y era también importante. Efecto de las derramas que se hacían entre ellos, tuvieron discordias en más de una ocasión, por donde se obtienen noticias valiosas de su organización y privilegios.

Así el Corregidor como los otros representantes del poder central en las ferias, tenían sumo interés en que fueran á contribuír en el número mayor posible, para que la derrama fuera más equitativa y llevadera en beneficio del mismo gremio económicamente considerado. Estas autoridades se ponían siempre de parte de los repartidores, aunque esgrimieran los contrarios su privilegio respectivo. Tal sucedió en los comienzos del siglo XVII por la pugna habida entre los de aquellos primeros oficios y el de cedaceros, por negarse estos á satisfacer cierto tributo para los soldados que de la villa iban á Portugal. Los repartidores sacáronles prendas y les fueron vendidas. Expusieron los cedaceros su privilegio, que databa del tiempo de los Reyes Católicos, concedido á Juan Rodríguez, vecino de Colmenar, para todos los del oficio en el Reino, merced confirmada por D. Felipe y Doña Juana, Carlos V y Felipe II, por el cual se les declaraba exentos, en las cosas pertenecientes ó dependientes de la comunidad, de las *veintenas, portazgos, aduanas, castillerías*, *registros*, *puentes*, *alcabalas*, *pecho real* 2 por 100, ni otros pedidos, condenándoseles entonces al pago del servicio del 1 por 100, sin embargo del privilegio, á satisfacer la contribución de soldados, como consecuencia de la cédula derogatoria de todo lo concedido sobre excepciones de cargas de guerra. Esto explica, en síntesis, que el privilegio sólo estaba subsistente en todo aquello que determinara especialmente y dependiendo de la

cláusula de generalidad á lo sumo, anterior al momento de la confirmación última (1).

La fabricación y venta de naipes solía estar por asiento. En 1574 tenía el concierto Agustín Spinola, genovés, que cediera el todo ó parte de sus derechos, al vecino de Medina, Esteban de Negrón, quien juntamente con su sobrino Marco Antonio de Bibaldo, ambos *cambios* muy conocidos, singularmente el primero, asentista también de nota, se habían comprometido á satisfacer al Tesorero general Agustín Spinola la suma de 2.065.500 maravedises importe de 100 cajas de naipes, de á 45 docenas de barajas cada una, estampa de la de Burgos, á cargo ésta de Cristóbal de Medina. De esta mercadería se consumieron en Medina 70 cajas equivalentes á 37.800 barajas y 38 maravedises cada una (2). Por tal consumo, anual sin duda, pues situaban en cada centro populoso las que podían gastarse, es de suponer, con otros datos, el juego que habría en Medina, sobre todo en las ferias que, pese á todas las prohibiciones, sería extenso en casas particulares y placenteras, posadas y botillerías. Aunque los juegos de envite y azar estaban prohibidos y es lógico por consiguiente suponer que, conforme á derecho, carecían de acción ejecutiva las deudas procedentes del mismo, es lo cierto que, entre los distintos pleitos seguidos para conseguir pagas de esta índole, figura, por las noticias curiosas que proporciona, aunque no las suficientes por haberse extraviado sin duda la información procedente, el seguido por el Contador mayor de Castilla Gutiérre López de Padilla con

(1) Arch. Chanc. Cieza. f. L. 518.—S. 21.

(2) Arch. Ch.ª Masas. f. L. 65.—Para que se comprenda la efectividad que en muchos casos tenían las prórrogas, notaremos que por escritura se obligaron los cesionarios á que no rigiese para ellos la suspensión de pagos de la feria de Octubre de 1574, comprometiéndose á hacer efectiva la cantidad estipulada.

Leonardo Polister y Compañía, sobre una deuda de 20.000 reales, fuerte suma entonces, de la que hubo de ser fiador el cambio y asentista Baltasar de Paredes, ejecutado por tal motivo en los bienes que poseía en Medina hasta conseguir el pago (1). Debió suceder ésto con posterioridad al año 1561, fecha del Codicilo hecho en Toledo por el Contador ya nombrado, y como la deuda, á lo que parece, procedía de juego, la acreedora era una razón social y el fiador un hombre de dinero, cuyos dos oficios no le impedían dedicarse á la usura según notamos, entre otros pleitos, en el sostenido por el año 1540 con Francisco de Valencia (2), conjeturamos que ó los primeros eran banqueros en alguna de las casas dichas ó prestamistas éste y el fiador, de tantos como en toda época y á interés crecido pululan por esos sitios, garantía que sería también usuraria, pues había casos en que Paredes, sin embargo de la tasa, prestaba dinero á interés relativamente módico sí, pero que, contando por anualidades y no por ferias, nunca bajó del tipo remunerador del 16 por 100.

En cuanto al comercio de otros artículos, sabido es que todas las manufacturas y productos de España, de la Corona Castellana sobre todo, y muchos del extranjero, eran objeto de animado tráfico: la cera, comercio importante, sobre el que pidieron mucho nuestros Procuradores y al cual contribuía también Francia, tenía su principal mercado en Medina. Para adquirir de este artículo, en ventajosas condiciones, las cantidades necesarias para el gasto de la casa Real se dispuso, por cédula fechada en Barcelona á 5 de Julio de 1519 que el tesorero Ochoa de Landa, librase adelantado por cuatrimestres el dinero necesario para que el cerero real, con

---

(1) Arch. Ch. Masas. f. L. 56.
(2) Arch. Ch. Recio y Ramos. f. L. 78.

sus tenientes y oficiales, fuese á la feria de Medina á surtirse de provisión bastante hasta otra feria (1).

Los cueros y los curtidos, cuya industria quisieron favorecer tantas Cortes nuestras impidiendo la matanza de corderos y cabritos, comercio en que sobresalió Córdoba, con su peletería renombrada, sus tafiletes, sus arneses y sus sillas; Toledo con sus manufacturas de este género, y Ocaña tan famosa en guantería, tenían asiento en Medina. Allí estaba representada la joyería de Flandes, Francia, Córdoba, Granada y Sevilla que daba nombre á una acera de la gran plaza de la villa; las hojas de Toledo, los corales de Barcelona, las especias de Valencia, de Ocaña, de Yepes y de Lisboa; los azúcares de Sevilla; el azafrán de Cervera, de Montblanc y de Orta; los jabones de Málaga, Yepes, Ocaña y Sevilla; las túnicas, alfombras y ricos tegidos de Siria y de Berberia; rasos, brocados y terciopelos, lienzos y sedas flamencas; mercería y papel francés; lencería portuguesa; ganados salamanquinos y extremeños, de Ronda y sus serranías, de Córdoba, de Sevilla y de las suyas. En la villa se expendían bujerías, cristales, vidrios, cuchillos, muñecas, naipes, dados y otras cosas semejantes introducidas por los extranjeros «como si fúesemos indios»; azabaches, zapatería, caldereria, los mil artículos de orfebrería y tantas y tantas cosas necesarias, útiles, de lujo ó de mero pasatiempo.

Y en Medina luchaba ese comercio prepotente, contra nuestra política mercantil incierta y particularista, de represalias muchas veces, indecisa y contradictoria en tiempos de paz, resuelta y enérgica en tiempos de guerra; contra los derechos fiscales que aumentaban las alcabalas, que subían el encabezamiento, tan regateado en sus crecimientos y en sus prórrogas; que doblada el almojarifazgo de Sevilla;

---

(1) Arch. de Sim. Libr. de cédulas Reales.

que creaba los millones, impuesto tan perjudicial como indirecto, los unos y dos por ciento, los derechos sobre las piedras preciosas, perlas, cochinilla y cuero subiéndolos del dos y medio al 10 por 100 (1).

Sin embargo de tantas limitaciones y peligros para la contratación privada, con ser sin duda alguna menor su cuantía y escasa su importancia si la comparamos con la pública, para la sustentación de las ferias, aquella era mejor que ésta, sujeta á menos fluctuaciones, menos ligada al Estado, más igual y más conocida, mejor por el mayor número de días en que se desarrollaba, más fija por la misma clase de comercio que informaba sus operaciones.

Si hubiera sido posible separar una contratación de otra, si la de mercaderías pudiera haber hecho abstracción del dinero que representaba su hermana, la elección para Medina no podría ser dudosa; de su feria de mercaderías hubiera obtenido provechos más constantes.

Y si ya que no ésto, los tenedores de numerario no hubiesen estado tan ligados al Tesoro, las ferias se hubiesen sostenido también mucho más, el dinero, en las cantidades debidas, habría venido á socorrerlas, el excedente habría tomado distintos rumbos, las ferias no habrían tenido tanto renombre, pero gozarían de vida próspera, hasta que el transcurso del tiempo y el progreso de las instituciones que las sostenían, hubiesen concluído por rendirlas al pie de las evoluciones mercantiles.

Entre los distintos aspectos bajo los que convendría estudiar las ferias de Medina del Campo,

---

(1) Weis. obr. cit.—Capmany. obr. cit.—Sempere.—Sem. pint. 1846-54.—Baralt. Resumen de la Hist. de Venez.—Blas, obr. cit.—Danvila, obr. cit.—Alzola, obr. cit.—Leyes recop.—Arch. Sim. Est. 144.—Col. de Cortes de los s. XVI y XVII.

figurará siempre como importante y curiosísima la materia de mantenimientos.

Sin pretender formar un cuadro ni siquiera aproximado del valor de los artículos de comer, beber y arder, no sólo por las dificultades que entraña, sino también por la escasez de materiales dispersos en varios sitios y lugares, daremos, á modo de ensayo, unas cuantas noticias sobre los precios que tuvieron varios de ellos en la villa de las ferias, así cuando estas llegaron á su apogeo, como cuando no quedó de ellas más que el nombre, significado por aquel ridículo señalar del *cuento* en un período tan grande como el que representa casi un siglo.

Bien se comprende que en la villa de Medina hay que considerar dos tiempos para la mención de los precios, el de ferias, y el de fuera de ellas, teniendo en cuenta, desde luego, lo mismo la escasez que la abundancia y con ellas las disposiciones de las leyes de tasa, pues es sabido que señalando el poder central un límite máximo para la enagenación de los artículos tasados, los Concejos no podían estar autorizados sino para determinar otra tasa dentro de la que limitaba sus facultades en la materia.

Como dice un autor del siglo XVII, Medina estaba bien provista de vino, verduras, aves, carnes, pescados, leche, quesos y otros mantenimientos, contando con buena prevención de leña y de manojos por haber en su término grandes estensiones de monte y viñedo (1).

---

(1) López Osorio, obr. cit.—Aunque el autor incurre en algunas inexactitudes, creemos en este punto justificadas sus apreciaciones. Sin embargo, dice del agua del río «que es singular para lavar paños tanto que vienen aquí muchos portugueses á sacar las mantas que suelen traer las lencerías».

Los vinos, estando la contratación en su apogeo, los encargaban los mercaderes unos á otros para Flandes y para Francia.

Como quiera que en el siglo XV sólo nos es permido juzgar por aproximación de los precios que rigiesen en Medina, señalando los que hubo en Valladolid como punto más próximo, prescindiremos de esos datos, como en general de la influencia que los malos años de otras regiones pudieran ejercer en la de Medina.

Los primeros datos que conocemos son de 1503. En Junio valía en Medina la libra de tocino de treinta días, salado, 4 maravedises y 5 cornados; la de fruta 5 y 2 blancas, según fuese de fuera ó de dentro de la villa; la de vaca á 17 cornados, y desde San Miguel hasta San Juan de 1504, á tres; la de carnero 4 maravedises y 2 cornados de San Juan á San Miguel, y de San Miguel á San Juan, 5; la de queso 5 maravedises y no más, con penas al que excediere: la de candelas á 10 y medio redondos; el par de gallinas 56; el de capones 80; el de perdices 34; el de pollas ponederas 40; el cuarto de cabrito, de riñón cubierto, en tiempo de los 50 días en cada feria, 12, y entre el año á 10; el par de huevos 3 blancas (1).

Como quiera que, conforme á la cédula dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1502, se había establecido por 10 años, contados desde el día de la fecha, la tasa del trigo, cebada y centeno, no siendo artículos libres, habían de venderse en todo el Reino, salvo los lugares exceptuados, á los precios marcados en la disposición de referencia. En Medina pues, como en cualquier otro sitio, el trigo no pudo pasar legalmente de 110 maravedises, de 60 la cebada y de 70 el centeno (2). La harina, sujeta

---

(1) Arch. municipal de Medina. Libro en perg. sin signatura.

La blanca y el cornado eran divisionarios del maravedí: 4 blancas nuevas constituían uno, y 8 cornados equivalían á otro.

La blanca vieja valía doble que la nueva.

(2) Prag. de Ramirez. Mem. de la Acad. de la Hist., pág. 257.

también á tasa, no había de pasar de 30, ni de 2 la libra de pan cocido (1). Nótense los efectos de la tasa: mientras en 1500, por el 15 de Julio, valía el trigo en las lonjas de Valladolid á 300 y 310 maravedis y la cebada á 44 y 45 (2), los mismos productos no podían pasar, dos años después, de los precios fijados de antemano; la enormidad no puede ser mayor, como que los precios sólo pueden fundarse en el coste y en la oferta y la demanda, pues como decía Lope de Deza, «siendo los precios variables por esencia, el querer su fijeza es tan absurdo como pretender dársela al tiempo».

En 1505 valió el trigo en Medina del Campo á 500 maravedises (3) efecto de las malas cosechas de 1503 y 1504. Como era natural, la escasez había dado al traste con la ley de tasa y ante el apuro de la carestía se resolvió que los que viniesen por mar á Sevilla pudiesen traer granos y venderlos sin sujeción á tasa, y tantos vinieron, que en Octubre del mismo año bajaba en la capital andaluza de 1.125 maravedises á 306 primero y luego paulatinamente á 272, 204 y 170. Influyó esta abundancia en Castilla, y en Medina del Campo bajó el trigo de los 500 maravedises citados á 300 (4).

La carestía de los precios en Andalucía y Extremadura, motivada por la mala cosecha de 1521 y por la guerra de las Comunidades, influyó en la quietud y bienestar de los medinenses que vieron por estas causas crecer el valor de las especies, á la vez que se retiraban muchos contratantes por el temor que al comercio inspira todo alboroto (5).

---

(1) Id. id. fol. 317. Alcalá de Henares 2 Mayo 1503.

(2) Arch. del Ayuntamiento de Valladolid. Libr. de acuerdos. I. 419.

(3) 28 reales y 29 maravedises.

(4) Arch. municipal de Medina del Campo.

(5) Zúñiga, obr. cit. pág. 477.—Arch. de Sim.—Com. de Cast. L. 1 y 10.

Felipe II, años más tarde, en 1561, por cédula expedida en Toledo á 15 de Marzo (1) ordenaba se hiciese información de los precios á que se vendían las carnes en Medina del Campo, por haber padecido mortandad en el ganado á causa de la sequía, y con objeto de que la villa estuviese bien provista, preguntando también á los del Concejo si tenían señalados precios y demás disposiciones relativas á abastos.

Por pragmática fechada en Valladolid á 9 de Marzo de 1558, dada acaso como consecuencia del año de carestía, se subía el precio de la tasa del trigo á 310 maravedises fanega, el panizo á 242, el centeno á 200, la cebada á 140 y la avena á 100. Estos precios habían de regir desde el 20 de Abril á 8 de Septiembre y después lo que fuese la voluntad del Rey (2).

Por otra dada en el Bosque de Segovia á 29 de Agosto de 1566, la fanega de cebada subiría, desde Mayo del siguiente año, hasta 187 maravedises; la del trigo, cuatro años después, creció á 11 reales y la de harina á 11 reales y 30 maravedises, disposiciones que fueron solicitadas por las Cortes de Córdoba de 1570.

La villa de Medina por su parte, determinó en Concejo en 8 de Junio de 1571 que habiendo gran desorden en la venta de vino al por menor, pues llegaba su precio á real y medio y dos reales azumbre, se guardase la ordenanza y no se vendiese más que á real y «dende abajo» (3).

Sin duda que las leyes de tasa no debieron ser fielmente cumplidas por los medinenses ni por los comerciantes que asistían á las ferias, cuando un

---

(1) Arch. municipal de Medina del Campo.

(2) Leyes recop. T. I., pág. 872.

(3) Arch. municipal de Medina del Campo. Libr. de acuerdos de 1571-79 f. 6.

día después del anterior acuerdo ordenaban que en el trigo al fiado que se vendiese en la villa y su jurisdicción se guardase la tasa (1).

Las continuas peticiones de las Cortes en favor de la labranza y crianza, la fundada creencia de que no podrían sostenerse aquellas industrias con leyes de tasa tan bajas, el interés en evitar el contrabando hizo que por pragmática dada en Lisboa á 22 de Septiembre de 1582, ese año en que se tomaron medidas para reanimar las ferias, se subiese el trigo á 14 reales, el centeno á 8 y la cebada á 6. Cada aumento de estos significaba con un radio mayor de acción para vender, una tendencia á la libertad del tráfico.

Las leyes de tasa, los excesos cometidos por los extranjeros, los directos perjuicios causados á los labradores, eran duros golpes contra el comercio de granos, acicates para el contrabando, motivos de desconfianza en el mercado y de que se retirara la contratación. Podía ser la falta de mantenimientos grave cuestión de orden público, singularmente en centros como Medina del Campo, y de aquí el empeño del Concejo y el deseo que ya vimos de Felipe II en que se encontrase abastecida de todo.

Las leyes de tasa continuaron lo mismo en tiempo de Felipe III, pero debido acaso á las peticiones de las Cortes ó por el peso de las circunstancias, subieron la cebada á 7 reales á contar de la cosecha de 1599 conforme á pragmática fechada en San Lorenzo y publicada en Madrid en 1598, y el trigo á 18, por otra dada en el Pardo á 15 de Octubre de 1600.

En Andalucía valía 4 ducados una fanega de trigo por la esterilidad del año (2). La recolección de 1605 había sido escasísima en general y la prag-

(1) Arch. municipal de Medina del Campo. Libr. de acuerdos de 1571-79, f. 6.

(2) Cabrera, obr. cit. pág. 186. Valladolid 3 Agosto 1603.

mática hubo de subirse consintiendo para el trigo el precio de 18 reales, cuando valía antes 14, y el de 9 á la cebada que tenía antes el de 7.

No se descuidaba Medina en tomar medidas para su abastecimiento en cuanto se lo permitían las leyes de tasa. Como los Concejos podían fijar precios al pan cocido, determinaron los ediles en 19 de Abril de 1607, que se vendiese á 28 maravedises, y en 10 de Marzo del mismo año que se vendiese «el pescado seco y remojado dos maravedises por libra más para los *prometidos*» (1).

En 1609, año muy fértil, el pan estaba á 4 reales fanega (2).

En 1623 computaba un arbitrista en 29 maravedises y medio al día el gasto de un hombre, excesivo por haber subido todo, jornales, oficios mecánicos, precios de los vestidos, del calzado y de los bastimentos.

La cuenta que formaba era la siguiente:

Carne, 4 maravedises; vino, 4 id.; tocino, 1 id.; aceite, 1 id.; vinagre, medio id.; verdura, medio id.; fruta verde y seca, 1 id.; pan, libra y media al día, 4 id.; calzones, ropilla, ferreruela y polainas, 5 id.; tres pares de medias cada año, un maravedí cada día; tres pares de zapatos al año, tres blancas al día; un sombrero cada año, una blanca cada día; un jubón con dos pares de mangas, al día, 1 maravedí; tres camisas, una sábana, tres valones, al día, 1 y medio id.; para carbón ó leña dos maravedises al día; para jabón, 1 id.—Total 29 y medio maravedises (3).

Por pragmática dada en Madrid á 9 de Agosto de 1631 se fijó el precio de la cebada en 9 reales.

Dos años después, como consecuencia del servi-

(1) Arch. municipal de Medina. Libro de acuerdos de 1607. f. 123.

(2) Rojas Villandrando, obr. cit. pág. 75.

(3) La cuenta está hecha aquí por blancas viejas.

cio de *millones*, conforme á cédula dada en Madrid á 27 de Julio de 1632, se disponía que los labradores pudiesen vender libremente el trigo, la cebada y las otras semillas de sus cosechas al precio que pudiesen, buen paso hacia la desaparición de las tasas, que no concluyeron, sin embargo, hasta siglo y medio después, merced al esfuerzo de Campomanes.

En 1633 valía en Medina la carga de trigo á 300 reales (1).

En un pliego de obligación de carnicería de la villa, vemos que la vaca valía en 21 de Marzo de 1650, y es de suponer que en adelante, 34 maravedises y 37 el carnero (2).

En 1651 hubo muy mala cosecha no sólo en España sino también en el extranjero. Las subsistencias estuvieron carísimas y á ello contribuyó la subida en el valor de la moneda (3).

Alzó la villa un cuarto en el tocino al abastecedor González, con que se pesó la libra en 18 de Mayo de 1665 á 18 cuartos (4). En 30 de Junio valía la libra de sebo 20 cuartos; en este mismo año las carnicerías piden alza en las carnes por haber subido el ganado (5); en 4 de Agosto estuvo el jabón á 26 cuartos la libra (6); en 7 de Enero de 1687 el trigo á 12 reales (7); en 1699 se vendió á 20 y cuarto y en cuentas á 18; el tocino á 30 reales arroba en 29 de Agosto (8); en 13 de Abril y en Junio de 1706 el

(1) Memorial histórico de Medina del Campo. Ms. de la Acad. de la Hist. cap. 42.

La carga de trigo castellana equivale á cuatro fanegas.

(2) Arch. municipal de Medina del Campo.

(3) Zúñiga, obr. cit., pág. 739.

(4) Arch. municipal de Medina del Campo. Libr. de acuerdos de 1665, f. 74.

(5) Id. id. de 1665, fs. 87 y 40.

(6) Id. id. de id., f. 101.

(7) Id. id. de id., f. 9.

(8) Id. id. de 1687, f. 22.

trigo á 10 y 11 reales y en Agosto, en pagos, á 30 reales (1).

Como decía Cangas Ynclán, en tiempo de Felipe V, á los excesos de todas las cosas en el modo de vivir, había que añadir la desaparición de la moneda pequeña: cornados, blancas, maravedis y ochavos, muy precisas para las ventas menudas, llegando día en que no pudieron hacerse por menos de medio real de plata.

Los regatones, cuyo oficio era muy antiguo según vemos en Aristóteles y Cicerón, concurrían á las ferias de Medina en número mayor que cualesquiera otros agentes de cambio; hacían á las veces oficio de corredores, solían prestar á logro, se entendían con cambios, mercaderes y asentistas; acaparadores en grande y en pequeña escala, queridos y odiados á la vez, necesarios y rechazados, su intervención en los precios de los artículos, singularmente en las subsistencias, pesaba tanto, que, no obstante leyes, pragmáticas, cédulas y autos, podían poner en conflicto verdadero á la población aun con el régimen de las tasas.

La movilidad de la Corte de los antiguos Reinos de Castilla hacía preciso que la siguieran multitud de mercaderes de toda clase de mantenimientos. La experiencia de los excesos de los regatones, motivada por su codicia, produjo, desde Enrique II, algunas providencias para reprimirlos, y así continuaron vigentes disposiciones varias sobre la materia hasta entrado el siglo XVI, en el que notamos otras muchas limitativas del oficio sobre carnes, pescados, granos, jabón, etc. A consecuencia de ésto, nació cierto descrédito y prevención contra los mismos que, llegando á agravarse, había ocasionado

---

(1) Arch. municipal de Medina del Campo. Libr. de acuerdos de 1706, f. 78.

Ponemos este precio aun posterior á 1705, por ser la fecha más cercana.

en 1530 la pragmática contra el libre comercio interior de granos sin intervención de este oficio (1).

Reglamentado todo, los regatones tenían su título, bien de corte, bien de ferias ó de mercados y villas.

No hemos hallado título alguno de regatón de ferias que hubiera sido más conveniente á nuestro propósito, y sólo tenemos como de Corte la merced para que lo fuesen Alonso y María de Segovia, su mujer, y como tales disfrutasen de ciertas exenciones de alcabalas, portazgos y otros derechos. Tenían por oficio comprar aves, caza, vino y mantenimientos de todas clases para la Corte, prelados, oficiales, caballeros, ricos hombres, etc.; la concesión está fechada en Valladolid á 19 de Abril de 1475 (2).

La pragmática de Felipe IV de 13 de Septiembre de 1627 suprimiendo la regatonería, resume todo lo referente á mercaderías no comestibles, señala el criterio económico de la época, el atraso del comercio, el estado infantil de la industria cuyo desenvolvimiento se nota á través de esa crítica del oficio que estudiamos.

Si las disposiciones sobre la materia significaban el trastorno que á las poblaciones y villas, á las ferias y á los mercados ocasionaba el oficio; si el ejercicio de éste acusaba un trastorno en las fluctuaciones del mercado; si las fortunas improvisadas con que algunos de ellos contaban habían de representar para los conocedores de la materia unas muy pingües ganancias, adquiridas en poco tiempo con tan corto esfuerzo como sobra de achaques, júzguese la importancia que tendría en las ferias y mercados más conocidos, en Villalón, en Rioseco, en Medina del Campo sobre todo, plazas donde al extenderse los negocios podían estos producir, con-

---

(1) Mem. de la Acad. de la Hist.—VI., pág. 296.

(2) Arch. de Sim.—Reg. gral. del sello.

forme á la economía reinante, mayores rendimientos y más serios trastornos, donde el censo de población flotante era tal y de tal importancia, en los distintos períodos de ferias, que el acaparamiento de un artículo podia producir en la reventa, con sólo una unidad escasa de ganancia en la especie acaparada, cantidad fuerte é inmediata, como podía acaecer un día en lanas por ejemplo.

Atravesaban los regatones el pan, las carnes, el pescado fresco y salado y en general compraban para revender toda clase de mantenimientos. Tenían algunos por oficio y manera de vivir recorrer las aldeas y lugares comprando bueyes, vacas y carneros para llevarlos á vender á las ferias de Villalón, Rioseco, Saldaña, Benavente y Medina del Campo; trataban otros en mercaderías de paños y sedas que llevaban á Medina mejor que á parte alguna y en unas y en otras ferias y plazas su presencia excitaba los ánimos, concitaba odios, daba lugar al apercibimiento á la defensa, tanto peor cuanto que no era posible preveer el artículo sobre que descargarían el golpe, el objeto del agio.

Y sin embargo, con ser tan contrarios á la policía de abastos que les cargaba sin piedad la mayor parte de la culpa en la carestía de subsistencias; comprendiendo que el intermediario, en un buen orden, significa un progreso, pero que si en principio la regla no tiene réplica, en la práctica el regatón es y será de un modo inmediato, singularmente en sociedades atrasadas, un agente que había de llevar, por su esfuerzo y su capital empleado, un tanto más que añadir al precio neto del producto, cantidad no compensada nunca en el día y menos en aquellos siglos con la competencia en el mercado, el afinamiento de los precios, que se diría hoy en el *argot* del comercio, pesando las razones de la pragmática de 13 de Septiembre con sus errores fundamentales de la pérdida en los derechos reales, como si los artículos objeto del acaparamiento hubieran de sus-

traerse á las mallas tan apretadas como poco productivas del régimen fiscal vigente; con la escasez de géneros que venían para las compras por ir los regatones á los puntos productores, cuando en ello no puede verse sino el desenvolvimiento de la industria que sin ir á pregonar su mercancía la enagena en casa con menos coste que cargarle y menor precio en la percepción; con los perjuicios irrogados á los mercados, única razón lógica que abonaba la pragmática, pues está fuera de duda que á los centros de contratación como tales centros, individualizados, se les infligía grave lesión en sus intereses con cualquier medida ó cualquier procedimiento particular ó público que les restase un átomo sólo de su influencia y su prestigio; en la concurrencia á sus reales de personas ó de mercaderías, de giros ó de numerario, las disposiciones todas sobre regatonería, ya se tomase como oficio ó se ejerciese por mercaderes ú otras personas, sentíanlas unanimemente gobierno y pueblo, y así es, que las peticiones acerca del reprimir y castigar el *trato aborrecido* hallaron más favorable acogida en Cortes y Reyes que las de caza, pesca, dehesas, ligas y monipodios y otras tantas en perjuicio de los consumidores.

Como nota final que pondremos á la regatonería para que se comprenda hasta donde podían llegar las restricciones á este oficio, citemos el acuerdo del Concejo de Medina en 16 de Marzo de 1574.

La subida de los mantenimientos de ciertas especies tales como los pescados frescos, truchas, conejos, palominos, ternera y otras cosas, era extraordinaria á causa de la gran escasez. Los ediles echaron la culpa á los pasteleros que acaparaban—decían—aquellos artículos y ejerciendo la «*recatonería*», subían los precios y vendían á como gustaban.

Pues para evitarlo se les ocurrió el siguiente curioso acuerdo: mandar «que los pasteleros no fuesen osados de empanar más que lo que les diesen á

empanar, poniendo encima del pastel el nombre del dueño que les mandase empanar» (1).

Hay en el comercio ciertos instrumentos de cambio cuya intervención es útil para determinar la cantidad de los objetos que se dan y se reciben: las pesas y las medidas pertenecen á esta clase; su variación ha sido en España muy grande. En esta materia, la primera tendencia á la unificación se debe á D. Alonso el sabio en 1261. Siguen, difiriendo algo, las ordenanzas del Ayuntamiento de Jerez de 1268. En las cortes de Burgos de 1366-67, se pedía á D. Enrique el cumplimiento de lo dispuesto. En las de Madrid de 1435 se representó al Reino, por la petición 31, los perjuicios experimentados por la desigualdad de pesas y se suplicó la igualación. Se estableció el marco de plata de Burgos, ley de once dineros y seis granos, con señal de los plateros en la plata, y para el oro, el de Toledo; repetía para todo el Reino la libra y la arroba sabidas: el quintal de cuatro arrobas, la vara de Toledo con señales al medir. Para el vino, la medida de Toledo á pesar de todo privilegio; para el pan, la de Avila, salvo los contratos concluídos; quedaba abolido tácitamente el marco de Tría, y lo establecido había de seguir desde primero de aquel año.

En 1436, las Cortes de Toledo por sus peticiones primera, segunda y tercera, solicitaron que fuese derogada la igualación, pero felizmente los motivos que pretextaban no sirvieron para conseguir su propósito.

La anterior ordenanza, confirmada en 1438, pedida su reforma en 1447, vuelta á confirmar en 1462, 1476 y 1496, llegaba al siglo XVI, siendo indudable, sin embargo, que durante los reinados de Carlos I y Felipe II no estuvo establecida la igualación.

---

(1) Arch. municipal de Medina.—Lib. de acuerdos.—Año 1574. —Folio 151.

Medina, sin embargo de sus ferias, no alcanzó peso público hasta el Reinado de los Reyes Católicos; tuvieron peso sus cambiadores, pero las faltas pesábanlas con granos hasta la ordenanza sobre la materia que les obligó á tenerlos de hierro y latón, y de guindaleta sobre el banco, muy á la vista del público. Cúpole también contraste, conforme á los términos de la pragmática de Granada de 1499, y así pudieron disponer las partes contratantes de una persona imparcial en las entregas y recibos de dinero. La falta de determinación en las medidas del aceite, según vemos por las Cortes de Segovia de 1532 y por las siguientes hasta las de 1563 que ordenaron fuese la arroba de 25 libras, perjudicaba también á la contratación, y la lenidad en los castigos á los que no tenían pesas fieles y legales daba lugar á abusos y retrocesos para conseguir un empeño tan regateado y tan en pleito. Diversas fueron las medidas del pan y del vino de que se quejaron las Cortes de Madrid de 1551 y 1552; en ellas se repite que se esté á lo prevenido en beneficio de la contratación y de los traginantes. Finalmente, las vejaciones del marcador mayor y de sus tenientes, los excesivos derechos que llevaban, el tener que ir por los marcos á la Corte, dispuesto por la pragmática de Febrero de 1602, y la variación de ir por ellos á Valladolid conforme á la de Madrid de 1609, perjudicaba á Medina, como todo desafuero, y la molestaba en tener que salir por los marcos en virtud de las dos disposiciones antedichas.

En toda la época posterior, hasta Felipe V, no se encuentra disposición importante sobre la materia.

Los procesos y los pleitos menudeaban en las ferias de Medina contra comerciantes al por mayor que vendían al por menor (1); contra mercaderes de

(1) Arch. de Sim. —P. p. y exp.—L. 239.—Contra mercaderes de paños, sedas, etc.

libros por la recopilación de las Cortes (1); sobre deudas (2); entre los recaudadores de alcabalas y los mercaderes por achaques ó por cosas justas, de parte de los cuales se ponía á veces la villa (3); del fiscal contra varios asentistas ó cambios por haber sacado dinero ó mudado partidas de sus libros de caja (4), y sobre otras mil cuestiones.

Entre ellos abundaban los sostenidos por mercaderes acerca de aposentamientos en las ferias, como el de Lope de Bertavillo que mencionamos al tratar de las Ordenanzas; el que siguieron los moradores de la calle del Azogue, en 1533, en defensa del Privilegio que tenían de aposentar en ella los pescados sin entenderse con el Aposentador general, porque desde tiempos antiguos nombraban ellos uno especial en junta que, al efecto, celebraban en la iglesia de San Juan de dicha villa el día primero de cada año, y el que hubo de motivar la Real cédula de Doña Juana, dirigida al Corregidor de Medina en 10 de Enero de 1510, para que hiciese información de los perjuicios que á los vecinos causaban ciertos mercaderes que acogían á otros en sus casas en tiempo de ferias, contra la Ordenanza (5).

En la feria de Mayo de 1500, hubo diferencias por el modo de aposentar, entre el Aposentador mayor en aquella sazón, Velasco Nieto, el Bachiller Pedro Maldonado, Alcalde de Medina por el Corregidor Hernando Díaz de Rivadeneyra, y Gonzalo Moro, la mujer del Maestresala, Nicolás de Madrigal y otros vecinos moradores en la acera de la Plaza, que con-

---

(1) Arch. de Sim.—P. p. y exp.—L. 315.—Contra Juan Pedro y Guillermo Miles.

(2) Arch. de Sim.—P. p. y exp.—L. 166, f. 4; 76, f. 11; 78, f. 4; 84, f. 8 y otros.

(3) Arch. de Sim.—R. gral. del Sello.—Madrid 24 Diciembre 1534.

(4) Arch. de Sim.—Consejo Real.—L. 98, f. 4.

(5) Arch. de Sim.—R. del sello.—Madrid 27 Octubre 1494. Cédula al Corregidor Juan Pérez de Barradas.

ducía desde el Canto de la calle de Avila hasta los Mesones de la Rinconada. Se estaban aposentando los mercaderes que habían de posar en las casas de la mercería, por las de Pedro de Mercado, sin tener en cuenta el derecho preferente de los reclamantes, conforme á Ordenanza, por estar situadas las suyas anteriormente, comenzando á dar huéspedes á la de Francisco de Simancas en el mismo Canto dicho, y continuando por la de Juan de Alamos, Gonzalo Moro, Pedro Gutiérrez de las Doncellas, Nicolás de Madrigal, el Maestresala, y después las de Mercado. Pero no lo había entendido así Nieto, sacando además prendas á los que se situaron en los poyos de las casas de Mercado, logrando disgustar también á éste. Reclamados los casos, Maldonado cita á Nieto para saber lo que en la materia hubiese, éste no comparece por estar ocupado en otros aposentamientos, y como urgía resolver la cuestión, nuestro Alcalde determinóse á ejercer por sí funciones inspectoras, resultando de ellas el convencimiento de haberse faltado á la Ordenanza. Hizo desaposentar al huésped que estaba en casa de Pedro de Medina, Alcaide de Plasencia, y con él á todos los otros mercaderes que lo estaban en la acera dicha, retrayéndolos hacia la calle de Avila, de manera que no quedase casa alguna sin huésped, comenzando á aposentar, por este orden, armeros, libreros, buhoneros groseros, los otros buhoneros, los situados en los poyos y luego en éstos, por el mismo orden, á los huéspedes sobrantes.

La orden terminante del Alcalde no fué cumplida sino á medias, pues que el lunes por la mañana, según lo dispuesto en 14 de Junio, los aposentos no estuvieron en regla, á pesar de las penas á unos y otros bajo las cuales hizo el mandato. Consecuente con esto, y en virtud de la desobediencia, el nuevo mandamiento comprendió el embargo de 3.000 maravedís á los merceros Juan de Pitijuan, Juan de Arroyuelo, Rodrigo de Lerma, Juan de Berretana y

otros por las penas en que incurrieran, ordenando á Velasco Nieto tomase las mercaderías mal aposentadas y en los poyos, situándolas en las casas que habían dejado vacías. Los embargados no dieron el dinero, y, en consecuencia, para responder de la cuantía fijada, embargóse al mercero Pedro de Solin un cofre con ciertas imágenes de que se hizo depositario á Luis de Atienza, á Pitijuan una pieza de fustela, á Arroyuelo un arca de mercería, á Rodrigo de Ledesma seis gamas de agujas, cuatro de picote y dos de sastre, á Pedro de Lorenzana un arca llena de alfileres, á Juan Gordón seis envolturas de libros de horas de rezo, á cuatro de éstos por cada una de aquéllas y á Sebastián de Lira media gama de agujas, siendo vendidas las prendas, sin embargo de la apelación de Mercado, y merced á cuya contienda conocemos algunos nombres de mercaderes y podríamos conocer algunos precios de mercaderías (1).

Sin embargo de estar las Ordenanzas tan claras y terminantes, abusos de unas y otras partes, egoísmos de los Herederos de Casas, rencores de los Aposentadores particulares y aun del Mayor ó deseos de franquicias ilimitadas por parte de los mercaderes, motivaron en más de una ocasión pleitos y litigios.

Una de las cuestiones más batallonas entonces en Medina fué la denominada de *poyo*, que debió nacer con las ferias (2).

Estaban los paños á las puertas de las casas de aposento, en unos bancos que corrían de poste á poste, construídos de madera, ladrillo ó ambas materias, donde se expendía la mercancía. Concluído el día, los mercaderes metían éstas en las casas y

---

(1) Arch. Ch. Vallid. Ejecut.—L. 3. Sin fecha.

(2) Arch. Ch. Vallid. Taboada. Fenecidos.—L. 201.—Bartolomé González, Clérigo, presbítero, del Cabildo, de 77 años de edad en 1539, que oyó esto á personas de más 90 años y éstos á otros.

se iban á sus posadas. Los Herederos no estaban obligados á ningún servicio. Posteriormente, se infirió el agravio á los mercaderes de hacerles buscar posada en las casas de aposento, y de aquí nacieron los conciertos con los dueños ó arrendatarios (1). A lo que parece, por las deposiciones de testigos coetáneos; el que podremos llamar derecho antiguo consistió en lo ya expresado. Por el uso del mostrador citado habían de pagar los mercaderes de paños (á cuyos pleitos debemos detalles varios y útiles de la cuestión debatida) cinco maravedís por cada pieza.

El tal derecho hubo de nacer con la fundación de las ferias, pues si creemos á un testigo de 73 años por 1539 (2), cuando se tomó Alhama, había oído decir á otros viejos de 87 años, muertos hacía 30, entre ellos á un barbero «hombre muy antiguo, á un pastelero y á su muger, los pañeros, aunque tenian tiendas en la Rua pagaban el *poyo*» «que desde quel Infante Don Fernando fizo las dichas ferias se avia llevado este derecho del poyo por los dichos herederos».

La multiplicación de las transacciones hubo de producir el que este sistema tan sencillo se subdividiera conforme á las necesidades diarias, dando lugar, con la complejidad del servicio, la falta de una ley escrita para dilucidar algunos casos y la de una buena voluntad para interpretar la existente, atendiendo, ya que no á su letra á su espíritu, á controversias demasiado frecuentes.

El derecho de aposento, controvertido posteriormente en su alcance, era comprensivo del derecho al poyo y de la guarda de los paños, y luego, de ambas cosas y el uso de ciertos enseres y servicio

(1) Arch. de la Ch. de Vallid.—Taboada. f. L. 201. Gabriel de Salamanca, sastre y de 75 años, que lo oyó decir así á su suegro.

(2) Ibidem.—Francisco de Castañeda.

manual, como limpieza y cocina, que gratuito en los comienzos, llegó á concluirse, andando el tiempo, por conciertos separados.

Por el año de 1527 pleiteaban los herederos de casas en Cuatro Calles y los mercaderes de paños del Reino ó de la tierra sobre el alcance de los derechos citados. Casi todos los pañeros asistentes á Medina tomaron parte en la contienda. También depusieron como testigos algunos lenceros y personas de varios otros oficios (1): los de Toledo, Ta-

---

(1) Archivo de la Ch. de Vallid.—Puerta.—Fenecido.—L. 36.— Aunque no tenga nada de extraño que en dos pleitos que duraron aproximadamente 20 años y en cosa de tanta importancia para los mercaderes como el aposento, el servicio, la posada y el poyo, figuraran muchos de aquéllos, para que se comprenda la concurrencia de comerciantes á las ferias y su asistencia desde muchos sitios, citamos á continuación en esta nota, que no puede menos de ser un tanto extensa, los nombres de los que dieron poder para litigar, en su inmensa mayoría pañeros y lenceros con sus respectivas vecindades que realizaban en Medina el comercio prepotente de esa villa famosa. Eran éstos: Francisco de Zamudio, Juan de Mateo, Pedro y Juan de Orduña, Juan de Vitoria, Sancho de Mallaybia, Julián de Palencia, Diego del Pisón, Alonso de Vergara, Francisco de Reinoso, mercaderes de la villa de Escaray; Juan de Mendoza, Pedro Escudero, Martín de la Rivera, mercaderes vecinos de la villa de Torrecilla de los Cameros; Juan de Vitoria y Pedro de Pedraza, mercaderes vecinos de la villa de Pedraza; Juan de Ayala, Pedro Gómez, de Mansilla de Ojacastro, en nombre de todos los otros de los mismos lugares señalados; Francisco Sanz, Alonso de Madrigal, Pedro de Portillo, Alonso Serrano, Juan Granada, Miguel Vaquero, Antonio y Francisco González, Bernardino Rodríguez, Francisco de Bustea, Baltasar de Mendieta, Pedro de Bilbao, Gaspar de Morales, Pedro Muñoz, Gaspar Alonso, Francisco Hocero, Gregorio del Valle, Francisco Asenjo, Rodrigo de Negrillo, mercaderes vecinos de Segovia; Antonio Alvarez, vecino de Toledo por sí y en nombre de los mercaderes sus paisanos y los de Ciudad Real; Francisco Sánchez, vecino de Segovia por sí y por los de ésta; Juan de la Vega, palentino, por los de Palencia y Valladolid; Alonso Alvarez de Nieva, por los de Avila, Riaza y parte de los de Medina de Rioseco; Juan González, por los de Torrecilla de los Cameros, Logroño y Valdecarriedo; Juan de Valpuesta, por los de esta vecindad y Diego de Dueñas por los de esta población, Tordesillas y parte de los de Medina de Rioseco; Juan de Valladolid,

lavera, Ciudad Real, Cuenca, Avila, Segovia, Riaza, Santa María de Nieva, Valladolid, Tordesillas, Me-

---

Pedro Reinoso, Juan Barrena, Juan de la Puente, Juan de Udala, Miguel de Vergara, Francisco de la Yedra, Juan de Castillo, Francisco de Montillana, Juan del Rubio, Martín de Verberana, Pedro Mateo, Jaime de Palencia, Alonso de Neyla, Juan de Plasencia, Jorge de Sevilla, Juan de Birnesa, Diego de Orduña, Pedro González de Mansilla, Sancho de Santutis, Francisco Lorenzo, Juan de Sedán, Juan de Villoslada y otros vecinos de la villa de Villacarriedo.

Gabriel de Villarreal, Antonio de Riofrio, Esteban Bonifaz, Hernando de Valladolid, Pedro de Fuentes, Alonso de Madrigal, Francisco Sánchez, Rodrigo de Salinas, Andrés Ximena, Diego de Aranda, Alonso Moral, Francisco Hernández, Lope de Alba, Francisco Bonifaz, Antonio Merinero, Pedro de Vitoria, Diego de Ordáx, Juan de Riofrío, Pedro Pío de Morales, Pedro Serrano, Juan de Sepúlveda, Antonio de Moñoneros, Diego de Ortega, Alonso Sancho, Alonso de Carrión, Pedro Costa, Pedro de Salinas, Antonio Ortiz, Pedro de Angulo, Sancho de Segovia, Francisco de Sepúlveda, Juan de la Puente, Pedro de Cevallos, Juan Temporal, Juan de Dueñas, Cristóbal Arévalo, Pedro Lorenzo, Antonio de Pedraza, Pedro de Salinas, Esteban Sanz, Juan Sanz, Juan Montañés, Francisco Asensio, mercaderes, vecinos de Segovia, por ellos y por los demás de la ciudad; Diego de Illescas, Antonio Alvarez, Francisco de Madrid, Alonso Alvarez de San Nicolás, Alvaro Hernández de Madrid, Andrés Sánchez, Bartolomé de Zamora, Gerónimo de Lezama, Alonso de San Ginés, Hernán Pérez de las Cuartas, mercaderes vecinos de Toledo, por todos los de esta ciudad y en nombre propio.

Y en su nombre también y del resto de los de Ciudad Real, Juan de Maya, Gonzalo Rodríguez, Pedro del Puerto y Gonzalo Franco, asimismo mercaderes; Juan Miño, Juan de Valpuesta, Luis Bravo, Lope Bravo, Diego de Salas y Lope de Dueñas, por sí y por los de Dueñas; Alonso de María, Francisco de Medina y Cristóbal Martínez, por sí y por los de Rioseco; Francisco de Tordesillas, Francisco Sánchez y Melchor Alvarez Martínez, vecinos de Tordesillas, en nombre propio y de todos los otros mercaderes de la villa; Pedro Omañez de Escobar y Alberto Pizarro, por los de Valladolid; Juan de la Vega, García de Roa, Pedro de la Torre, Francisco de Palencia y Diego de Roa, por los de Palencia y pueblos de ella mencionados.

María López, viuda de Martín Sánchez Segura, vecina y de 75 años; Francisco de Castañeda, vecino y de 73; Francisco de Rivera, vecino, de 73 años, contrato de ropas en las Cuatro Calles y en la del Pozo: Mari González, viuda de Antonio de Ontiveros, herede-

dina de Rioseco, Torrecilla de los Cameros, Villoslada, Pedroso y Dueñas.

Dilucidábase la eterna cuestión del aposentamiento y sus anejos.

Los aposentadores, que los hubo siempre, pues fuera del Mayor los ponían los Herederos, eran pagados por éstos y no por los mercaderes, siendo su misión cobrar las cantidades debidas distribuyéndolas entre los partícipes conforme á usos y costumbres más que á ley (1).

Efecto de las mil discusiones dimanadas de la cuestión de aposentamientos, eran los requerimientos de los dueños de casas, como los de Cuatro Ca-

---

ra que fué en Cuatro Calles, hasta que ardieron sus casas por las Comunidades y vendió su marido los suelos; Alvar Diez, vecino y de 70 años; Cristóbal de Ledesma, vecino y de 36 años: Que á la calle de S. Francisco vienen con lienzos los mercaderes de Portugal; Pedro de Aranda, zapatero, vecino y de 55 años: Que vienen con lienzos los de Portugal y Castilla y no siendo el de Flandes, los lienzos tienen derecho á aposento en la calle de S. Francisco y pagan 102 maravedises; y otros que deponen: Eran mercaderes de paños vecinos de Segovia, que intervinieron en este pleito Francisco de Bolivar, Francisco Asenjo, Juan Diez; Francisco de Avila, Alvaro de Illan, Baltasar de Mendieta, Simón Hernández; testigos Ignacio de Coca, mercader, vecino de Segovía, en la parroquia de Santa Olalla, de 70 años; Rodrigo de Zamora, mercader, vecino de Segovia, de 60 años; Francisco Viejo, el Viejo, vecino de Segovia, 65 años; Gabriel Gallego, vecino de Segovia, 60 años; Gonzalo Gómez, vecino de Segovia, de 53 años; Gabriel de Segovia, vecino de id., 55 años; Alonso de Segovia, vecino de id., de 62 años.

Los testigos Alonso de Requejo, aposentador mayor por el Almirante de Medina de Rioseco y los mercaderes de allá Jerónimo López, Alonso de Nieva, Juan López, Francisco de León, Hernando de Medina y otros, deponen que en Rioseco no estaban por calles sino revueltos; pero que no era posible allí el orden porque fuera de los de Segovia, Vilascarre y Torrecilla, de los demás asistían pocos.

(1) Arch. de la Ch. de Vallad. Taboada. L. 201.—Teresa del Castillo, de 80 años de edad, criada que fué del Marqués del Cenete y de su madre y habitante en Cuatro calles.

Pedro de Medina, de 83 años.

Juan de Medina, vecino y de 71 años.

lles y otros, al aposentador mayor, que ordinariamente representaba á persona de gran calidad propietaria del cargo, para que distribuyeran los aposentos en el orden y forma debidos, el que éste á su vez hacía á los mercaderes que posaban fuera de los sitios marcados por la ordenanza para que cumpliesen esta y salieran de las casas que ocupaban; la resistencia de los últimos bien fuese la discusión administrativa ó bien un pleito en forma, solicitando á quien correspondiera, licencia para vender donde solían, la apelación en su caso, sin otra finalidad en ocasiones que la de impedir por más ó menos tiempo el cumplimiento de las órdenes del aposentador, aunque no lo consiguieran tan llanamente, y otras (1).

En cumplimiento de su deber, el aposentador cuando tal cosa sucedía ó cuando era requerido á instancia de parte, inspeccionaba sobre el terreno lo sucedido, se unía con los aposentadores particulares, imponía multas, sacaba de las casas huéspedes y fardeles, paños ó lienzos, llevándolos á otras posadas, siempre lejanas en sentir del mercader, y ejercía en suma, por de pronto, toda clase de funciones de policía.

Se agraviaban los mercaderes porque se les ponía en las calles llamadas de Segovia, Toledo, Palencia y Cuenca y por asistir á ellas los de aquellas poblaciones y sus contornos, cuando, como pañeros de la tierra, debían ser aposentados en Cuatro calles; abogaban porque se les tuviera á todos reunidos para ser más fácil la inspección, menor el fraude, pues cada uno había de saber donde compraba, en virtud del ornato y otras ventajas, orden aceptada como buena por Villalón y Medina de Rioseco, y lo

(1) Arch. Chanc. Puertas f. L. 36.—De los herederos de Cuatro Calles con los mercaderes de estos Reinos.—Por 1545. Era aposentador propietario el Duque de Maqueda.

que para éstas era conveniente—decían—no podía ser perjudicial para Medina, ya que la organización era la misma. La novedad, que parecía haberse hecho en beneficio de los dueños de casas en calle de la Puente Nueva, con pretensión de ser de Cuatro calles, cuando no lo era por la Ordenanza, ni tuvo nunca mercaderes de paños, motivó la disensión,

Los testigos depusieron que así como pertenecían á las Cuatro calles la de Segovia, donde los antiguos recordaban haber visto concurrir con sus sedas á los mercaderes judíos, no lo habían sido ni sabían que lo fuera la de la Puente nueva ó Montalvos, ni que de una manera determinada se aposentaran allí mercaderes de paños sino es alguna que otra vez, que por molestia, en razón al pleito seguido de poyo, lo hicieran con los de Logroño y Vitoria, pues en ella no hubo sino posadas de trato y vecinos.

Parece que en la calle de Segovia ó del Pozo eran aposentados los de esta población y en la llamada de Toledo, los de ella, Riaza y Avila.

En la de Cuenca, ella y su tierra, Palencia, Dueñas y Ampudia. Y en la otra dentro de Cuatro calles, Logroño, Vallescarriedo, Talavera y Torrecilla.

El razonamiento de los mercaderes era atinado; dado el orden de las ferias, la determinación de cada mercader, conforme á su clase, en lugar fijo de años atrás, las costumbres del público de ir por cada mercadería á un sitio prefijado, se les infligía gran quebranto con la innovación, pues «siendo las ferias de Medina tan populares. con tantas mercaderías y de tantas suertes y calidades, que vienen de Reinos extraños y de Granada y Sevilla y del Andalucía é de Galicia á comprar un paño de Segovia, donde le habían de ir á comprar sino á esta calle.... y así hay orden y ornato... y no puede darse un paño por otro como hacen los regatones que compran paños en todas partes para venderlos en junto.»

Sin embargo. el pleito fué perdido por los mercaderes, y en la ejecutoria se notaba, entre otras curiosas especies, que la calle de los Montalvos ó de Juan de Alamos, es de las Cuatro calles «que va á la Puente nueva á los Zurradores.»

En cuanto á los derechos del aposentamiento, á dos grupos pueden reducirse las deposiciones: uno, el de los que afirmaban que los mercaderes habían de pagar 10 maravedis de cada pieza de paño, amén de los otros por convenio, más un 10 por 100 del 5 del poyo como derecho al aposentador mayor y á su teniente, y el otro el de los que sostenían habían de pagar tan sólo el 5 de poyo, aunque indebido. Excusado es decir que aquel criterio representábanlo los Herederos y éste los mercaderes y sus coadyuvantes. Cosa de 46 testigos por las Cuatro Calles, y otros 28 por los mercaderes, depusieron, ya en pro, ya en contra, y con opiniones para todos los gustos.

Cosa de veinte ó treinta años según unos, de cincuenta según otros, de tiempo inmemorial, conforme á otros pareceres, se impuso el poyo. Pero como la Ordenanza no lo preceptuaba, aunque el tal derecho era repartido por igual entre todos los Herederos, conforme al derecho de cargas que tuviera cada casa antigua, sin embargo de negar tal especie los mercaderes, la sentencia del Corregidor, como la de vista y revista, fué favorable á estos últimos, aun teniendo en su contra á personas poderosas que interesadas en lo contrario, evitaron hasta esta fecha con halagos, con amenazas, y aun con daños efectivos, que se incoara el litigio.

El 5 por 100 del poyo repartido por contadores y veedores en cada feria, no dió lugar á discusiones cuando paños y lienzos fueron pocos, en la época en que los dejaban en los aposentos los dueños y se iban á sus mesones, pero luego que fueron muchos aunque más groseros, cuando los propietarios de los mismos dormían cerca de su hacienda y el dere-

cho montaba una cantidad respetable, la ambición y el egoismo, tan de humanos, hicieron de las suyas.

Antes del comienzo de cada feria, los Herederos se reunían en la Puente Nueva y nombraban aposentador, diputados, veedores y escribano. Este inscribía todos los paños que entraban. La división de aposentos se hacía conforme á las cargas, y la ejecución tenía lugar al final de la feria, reuniéndose los interesados en el mismo sitio.

Era indudable que, con razón ó sin ella, había un tipo exacto de pago por unidad de mercadería en razón al aposento, y con anterioridad á la guardería.

Así se satisficieron en la calle de San Francisco 102 maravedises por cada carga de lienzo; en la de Salamanca 100 por cada una de azúcar, cera ó especias; 15 y 1/2 por pasas, rasuras, rubia, pastel, alcaparras y aceite; 5 por sogas; 3 por cada envío á los herederos de la calle de la Zapatería, por los burgaleses que traían tal mercadería de Irlanda y posaban en la calle de la Rúa, satisfaciendo esta misma exacción, aunque expendiesen las mercaderías fuera de ellas y aun siendo mercaderes los dueños de las casas, á quienes en su caso, restaban del total importe la cantidad que había de corresponderles (1).

El derecho de referencia, satisfecho como va dicho, conforme al que ostentaban las casas antiguas, se repartía entre los dueños de ellas, dando los contadores y veedores un tanto más á aquellos que no tenían en sus inmuebles el cupo bastante de mercaderes, satisfacción realizada de ordinario por manos de mujeres y en forma de mandatos de pagos á toda

(1) Arch. de la Chanc. de Vallid. Taboada. L. 201.—Diego de Sepúlveda, vecino y de 70 años y Francisco de Salaya, también vecino y de 77. Tenían casas, entre muchos más, Francisco de Segovia, Juan y Diego Ximénez y otros de Segovia; Juan González y otros de Torrecilla de Cameros y algunos de Santo Domingo.

clase de personas ó entidades con derecho, viudas, huérfanos, monasterios y pobres.

A consecuencia de los muchos paños que se traían á Medina, los poyos debieron ir desapareciendo de hecho, ó dejar de usarse, por el 1495, en que se inicia la costumbre de expender el género dentro de las casas, aunque fuera tuviesen algunas piezas como á título de muestras. Además, siendo los paños mejores, y variando las costumbres, hubieron de tener los mercaderes por cosa de comercio atrasado y pequeño el sistema antiguo.

Apretóse más para que desaparecieran los poyos después de la Quema, pero aunque casi no sirvieran en lo sucesivo más que para sentarse, sobre el derecho hubo siempre diferencias, por que la intentona de 1501 para quitar toda imposición, que tanto habría convenido á las ferias, hubo de quedar en deseos por la contradicción de personas poderosas. Así, el poyo que había comenzado por poner una mesa á la puerta de los lugares donde se guardaban mercancías de cierto orden, que siguió en cuanto á la forma, representada por maderos atravesados de poste á poste, perduró como derecho de costumbre antigua «desde que se fundaron las ferias» (1) no desapareciendo, al menos en la buena época de éstas, esa imposición, particular por la prestación, delineada en cuanto al servicio con estas palabras: «Que los dueños de las casas tenían unos poyos de maderos fuera de casa, en los portales, á la orilla de fuera, hacia las goteras de la puerta de dentro, e que por razón destos poyos e de la guarda de los paños pagaban los dichos cinco maravedís de cada paño».

Transformado el aposentamiento y el *poyo*, ampliadas las ferias y vario el tiempo y los negocios,

(1) Testigos Juan del Castillo y otros.

las casas que pagaban 300 mrs. llegaron á valer hasta 800 en alguna feria, siendo muy distinto el precio conforme á la calidad de la mercancía, situación del inmueble y del mercader y servicio prestado. Solían igualarse tres ó cuatro comerciantes en cada casa, ordinariamente por cama y servicio, pero teniendo en cuenta la imposibilidad de satisfacer una sola cada uno y previo el consentimiento del aposentador, pesadas las circunstancias. En cuanto al servicio, consistía éste en cama, habitación, menaje de ésta, obligación de guisar y servir la mesa, limpieza y derecho á exigir del inquilino, si estaba arrendada, que dieran al mercader agua, sal y leña. Las condiciones del aposento en el sentido expuesto, como las de poyo, eran iguales para cristianos y judíos. Había una excepción contra los flamencos, quizás no más que en época de guerra con ellos: que al venir con lienzos á la calle de San Francisco, no tenían derecho á aposento como los de Castilla y Portugal. Así resultó que el aposento en el sentido de morada, que comenzó por imposición de los Herederos de Casas y continuó, con el beneplácito de los mercaderes por guardar mejor sus mercaderías, siguió por ser un cierto privilegio que costaba en ocasiones mucho dinero por la forma de concertar los arriendos, pues se pujaban las casas. El beneficio que redundaba en provecho de éstas perjudicaba á las posadas, tales como la de «Los Compañeros», de «Juan del Barrio», del «Capitán» y otras, cuyo tipo medio había sido el de 700 mrs. por feria. Entre las casas de aposentos de paños, podemos citar las del Doctor de la Plazuela, Pedro de Miranda, la de la virgen Juana, de solaz y entretenimiento, donde posaban muy especialmente los de Riaza.

Los regidores de Medina, atentos al mayor prestigio y desenvolvimiento de las ferias, se desvelaban por atraer á ellas mayor contingente de mercaderes, ya con las gracias y honras concedidas á los

que acudiesen á la de Cuaresma (1), ya oponiéndose á la entrada de los mercaderes de Burgos por haber habido peste en aquella ciudad, hasta tanto que hubieron mostrado los interesados su ausencia del recinto burgalés durante la epidemia, porque el bienestar económico de que gozaban les permitía esta defensa, asunto en que, por orden de S. M. intervino el Licenciado Mardones, yendo á la villa para procurar la entrada de estos comerciantes y tratando la cuestión con el Ayuntamiento y vecinos particulares, hasta que hecha la lista é información precisa pudieron penetrar en la población y verificar sus negocios (2). Otra cuestión de policía de ferias, no solo por razón del ornato relativos en aquella edad, sino por el orden que representaba, era la batallona de las tiendas en los portales de la Especiería y las montadas al aire en la Plaza.

Por cédula de la Reina Doña Juana. fecha en Valladolid á 4 de Junio de 1505, se permitió á los dueños de casas de la Especiería sacar tiendas á los soportales durante el año, por consiguiente de modo transitorio, pero recibiéndose antes información para obrar con arreglo á ella, de como se sacaron durante el decenio anterior. Es de advertir que, sobre tal materia, se litigaba pleito entre los dueños referidos y Medina, dándose la cédula en atención á las ferias, por no causarles el menor perjuicio, y, sin embargo del litigio sostenido que limitaba la variación conforme á las leyes del Reino (3). En el mismo año, pero en 16 de Octubre, el Concejo, justicia y regimiento de la villa, presenta-

(1) Arch. de Sim.—Cámara-Memorial de los mercaderes de Salamanca, prometiendo acudir si habían de gozar de las preeminencias prometidas. Lo firman Baltasar Rodríguez, Pedro de Castro, Antón de Toledo y Antonio Rodríguez. 9 de Diciembre de 1500.

(2) Arch. de Sim.—Cons. y Junt. de Hac. L. 75. 4 Enero 1566.

(3) Arch. de Sim. M. de la Cam.

ron memorial al Rey quejándose de la provisión de los del Consejo por la cual se prohibió colocar tiendas en el aire, en lá Plaza, durante los cincuenta días de cada feria, porque los mercaderes al ver aquel lugar sin aderezar para el tráfico, se volvían diciendo que no había aquéllas ni éste, con los perjuicios sabidos. Además, extendieron la queja á la prohibición sostenida de poner más tiendas que las colocadas desde la fundación, pues que había ya oficios nuevos que precisaban instalarse, lo que se podía hacer bien «en la redonda de la plaza, en derecho de los portales de della», dejando el centro libre y desembarazado como deseaba el Concejo (1).

De la misma suerte intervenía ó solía intervenir el Concejo, el Corregidor ó el Aposentador en las incidencias mil á que podía dar lugar el arrendamiento de una casa para los mercaderes en ferias: por los precios de ajuste, por las condiciones del inmueble, por los derechos de vistas, de servidumbre ó de poyo anejo á la misma, por si no pudo ser arrendada á los de tal oficio; en la tasación de daños ó ventajas conforme al lugar de situación, á las condiciones de lo arrendado, á las cualidades del mercader, á la importancia de la mercadería, á las circunstancias económicas, intrínsecas y mercantiles, mirando á la oferta, á la demanda, á la flojedad en la contratación ó á la extraordinaria cuantía de ella.

Ejemplo entre otros varios: Juan Mateo Rosa, vecino de Medina y propietario de una casa en la Plaza, acera de la Joyería, arrendaba al calcetero Lucas Requejo, de la misma vecindad, una casa con altos y bajos, palacios y postes, tal como hubo de tenerla arrendada el espadero Jerónimo de Guzmán. El trato se concertó por tiempo de seis años,

---

(1) Arch. de Sim. M. de la C.

á correr desde el día de Santiago de 1556, en dos pagos, el día de este apostol y en Navidad conforme á la costumbre de la época y precio de 20.000 maravedises. Pero el contrato se hizo en 1552, al Rosa se le ocurre vender la casa, demándale nuestro calcetero por daños y perjuicios y sostiene aquel que no está obligado sino á prestar otra en su lugar. Deponen bordadores y calceteros, espaderos y gentes de posada, diputados representantes de gremios y veedores de oficios. El interés individual ó colectivo nótase por doquiera, la pasión sobresale, el espíritu previsor de los propietarios toma parte en la contienda, y aunque las sentencias fueron contrarias al arrendador, siempre resultan algunos asertos curiosos para la historia de Medina, de las ferias y de la contratación: que las casas de esta acera eran mejores para el oficio dicho que las de la Rua y Salamanca; que las diferencias en cuanto á las ventas sería, sin duda en feria, de 200 ducados; que el inmueble valdría bien cerca de estos «porque las casas están muy caras»; que toda la calcetería está muy lejos de la Joyería, en la calle de Salamanca; que las ferias disminuyen de día en día, son las quiebras constantes, hay menos mercaderías, y el dinero escasea, debido todo ello á la falta de paz, á juicio de los testigos.

También influía en las ferias la vecindad ó el carácter de forastero en el mercader ó en la mercancía, pues conforme á estas bases se regulaban los tributos impuestos al oficio. El forastero pagaba peso y portazgo de que los vecinos estaban exentos. En cambio estos habían de sufrir el reparto de su gremio. Existía también una diferencia entre lo vendido en feria y fuera de ella. Así, que la venta de un forastero realizada en feria redituaba 12 al millar y 18 lo enagenado fuera de la misma. El encomendero no introducía variación en la cuantía del tributo por el carácter que ostentaba, sino por la razón ya dicha de vecino. Siendo alcabalas la con-

tribución, como sucedía en estos casos, la discordia jurídica, si existía, y en caso de apelación por supuesto, había de verse ante la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, consistiendo la prueba preliminar en la situación mercantil del vendedor si pertenecía á un gremio determinado, la estancia de hecho, la petición de vecindad en su caso y la oportuna declaración del Corregidor cerca del sometido á la deliberación suya (1).

También en la villa eran depositadas cantidades grandes, en poder de personas adineradas ó de prestigio, en casas fuertes de comercio ó en Cambios de notorio arraigo, bien para satisfacer el cumplimiento de una letra, la resultante de un contrato de compra, el paso de cierta suma para situarla, por motivos de guerra, en lugares donde no era facil ni adecuado el envío por giro ó cualquier otra obligación de índole análoga; y ya fueran los rentistas, ya la Corona, para remitir cantidades á Portugal á Don Cristobal de Moura, para enviar dinero á Inglaterra á Juan de Tassis, para tramitar algun acomodo en Roma por medio de Don Juan de Figueroa, ó para tener contentos á Cardenales népotes como Carlos Carraffa ó á seglares como al Conde del Montorio, en Medina se depositaba dinero.

Un caso curioso, aunque distinto de los citados en globo, nos ofrece la documentación para la historia del siglo XV. En 1453, vivía en Medina del Campo un mercader importante, Fernán López de Medina, el Ruiz Embitó de su centuria, en cuyo poder fueron depositados los 100.000 florines en doblas de oro castellanas de la banda, que Enrique IV,

(1) Arch. Ch. Vallid. Ejecutorias. Noviembre 1596. A pedimento de Juan Aguilar Coronel en el pleito con los Diputados de la renta y miembro de Joyas de la villa de Medina del Campo. Se declaró á Aguilar por vecino de la villa, que vivía en ella diez años y domiciliado en San Facundo.

siendo Príncipe dió á su mujer la Infanta Doña Juana de Portugal en cumplimiento de sus capitulaciones matrimoniales. Por la inseguridad de los caminos fué hecho el depósito. El depositario no tuvo otra garantía que la general de sus bienes, muebles y raices. El acto se celebró en las casas de la calle de la Rúa, donde posaba el Contador mayor Diego Arias de Avila (1).

Prescindiendo de los artículos cuya importación y exportación estaba prohibida, exámen que omitimos merced á lo conocidos que son los mismos, y dejando así propio sin mencionar aquellos otros que eran efecto de nuestras relaciones con Francia, con Inglaterra, con Flandes ó con Portugal, haremos algunas indicaciones sobre el estado del comercio entre Medina y Francia hacia mediados del siglo XVI, que de modo más determinado entra en nuestro propósito.

Quejáronse algunos comerciantes porque tenían encargadas mercaderías antes de la prohibición y otros almacenadas. En su consecuencia, se mandó hacer información de las que habían entrado y de las que existían en Fuenterrabía para las ferias de Medina. Sólo un mercader, Jacobo de Astigar, envió el año á que nos referimos, desde 1.º de Octubre para la feria del mismo mes: á Diego López Gallo, 8 balas de rajas y una caja de 4 arrobas, á Gregorio y Alonso de Polanco, 15 balas de rajas, á Lope de Castro y herederos de Juan de Castro, dos cajas de 110 libras y media y á Juan Bautista de Lafetati y Compañía, 22 balas de rajas, y seis cajas que pesaron 633 libras.

La relación mandada hacer abrazaba las importaciones y exportaciones cruzadas desde 14 de Noviembre de 1551 á 10 de Julio de 1552 (2).

---

(1) Arch. Sim.—Patronato Real.—L. 49, f. 33.

(2) Arch. Sim.—Estado.—L. 97, f. 192 y 320.

Por carta del juez de residencia en Medina, dirigida al Rey desde la villa á 22 de Enero de 1552, sabemos la prisión y embargos mandados hacer por el Principe en las personas de los franceses, sus haciendas, y tiendas que poseían en Medina, lo que se ejecutó con inventario de las cosas embargadas y fianzas de 2.000 ducados que prestaron por sus personas, y se continuó en la de los restantes que se hallaron en la feria de Rioseco: resultados para la contratación de todo sistema de represalias (1).

Las ordenanzas de 1602 nada preceptúan sobre contratación de mercancías, refiriéndose sólo, salvo los giros, á la que hemos llamado pública ó de numerario.

La privada se gobernaba por las Leyes generales del Reino, menos un capítulo que la dedicaban las Ordenanzas últimas.

La creación del consulado en Medina, daba lugar á que el Prior y Cónsules tuviesen facultades por los mismos términos de su creación «para que privativamente pudiesen juzgar y sentenciar todas las diferencias que nacieren entre dichos hombres de negocios por razón de cualquier escritura, cambios, negocios ó apuntamientos de negocios, hechos así en las dichas ferias como en mi corte, y de cualquier partida y letra de cambio que se pagase sobre protesto en cualquier parte del mundo, por cualquier género de persona, así de letras de cambio que se dieren en las dichas ferias, como de otras cualquiera que se hayan dado ó dieran en otras partes; y las personas cuyas diferencias han de tener autoridad de juzgar los dichos Prior y Cónsules, son y se entienden todas las que tubieran que cobrar y pagar cualquier partida, y dieran y tomasen á cambio de las dichas ferias, aunque no sean hombres de negocios; y para que puedan juzgar y sentenciar las dife-

(1) Arch. Sim.—Estado.—L. 97, f. 154.

rencias que hubiere entre los hombres de negocios y los corredores de cambios, juzgando siempre conforme á ellos les pareciere de justicia, mirando sólo la verdad del hecho, quitando todo género de cavilaciones y con brevedad de tiempo conforme al estilo de los honbres de negocios; y es mi voluntad y mando que las sentencias que dieran los dichos Prior y Cónsules tengan pronta ejecución, sin embargo de apelación ó nulidad».

Las apelaciones iban al Consejo de Castilla donde quedaban definitivamente fenecidos los pleitos.

Lástima es que esta disposicion, acertada para aquel tiempo, se diere precisamente cuando no quedaba de la antigua contratación mas que restos insignificantes.

CAPÍTULO VII

COMUNICACIONES

Su importancia para las ferias.—Estado de los caminos públicos en las distintas regiones españolas.—Su influencia en el comercio de Medina.—Las castillerías, los abusos señoriales y los procederes de los merinos.—Disposiciones sobre caminos en el Fuero Viejo, las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá.—El camino de Roncesvalles.—Las expediciones flamencas é inglesas á Santiago de Galicia.—Medios para determinar las vías de comunicación en España.—Escasez de noticias sobre la materia.—Justificación del modo de proceder.—Ruta que seguían las mercaderías de Francia.—El acceso de las mercaderías inglesas.—Los caminos que de las diferentes regiones españolas conducían á las ferias.—Peticiones de las Cortes para reparo de los caminos.—Estado de ellos en el siglo XVI.—Mención especial de los caminos de Vizcaya.—Distancias de un punto á otro.—Prevenciones para viajar y seguridad de caminos y de costas.—Beneficiosos proyectos sobre caminos.—Las vías fluviales y los proyectos de Antonelly.—Los puertos y su alumbrado.—Los transportes á lomo y en carretas.—Carestía de los precios de transporte por tierra.—Ventajas que habrían proporcionado en este sentido las vías fluviales.—Los fletes.—Las horas de jornada.—Establecimiento de correos y de postas.—Organización en Castilla, en Aragón, en Italia y en Flandes.—Establecimiento de la estafeta entre Valladolid y Madrid en beneficio de los Hombres de negocios.

Importancia grandísima tienen para la vida las vías de comunicación, pues que ellas contribuyen á hacerla más muelle y regalada, abaratando los productos necesarios al sustento, disminuyendo con los transportes el valor de las mercaderías, poniéndolas al alcance de todas las fortunas y contribuyendo al progreso que ya por sí solas representan.

Desenvolvimiento escaso significan las vías de comunicación en la Edad Media, cuando atentos los monarcas á luchas intestinas con el vecino ó á guerras con el extranjero, estimaban, las más de las veces, que los obtáculos al tránsito eran baluartes para la defensa del territorio.

Los reparos de los puentes ó la hechura de alguno que otro, juntamente con la construcción de tal ó cual calzada ó el allanar de un camino, constituyeron por punto general los detalles capitales en el fomento de estos intereses materiales.

Como centinelas avanzados en los caminos, veredas y atajos, los castillos de los Señores representaban los excesos feudales, no la protección al caminante, al que vejaban sin cesar.

Suprimidas en 1369 (1), siquiera fuese sobre el papel, las rondas, castillerías y pasajes que tanto dificultaron el comercio, aunque no lo fuesen definitivamente hasta las Cortes de Madrigal de 1476, se daba un buen avance en la vía de la contratación pública general, antecedente de las ferias de Medina, de que fueron precursoras por su importancia las de Brihuega, Alcalá y Valladolid, cuyos mercaderes asistentes, tanto hubieron de padecer con las vejaciones de los Señores, las compras de los pasos y los trayectos en grandes caravanas.

Ni los Merinos representantes de la justicia Real, impotentes para defender á los mercaderes frente á las demasías del poderoso, ni los Procuradores

---

(1) Cortes Madrid 1329. Col. Colmeiro. I., pág. 257.

que en defensa de éstos alzaban su voz en las Cortes de Valladolid de 1293 (1), ni el Rey prometiendo el escarmiento, eran capaces de poner dique efectivo á tal estado de cosas: el consumidor, en cuyo perjuicio viene á la postre á resolverse todo, sabía anticipadamente que al coste de la mercancía y al tanto por ciento más ó menos subido en que el mercader estimara su trabajo y el interés de su capital, había de añadir los crecidos gastos de transporte ocasionados por la condición de las vías y la base que éstas daban á los desafueros de tantos salteadores de condición muy distinta.

Y claro es que este lamentable estado de cosas había de producir en las ferias de Medina influencia notoriamente perjudicial, pues el comercio, como el dinero, siempre tímido y asustadizo, avanza confiadamente ó retrocede con temor, segun las facilidades de todas clases, ó las dificultades de todo género que se le ofrecen en su marcha.

La escasez de las vías de comunicación perjudicaba á Medina, porque á sus ferias no concurrían los mercaderes y tratantes de todas las partes del Reino en el número crecido que podía tener lugar, por las razones ya apuntadas.

Como uno de los carriles usuales en España que servían para toda clase de transportes por supuesto, figuraba el de Roncesvalles en los Pirineos Occidentales, para la comunicación con las Galias, por donde pasaba el camino que de León y Pamplona se dirigía á Burdeos. El de Irún, aprovechado en los últimos siglos para las invasiones, es de época relativamente reciente (2).

Interesando á los monarcas de la Edad Media la protección á los caminos para facilitar el movimiento de los ejércitos y mantener el espíritu reli-

(1) Col. A. Hist. I, pág. 108, pet. 4.
(2) Alzola. Las Obras publ. en Esp. pág. 48.

gioso en las peregrinaciones nacionales y extranjeras á Santiago y otros santuarios, adoptarón, dentro de la escasez de medidas en estas cosas, algunas disposiciones consignadas en los distintos cuerpos legales, tales como el Fuero Viejo, las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, relativas al quebrantamiento de los caminos, persistencia de los que estaban abiertos, protección á los viandantes y á sus ganados, reglas, en fin, de policía, por lo que se refiere al primero; mantenimiento de las calzadas y puentes, disfrute de éstos y los caminos á nacionales y extranjeros, deber del Rey en labrar puentes y calzadas y allanar los malos pasos, prescripciones de Alfonso X que representan un gran adelanto, y el título 26 del Ordenamiento con la gabela de *rondas* para la vigilancia de los caminos en los términos municipales (1).

Indudablemente que eran estas medidas provechosas para los viandantes y mercaderes que concurrían á las ferias, pero de toda suerte siempre representará la Edad Media un atraso respecto á la España Romana (2). Se aprovechan las antiguas ó se reforman en cortos trayectos. El indicio para orientarse en la materia, consiste en considerar como jalones indicadores de las grandes vías de comunicación los santuarios principales de Santiago, Ripoll, San Juan de la Plata y Valpuesta.

Las expediciones flamencas á Santiago, partían de Brujas y seguían por Donai, Arras, Peronne, Compiegñe, Paris, Orleans, Tours, Burdeos, Pamplona y Burgos, llamándose esta vía Gran camino de España y de Santiago (3). Ni concurrían sólo, como dice Robertson, los flamencos, pues en 1434

---

(1) Fuero Viejo. lib. II y IV; part. II, t. XI, ley I, part. III, t. 28, ley VI y I tit. XXXII, ley 20.

(2) Cibrario, ob. cit.

(3) Finot. Rel. comer. entre Flandes y Esp.

discurrieron por él 2.460 ingleses y en 1445, 2.100. Este era uno de los caminos que Alfonso XI calificó de *cabdales*, «el uno que va á Santiago é los otros que van de una cibdad á otra é de una villa á otra é á los mercados é á las ferias» (1).

Pues por estas vías y por otras de que nos hemos de ocupar en breve, vendrían en el transcurso del tiempo á lomo ó en carretas, en literas ó en carruajes, los viandantes, mercaderes y mercaderías.

Es imposible determinar, ni conforme á documentos ni conforme á libros, el trazado más ó menos completo, deficiente en todo el transcurso del tiempo, de lo que fueran las vías de comunicación españolas en las centurias XV, XVI y XVII que convienen á nuestro propósito.

Aquí, como en el origen de las ferias medinenses, hemos de juzgar por deducción en la mayoría de las ocasiones, conforme á los principios más elementales de la crítica, pero nunca con esa seguridad que da á la expresión de una idea su comprobante documental.

Ni es posible ocurra otra cosa cuando aun acudiendo al examen minucioso de historias, crónicas, relaciones de viajes de Príncipes, de Embajadores ó de viajeros ilustres, historias locales, arrastres de pesados materiales y de trenes de artillería, rutas que siguieron los cuerpos Reales desde el punto del fallecimiento al lugar de la sepultura, novelas famosas ó escritores políticos, no encontramos sino detalles aislados de las vías de comunicación.

Pero siendo éstas tan escasas, teniendo en cuenta el aprovechamiento de las vías romanas, parando la atención en la situación de los puentes, en las calzadas construídas, en el allanar de los malos

---

(1) Es claro que Alfonso XI no se refería sino á la parte de su país.—Alfonso VI se interesó también en que estuviesen expeditos los caminos, muy particularmente el de Santiago.

pasos, en los caminos á los santuarios, en los puertos de las montañas, en los sitios extratègicos que ocupaban los salteadores, en la situación de las ventas, podremos suponer los lugares por donde discurriría el comercio.

Además los viajes se hacían ó á lomo de las bestias de recua ó en carros ó silla de posta ó litera ó carruaje. Pues natural es suponer también, ascendiendo por estos medios de comunicación de los más cómodos á los que no lo son tanto, que por donde pasara un carruaje ó una litera, con mucha mayor facilidad podía ser conducido un carro ó una recua de jumentos, porque el coche es sabido necesita para su marcha una superficie más igual y menos quebrada que el carro, por su construcción más delicada y menor anchura de rueda á rueda. Nada digamos de las bestias de arriería tan sentadas y firmes, singularmente si son de serranía, que les permite con seguridad, conforme vemos en nuestros mismos tiempos, transitar hasta por veredas abiertas en las rocas, verdaderos caminos de cabras.

Continuando el raciocinio, no nos parece absurdo suponer que por donde en el mal tiempo puede atravesarse con cualquier medio de locomoción, con mayor facilidad ha de poderse discurrir en temporales de estación bonancible; ni será absurdo que los lugares que vieran transportar trenes pesados de guerra, presencien la marcha de mercaderías de menor volumen y siempre de menor peso; ni que por donde pasó una Princesa de la sangre, cuya vida regalada y cuya posición eran parte á que la llevaran por sitios fáciles y seguros, pudiera pasar también, con menos esfuerzo, un mercader en joyería.

Así, teniendo en cuenta lo que hemos sentado, la clase de comercio en las ferias que nos ocupan, el estado de los puertos, del paso de los ríos, de la navegación de cabotaje, el coste de los fletes, los

meses en que tenían lugar las ferias, las noticias no muy abundantes que proporcionan los libros de la época y los muy escasos documentos pertinentes al propósito de este artículo, procuraremos reconstituir algo así como un cuadro de los caminos que seguiría el comercio hasta su ingreso en Medina del Campo (1).

Por el gran camino de España y de Santiago, que seguían las expediciones flamencas, llegaban á Medina en transportes á lomo y más tarde en carros, las lencerías, tapicerías, paños, ceras y otras mercaderías de muchas suertes de Flandes. Partirían de Santiago ó del punto de confluencia pasando por San Marco, Ferreiros, Arca, Mellid, Puente Campana, Legundi, Puerto Marín, Sarriá, Cebrero, La Fama, Villafranca, Cacabelos, Ponferrada, Molina Seca, Riego, Fuencebadón, El Rabanal, Hospital del Ganso, Valduerna, Astorga, La Bañeza, La Torre, La Noria, Puente Veyzana, Los Molinos, Benavente, Villalpando, La Mota, Tordesillas y Rueda.

Francia con sus lencerías, mercerías, papel y otras, bajaría por Irún, Rentería, Villafranca, Segura, Monte San Adriano, Salvatierra, Vitoria, Venta Civay, La Puebla, Miranda, Pancorbo, Briviesca, Monasterio de Rodila, Burgos, Quintanilla, Estépar, Celada, Villanueva de la Carreta, Venta de los Balbases, Revilla, Venta del Moral, Quintana la Puente, Torquemada, Magaz, Rebollar, Dueñas, Venta de Baños, Cabezón, Valladolid, Puente Duero, Valdestillas (2), La Ventosa y Rodilana.

Los paños, tejidos de lino y otros artículos ingle-

(1) Las dificultades en la materia nos han obligado á este preámbulo explicativo. Hubiéramos prescindido desde luego del capítulo sobre Comunicaciones, pero nos pareció que dificultoso y deficiente más que otro alguno, tenía un lugar muy señalado en apuntes de ingreso, como estos, á un estudio mayor, más serio y concienzudo sobre las ferias de Medina del Campo.

(2) Arch. de Sim. D. de C. L., 40. f. 1. 21 Abril 1517.

ses, arribarrían por Coruña, puerto sin defensa alguna, como más tarde dijo de todos los de España el Arzobispo de Embrum, lugar alumbrado por su faro situado en la vieja torre de Hércules hasta el incendio de ésta en el siglo XVII. De allí costearían el Burgo, Aldea de Santa Cristina, Las Traviesas, Hospital de Broma, Polo, Busca y Gigüero, y unidos luego los asturianos, bajarían por León costeando la ruta antecedente, salvarían los lugares de estancia de los malhechores de la comarca, situados en los pasos, y reunidos á los zamoranos, que evitarían su desfiladero de las Estacas, sitio concurrido de los salteadores leoneses, por la ruta de los peregrinos de esta parte, ingresarían en Medina con sus puntas de ganados dirigidas en su mayoría á Villalón y á Rioseco. Estos últimos ingresarían en Medina por Valverde, Castromonte, Torrelobatón, Tordesillas y Rueda, como los santanderinos por Lastras, Homillas, San Vicente, Llanes, Venta del Barco, Villaviciosa, Avilés y Venta del Conde, acompañados de los asturianos para unirse á los leoneses.

Lisboa podría seguir varias rutas: por la vía á Salamanca, por la vía á Valladolid; por Trujillo, Mérida y Badajoz, validos de los puentes sobre el Terte y el Guadiana. Por la primera de ellas tocaría en Sacaben, San Juan de la Atalaya, Pobos, Alberca, Dendra, Villafranca, Castañera, Villanueva de la Regina, Ozambuches, Ocartacho, Santarén, Tancos, Radameños, Venta Langera, Mendua, Vendras, Ofrepiar, Ralaya, San Estéban, Vergarias, Ciudad Rodrigo, La Sagra, Calzadilla y Aldeatejares; por el el de Valladolid, Aldea Gallega, Riofrío, Montemor, Estremoz, Heros, Arronches, Alburquerque, Arroyo el Puerco, Casal de Cáceres, Barcas de Alconera, Cañaveral, Galisteo, Carcasones, Malabrija, Aldeanueva, Alba de Tormes, Cantalapiedra y El Carpio. Estas mismas habían de seguir con sus ganados los extremeños.

Salamanca con los suyos costearía las Ventas de

Velasco, Piriega, El Pedroso, Mollaredo, Fresno de los Ajos, El Carpio, Venta del Campo y la Golosa.

Vizcaya nos mandaba sus producciones de hierro, que ascendían á 34.000 quintales para el interior, aunque una buena parte fuera á Galicia. Seguían el camino hasta Burgos, treinta leguas desde Bilbao, por las escalas de Rigoriaga, Miravalles, Llodio, Luyando, Orduña, Berberana, La Venta, Espejo, Santa Baeda, Pancorbo, Cuñeda, Grisalema, Briviesca, Venta de Prádanos, Monasterio de Rodilla y Venta de Hurones. El mismo seguía en el trecho que la separaba de Burgos, Logroño, valiéndose la comarca de las ventajas que para los pasos les proporcionaban sus puentes de Santiago, San Andrés, y el de Arenzana sobre el Nagerilla.

Marchaba Álava á las ferias por Salvatierra, Segura y Miranda á unirse con los burgaleses.

Los aragoneses se servían por Zaragoza, como los catalanes, y todos ellos pasaban por Burgos; Barcelona había de pasar por Martorell, La Puebla, Igualada, Cervera, Tarragona, Belloch, Lérida, Alcaraz, Fraga, Bujaralos, Oseta y La Puebla. Desde Zaragoza serían estancias Malagón, Cortes, Tudela de Navarra, Alfaro, Calahorra, Monteagudo, Logroño, Navarrete, Ermita de San Antón, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Grañón, Redecilla, Belorado, Villafranca, Ibeas y Cardabel.

De Tarragona á Zaragoza se iba por Villaverde, Las Borges de Urgel, Lérida, Alcaraz, Fraga, Candamos, Bujaraloz, Venta de Santa Lucía, Pina y La Puebla.

Navarra se servía por Trevas, La Venta, Tafalla, Olite, Agreda, Tudela, Logroño y Burgos.

Madrid marchaba por las Rozas, Torrelodones, Guadarrama, La Tabla, Venta Real, Venta Aulencio, Marcoleja, Santa María de Nieva, Las Navas, Coca y Mojados. A ella se unían, en los puntos respectivos de entronque, Ávila y Segovia.

Subía Sevilla por su camino hasta Madrid, corriendo las ochenta leguas que la separaban de ella, por las Ventas de Torreblanca, Las Caleras, Loysa y Peromingo, Carmona, Fuentes, Écija, Alcáraz, Córdoba y varias ventas, tales como la del Montón de Tierra, Malabrigo, Aguadulce, Navegante, Dos Hermanas, Fresnedilla, Locos, Cruz, Alhama y Molinillo; seguía por Almodóbar del Campo, Caracuel, Ciudad Real, Malagón, Yévenes, Orgaz, Toledo, Olías, Cabañas, Illescas, Manganilla y Jetafe. Como se ve, por este mismo discurriría Toledo, que podía disponer de otros, y desde luego Córdoba y Ciudad Real.

Cuenca se uniría á Ciudad Real ó por el camino para Burgos ó iría directamente á Medina por Gillarán, Villar, Torralva, Priego, Valdeolivas, Salmerón, Cifuentes, Atienza y Miedes.

De Cáceres á Medina, se pasaba por Casal, Las Barcas de Alconeta, Cañaveral, Olguera, Galisteo, Aldehuelos, Carcaboso, Ventas de Caparra, Aldeanueva, Baños, La Calzada, Alguijo, La Maya, Alba de Tormes, Fresno, el Carpio y La Golosa.

Sevilla podía seguir otros caminos; al llegar á Toledo continuar por el que tomaba esta ciudad para Medina, separarse en San Vicente ó en la Venta del Marqués y continuar por Arévalo, Ataquines y Valverde, ó bien tomando el de Extremadura seguir hasta Cáceres por Badajoz y continuar alguna de las rutas que conducían á Lisboa. Toledo también marchaba por el Puerto de Guadarrama, Villamuriel, San Silvestre, Escalona, Paredes, Cadahalso, Venta de los Toros de Guisando, Venta de la Tablada, Venta de la Palomera, Venta del Marqués, San Vicente, Palazuelos, Don Hierro, Almenara, Olmedo, Alcazarén ó Mojados.

Los castellanos nuevos, singularmente los de Cuenca y Ciudad Real, aprovechaban para sus marchas su puente de Gatulco.

Ellos traían paños, sedas labradas, bonetería,

guadalmacíes, jaecería, jabones, azúcares y especiería.

El progreso de las comunicaciones en tiempo de los Reyes Católicos se dejó sentir en el recién conquistado reino granadino, y las habilitaciones de las calzadas en la Andalucia alta, en dirección á Granada, y los caminos entre Guadix, Baza y Almería, entre Adra y el Andarax, el de Ugijar y los pueblos de la taha á que pertenecían por Berja y los llanos de Dalias hasta Almería y el del Andarax á Guadix, como el de éste á Granada, tomando la antigua vía romana usada á trechos grandes hasta en los días nuestros para caminos de coches, ponían en comunicación Las Alpujarras y sus productos con Granada y los otros centros mercantiles, bien bajasen por Orgiva hasta Lanjarón y costeando el Valle de Lecrín en demanda del Padul, llegasen á Granada, la capital, por Alhedin, bien subiendo el puerto de La Ragua á espaldas del antiguo castillo de la Calahorra, cayesen en el marquesado del Cenete por donde habían de discurrir los productos de una parte del campo de Lorca y sus contornos, juntos con los de Baza y el ducado de Huescar, para concurrir á Granada también á donde irían los almerienses después de haberse dejado atrás la Sierra, para descender al llano por las ventas de Alcober, D.ª María y Nacimiento, Fiñana y Guadix.

Málaga partía por la Venta de la Jara, Antequera, Venta de los Ajos, Finariales, Lucena, Cabra, Baena, Martos, Torre del Campo, Menjíbar, Linares, Venta de los Palacios, El Viso, Venta de la Cañada, Almagro, Carrioncillo y Malagón uniéndose aquí con los que subían de Sevilla, camino de la Corte.

Tengo para mi que los sederos de una parte de Málaga, los confinantes á Granada por Alhama, costearían los Vados de Vélez Málaga y subiendo hacia la Viñuela, pasando el vado del Guaro ó el puente de las cercanías de Periana, ingresarían en Granada por los llanos de Zafarraya, las estribacio-

nes de las pequeñas sierras que dominan el Cacín, subirían al Temple, se le unirían por el país llamado de Los Ríos los malagueños de Frigiliana, Competa y pueblos de los contornos, y unidos llegarían á la Capital, pasando por La Malahá, Gabia y Almilia.

Continuaba Granada á Córdoba por Venta del Fresno, Pinos y Puerto Lope, Sequía, Caycena, El Morrión, Venena, Castro y Ventas de Henestrosa y del Carrascal, con un recorrido de veintidós leguas.

Granada también podía ir por Jaén, salvando los pasos de Sierra Morena, rebasándolos sin tocar en muchas ventas auxiliares de bandidos, reyes de la comarca, valiéndose, como los naturales de los puentes de este reino. Los que los jienenses utilizaban eran el del Obispo, el de Mazuecos, el de Marmolejo y el de Guadalimar, para unirse á los cordobeses ó bajar á la Mancha.

Continuando luego por Toledo, Madrid, Ávila y Segovia, los mercaderes y tratantes andaluces unidos á toledanos, valencianos y aragoneses, desembocaban en Medina por un lugar que Olmedo tenía en el camino real (1).

Murcia seguía la ruta de Granada por Alcantarilla, Lebria, Venta de Totana, Lorca, Venta la Mata, Vélez Rubio, Ventas del Marqués y del Álamo, Baza, Venta del Baul, Guadix, Baños de la Peza, Venta Quemada, Aguas Blancas y Beas.

Los géneros valencianos podían ir á las ferias de Medina por Toledo, por Chiva, Sieteaguas, Requena, Utiel, Alcaudete, La Pesquera, El Campillo, La Mantilla, El Arco, La Alberca, Pedernoso, Sta. María de los Llanos, La Mota del Cuervo, El Toboso, Villacañas, Tembleque y Almonacid. Los de Alicante, por Monforte, Elda, Villena, Yecla, Montealegre, Guaza, Chinchilla, Albacete, Lajineta, La Roda, Villamina-

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. L., 40.

ya, Mansavacas y el Toboso, uniéndose á los de Valencia.

En el repertorio de caminos ordenado por Alonso de Meneses, vemos que de Avila para Zamora había 23 leguas y media, de Avila para Torrijos, 18; para Segovia, 10; de Alicante para Orihuela, 9; de Burgos para Bilbao, 30; de Toledo á la Peña de Francia, 11; y á Córdoba, 14; de Sevilla á Córdoba, 35; y á Lisboa, 32; de Barcelona á Zaragoza, 42; de Tarragona á Zaragoza, 31; de Zaragoza á Medina 48; de Salamanca á Medina, 15; de Sevilla á Medina, 83; desde Toledo, 38; desde Irún, 64; de Valencia á Toledo, 58; desde Almería y desde Málaga, 69; de Granada al mismo punto 54; de León á Medina 28; de Ciudad Real, 52: de Alicante, 97; de Medina de Rioseco á Medina del Campo, 11; de Madrid á Medina, 27, y de Toledo á Madrid, 12; de Granada á Murcia 45; de Burgos á Bilbao, 30 y á Medina, 28 (1).

A 14 leguas eran vecinas de Medina del Campo, según afirmación de Lopez Osorio (2), Zamora, Salamanca, Segovia y Avila, Toro á 9, Palencia á 16, Valladolid á 8, á 4 y á 5 Olmedo, Arévalo, Madrigal, Tordesillas y Alaejos; Toledo á 34, Ciudad Rodrigo á 28.

De todas estas últimas iban á las ferias gran concurso de gentes, como iban de Valencia, Ciudad Real, Cuenca, Toledo, Burgos, Granada, Sevilla y Madrid.

Porque Olmedo, Arévalo y Madrigal habían sido dados en merced á Doña Germana, protestaba y se resentía Medina, pues estando enclavado en la jurisdicción del primero de los pueblos mencionados

---

(1) Téngase presente que había distinción entre leguas vulgares y legales.

(2) Historia de Medina del Campo escrita por el 1618. Mss. acad. de la Hist. Cap. VI. Inserto por el Sr. Rodríguez en su recopilación de documentos para la historia de Medina, pág. 121.

el lugar por donde entraba tanto mercader, y al que ya nos referimos, tenía temores de que ellos no fuesen tratados tan bién como antes, con evidente perjuicio de las ferias.

En la región de Valladolid había más facilidades para el acceso á Medina; estaba el puente de Tordesillas y la cañada que continuaba por Simancas; de este punto al Mayor, en las afueras de Valladolid, había dos leguas. El de Quintanilla de Yuso sobre el Duero, para cuya construcción se hizo información en Valladolid á 17 de Febrero de 1494 (1), el de Boecillo, uno próximo á Cabezón y el de Olivares, representaban con los ya citados, otros tantos caminos de servicio entre varios pueblos.

Estas mismas facilidades proporcionaban los cuidados de Medina porque sus caminos circundantes estuviesen en condiciones para el acceso. En el que iba de Medina á Romeguitardo (2), en Villanueva, había un arroyo llamado de La Golosa, donde se formaban muchos atolladeros que impedían pasar á los caminantes, y en la propia vía, en el sitio denominado Llano de Santiago, en medio del camino, dificultaban la marcha muchos valladares y gavias hondas. Lo mismo sucedía en el de la Horcilla que iba á La Nava. Por cédula de Carlos I, fechada en Valladolid á 8 de Marzo de 1520, se dispuso pudieran hacerse las obras de reparación con cargo á los propios de Medina, como se acordó por el Concejo (3).

La misma significación tenían, entre otros puentes, los de Baeza, Cádiz, Carmona, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Congosto, San Vicente de la Barquera, Tablate, y otros.

Con el fin de abreviar las comunicaciones entre

(1) Arch. de Sim.—Reg. del Sello.
(2) Este pueblo no existe hoy.
(3) Arch. Municipal de Medina del Campo,

Burgos, Medina del Campo, Rioseco, Villalón y otros pueblos de Castilla, se ideó poner un puente en Melgar de Yuso. Venían por él á estar favorecidas las ferias y algunos de los pueblos á quienes se señaló cuota. Becerril, Palacios, Ampudia, Boada y Capilla de Campos, pero no todos estos, pues en las alzadas se ve que Becerril y Ampudia no eran comarcanos, estaban á 8 y 10 leguas del paso; Palacios á 14, en unas no había tratantes, otras continuaban encaminándose á Burgos por el vado ó por Torquemada y Palenzuela (1).

En las Cortes de 1592-98 se decía que de trescientos puentes había concluído uno para que las obras duren lo más posible «para que dure la grangería.»

Las Cortes seguían pidiendo por el reparo de los caminos para que no hicieran tantos gastos y costas las carretas con incesantes rodeos (2), pero bien poco se conseguía en este empeño.

Las de Madrid de 1586-1590 suplicaron se mandasen poner pilares en los puertos de las cordilleras, á fin de señalar los caminos en tiempos de nevadas.

Sin incurrir en las exageraciones de Schrer (3) que opina no hicimos nada en los caminos, dejando por el contrario que se inutilizaran los que nos dejaron los árabes, como si hubiéramos de tomar por ciclo de ventura el de la dominación agarena, y rechazando asimismo los errores y á menudo poca justificación de Weis (4), sí es lo cierto que aunque existiera en Castilla el tráfico de carros en el siglo XVI, como los viera Navajiero en las cercanías de Burgos, aunque llegaran á las ferias de Medina éstos y los coches, cuya villa echaba cadenas á los lados para que no molestasen á mercaderes y tra-

---

(1) Arch. de Sim. Reg. del Sello. Burgos 6 Octubre 1495.
(2) Cort. de Vall. de 1558. pet. reprod. de otras.
(3) Hist. del Com.
(4) Hist. de Felipe II.

tantes, aunque las carretas castellanas podían llegar hasta el puerto de Bilbao sin más obstáculos que el paso de las estribaciones de la Peña de Orduña, aunque hubiese caminos como el de Madrid á Aranjuez, bien aderezado de ordinario, y de Guadalajara á Madrid bastante bien compuesto, es lo cierto que en general nuestros caminos del siglo XVI estaban más atrasados que en tiempo de Roma.

Los de Extremadura se les notaba tan malos que los carros encargados de conducir mercaderías á Badajoz no podían llegar á su destino sino dando mil rodeos (1); los de Córdoba hasta Salamanca, largos, pesados, teniendo que atravesar sierras abruptas (2); entre Miranda y Vitoria había dos leguas de monte y muy malos pasos; entre Salvatierra y Segura, terreno áspero y de mucho lodo y pedruzco.

Mención especial merecen, ya á mediados del siglo XV, los caminos vizcaínos, anchos para que pudiesen atravesar dos carros á la vez por donde conducían á los puertos las mercancías del interior y á éste las desembarcadas en los de Guipúzcoa y Vizcaya. Siempre fueron mejores que los castellanos; muchos de los de recua se abrían á pico en la montaña: antes eran de cabras.

Los caminos mandados hacer por los Reyes Católicos en Valencia, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cáceres, Salamanca, Burgos, Durango y Mondragón, facilitaban los transportes de las mercaderías á las ferias.

Los viajeros que corrían la posta no encontraban muchas comodidades para pernoctar, porque las posadas eran malas, no obstante las Ordenanzas dictadas: como para arrieros y trajinantes; los viajes eran escasos y se tomaban por el infeliz mortal

---

(1) Weis. pag. 524 á 154. Ob. cit.

(2) Espinel. Vida del Escudero Marcos de Obregón.

que á ello se atreviera, multitud de disposiciones preventivas: inventario, balance, cierre de cuentas, testamento, pasaportes, provisiones, botiquín y escolta. Como que latrocinios y piraterías los había por doquiera: el contrabandista hallaba un auxiliar eficaz en el bandolero; Sierra Morena y sus ventas, el desfiladero de las Estacas, los montes de Toledo y el monte de Torozos, legaron á la historia nombre merecido. Infestaban las costas los corsarios; llegó un tiempo en que quedó casi abandonado el comercio entre Barcelona y Valencia, Alicante y Murcia y Málaga. A fines del siglo XVI un corsario árabe llegaba hasta la embocadura del Tajo y cogía una carabela portuguesa (1).

El allanar la Peña de Orduña, unas diez leguas, para llegar á Castilla, quedaba en proyecto por la oposición de Álava, Guipúzcoa y Navarra; en proyecto quedó también el convenientísimo de Andoaín á Navarra, pasando por Berástegui y el alto de Belauriate, con nuevo trazado de San Sebastián á Pamplona por el valle del Urumea, camino por el que abogaban los mercaderes aragoneses y navarros: la oposición de Tolosa, fundada en su privilegio de Sancho IV (2); hizo que no prevaleciera.

Muy conveniente habría sido para el desarrollo del comercio y el desenvolvimiento consiguiente de las ferias medinenses, que hubieran llegado á vías de hecho los proyectos de Antonelly.

Trazaba éste un plan completo de canalización de ríos y al discutirse en la sesión de Cortes de 17 de Diciembre de 1583 (3), decía sobre su importancia el procurador Mendoza: »que así abundaría la lenzería de Flandes, Francia y Bretaña; tapicerías,

---

(1) Weis. ob. cit. Alzola. ob. cit. pág. 204.

(2) Relativo á todo el comercio que había de pasar por su territorio y del que se hubiera visto privada en este caso.

(3) Col. de Cortes del Congr. Cort. de Madrid, t. IX.

alfombras y muchas cosas de la India, y otras que tan necesarias son y se traen de Portugal, y de acá se sacaría y podría llevar lo que sobra y allá les falta: las recuas y bestias que ahora andan se excusarían con esta navegación y podrían trabajar en las labores del campo.» En todo el proyecto campea un buen sentido, y frente á él se levanta la oposición sorda y tenaz de las poblaciones á quienes podía perjudicar inmediatamente.

Por él se habrían unido Madrid y Sevilla con Lisboa y Toledo, salvo 6 ú 8 leguas de la divisoria entre el Tajo y el Guadiana; por el cauce del Duero se debían enlazar Oporto con Zamora, Toro, Valladolid, León, Salamanca y Burgos; por el Ebro, Cataluña, Aragón, Navarra y Castilla; y por el Júcar, Segura y el Miño, otras comarcas.

La navegación fué un hecho hasta Talavera, mandándose derribar al efecto las presas y molinos que entorpecían el tráfico. El ingeniero italiano demostró la viabilidad del proyecto, embarcándose en Lisboa en una chalupa y llegando hasta Madrid.

Contribuían al desarrollo del tráfico, por ende de las ferias, centro de toda la contratación, los trabajos ejecutados en el Canal Imperial de Aragón y los del Canal de Castilla.

Del mismo modo facilitaban los puertos acceso fácil al comercio extranjero y por ellos y las necesidades militares se trabajó en los de Gibraltar, Gijón, Mahón, Ceuta, Cádiz, Portugalete, Cartagena, con el suyo insuficiente y gran tráfico de lanas, y los de la Costa Cantábrica, especialmente el de Bilbao y el muelle viejo de Málaga, construcción ordenada en 1587.

Sin embargo, pasada la centuria XVI y primeros años de la XVII, el balance en esta clase de intereses materiales resultaría muy pobre aun registrando los archivos, singularmente en los Reinados de Felipe IV y Carlos II.

El alumbrado era incipiente. En los muelles de

algunas poblaciones importantes había linternas en las entradas con sus correspondientes faroles indicadores, pero no se encendían cuando había luna ó debía haberla.

Nada podía esperarse de un país en que una Junta nombrada para el estudio de los canales del Tajo y el Manzanares, desaprobaba el proyecto fundándose en la razón potísima siguiente: «si Dios hubiera deseado que ambos ríos fueran navegables, con solo un *fiat* lo hubiera realizado, y sería atentatorio á los derechos de la Providencia mejorar lo que ella, por motivos inescrutables, había querido que quedase imperfecto:» (1) Dios y el Gobierno, no la perseverancia y el trabajo en asuntos humanos, son la síntesis del pensar español. Así procedemos y así nos va.

Hasta fines del Reinado de Enrique IV puede decirse que los transportes se hacían en general á lomo por las renombradas recuas y en algunos puntos por carros. Pocos transportes debían hacerse en éstos, porque no se comprende sino la fuerte inclinación de los puentes en las avenidas de ambos lados, las dos rampas de acceso, inclinación ocasionada por el empleo de los arcos de medio punto (2).

Los precios de los transportes eran carísimos; á ello contribuían el estado de los caminos y la falta de seguridad. En el siglo XVI, el trigo de Palencia valía 6 reales: 10 costaba llevarlo á Santander.

En 1558, por pragmática de 9 de Marzo, se podía llevar por transporte y legua 6 maravedís por trigo y centeno y 5 por cebada y avena; y por otra dada en Madrid á 11 de Marzo de 1582, 10 maravedis, por trigo y centeno y 9 por cebada y avena (3). Las car-

---

(1) Silvela. Cartas de Sor María de Agreda y de Felipe IV.

(2) Saavedra. Descrip. de la vía romana entre Uvanza y Augustobriga.

(3) Weis, ob. cit.

gas de especias transportadas de Lisboa á Toledo, pagaban 10 ducados y 10 por macho; júzguese cuanto no valdria la especie en Medina; como que montaba el transporte más que el género al llegar á Toledo. Las maderas de construcción se llevaban desde sesenta leguas. El coste de una carga de pan, 4 fanegas de la pragmática, era de 4 ducados: pues por la conducción de ella de Toledo á Lisboa ó á Sevilla, cobraban 10 ducados. De haber tenido efecto el proyecto de Antonelly, en una barca se habrían transportado trescientas fanegas por 50 ducados, 62 maravedís y un tercio por cada una. En el puente de Alcántara se transportaban moyo y medio de trigo á la subida y 4 á la bajada; con la reforma de las vías fluviales, el comercio por el Tajo se hubiera podido hacer con barcas capaces para llevar 15 moyos de á 50 arrobas, 750 arrobas: la ventaja habría sido de 10 por uno.

La pragmática de fines de 1600 (1) sobre el transporte de las cosas, era por la materia de un rigorismo tan extremo, que no podía menos de llevar inmediatamente aparejado el fraude.

No se podían pagar sino 3 maravedís por arroba y legua (2); 24 reales por el alquiler de un coche con dos mulas y 31 si lloviese, con tres; por cada mula de alquiler 2 reales y cuartillo por dia; por una litera 26, sin contar el retorno.

Los fletes debían ser mucho menores. Un caso: Aragón y Cataluña llevaban sus vinos á Asturias y los podían dar más baratos que los castellanos.

Contribuía á la carestía el corto número de leguas andadas en cada jornada, dos como mínimum,

---

(1) Cabrera. Rel. hist. pág. 88.

(2) Esto no era más que el establecimiento de tarifa por tonelada y kilómetro, por la que estamos suspirando siempre. Y entonces se llegó á ella con más variaciones en los gastos de transporte.

seis como máximum, ocho según otros: siempre pocas (1).

Eran parte en la contratación los servicios de correos.

En esta materia, las Partidas mencionan á los mandaderos «que traen mandaderías por cartas semejantes á los pies del ome que se mueven á las vegadas á recabdar su pro sin fabla.»

En tiempos de los Reyes Católicos las relaciones postales debieron ser más frecuentes y uniformes.

Por esta misma época se establecieron en Francia, Inglaterra, Flandes y Alemania. Don Fernando nombró Hoster de correos de Granada á su criado García de Cevallos; dió á Valencia una Ordenanza eu 1506 cuando se estableció la cofradía; en 1480 había en Sevilla correo mayor; en 1514 se nombró de Indias á Galíndez de Carvajal. En Castilla fué donde se conoció primero el cargo de Correo mayor, pero no hay hasta 1580 documento que acredite se hallara establecido para el servicio público; á los flamencos se les debe una organización más completa.

Había correos para Roma, Milán, Génova, Nápoles, dando y recibiendo correspondencia pública para las poblaciones españolas que atravesaban en su trayecto; pocas villas de alguna importancia dejaban de tenerle; gozaban algunas ciudades de una y aún dos expediciones semanales; el de Italia, si partía de Madrid cuando era Corte, seguía por Medina del Campo, Valladolid, Burgos, Vitoria, entraba en Francia por Irún y continuaba á Génova por Lyón, Milán, etc. Tardaban los ordinarios de Madrid á Roma 27 días en invierno, 24 en verano y 18

(1) Aún conocemos caminos en Andalucía donde en bestias del pais y sin carga no puede caminarse en todo el dia arriba de cinco leguas. En 1442 la carreta de acémila valía para el Real servicio 40 maravedís, la de bueyes, 25 y la mitad su retorno; la acémila 15 y un asno 7, andando ocho leguas.

los extraordinarios; á fines del siglo XVI hubo abusos en la organización: como que no se salía sino cuando había reunido número suficiente de cartas.

En Enero de 1601 registramos el primer convenio internacional para Italia: la correspondencia entre París-Lyón con Valladolid y Lisboa se portearía gratis, y de la entre París-Lyón-Irun-Vitoria-Medina del Campo-Madrid-Sevilla, había de llevarse cuenta en los oficios, ó sea lo que llamamos hoy intervención recíproca de las estafetas de cambio. El tiempo que había de emplearse en el trayecto había de ser 11 días; en el mismo convenio quedó reglamentado el de nuestra correspondencia con Flandes. Todos los sábados había estafeta de Madrid á Zaragoza, 4 días, y á Barcelona, 7; la oficial era franca. Ese era el estado de nuestra organizació en cuanto á correos y postas (1).

En tiempo del segundo Villamediana se trató de poner orden á los abusos que tan sin cesar se repetían, pero fué empeño casi vano (2).

Mención especial merece la estafeta entre Valladolid y Madrid, establecida en beneficio de los hombres de negocios.

En 30 de Julio de 1588 (3) decía en Cortes Antonio de Ulloa «que la experiencia ha mostrado ser una de las cosas de buen gobierno, que se han introducido, la estafeta de Madrid á Valladolid; y para que sea de más utilidad á los hombres que tienen negocios y al servicio de la república que es para lo que se introdujo y á cuya costa se hace, convendría, si le parece al Reino, se suplicase á S. M. mande que

---

(1) No hemos querido notar el precio que en todo el siglo XVI se llevaba por las cartas y el cómputo por el peso, porque sale fuera de nuestro propósito.

(2) An. de las Or. de Corr. de Esp. I. Intr. XVII á XXXI. Alzola. Las Ob. públ. en Esp. Verdegay. Hist. del Correo. Pardo de Figueroa.

(3) Cortes de Madrid, 1588-1590. t. X. pág. 193.

la dicha estafeta vaya y venga en veinticuatro horas, pues es muy suficiente espacio, y la ganancia tan grande que suple muy bien el coste. Y que partiese los mismos días que ahora parte, para que se tuviese espacio para responder á las cartas, y los negocios se hiciesen, y hubiere lugar para ello, porque dando las cartas el sábado y miércoles, respondiendo los mismos días, en ninguna manera se puede satisfacer á la respuesta, fuera de ser grandísimo inconveniente para los hombres de negocios, pues les es forzoso ocupar dos días á la semana en responder á las cartas; y habiendo tres días de espacio y lo que menos dos y medio, habría lugar de satisfacer y responder á los negocios con comodidad de todos.»

Se tomó en cuenta la proposición, se reunió el Reino varias veces y se dispuso la presentación de memorial al mismo para que éste lo examinase y entregase á S. M.

Excusado es decir cuántos beneflcios reportaría á las dos clases de contratación en las ferias de Medina el establecimiento regular de los correos para los efectos de sus tratos en las mismas y singularmente el último, en beneficio exclusivo, como hemos visto, de los Asentistas.

CAPÍTULO VIII

PRÓRROGAS Y SUS CAUSAS

El dinero que venía de Indias.—Ansiedad conque eran esperadas las flotas.—La seguridad en las rutas.—Creación de la Armada de Barlovento y de la de Averías.—Defensas de las naves.—Epoca de salida y regreso de los navíos.—Relatos de los escritores referentes á la materia.—Peticiones de las Cortes.—La Casa de Contratación.—Carta de la Princesa al Rey.—Incautación, por la hacienda, del dinero de particulares; su pago en juros, y justificadas quejas de los propietarios.—Negativa de los mercaderes á embarcar géneros.—Perjuicios que tal estado de cosas irrogaba al comercio.—Las consignaciones en las flotas.—Memorial sobre la plata de 22 de Noviembre de 1596.—Clases de prorrogaciones: ampliaciones y aplazamiento de ferias.—Prórrogas de 1520, 1522 y 1543.—Motivos de ellas.—Limitación de las prórrogas á la contratación pública.—Cédula de 4 de Noviembre de 1544, sobre prohibición de ellas.—Las relaciones del Emperador con los hombres de negocios.—Cortes de Madrid de 1552.—Prórroga de 1553.—Cédula del Príncipe de 1554, sobre ordenamiento de las ferias.—Su derogación parcial por la de Febrero del mismo año.—Cortes de Toledo de 1559.—Carta del Rey al Corregidor de Medina en 1562.—Cédula de 22 de Marzo de 1565 sobre prohibición de prórrogas por costumbre y sin orden Real.—Petición del Licenciado Mardones en 1566 y de los mercaderes que residían en la Corte.—Propuesta del Prior y Cónsules de

Burgos para el arreglo de las ferias.—Celebración de las de 1572, 1573 y 1574, en Mayo de 1575.—Limitación que quiso imponer el Rey.—Privilegio de Medina para que no se echaran los mercaderes.—Procesos y multas por no estar concluída la feria á los plazos marcados.—Información hecha en 1578 para ver el modo de evitar las prórrogas.—Síntesis de las respuestas.—Opinión de Medina.—Parecer de los hombres de negocios.—Conocida cédula de 5 de Agosto de 1578 y su buena impresión en Medina.—Ferias de Octubre de 1580.—Trastorno de los despachos de Lyon.—Cartas de Juan de Ortega y el Dr. Gante del Campo.—Feria de Mayo de 1581.—Cédula de 9 de Abril de 1582 para informar sobre el desorden de las ferias.—Contestaciones.—Prórroga pedida en Octubre de 1583 por los mercaderes deudores.—Representación de Diego de Rojas, Procurador de los acreedores.—Intervención de Medina como mediadora.—Resolución del Rey en 21 de Octubre.—Términos de la transacción.—Fundamentos expuestos por el Consulado de Burgos.—Racionales peticiones de Medina, hombres de negocios, cambios y mercaderes en el mismo día 21 de Octubre.—Petición de las Cortes de Madrid en Febrero de 1595.—Traspasos sucesivos de las ferias de Octubre de 1596 y Febrero y Mayo de 1597.—Memorial de 28 de Abril de 1598, dirigido por los hombres de negocios al Marqués de Poza.—Prórrogas.—Decreto de 2 de Mayo de 1598.—Tanto por ciento establecido en razón de las prorrogaciones.—Sesiones de las Cortes de Madrid en 2 y 4 de Mayo de 1598.—Cartas de Medina á los Procuradores.—Contestación de Granada.—Traslado de la Corte á Valladolid: consecuencias.—Las ferias en Burgos: prorrogaciones.—Las Ordenanzas de 1602 y las prorrogaciones.—Vuelta de las ferias á Medina.—Prórrogas por 1606.—Las prórrogas y las últimas Ordenanzas.—Prórrogas en 1607 y 1608.

Los varios ingresos que constituían en las centurias XVI y XVII los presupuestos castellanos, no fueran bastantes para las atenciones que pesaban sobre el tesoro, y así, como fuente abundante de recursos, nuestros monarcas austriacos contaron para sus negocios con el dinero de Indias, que aunque no fuere por sus remesas de tanta cuantía como han querido presentárnosle, siempre formaba un fuerte renglón conque salir de apuros y atolladeros en multitud de ocasiones.

Con ansia eran esperados los arribos de las flotas, llegados tarde casi de ordinario para la época que tenían marcada, y no sin haber sufrido algún tropiezo por los corsarios que infestaban el Atlántico.

Para evitarlos, fué creada en 1514 la armada de Barlovento contra corsarios caribes, que podía venir acompañando la flota, con acuerdo de los generales, maestres, etc., y volverse luego (1).

En 1521, con el temor siempre creciente á los corsarios, se creó la de La Guardia ó de Averías para defender en las costas de Andalucía á las que venían de Indias. En 1522 se mandó crear otra que corriese hasta las Azores. Antes de 1565, las naves marchaban con treinta soldados que las defendieran. La armada no salía por este tiempo en conserva de la flota. Fué primero una sola nao de guerra la que servía de convoy según vemos por cédula de 19 de Enero de 1565. Su porte había de ser de 300 toneladas.

Preveníase por leyes y ordenanzas que cada año, no habiendo orden en contrario, salieran dos flotas, una para Tierra Firme y otra para Nueva España,

---

(1) Veitia Linage. Norte de la Contratación de las Indias Occidentales, páginas 89 y 92. La armada ésta dependía del Virrey de Nueva España. Suprimida, las incursiones de los corsarios en las Indias hizo que se volviera á restablecer.

y la armada en su guarda. Así se mandó por cédula de 18 de Octubre de 1574. El tiempo de la salida de España se prescribió por cédula dada en Lisboa á 20 de Enero de 1582, diciendo que las de Nueva España habían de partir por todo Mayo, y las de Tierra Firme, en las primeras aguas de Agosto, por ser el tiempo más conveniente para la segura navegación, beneficiar mejor los mercaderes sus haciendas, esperar el oro y plata de S. M. y de los particulares y tornar en buen tiempo y con seguridad.

Los galeones no partían en fecha fija, pero salían en Enero (1). Pues á pesar de estas y otras prevenciones, de la variación de las salidas, número de galeones de la Guardia, por cierto cada día más escaso, de la determinación del número de toneladas por navío, de las peticiones y memoriales, singularmente en el Reinado de Felipe III, para que saliesen á sus tiempos, casi siempre fué un problema en España la llegada de los galeones de las Indias; ni cuando venían en conserva, ni cuando en 1620, y aun antes, regresaron solos, ni saliendo de San Lucar, ni zarpando cuando tenían mucho porte desde Cádiz (2), tenía el gobierno español, ni tantos y tantos españoles interesados en el retorno, esperanzas fundadas para ver los cargamentos sanos y salvos en Sevilla. El mal estado de los fondos, el mar, el vendabal, la noche, la mala dirección, los corsarios ingleses y holandeses, restaban casi siempre algún navío ó algunos cargamentos (3).

(1) Veit. Obr. cit. 66-88.

(2) Desde 1588.

(3) En el panegírico *al chocolate*, se decía en una octava:

Del que tengo guardado en la Habana
Os mando por lo menos una arroba,
Que tiene de traer la capitana
Si el pirata holandés no me la roba.
. . . . (*)

(*) Gallardo, Obr. cit. II, págs. 354 y 355.

Por esto, cuando arribaban los navíos eran recibidos con grandes muestras de regocijo; el *Te Deum* anunciaba la buena nueva, y los correos á la Corte y á los asentistas, daban cuenta lo más rápidamente posible del fausto acontecimiento.

Por la importancia capital que para la contratación y para los apuros del Reino tenían estos arribos, los historiadores solían relatar minuciosamente los días de partida y de retorno, las luchas con los corsarios, cogidas de navíos por éstos, escuadras que alimentaban en diferentes parajes, cantidades que transportaban, motivos de haber sido éstas menores de las que se había pensado y otros por el estilo (1).

Aunque por distintos conceptos, perjudicaba también á la buena marcha de la contratación española las constantes informalidades y desafueros de nuestra administración pública. De antiguo se permitieron nuestros Reyes, bajo unos ú otros pretextos, tomar dinero á los que venían de Indias, trataban en ellas ó les venía consignado.

Ya en las Cortes de Valladolid de 1537 (2) suplicaban los procuradores que no se tomase oro alguno á ninguno de ellos, porque así crecería el trato y se enriquecerían mucho estos Reinos.

Cumplía el Rey con contestar que se tomaría en consideración lo dicho, «y lo que se ha hecho a seydo por grandes cabsas y necesydades y sin aquellas no se hará». La Casa de Contratación de Sevilla á donde venían consignados todos los cargamentos, no podía evitar ninguna de estas demasías.

Continuaron Cortes y mercaderes quejándose de los abusos que perjudicaban tanto al trato del Reino, pero los apuros iban cada día en aumento y era imposible evitar estos trastornos.

En Agosto de 1555 escribía la Princesa al Rey:

---

(1) Cabrera. Obra citada, páginas 150, 202, 203, 217, 221, 264, 272, 275, 279, 287, 364, 376, 381, 439, 447, 453, 500, 503, 533 y 561.

(2) Colec. de Cort. de la A. de la H., IV, pág. 671, pet. 103.

«No puedo dexar de representar á vuestra magestad las grandes exclamaciones y quexas que hay de lo que se toma á los que vienen de Indias, que es la mayor compasión del mundo oir lo que cada uno dice sobre su partida y las causas que tiene para que se le entregue; y asi con algunos no se puede dejar de dispensar para que se las den todas ó parte de ellas, porque aunque se les de juro en pago, quedan muy descontentos y lo mal baratan, que querrían su hacienda libre para disponer della á su voluntad, especialmente los mercaderes, porque se agravian terriblemente de lo que se les toma, y de que no se les de lo que les puede caber de lo que se salvó de la Florida y de lo que se ha salvado de la nao que dió al traves en Zahara, con ocasión de que se ha de averiguar primero los dueños y herederos y hacerse los repartimientos, porque hacen cuenta que si no se hubiesen tomado para V. M. por las necesidades que ocurren, se podría dar algún medio para entregalles sus haciendas mas presto sobre fianzas ó en otra manera, y ha venido lo de los mercaderes en tanto extremo, que se pusieron en querer descargar las mercaderías que tenían cargadas para las Indias, diciendo que no querían tratar más en ellas, y que las querían vender y pagar sus deudas por no verse presos en las cárceles ó huídos, y allende desto los pasageros y mercaderes dicen que porque les han de tomar á ellos sus haciendas más que á los otros del Reino, y que V. M. se debría servir y socorrer de todos, y por aquí otras cosas que no son para oir ni escribir, y el prior y cónsules han enviado aquí sus procuradores á procurar el remedio de lo que toca á los mercaderes, y sobre ello han dado la petición que va con esta, en lo cual no sé proveer ninguna cosa porque sería hacer falta á la provisión de V. M. y de Italia que al presente se hace» (1).

---

(1) Arch. de Sim. Est. L. 108. f. 161.

Muchos abusos hubo en la materia: Como que consignaban los historiadores cuando el Rey no había tomado sino lo suyo: «sin haber tomado S. M. más de lo que le tocaba y haberse entregado todo á los particulares que venía consignado» (1). Menos interés tenían los ministros que, cuando no venía plata, llegasen ó no los navíos: «no da á los ministros tanto cuidado como si trajeran plata como los navíos que llegaron el mes de Octubre» (2).

Necesitábase ésta para los asuntos públicos, pero como en el revuelto mar del desorden, solía no atenderse á cosas perentorias, de aquí que muchas veces, consignados dineros á los asentistas en las flotas, no se les diese nada ó no se les entregare todo lo prometido, sufriendo así la contratación grandes perjuicios: el aplazamiento de las ferias, las prórrogas por no haber llegado la flota esperada, conque proveer de numerario para los pagos y cobros en las ferias de Medina. Esta es la explicación de por qué los hombres de negocios estuviesen tan interesados en la llegada de las flotas y coadyuvaran con los ministros á hacer desaparecer el temor de que se hubiere perdido alguna, como sucedía con las extraviadas desde fines de 1605: «las nuevas de que no se han perdido las propalan sobre todo los Hombres de negocios como les importa mucho» (3).

El Memorial de la Corte sobre la plata que había venido de Indias y no se entregaba á sus dueños, su fecha 22 de Noviembre de 1596, refleja el estado del espíritu público en esta materia. Se decía que la no entrega perjudicaba al trato de las Indias, hacía que se retrajesen de ir allá los que pensaban hacerlo, iba contra la contratación y el crédito por no dar á sus dueños cosa tan legítima (4).

(1) Cabr. Obr. cit. p. 295.
(2) Cabr. Obr. cit. pág. 356.
(3) Cabr. Obr. cit. pag. 280.
(4) Colec. Con. Dip. Cortes. Madrid 1592-98. t. XV, pág. 264 y 270.

Pero los apuros fueron tantos que con lo consignado á particulares solía quedarse el Rey para mil clases de atenciones. Y si por una parte favorecía á las ferias pagando á los asentistas para que con numerario bastante pudiere haberlas, perjudicaba á la contratación privada de las mismas por disponer de capitales con que ésta contaba para remediarse.

En resumen, las prorrogaciones iban ligadas de ordinario á la falta de las flotas, á una arribada falta, á que el Rey no entregase todos los metales preciosos al comercio.

En las ferias hubo dos clases de prorrogaciones: las beneficiosas, muy escasas. aquellas en que no bastando el término establecido por privilegio para los contratos, se pedía al poder real ampliación de plazo con las mismas exenciones naturalmente, y las perjudiciales, las que quedaban aplazadas. Mejor debieran llamarse aquéllas, ampliaciones de ferias, y éstas, aplazamientos.

La primera ampliación de feria castellana de que tenemos noticia por documento, es una de las de Medina del Campo, por cédula de 10 de Enero de 1509. Por otra fechada en Valladolid á 18 de Junio de 1520, se prorrogaban por aquella vez los cincuentas días ordinarios de ella por treinta más, transcurridos los mercados, para que en ellos pudiere hacerse la contratación (1).

Al año siguiente, se hizo relación al Rey de que hacía pocos días había llegado una flota cargada de mercaderías de los reinos de Flandes y de Inglaterra, y sus dueños la habían descargado y llevado á la feria de Medina. En atención á la mucha necesidad que había de aquellos artículos, suplicábase al Monarca que para negociarlos y hacer los pagos

(1) Arch. de Sim. Est. Leg. 1, 2.° f. 170 y Reg. del sello. Archivo de Medina del Campo. Doc. sueltos.

permitiese prorrogar la feria por algún tiempo. El Rey accedió á lo propuesto por cédula fechada en Vitoria á 7 de Diciembre, alargándola hasta 5 de Enero de 1522, y mandando que los pagamentos comenzasen en 20 de Diciembre (1).

A la clase de prorrogaciones perjudiciales, pertenecen las concedidas por cédulas fechadas en Valladolid á 6 de Julio y 8 de Agosto de 1543 (2). Son las primeras de que tenemos prueba documental. El Rey prorrogó la de Mayo hasta 15 de Agosto primero y después hasta 25 del mismo mes.

Para ambas prórrogas se dieron como motivos las muchas necesidades y falta de dinero general y particular que había en los reinos de Castilla. Y para la segunda, se determinó que no pudiera traerse para la feria, dentro del primer plazo, el dinero que se mandó labrar del oro y plata que vino de Indias.

Se ordenaba en una y otra que todos aquellos á quienes viniesen dirigidas cédulas de cambio, las aceptasen desde luego, pudiéndose hacer protestos en caso contrario; y en ambas, que la prórroga no se entendería en lo tocante á compra, venta y contratación de mercaderías.

Era claro que sólo en beneficio de la contratación pública, del interés de los asentistas y desde luego del interés del Estado, se había prorrogado la feria.

Por cédula de D. Carlos y D.ª Juana, fechada en Valladolid á 4 de Noviembre de 1544, venimos en conocimiento de que las ampliaciones tenían lugar con demasiada frecuencia, y para evitar estos abusos que decía el legislador, se mandó no se prorrogasen por ninguna causa ni motivo las de Medina

(1) Arch. de Sim. Memoriales de la Cámara 143. Est. 1, 2.º, 170. Por esta pequeña variación en los pagos, si pudiera llamarse prorrogada.

(2) Arch. de Sim. Libr. de cédulas de la Cámara 108. f. 145.

del Campo, Villalón y Rioseco, por estar dispuesto lo contrario, y ser debidas á la voluntad de los tratantes que prorrogaban su estancia y seguían comerciando pasado el plazo; por tanto, que transcurrido éste, los echasen de sus aposentamientos. Por ella vemos también que la feria de fines de este año no se había comenzado á su tiempo, y disponía el Rey por tal motivo empezaran el 1.º de Diciembre contándose el plazo desde esta fecha (1).

No vemos verdaderamente ningún gran perjuicio en estas ampliaciones. En vez de evitarlas, porque ellas representaban á juicio nuestro exuberancia de contratación, mejor hiciera Carlos V, aunando todos los intereses, en disponer que pasados los 50 días de término, no valiese el privilegio, y así, quedando reducidas desde ese momento á la condición de ferias ordinarias, habría percibido sus alcabalas y demás derechos el Rey ó el alcabalero, único éste, cuando le hubiera, que podía quejarse de la prórroga. En cuanto á los aplazamientos, como dice muy bien un autor moderno (2), la mala práctica de alargar á voluntad del Rey el tiempo en que debían hacerse los pagos en las ferias de Medina del Campo, Villalón y Rioseco, quebró las alas del comercio, porque faltó la confianza en las letras de cambio.

Los mercaderes prestaban dinero al Emperador, y en premio de este servicio ó porque necesitaban tiempo para reponer su caudal, prorrogaba los pagamentos: Era la inicial en la historia de la decadencia.

En las Cortes de Madrid de 1552, petición 111, se decía que vistos los daños que los reinos recibían con alargarse los pagamentos de las ferias de Medina del Campo, Rioseco y Villalón, se proveyó de

---

(1) Arch. de Sim. Dirección General del Tesoro. Inv. 9. Leg. 1.º
(2) Colm. Cortes de Madrid 1551. II-242.

conformidad, y como de poco tiempo á esta parte prorrogábanse de nuevo con los daños consiguientes, suplicaban los procuradores que se guardasen los términos.

Así lo prometía el Emperador, añadiendo que si algunas se prorrogaron fué por conveniencias del Reino, y, sin embargo, en los comienzos del siguiente año, por cédula dada en Madrid á 20 de Febrero de 1553, se aplazaban las de este año hasta que se hubiere labrado la plata y oro que venía de Indias para mercaderes (1).

En el año siguiente, y suscrita por el Príncipe, se daba otra, verdadero modelo de desbarajuste, dictando disposiciones para que cesase el desorden que había en las de Medina, y se guardare la de 4 de Noviembre de 1544 para acabarlas á su tiempo.

Se disponía además:

Que los pagos de la feria de Mayo de 1553 se acabasen en 6 de Febrero y que en el mismo día se cerrarían las tiendas de ferias y se dejaría de contratar y vender, saliendo mercaderes y cambios.

Que porque la de Octubre del año anterior se terminó en 16 de Diciembre del mismo año, y se celebró el trato y contratación de mercancías, excepto los pagamentos que no se hicieron por haberse dilatado tanto los de la feria de Mayo, que los de ésta lo fueran desde 2 de Abril de 1554 hasta 10 de Mayo, y «que vayan los cambios á este plazo y en pasando, salgan de Medina».

Que la feria de Mayo del año presente, se comience y acabe á tiempos debidos en cuanto á mercaderías, y en cuanto á pagamentos y cédulas de cambio, comenzase en 20 de Julio hasta fin de Agosto (2).

---

(1) Archivo municipal de Medina del Campo.

(2) Arch. Sim. Dirección general del Tesoro. Inv. 9. Leg. 1.° Valladolid 30 Enero 1554. Disposiciones análogas comprende relativas á la feria de Villalón y á las de Pascuilla y Agosto de Rioseco.

Fresca aún la tinta de la cédula antecedente, quedaba derogada en parte por la de 15 de Febrero, en la cual se disponía en cuanto á Medina: 1.° Que los pagos de la feria de Octubre de 1554 se hiciesen desde 4 de Mayo á 4 de Junio, y 2.° La de Mayo, así en mercaderías como en pagamentos, de 30 de Junio á 10 Agosto (1).

Este continuo barajar no podía menos de perjudicar á la contratación, y las Cortes, suspirando por ella, decían en la petición 44 de las de Toledo de 1559, que de haberse alargado los pagos habían resultado grandísimos daños generales, porque ha sido ocasión de quebrar y faltar muchos mercaderes caudalosos; las gentes que han de haber sus dineros no se pueden aprovechar de ellos, y de esto se ha seguido el perderse otras muchas y gran parte de las mercancías, subiendo los precios de ellas. Y «porque es cosa que no puede haber otro remedio, sino es reducir los términos y plazos de los dichos pagos á los que antiguamente solían tener». Suplicamos así se haga, pues si no «todo lo de mercaderías y contrataciones se va á perder, y esta reformación se haga en dos ó tres ferias, porque si se hiciese de una vez, sería poner á muchas gentes en necesidad grande, y quebrarían, á lo cual se debe tener gran consideración».

Vése aquí el proceso de las prorrogaciones, comprensivo de otros motivos, que es en parte el proceso de la decadencia continua.

Felipe II no quiso prometer lo que acaso no podía cumplir con desahogo, y se limitó á contestar que se trataría del remedio y se proveería lo conveniente.

En 30 de Diciembre de 1562 volvemos á las prórrogas.

---

(1) Arch. de Sim. Dirección general del Tesoro. Inv. 9. Leg. 1.° Valladolid 15 Febrero 1554.

El Rey dice al Corregidor de Medina que por la escasez de dinero de contado que había en el Reino, á causa de no haber llegado la flota de Indias que se esperaba, se habían diferido los pagos de la feria de Octubre de 1562 (1), lo que ya habían hecho los mercaderes entre sí para acomodarse, sin que hubiere habido orden para ello, y por ser ya pasado el tiempo en que los pagos debían haberse hecho, se dió carta acordada á pedimento de Villalón, para que se echasen los Bancos de Medina y no se hicieran más negocios. No queriendo hacerlo el Rey, encargaba al Corregidor se diese traza para ir entreteniendo el cumplimiento de la orden hasta el 31 de Enero de 1563, poniendo cualquier pretexto, como decir que quería consultar lo que por parte de Villalón se le pedía para ir ganando tiempo, pero sin que se supiese lo mandaba el Rey (2).

Como vemos, Felipe II, que se nos muestra aquí partidario de las ferias de Medina, era el primero que barrenaba la ley, dando medios para hacerlo y consintiendo de modo tácito las pórrogas por costumbre.

De esta suerte se multiplicaron los abusos en la materia, y con intención sin duda de evitarlos, en 22 de Marzo de 1565, por cédula fechada en Madrid (3), dirigida al Conde de Benavente, al Almirante de Castilla y al Concejo y vecinos de la villa de Medina, daba orden Felipe II como no se prorrogasen las ferias sin su orden por los muchos perjuicios causados al comercio. El Licenciado Mardones, ido á Medina para procurar que pasasen los mercaderes de Burgos que no les querían dejar entrar por la

(1) Por cédula de Felipe II, dada en Madrid á 11 Julio 1562, sabemos de otra. Decía que la feria comenzase en 11 Junio y acabase en 30 Julio y la de Octubre en 28 de él y acabase en 16 Diciembre. (Publícala el núm. 242 del *Medinense).*

(2) Arch. general de Sim. Lib. de Céd. de la Cám. 137. f. 202.

(3) Arch. general de Sim. Registro general del Sello.

peste que en su ciudad hubo, rogaba á S. M. por 4 de Enero de 1566, prorrogase la feria que estaba haciéndose, hasta el 25 del mismo (1).

Meses más tarde, los mercaderes de la contratación que residían en la Corte, suplicaban al Rey que los pagos de la feria de Octubre de 1566 no se hiciesen en fin de Julio como se había mandado, sino en primeros de Enero, pues que entonces se habrían cogido los frutos y cobrado las rentas y juros, mientras que en Julio sería gran quebranto para el comercio (2).

Muéstranos la suplicación otra prórroga, y si el Monarca accedió á la pedida, una nueva más que agregar á todas las otras.

Ante un estado como éste, el Prior y Cónsules de Burgos, propusieron medios para arreglar tanto desorden. Fundaban éste en la pragmática hecha en Génova, prohibiendo cambiar para España.

Proponían: Reformar las ferias rezagadas con grandes apercibimientos de que se acabasen puntualmente. Que la de Octubre de 1566, que estaba por hacer, se acabase en Agosto próximo. Que las de Mayo y Octubre de 1567 se hiciesen en Diciembre de este año y Enero de 1568, porque no era inconveniente celebrar dos juntas, pues no habría cambios en la una sin hacerse la otra. Así quedaría sólo la de Agosto de 1567, pero ésta se celebraría en Octubre ó en cualquier tiempo, dado los pocos negocios que había de haber en ella (3).

Vano empeño el del Consulado de Burgos: El mal fué en aumento, como fué la deuda, como fueron las suspensiones de pagos, la quita y la espera. Y era natural que así sucediera en una correlación tan íntima de hechos y circunstancias. El Hombre

(1) Arch, de Sim, Cons, y Junt. Hac. L. 75.
(2) Arch. general de Sim. Cons. y Junt. de Hacienda. 72 s. f.
(3) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 40. f. 58.

de negocios había de satisfacer á tal feria tal crédito, pero como á él le había de ser satisfecho en la misma otro igual ó mayor por el Tesoro público, contaba con esta suma para dejar su persona en solvencia y su palabra en franquía. Mas el Estado carecía de ese numerario, no podía satisfacer su deuda al acreedor en dinero vivo que era el que más precisaba, y eslabonados los asuntos, éste á su vez no podía ó no quería, echando mano de otros medios, 'satisfacer á su deudor la suma liquidada, solicitaba la prorrogación hasta que hubiese dinero de contado, se justipreciaba un interés por el aplazamiento, nunca muy alto, y se aguardaba á que para otra feria mejorasen las condiciones del mercado. Tal era el camino: júzguese cuántas no serían las prorrogaciones. La contracción hizo que no se celebrasen las seis ferias de 1574 y 1575: se avecinaba la Suspensión famosa. Por cédula de 6 de Junio de 1575, se dió comisión al Licenciado Ochoa de Villanueva para ejecutar otra de S. M. de 28 de Febrero, en que se mandaba que los pagos y negocios de las seis ferias rezagadas, se acabasen en fin de Marzo presente, sin que los mercaderes tratantes pudiesen estar un día más en ellas (1).

Protestó Medina de esta limitación, y el Licenciado Ochoa que escribía al Rey con fecha 10 de Junio, decía que la villa fundaba su queja en cierto privilegio que tenía para vender las mercaderías desde el día de San Bernabé hasta fin de Julio, y en la carta acordada que S. M. solía dar sobre la conservación del privilegio, por los cuales, no solamente no se podían echar los negociantes de Medina, sino que había que favorecerles para que se congregasen á la venta de mercaderías. Por estas razones el Licenciado no usó de la comisión.

(1) Arch. de Sim. Expedientes de Hacienda. L. 318-4.—Bosque de Segovia 6 Junio 1575.

Aprobóse la conducta de Ochoa, mandándole hiciera saber en la villa que no se echarían los mercaderes, pero por lo mucho que importaba la conclusión de los negocios para los cuales se habían tomado tantas providencias, pagando el mismo Rey lo que debía para estas ferias á costa de grandes intereses, etc., vaya apercibiendo á todos los Hombres de negocios que acaben y cierren sus tiendas, sin esperar á lo último, de manera que todo esté concluído en 10 de Julio, y desde el día 11 sean ejecutados los cambios y personas que debieran sus libranzas.

Ni pregones ni notificaciones de la cédula surtieron gran efecto. En 2 de Agosto todavía prometían los mercaderes de Burgos, bajo ciertas penas, que se irían; cayeron otros en prisión por no acabar sus negocios; por autos de mediados de Septiembre, sabemos fueron condenados á 200 ducados de multa los cambios que no concluyeron sus asuntos cuando debían. La abundancia de negocios, como la escasez de disponibilidades, motivaban, aun con cedulas reales, que las ferias no tuviesen efecto á los tiempos establecidos (1).

Quedaron al día las ferias, para abrir inmediatamente cuenta nueva en la historia de las prórrogas.

Por cédula fechada en Madrid á 25 de Abril de 1578, mandó el Rey á las ciudades y villas del Reino que dieran su opinión sobre lo que convendría hacer acerca de las ferias rezagadas, y proveer para que en lo sucesivo se celebrasen con puntualidad y tuviesen la importancia antigua.

Entre las respuestas dominan las ideas siguientes: Que no se prorroguen las ferias, y que de hacerlo, sea al final, y por poco tiempo, nunca al principio; que débitos atrasados y suspensiones por decreto fuesen satisfechos en las dos primeras fe-

---

(1) Arch. de Sim. Exp. de Hacienda. L. 318, f. 4.

rias que hubiere, sin reparar en ordenar hacer los pagos de una vez, pues harto tiempo habían disfrutado los tenedores del capital, contra la voluntad de sus dueños; necesidad absoluta de impedir las prórrogas, y hacerlo saber fuera del Reino, para que las ferias adquiriesen la reputación debida; que dadas las muchas quiebras sufridas, habría dificultades para encontrar bancos, requiriéndose para ellos personas de confianza y de crédito; que se aliviasen los derechos de las mercaderías, y se consumiesen en las dos ferias de Medina, las de Villalón, Rioseco y Pascuilla, porque tal multiplicidad era dañosa, atrasados los pagos de unas á otras con esperanza de encontrar dinero.

La multitud de pareceres pueden condensarse en estos dos puntos: 1.° Que lo rezagado y suspendido, se pague á plazos más ó menos largos de tres meses en la primera ó en las dos primeras ferias. 2.° Puntualidad en las ferias y vuelta á las costumbres antiguas.

Que no debió bastar todo esto, lo prueba la información hecha en 1583, siendo muy de notar que, así como entonces hubo quien pidió tres ó cuatro ferias, ahora nadie se acordaba sino de tener las dos tradicionales (1).

Por su parte, Medina respondía: Que los pagos y ferias rezagadas se hicieran precisamente en fin de Julio, dándose para ello cédulas reales en que se publicaran desde luego para que estuviesen prevenidas las personas de negocios; los pagos tendrían de plazo término de tres meses, en cuyo tiempo se fenecerían sin poderse prorrogar en beneficio del crédito; se harían juntos, sin perjuicio de los deudores, pues por las relaciones entre éstos y sus acreedores, conviene á los últimos, caso de flaqueza del obligado, darles facilidades para cumplir sus compromisos;

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.

que con las dilaciones concluirían los capitales en manos de acreedores logreros; el trato y correspondencia terminaría de todo punto; las mercaderías y letras de cambio harían curso á otras plazas; se cambiaría de un reino á otro y á día cierto, y cuando se quisiere poner remedio, si le hubiere, sería con tan grandes dificultades, que no se conseguiría como ahora, sino con el transcurso del tiempo (1).

En información como la que nos ocupa, no podían faltar los pareceres de los hombres de negocios de calidad.

En efecto, pedidos por S. M., diéronle en 26 de Junio el Marqués de Auñón, el Príncipe de Salerno, Fernán López del Campo y Tomás Miller; opinaron:

1.° Que la primera feria de Octubre comenzase el 28 del mismo y durase los 50 días, todo conforme á las antiguas leyes y pragmáticas. Fundamentaban su dicho, en que así quedaban cuatro meses para avisar á Flandes, Italia, etc., y habrían venido para entonces las naves de Indias y recogido las cosechas, motivos todos para que hubiera gran contratación.

2.° Que todas las ferias rezagadas hasta entonces, se concluirían en la de Octubre, de suerte que de una vez para siempre se normalizara la contratación.

3.° Que sin más largas, los que habían tenido las haciendas ajenas dos ó tres años, pagaren sus deudas por ser cosa tan justa.

4.° Que por hacerse ahora todas las ferias anteriores, y ser ésta la primera después del Decreto, debía durar todo el tiempo marcado en las leyes, para que se fuesen acomodando los negocios, sin que se pueda ejecutar al deudor mientras duren, ni protestar letras según estaba mandado.

---

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48. 15. Medina del Campo 10 de Mayo de 1578.

5.° Que se tomase alguna providencia para evitar el desorden en los precios á que se vendían los reales, y en los sucesos de los bancos, procedentes de la poca seguridad y satisfacción de ellos, de las personas que los ponían y fianzas que daban (1).

Pesando todos los pareceres, Felipe II dió en El Pardo á 5 de Agosto de 1578, su conocida é importante cédula, que por tocar todos los puntos referentes á las ferias de Medina, plazos, pagos, cambios, intereses, fianzas, etc., encontramos justificada su inserción como á continuación lo hacemos: Decía el Monorca «Mandamos que para los 28 de Octubre deste año de 578, se comience á hacer en la Rua de Medina del Campo la feria de Octubre deste año, la qual dure el tiempo que disponen, y mandan las leyes, y Pragmáticas destos Reynos, y cédulas y provisiones dadas cerca dello; y que en esta dicha feria se hagan de hacer y hagan los pagamentos de todas las otras ferias que andan rezagadas, y están por hacer hasta la dicha feria de Octubre deste presente año de 578, que son los pagamentos de las ferias de Mayo y Octubre del año 575, é Mayo é Octubre del de 576, y Mayo y Octubre de 577, y Mayo deste año de 578, de manera que precisamente se agan de hacer y agan de acabar y acaben en la dicha feria de Octubre de 578 los pagamentos dellas, y de todas las otras sobre dichas, que andan rezagadas, y están por hacer, según dicho es, sin que por ninguna vía, ni causa se pueda alargar, prorrogar, ni dilatar más el hacer de las dichas ferias é los pagamentos dellas: y mandamos que todos los mercaderes y personas de negocios ó embien para entonces á las dichas ferias, y que durante el tiempo, que durare la dicha feria de Octubre, que ha de ser el que disponen y mandan las dichas leyes de estos Reinos, según dicho es, pueda cada uno pe-

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 6.

dir y cobrar sus débitos, y protestar sus cédulas, y hacer las otras diligencias que les convinieren, así de partidas y deudas precedidas de cambios, y negocios de dineros como de mercaderías, y en otra qualquier manera que se deban, y se ayan de pagar, y cumplir en los pagamentos de las dichas ferias, que como esta dicho se han de hacer juntas con las de Octubre deste dicho año de 578 ó en qualquiera dellas, y pasado el dicho término de la dicha feria, no se puedan dilatar, prorrogar, ni disimular más tiempo, ni asentar, ni asienten los Bancos de las dichas ferias ningunas partidas; y si las asentaren, que no valgan, ni se puedan pedir ni cobrar de allí en adelante, y los dichos mercaderes, y personas de negocios se vayan y salgan de la dicha villa de Medina del Campo, y no puedan entrar, ni estén más allí, y se execute la carta acordada que sobre esto está dada, de manera que los que tuvieren que cobrar en los pagamentos de las dichas ferias de Mayo y Octubre de los dichos cuatro años, que no fueren á cobrar, y cobraren sus débitos dentro del dicho plazo, y término, en que mandamos que se haga la dicha feria de Octubre deste dicho de 578, y las otras sobredichas, que andan rezagadas, no puedan cobrar, pedirlas ni protestarlas de allí adelante, allí, ni en otro ningún lugar y parte, hasta la feria de Mayo siguiente del año venidero de 579, y que por razón de la dilación, que oviere en las deudas desta calidad, que se dexaren de cobrar en las dichas ferias, y pagamentos, que se han de hacer en la dicha feria de Octubre de 578, no se puedan llevar ni lleven, pedir, ni pidan hasta la dicha feria de Mayo siguiente del dicho año de 579, ningún interés, ni paga, sopena que el que lo llevare, lo vuelva con el quatro; y el que lo pagare, pierda lo que así hubiere pagado, y que lo uno y lo otro se aplique por tercias partes, para nuestra Cámara, Juez ó denunciador, y mandamos que los dichos mercaderes, y

personas de negocios, y los Bancos de las dichas ferias, vayan á ellas al dicho tiempo, sin poner en ello escusa, ni dilación alguna; con apercibimiento que les hacemos, que no lo haciendo, mandaremos proveer y proceder contra ellos por todo rigor; y queriendo por las mismas causas y consideraciones, proveer y dar orden y asiento firme y estable de una vez, cerca de lo que toca al hacer de las dichas ferias de estos Reinos para lo de adelante: por la presente, declaramos, y mandamos que, precisa y puntualmente, se agan de hacer y hagan en cada un año dos ferias, una de Mayo y otra de Octubre, y los pagamentos de ellas, cada una de ellas por si distinta y separadamente en sus tiempos y sazones ordinarias, y se comience á hacer y dure cada una de las dos ferias, lo que por las dichas leyes y pragmáticas destos Reynos, cédulas y provisiones está dispuesto y mandado, sin que por ninguna causa que se ofrezca, ó pueda ofrecer por muy precisa, y forzosa que sea, se pueda alargar ni prorrogar más ni menos el hacerse en cada un año las dichas ferias de Mayo y Octubre cada una de por sí, y los pagamentos de ellas; y que los Bancos, mercaderes y hombres de negocios, que los tuvieren en las dichas ferias, acudan y vayan á ellas á sus tiempos ordinarios, sin lo dilatar, y hagan, y cumplan lo que más está dicho y ordenado, y que han de hacer en la feria de Octubre de este año, y en las rezagadas, que en ellas se han de concluir y acabar, según dicho es, y so las mismas penas; é por la presente aseguramos y prometemos por nuestra palabra Real que mandaremos guardar, y por lo que nos toca guardaremos lo contenido en esta nuestra ley, y la orden que por ella damos cerca de lo que toca al hacer de las dichas ferias rezagadas, y las de aquí adelante en cada un año, y los pagamentos dellas, para que dure, y se guarde inviolablemente, y que no permitiremos ni daremos lugar que aya en ello, ni en cosa alguna, ni en parte dello

ninguna variedad, ni mudanza, ni que se dilaten ni prorroguen por ninguna vía, ni causa las dichas ferias y pagamentos dellas, sino que puntual y precisamente siempre se ayan de hacer, y hagan á sus tiempos ordinarios, y acostumbrados durar, y duren el tiempo que disponen é mandan las dichas leyes, cédulas y provisiones, y no más: y porque de la desorden, que de lo pasado ha avido en lo de los Bancos de las dichas ferias, y en el exceso de los intereses, que se han llevado por razón y con color de los Contadores, y trocar la libranza á reales, como en la poca seguridad, y fianzas que los dichos Bancos devan, se ha visto por experiencia los inconvenientes que destos han resultado en daño de las personas de la contratación, y de la buena fe y llaneza con que en esto se debe proceder, y darle satisfacción, habiéndose tratado del remedio, y orden que cerca desto se devia dar, ha parecido, é mandamos que en las dichas ferias aya de aver y aya de aqui adelante, número de tres ó quatro Bancos públicos, y que estos sean personas conocidas, seguras, llanas y abonadas, los cuales demás de las obligaciones de sus personas y bienes ayan de dar y den cada uno dellos fianzas legas, llanas y abonadas poco menos en cantidad de cada 150.000 ducados á satisfacción del nuestro consejo, y que los dichos Bancos ayan de ser y sean obligados, y por la presente los obligamos (presupuesto que los pagamentos de todas las dichas ferias han de durar el tiempo que está dispuesto y ordenado por las dichas leyes destos Reinos, cédulas y provisiones, y no más), á que pasados los días del término de cada feria, como de suso va declarado, dentro de otros diez más, á pagar, y paguen á cada persona, con quien tuvieren cuenta y á quien fueren deudores en sus libros de las dichas ferias, todo lo que uvieren de aver, conforme á ellos, en reales de contado, sin que lo puedan dilatar, ni dilaten un día más; con que por razón de la diferencia de la libranza, los

reales se les paguen cinco al millar, que es medio por ciento, como se manda por las Pragmáticas de estos Reinos, y que no puedan llevar, ni lleven los dichos Bancos otra ninguna gratificación ni interes por razón de lo sobre dicho, por un camino, ni por otro: y otrosi mandamos, que si las personas que tuvieren cuenta en los libros de los dichos Bancos de las dichas ferias, ó algunos de ellos, les pidiesen que les paguen todo lo que les devieren de resto de sus cuentas en reales de contado, dentro de veinte días, después que uvieren assentado las partidas en sus Bancos, ó las ovieren passado de un Banco á otro, lo ayan de hacer, y hagan precisamente, sin se lo dilatar, ni alargar más, aunque no sea entonces acabada la feria, pagándoles por el contado dellas solamente los dichos cinco al millar por la dicha diferencia de la libranza á los reales; y que no puedan llevar por la dicha razón ninguna cosa más, como está dicho: y por la buena relación que se nos ha hecho de la persona suficiencia é habilidad, y abonos de Juan Hortega de la Torre, vecino de Burgos, avemos acordado que sea el uno de los dicho Bancos que á de aver en las dichas ferias, el cual lo ha aceptado, y ofrecido de dar, y que dará, 300.000 ducados de fianzas abonadas para la paga, y seguridad de todo lo que se le librare, y asentare en su Banco» (1).

La cédula antecedente causó muy buena impresión en Medina. Así lo escribía Per Afan de Rivera al Secretario Juan Vázquez de Salazar, en carta fechada en la villa á 10 de Agosto de 1578 (2).

---

(1) Leyes Recop. L. IX, tit. XX, lib. IX. Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15. Reg. del Sello. No hay variaciones de sustancia comparada la cédula inserta en nuestras Leyes Recopiladas con las que hay en el archivo de Simancas.

(2) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15. Se quejaba además de que ahora que podia valer algo su cargo, pues hasta el presente no le habia producido sino gastos por no haber ferias, se diese á otro. Tal vez se refiriera al de Juan Ortega de la Torre.

Conforme á los principios de la cédula de El Pardo, se celebraba la feria de Octubre de 1580, de que daba cuenta el cambio Juan Ortega al Presidente de Hacienda Hernando de Vega, en 25 de Enero de 1581. Decíale que había venido mucha gente, asentado partidas, encontrándose débitos y créditos sin dificultad, con abundancia de reales, y marchando bien los hombres de negocios, sin ninguna quiebra hasta la fecha. Causaba algún trastorno el retraso de los despachos de Lyon, que todos esperaban, y una vez llegados, se harían con calor y puntualidad para que el comercio tornase á revivir. Los hombres de negocios pusieron alguna duda en decir que las fianzas de los bancos habían espirado por haber concluído el término de la feria y convenía se proveyere en esto. Su banco, con declaración ó sin ella, iba pagando á todos. De los otros dos que había, el de Hernán López no salió con libro, pero le sacaron Ecija y Villamur. Se hablaba del cambio para plazas de fuera del Reino, y aunque aun no se había hecho precio, acudieron mercancías de Flandes y Francia en cantidad, por haber llegado aquellos días algunas naves (1).

En 2 de Febrero de 1581 el Dr. Gante del Campo daba cuenta al Presidente de que apercibiría á cambios y personas de negocios para que los acabasen pronto, sin dar lugar á dilaciones, según estaba mandado. Que los negocios de cambio habían mejorado bastante desde las órdenes que se dieron para ello. Que la daría para terminar, porque no estuviesen confiados en la dilación, aunque esta vez había causas justas, como haberse prorrogado la feria de Lyon desde el 15 de Diciembre que estaba señalada, hasta el 16 de Enero en que se celebró, por no haber podido concurrir la gente de París á causa de la peste, y por lo tanto, los despachos no

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.

llegaron aquí hasta 6 de Febrero del presente. Que tampoco de Valladolid, Segovia, etc. habían venido obligaciones de importancia, y conforme á ello no se había hecho ni el tercio de los negocios acostumbrados, ni en nombre de S. M. se había empezado á cobrar nada de imposiciones, sacas, diezmos y aduanas por no haber mandado los administradores de los puertos los recados necesarios, atento todo lo cual, convenía usar alguna dilación, porque sabiendo se cerraban los pagos, nadie acudiría de los muchos que faltaban, etc. (1).

Ortega escribía de nuevo en 26 de Febrero que los negocios fueron muchos y buenos en esta feria, más que en la pasada; que había algunas personas interesadas en que hubiera mayor dilación, pero que la opinión general estaba decidida por la puntualidad, y que, aunque él había dicho, conforme se le tenía mandado, que la habría, no lo creían al ver disimulación tan larga (2).

Sin embargo de estas noticias tan halagüeñas, el Memorial de Medina del mismo año, presentado por Gante del Campo, Bobadilla y Salvatierra, en solicitud de que se cumplieran las órdenes de 1571 y 1578, confirmación éstas de aquéllas, mandando que nadie pudiera dar á cambio fuera del Reino para dentro de ellos, sino á pagar en las ferias de la villa, exponía que por las trasgresiones habidas no hubo casi contratación en la feria de Mayo de aquel año y suplicaba el remedio, la vista en Consejo y las providencias convenientes (3).

Algo mejoraron las circunstancias meses después. En 13 de Agosto decía á Vega el mismo Gante, que aunque á la feria acudió poca gente al principio, después llegaron algunos comerciantes de

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. 48, f. 15.
(2) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.
(3) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 40-64.

Burgos y extranjeros, catalanes y valencianos, y desde hacía seis días se iban haciendo negocios en buena forma, faltando la concurrencia de los de Valladolid, Segovia, Toledo y Madrid. Preguntaba en vista de ello, qué se había de hacer con los cambios, pues el término para dejarles sacar libros á la Rua espiraba el 15 de Agosto, y si de golpe se ejecutase, sería de mucho daño por lo retrasados que andaban todos.

El desorden constante daba lugar á la cédula de 9 de Abril de 1582, dirigida á los ayuntamientos de las principales ciudades y villas del Reino, dándoles cuenta del estado del asunto y pidiendo parecer á las ciudades más comerciales, universidades de mercaderes de Burgos y Sevilla, personas entendidas, cambios y asentistas. Entre las muchas contestaciones dadas, figura la del cambio Andrés de Ecija, que achacaba la disminución y desorden á las prorrogaciones comenzadas hacía treinta años, cuando estaban concurridísimas de gente y de mercaderías, sin que hubiera que obligar á nadie, ni tomar providencias ningunas (1); y la de los hombres de negocios, cuyo parecer hizo suyo Medina, informe extenso que decía en cuanto á este punto concreto, sintetizando todas las opiniones. «Las ferias se han de hacer puntualmente como Vuestra Majestad tiene mandado, sin que haya prorrogaciones ni dilación de solo un día, porque de la aver auido tanta largas han ido los hombres de negocios desconfiando, y la puntualidad los desengañará y causará acrecentamiento de negocios, así de estos Reinos como de los extranjeros que envían y tienen en ellos contrataciones» (2).

El Decreto de 7 de Julio de 1583 de que ya hicimos mérito, había establecido tres ferias y por ellas

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 10.
(2) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 10, f. 14, 25 de Julio 1582.

pedían prórroga en 20 de Octubre los mercaderes andantes en Corte Baltasar Gómez, Francisco de Vega, Alonso de Torres, etc., suplicando que por deber muchas cuantías de maravedises que habían de pagar en feria del mes citado, y adelantándose la de Febrero casi cuatro meses por la nueva orden, se les concediere que las obligaciones á pagar en Octubre, cumpliesen en Febrero siguiente (1).

Como había intereses encontrados, Diego de Rojas, en nombre y como procurador de los hombres de negocios y mercaderes acreedores, suplicaba en memorial la negativa á la instancia anterior, fundándose en que de otro modo no habría negocios en la feria de Octubre, y era justo que cada uno pagare á su debido tiempo (2).

Terció Medina en la contienda. La villa, por medio de Fernando de Frías Ceballos, regidor de ella, suplicó al Rey con fecha 20 de Octubre, que en las pretensiones entre deudores y acreedores se tomare el medio de mandar pagar la mitad en Octubre y la mitad en Febrero, para que todos quedasen remediados y no se perjudicasen los intereses de la población mediadora, disminuyendo las ferias y sus ventajas (3).

En 21 de Octubre de 1583, por cédula dada en el Bosque de Segovia, resolvía el Rey casi de conformidad con la petición de Medina. Mandó que de las

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. 48-14.

(2) Arch. de Sim. D. de C. L. 48, f. 15.

Los hombres de negocios de Medina, eran: César Aliprando, milanés; Francisco de San Juan, Diego de la Torre, Ludovico Vizconte, Gaspar de Ordax, Andrés de San Miguel, Antonio Flores, Cristóbal Rodríguez Muñoz, Antonio de San Román, Francisco del Castillo, Gonzalo de Salazar, Gonzalo de Simancas, Pedro Garavito, Alonso Arias, Antonio de Medina Vergara, Esteban del Puerto, Francisco de Avila, Pedro de Orozco, Francisco Gallo, Alonso de Salvatierra y Diego de la Peña. El poder lo dieron á 11 de Septiembre de 1583 por ante escribano.

(3) D. de C. L. 48, f. 15

deudas debidas para la feria de Octubre que se estaba celebrando, cuyas obligaciones y letras de cambio se hicieron antes de la publicación de la nueva orden, se pagaren la mitad en la presente y la otra mitad en Febrero próximo, y que las debidas por obligaciones y letras, hechas en estos Reinos después de la orden citada, fueren satisfechas por completo en la feria de Octubre, declarando publicado el precepto con fecha primero de Agosto de este año.

La cédula se dió á instancia del Prior y Cónsules de la Universidad de la contratación de Burgos, porque había muchas letras cuyos plazos eran á pagar en Octubre, y según la costumbre que hubo en las ferias, se hubieran satisfecho á fin de año, porque las letras se tomaron antes que se diese la orden de 7 de Julio que estableció tres de aquéllas, pues que la mayoría de ellas habían venido de fuera del Reino, donde no podían tener noticia de la orden. También los mercaderes y hombres de negocios suplicaron que se diese providencia sobre ello, pues se les adelantaba casi cuatro meses la paga de sus obligaciones y esto les causaba perjuicios (1).

El vicio de pedir prórrogas en los plazos de pagos era muy frecuente. Aunque hubiera como razón, refiriéndonos no más que á las peticiones anteriores, que la feria de Octubre se concluía ahora en ese mes y antes en Navidad, siempre resultaría que de Navidad hasta Febrero iban dos meses que ganaban los contratantes.

En 21 de Octubre las personas de contratación que estaban en Medina á los pagos de esta feria, presentaban un memorial al Rey para que en vez de concluirse á 4 de Noviembre, se prorrogase diez días por ser primera del nuevo orden, y porque la declaración de S. M. para que se pagasen

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.

deudas, mitad en Octubre y mitad en Febrero, se publicó en 29 de Octubre, á causa de que los despachos de Lyon llegaron en 27, y sería por todo ello de inconveniente grandísimo acabarlas tan aprisa (1).

En la misma fecha, Medina suplicó á S. M. mandase al Alcalde de la Chancillería de Valladolid que estaba ejecutando la orden de cerrar los libros de los cambios y todas las contrataciones, disimulase la puntualidad por solo esta feria, en atención á ser la primera del nuevo régimen, y por la tardanza en llegar los despachos de Lyon (2), siendo muy poco tiempo hasta 3 de Noviembre que se había de acabar (3) para hacer los pagos.

Por todo ello instaron á una deudores, acreedores, cambios, hombres de negocios y la villa, que se prorrogase doce días, sin que sirviera de precedente para las demás (4).

Las Cortes también se ocuparon de asuntos de prorrogaciones, pero pidiendo que tuviesen lugar las de los pagos. En atención á haberse suspendido los de la feria de Octubre de 1594 por la detenida de la flota, la ciudad de Toledo escribía al Reino, suplicándole hiciera instancia con S. M. para que aplazara la de Febrero de 1595, puesto que concurría la misma circunstancia. El Reino se ocupaba de ello en sesión de 18 de Febrero y nombraba comisión para que hiciera las diligencias necesarias, pero limitada la suspensión á los negocios de cédulas de cambio y no para otra cosa. En armonía con ello, el 20 leyóse el memorial á S. M., fundado en las razones mismas de la suspensión de la de Octubre, y por el deseo que tenía siempre el Rey de sus-

---

(1) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.
(2) Dice que vinieron á 26.
(3) El memorial de los hombres de negocios que á 4.
(4) Arch. de Sim. D. de C.ª L. 48, f. 15.

tentarlas con crédito, que faltaba ahora por no haber llegado la flota (1).

Motivadas siempre las prorrogaciones por los mil y un apuros del Erario, y el engranaje entre las cajas de éste y el capital de los asentistas, á la suspensión de pagos de 27 de Noviembre de 1596, descontada en la plaza antes de su vida legal, seguía el traspaso de la feria de Octubre al 7 de Enero, porque los hombres de negocios suspendieron sus viajes y se volvieron otros por falta de dinero y de crédito. Algunos que tenían letras contra ellos, pretendieron molestarles, haciéndoles pagar, aunque la feria no se hiciese, por lo cual los mercaderes reclamaron para que se pusiese remedio. De aquí la cédula de 11 de Diciembre para que hasta la fecha dicha no se pudieren exigir los débitos (2). Tampoco pudieron pagar al día fijado, y por ello se les concedió nueva prórroga por cédula fechada en Madrid á 15 de Enero de 1597, hasta el 31 del mismo mes (3).

Por tercera vez representaron la imposibilidad de pagar á causa de los perjuicios del Decreto, motivos por los cuales, solicitaron nuevas prórrogas de las dos ferias de Octubre y Febrero, concediéndolas el Rey hasta fin de Marzo (4).

Las mismas razones se alegaron para obtener cuarta prórroga que alcanzaron todo el mes Abril (5).

Se comprende cuán quebrantado quedaría el crédito con tan repetidas demoras en el pago de obligaciones, porque cada interesado contaría cobrar á

---

(1) Cortes de Madrid de 1592-98. Colec. Congr. Dip. XIII. 453.

(2) Arch. de Sim. C. y I. de H.ª L. 349.

(3) Arch. de Sim. C. y I. de H.ª L. 349. Los dos documentos de estas prórrogas fueron publicados en el folletín del periódico «El Medinense», número 150. Tomados estos datos de la Col. de Manuel Alvarez, vecino de Medina.

(4) Arch. de Sim. C. y I. de H. L. 349. Madrid 1.º Marzo de 1597.

(5) Arch. de Sim. C. y I. de H. L. 349, es minuta s. f.

fecha fija, y como nadie quería aceptar letras que hubiesen de pagarse en ferias, no sabiendo cuando había de percibír su dinero, arraigaría el sistema de librar á plazo fijo y lugar determinado, que con tanto perjuicio de la prosperidad de aquéllas se había generalizado años antes.

Al conceder una prórroga en 15 de Enero 1597, ya mencionada, última que había de ser según rezaba la cédula, nótase por la mera lectura del auto, la disconformidad de los Consejeros en conceder nuevas prórrogas, de modo, continúa el documento, que los asentistas «compondrán sus cosas como más les conviniere».

Grandes beneficios habría traido al crédito nacional el exacto cumplimiento de autos y cédulas, pero los apuros multiplicados hicieron que por centésima vez, fueren letra muerta los acuerdos del Consejo de Hacienda.

Las de este año se prorrogan nuevamente hasta postrero de Mayo (1), después hasta el 30 de Julio, y últimamente hasta Octubre en que habían de hacerse los pagamentos de todas cuatro (2).

Así seguían los directores de la cosa pública, siquiera fuese algunas veces forzosamente, barajando informalidades y desconciertos continuos, á costa del crédito del país y en ocasiones con perjuicio evidente de los asentistas. Aplazamientos que tenían por causa, fuera de la generatriz sabida, el deseo de evitar que fuesen molestados los decretados, que tendía á impedir en los tenedores de letras y deudas contra éstos la ejecución de sus créditos, inutilizados como estaban los deudores para satisfacerlos y compelidos por aquéllos á su efectividad, no obstante la escasez de numerario.

Continuaron las cosas en el mismo estado al año siguiente, como lo demuestra el memorial de las

---

(1) Arch. de Sim. C. y I. de H. L. 349. Madrid 29 Abril 1597.
(2) Arch. de Sim. C. y I. de H. L. 349. San Lorenzo 20 Sep. 1597.

personas de negocios, dirigido al Marqués de Poza, fechado en 28 de Abril.

Decían en él, que S. M. había mandado se hiciesen luego en Medina del Campo las ferias rezagadas, para cuyo efecto «se les ha notificado que partan de Madrid á los 25 de este mes». Oponían al acuerdo lo siguiente: Que por lo que tocaba á ordenarlas estando tan cerca el plazo de la de Junio, si se hicieran ahora las rezagadas, aquélla no podría celebrarse, porque al cabo de un mes no se tornaría á ella, y si se dejare de hacer, no quedarían ordenadas para adelante. «Y en particular fuera de estos reinos no tenían confianza que se hubiesen después de hacer á sus tiempos, viendo que al tiempo de tornarlas á ordenar se entraba con prorrogar la dicha feria de Junio como necesariamente se habría de hacer. Por todo lo cual parece conveniente que todas las dichas ferias se prorroguen hasta la dicha feria de Junio con el interés de los cinco por ciento al año, y que la dicha feria de Junio y en ella todas las demás ferias rezagadas se hagan puntualmente al tiempo que está determinado» (1). Del parecer del Consejo y del acuerdo que el Presidente adop-

(1) C. y I. de H. L. 377. El memorial está firmado por Maximiliano Vanhut, Francisco Benavente, Pedro de Isunza, Nicolás Doria, Cristóbal Rodríguez Muñoz, Antonio Suárez de Vitoria, Juan Luis Vitoria, Mucio Jarez, Sinibaldo Fresco, Juan Bautista Justiniano, Juan Jacome Grimaldo, Niceforo Mortecho, Luis Saoli, Juan Cataneo Serra, Agustín Ragio, Francisco Alonso Diez, Pedro Francisco Zalaega, Sebastián de Galdo, Guillermo Raimundo Granolleo, Pedro Antonio Monell. Cristóbal Ortíz Garcés, Desphebo Rochi, Paulo de Aldana, Pedro Domingo, Julio Spinola, Antonio de Castro, Gonzalo de Toro, Juan Ruiz Negrete y Compañia, Juan Pascual, Marco Antonio Judici, Jacome de Junta, Nicolao Centurión, Juan Marco Spinola, Pedro Gómez, Gabriel Rodríguez, Luis Méndez, Cristóbal de Aldana, Francisco de Bobadilla, Marco Bomisi, Jerónimo Garcés, Aníbal Camb, Juan Benedetto Spinola, Julio Gentil, Hector Picamiello, Ambrosio Spinola, Diego Pardo, Juan Bautista de Gallo, Agustín Spinola, Simón Sande, Bautista Serra, Francisco de Malveda, Lázaro Spinola, Antonio de San Romi, Gabriel Adreme, Cosme Masi.

tara no tenemos noticia, mas no nos parece aventurado suponer que en vista de los precedentes, de la cierta relativa razón que aducían los suplicantes y del número y calidad de éstos, conseguirían un informe favorable. Así nos lo hace comprender el Decreto dado en Madrid á 2 de Mayo de 1598, rubricado por el Secretario Ipenarrieta y concebido en los siguientes términos: «Que se les conceda la prórroga que piden con el interés de á razón de cinco por ciento al año, y que se les notifique á los bancos y á los hombres de negocios que partan de esta Corte para Medina del Campo, para los tres de Junio deste año, ha hacer en ella la feria de Junio del y las questan rezagadas, sopena de cada cien mil maravedis».

Volvían á ocuparse las Cortes de Madrid de las prórrogas. En las reuniones de 24 de Mayo de 1598, trataba el Reino del descontento universal que en él se sentía por muchas personas que tenían dados sus ahorros, su dinero sin interés alguno á hombres de negocios, y padecían gran necesidad porque éstos no se lo pagaban á consecuencia del Decreto. Fué nombrada comisión para que visto el Sr. Presidente, se hiciera porque las cédulas que estaban dadas, citando á los hombres de negocios para ir á las ferias, se ejecutaran luego sin más dilación. Sobre varios extremos de pagos á los acreedores referidos, plazos para ser la feria y otros, hubo sus opiniones, pero todos estuvieron conformes en que habían de desaparecer las prórrogas (1).

Por estos años sin duda, debió escribir Medina á los procuradores de las ciudades y villas de voto en Cortes, porque la carta de Granada fechada á 6 de Febrero, contestación á la de Medina de 23 del mes anterior sobre su pretensión de que se hicieran sus ferias como solían, aunque sin año, no puede ser sino de fines del siglo XVI. Granada así

(1) Cortes de Madrid de 1592-98. T. XV, p. 591 y 592.

lo encargó á sus procuradores (1). Se había determinado trasladar la Corte á Valladolid, la Chancillería á Medina del Campo y las ferias de esta villa á la ciudad de Burgos. No conformes con el traslado de la Chancillería, el Presidente y Oidores de ella acordaron elevar á S. M. una consulta en 21 de Enero de 1601 sobre los inconvenientes de pasar á Medina. S. M. contestó que se marchara con toda brevedad, de suerte que estuviese allí para el 15 de Febrero, y que por el mismo tiempo que la Chancillería estuviese en Medina del Campo «las ferias é pagos que se hacían en ella, se hagan en la ciudad de Burgos», tornando todo á su primitivo estado cuando la Corte saliera de Valladolid (2).

Medina se quedó sin ferias por lo pronto, pero en Burgos como en Medina la contratación arrastró vida cada día más anémica. Allí también hubo prórrogas, menos interesantes para nosotros, porque no pertenecían entonces las ferias á Medina, mas dignas de parar la atención como continuación de este estudio.

La feria de Marzo de 1601 se pregonó para Burgos (3), la feria de Octubre de 1601 se había de hacer en primeros de Noviembre, pero por los embargos hechos á muchos hombres de negocios y hasta ver si se levantaban, hubo de prorrogarse para el 7 de Enero. Llegó el tiempo, y nadie marchaba á ella; volvió á prorrogarse para hacerla del 20 al 30 del mes y tampoco tuvo efecto. Entonces los hombres de negocios pidieron prórroga; el Consejo se dividió: Ramírez de Prado y Salablanca apoyaron la prórroga, Alonso de Agreda y Gaytán de Ayala se opusieron á ella en informe luminoso; los hombres

(1) Arch. municipal de Medina del Campo. La carta dice 6 de Enero, pero no podía ser sino 6 Febrero ó posterior, porque contestaba á una de 23 del mes anterior.

(2) Arch. de la Chan. de Vallid. L. de acuerdos 1601-1602. f. 3. Tordesillas 27 Enero 1601.

(3) Cabr. Obr. cit., p. 96.

de negocios que la pedían eran veintiuno, de los más principales. Los solicitantes encarecían fuera trasladada á Marzo y hacer las dos juntas; después, como decía Salablanca, se darían las nuevas Constituciones ya hechas, las Ordenanzas de Burgos de 1602, su fecha en Valladolid á 20 de Marzo. El Rey decretó, de conformidad con los asentistas: no podía hacer menos.

Por la dilación de Octubre á Marzo se pagaría el 3'50 por 100, y por las letras á pagarse en Septiembre el 2 por 100. Los perjuicios no serían grandes: la contratación pública, la que restaba, estaba moribunda; las ferias duraban siete días para ella según vemos por estas prórrogas (1).

Las Ordenanzas de 1602 disponían, tratando de los días de cada feria. «sin poderse abreviar ni prorrogar el término dellas por ninguna causa que sea». Vano empeño: en las postrimerías de la institución todavía registraremos algunas prórrogas.

Volvieron las ferias á Medina; ni por tornar á su antiguo solar se animaron un punto.

En la «Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo y sus ferias, y de la contratación de ellas y del estado que tienen hasta hoy 18 de Octubre de 1606», se aboga porque no se prorroguen por ser muy perjudiciales disposiciones como estas (2). De ser ciertas estas afirmaciones, claro es suponer que habría prórrogas en Medina en 1606.

Por su parte, las Ordenanzas últimas, después

---

(1) Arch. de Sim. C. y I. de H. L. 418.

(2) Colec de document. ined. t. XVII.

Es de autor anónimo. Aunque no nos merece gran crédito, porque notamos en él que coloca las primeras prorrogaciones de 1573 á 1575, las cuatro ferias en 1601 y otras lindezas por el estilo, no podemos dejar de citarlo con las prevenciones necesarias. Asi por estar publicado en la Colección mencionada, que nos inclina á creer ser muy conocido, como por los errores que contiene el documento, muy curioso en otro caso, no hemos hecho de él aprecio casi ninguno.

de decir cuándo había de comenzar y concluir cada feria, añaden: «y el dicho día 20 de cada mes fenezcan las dichas ferias sin poderse abreviar el término dellas ni menos prorrogar, excepto ofreciéndose algún caso importante que lo requiera, que en tal caso se podrán prorrogar por el tiempo que pareciere conveniente, viniendo en ello la mayor parte de los votos de los hombres de negocios que se hallaren presentes, y para ello, los dichos Prior y Cónsules han de ser obligados, y les mando que avisen á todas las personas que intervinieren á poner el cuento, y le señalen hora para ajuntarse para tratar de lo susodicho, y no concurriendo como dicho es la mayor parte de los votos que se juntaren, no se podrán prorrogar las dichas ferias por ninguna causa que sea».

Como vemos, hasta las Ordenanzas mismas autorizaban al Prior y Cónsules nombrados y á los otros hombres de negocios para prorrogar las ferias. Del poder real dependía antes la prorrogación; ahora de unos cuantos comerciantes.

¿Cómo estaría mejor garantizado el orden de las ferias?

En 31 de Marzo de 1608 se reunían en Medina los hombres de negocios para poner el cuento conforme á las Ordenanzas de S. M. Había de determinarse de una feria para otra. Pusiéronle de la de Diciembre de 1607 y del mes de Marzo de 1608 (1). Esto nos autoriza á creer en dos prórrogas más, aparte de las otras muchas anotadas.

La razón es evidente, muéstralo la lectura de las Ordenanzas, el cuento se ponía el 21.

Aquí paramos la investigación en cuanto á las prórrogas.

Nos ha parecido que para la influencia que ellas tuvieron en la decadencia de la contratación, podían servir de prueba muy bastante las detalladas.

---

(1) Arch. de Sim. D. de C. L. 40, f. 65.

CAPÍTULO IX

DECADENCIA DE LAS FERIAS

Causas que la motivaron.—Alteraciones en el valor de la moneda.—Perjuicios que la guerra de las Comunidades y el nuevo modo de cambiar á plazo fijo y lugar determinado les ocasionaba.—Quejas de Medina.—Información mandada practicar por Felipe II en 1582 acerca de las causas de decadencia y medios de impedirla.—Interrogatorio del Contador Garnica.—Respuestas de las ciudades principales, Consulados de Burgos y Sevilla, asentistas, cambios, mercaderes y Concejo de Medina del Campo.—Resolución tomada por R. C. de 7 de Julio de 1583 en vista de los anteriores informes.—Establecimiento de tres ferias.—Ordenanzas de 1602.—Traslado de las ferias á Burgos.—Establecimiento de cuatro al año.—Se restituyen á Medina.—Nuevas Ordenanzas.

Consecuencia natural de todo lo consignado en el capítulo anterior y de otras varias causas que iremos apuntando, fué la decadencia de las ferias de Medina. Heridas de muerte por las prórrogas que tal desconcierto causaron en ellas, vinieron otros motivos á contribuir á su decaimiento, siendo á no dudarlo, uno de los principales, el mal estado de la Hacienda, que determinó el famoso Decreto de 1.° de Septiembre de 1575, cuyas funestas consecuencias para la contratación hemos visto en el capítulo V. A partir de esta fecha no hubo ya fijeza

para las ferias por el constante abuso de las prórrogas. Mezcláronse los extranjeros en los negocios, lograron ser nombrados algunos de ellos corredores de lonja, contra lo mandado á ruego del consulado de Burgos; tomaban á su cargo todo el dinero que traían los cambiadores y otras personas á las ferias, abonando un premio moderado, y después, al llegar los mercaderes ó tratantes con necesidad de dinero y hallarlo acaparado, acudían á los que lo habían recogido y pagaban doblados intereses, claros indicios de la mayor flojedad en la contratación. Otra causa no menos poderosa contribuyó á precipitar la caída.

El origen de ser tan universales y acudir tanta gente á ellas, provenía de que todos se apresuraban á gozar del beneficio de comprar á bajos precios, posible para los mercaderes por ser francas de alcabalas. Las necesidades de la corona obligaron á Felipe II á recurrir al crecimiento de aquéllas, y esta providencia alcanzó á la villa famosa. Pasó á ella el contador Luis de Peralta con encargo de practicar las diligencias propias de su oficio; empezó á registrar las mercaderías, poner portazgos y recaudar de diez uno, con menoscabo de aquella libertad que es tan provechosa al comercio. Con ser mucha la habilidad de este Contador y con aprovechar todas sus artes, no pudo sacar más que 19 cuentos y medio. No había pagado hasta entonces la villa sino 12, y como se crecían ahora hasta 40 cuentos, muchos vecinos la abandonaron, pasando sólo á Valladolid más de 300 (1), y quedando tan despoblada, que en la cofradía de San José, que era de carpinteros y constaba de 50 maestros, quedaron 20, y su ocupación consistía en deshacer casas de las que amenazaban ruina; de esto hizo

(1) Rodríguez. Hist. de Med.ª, p. II, cap. de ferias.

el Ayuntamiento una larga relación en 12 de Febrero 1608 (1).

La venta del tajón de la carne, que solía valer 1.600.000 maravedises se redujo á 700.000; los sábados en el rastro se presentaban 300 carneros, después hubo 50. Solía haber en la Rua Nueva, donde tenían sus lonjas los mercaderes que vareaban paños, sedas, brocados y telas de oro, 12 á 14 tiendas poderosas y abundantes, donde compraban todas las iglesias y se proveían todos los mercaderes de la Corte y los caballeros, pues existían buenos sastres con 12 y 14 oficiales durante todo el año. La minoración fué enorme.

En igual caso se encontraban las tiendas de joyeros, milaneses y merceros; después del crecimiento de las alcabalas, toda esta grandeza concluyó. Rendía su cargo al Corregidor de 4 á 5.000 ducados, luego no había caballero que lo pidiese (2).

Con ánimo de remediar esto, presentó memorial la villa, exponiendo cómo se despoblaba y disminuía, á lo que respondió el Consejo que quería creer más á los hechos que á las palabras, puesto que en los últimos cuatro años de administración rentó cerca de 78 cuentos. El Cabildo dió por disculpa que fué por quedar aún algo de la antigua riqueza, la cual no podía menos de acabarse siguiendo tales rigores (3); y viendo que no se sacaba lo propuesto, se accedió al encabezado, que se hizo por 17.650.000 maravedises en 1582-83 y 15.825.000 en 1588-89, volviendo otra vez á la administración en 1590, en la cual perdió la Hacienda cerca de 3 millones (4).

Residían á la sazón en Medina muchos mercaderes de Toledo, Segovia, Cuenca, Torrecilla, Avila y

---

(1) Arch. municipal de Med.ª Libros de actas.
(2) López Osorio. Hist. de Med.ª p. 325 de la ed. de Rodríguez.
(3) «El Medinense» número 245.
(4) Rodríguez. Hist. de Med.ª

otras partes donde se fabricaban paños y sedas, así como de San Sebastián, Laredo, Bilbao y demás puertos con lonjas abiertas, bien surtidas y abundantes de géneros del Reino y procedentes de Francia, Flandes, Portugal y Florencia, que pasaban todo el año vendiendo lo que cuidaban sus principales de enviarles para el despacho en las ferias y fuera de ellas. Avisáronles los factores de esta novedad, y recibieron orden de liquidar las existencias sin aguardar nuevos envíos, y de retirarse á sus casas. En efecto, cerraron sus lonjas y abandonaron aquella plaza poco conveniente para su negocio, y como los mercaderes de las ciudades y villas comarcanas no hallasen en Medina el buen recaudo que solían, tomaron la costumbre de acudir á hacer las compras, para continuar sus tratos, á las fábricas y á los puertos de Vizcaya donde no se adeudaban alcabalas.

Sucedió también que teniendo el mismo Rey necesidad de proveer de dinero á la gente de guerra que mantenía en Flandes, Italia y Francia, hizo un asiento con ciertos hombres de negocios, que le socorrieron en este aprieto, á condición de pagar en la feria de Mayo de 1574, registrando la partida en los Libros de Cambio. Como los asentistas expedían libranzas contra negociantes, cuyo dinero ponían á disposición del Rey, y como además el cambio no tenía obligación de contarlo hasta el último día de los pagos, estipularon que se pudiese prorrogar por todo el tiempo necesario, mediante el interés de uno por ciento mensual. Felipe II, hallándose escaso de recursos, se aprovechó de la claúsula de este contrato, y dilató los pagos por espacio de año y medio, es decir, hasta la feria de Octubre de 1575.

Así se hicieron inciertos los plazos ó vencimientos y se suspendió la contratación de las mercaderías, porque en vez de cobrar los mercaderes lo que vendían al fiado dentro de uno ó dos meses, quedaron dieciocho al descubierto. Entre tanto, los deu-

dores negociaban con el dinero de los acreedores y lograban ganancias que en realidad no eran suyas. Faltó por culpa del gobierno el antiguo crédito que era el alma de toda la contratación de Medina del Campo y el comercio volvió la espalda á la villa (1).

Como auxiliares eficaces de estos motivos, vinieron á perjudicar grandemente á las ferias y al comercio en general, la varia legislación en materia de moneda, la ninguna uniformidad en su ley, peso, cuño, número y valor, las continuas fluctuaciones que éste sufría, la falta de la de vellón, que los procuradores de Cortes reclamaban á la continua se mandase labrar, y después la misma depreciación de esta moneda que llegó á un 25 por 100 de beneficio á la plata (2) y siguió ascendiendo hasta un 200 por 100 en 1642 (3); la saca de ella fuera del Reino por la granjería á que se prestaba este trato, la abundancia de la misma y su excesivo peso que dificultaba las transacciones singularmente en los lugares de acarreo (4), la inobservancia de lo dispuesto sobre labor de la plata, consumiéndola toda en la frabricación de reales de á ocho y de á cuatro, que motivó la pragmática de Felipe III en 1620 para evitarlo (5), y el crecido precio que el cobre alcanzaba en España, llegando á 46 maravedises el marco, mientras que en Francia sólo valía 13 y en Alemania menos (6), etc., etc.

Entre estas y otras muchas causas cuya enumeración detallada requeriría extensas páginas, la de-

---

(1) Colmeiro. Hist de la Economía.

(2) Cortes de 1592-98. Petición 87. Col. de cortes, tom. XVI, páginas 697.

(3) Arch. hist. nac. Col. de ced. tomo I.

(4) Cortes de Madrid 1586-88. Col. de cortes, tom. IX, páginas 387-390.

(5) Danvila, El poder civil en Epaña, tom. III, pág. 135.

(6) Mariana, Tract. de mut. monet. Col. de aut. esp. tom. 31, página 586.

cadencia de las ferias influída por la creciente del comercio y por lo general de España, era notoria. Ya lo refirió Ponz (1) al hablar de la disminución del vecindario en Medina, lamentando que hubiesen desaparecido sus famosas ferias, sus muchas riquezas, la comodidad y limpieza de sus calles y casas, quedando sólo la apariencia de destrucción y ruina, pues faltando las ferias desde mediados del siglo XVI y con ellas las riquezas, disminuyó la población, y sobraron muchísimas casas que se fueron arruinando poco á poco, quedando grandes trozos despoblados, como se nota aún por el recinto de sus muros.

Independientemente de esto, habían sufrido las ferias de Medina grave quebranto con las guerras de las Comunidades, no sólo por las pérdidas causadas en los incendios, sino por la disminución de tráfico que ocasionan siempre las alteraciones públicas. Lo avisaban así al secretario Castañeda en carta de 1.º de Agosto de 1521 (2), al decirle que la feria estuvo muy mala, no habiendo el quinto de la contratación que solía, ni acudiendo á pagar ninguno que debiese dinero; Medina sin embargo, escribió á Valladolid en 9 de Septiembre de 1520 (3) para que procurase fomentar la concurrencia á aquella feria, pues «todavía quedaba donde celebrarla», á pesar de los incendios, añadiendo que no era justo, ya que tanto había perdido por acudir á la defensa de la artillería allí depositada, que sufriese también la pérdida de sus ferias, lo que pareciendo razonable á la Junta de Avila mandó escribir á la villa pinciana para que pusiese empeño en enviar sus mercaderes á la de Octubre, asegurando á todos los que concurriesen la seguridad

---

(1) Viajes por España, tom. XII, c. V. p. 140.
(2) Arch de Sim. Patr. Real L.º 3.º, fol. 41.
(3) Arch. de Sim. Patr. Real, L.º 2.º, fol. 81.

de hallar quietud y sosiego en aposentamientos y cosas necesarias.

Mas pasados estos sucesos volvieron las ferias á su antiguo explendor, puesto que el P. Mercado que escribía en 1543, las hallaba todavía pujantes y en exceso concurridas. Transcurrida esta época, al empezar á surtir sus efectos las causas apuntadas, la decadencia fué de día en día mayor, y llegó á tales términos después de 1575, que Medina tuvo que acudir con repetidos memoriales y súplicas al poder real, para que se remediase por cuantos medios parecieren conducentes al caso. Aparte de otros menos importantes, presentó por parte de su procurador Luis de Salcedo un pedimento ante el Corregidor en 14 de Febrero de 1582 (1), para que se tomase declaración de testigos y se le diese por testimonio, de los extremos siguientes que interesaban á la villa:

1.° Si tenían noticia de la villa de Medina del Campo y de sus ferias de Mayo y Octubre.

2.° Si sabían que desde el Decreto de 1575 se acostumbraban á pagar las letras de cambio que venían de fuera, en Madrid y Alcalá, en vez de hacerlo en las ferias dichas, como antes de aquel se hacía, cuya innovación era contra los mandatos de S. M.

3.° Si sabían que muchas personas que tenían que negociar en las ferias de Medina, daban y tomaban á cambio su dinero en Madrid, y con sólo enviar memorias para asentar en los libros de los cambios, dejaban de venir á ellas.

4.° Si tenían noticia que en Madrid se había cambiado el dinero de libranza de pagos de feria de Octubre medinense para los de la de Reyes de Lyón, á 429 maravedis por escudo.

---

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast. L.° 48, f. 11.

5.° Si sabían que por dichas causas las ferias de Medina, «que antes eran las mejores de la cristiandad», habían decaído notablemente, y que si no se remediaba, acabarían del todo.

Declararon en esta información, entre otros, Andrés de Ecija, cambio y vecino de Burgos; Simón Ruiz, vecino de Medina, y Juan Ortega de la Torre, cambio por S. M. andante en Corte, y convinieron, con ligeras variantes, en que, en efecto, desde el Decreto de 1575, se pagaban en Madrid, con fenecimiento á Alcalá, letras que antes se consumían en Medina; que la causa de empezarse á pagar letras en Madrid y Alcalá, fuera de ferias, motivolo el mucho tiempo pasado en que no las hubo, durante el cual, cada uno procuró arreglar sus giros como le fué posible, de que luego quedó esta costumbre, continuada por haberse pasado casi cuatro años después del decreto de 1575, sin hacerse ninguna, en cuyos años fueron tomando importancia los giros de Madrid y Alcalá (1).

Observando Felipe II la declinación de estas ferias, ordenó que pasase á Medina el ya citado Juan Ortega de la Torre, hombre de mucha prudencia y muy versado en los negocios, para que estableciese un Banco y renovase los pagos que habían estado en suspenso. Hízolo así con gran alegría de los mercaderes y de los medinenses, que cobraron nuevas esperanzas de mejorar de fortuna, cuando Juan Luis de Vitoria y los hermanos Fúcares fundaron más tarde otro Banco y ayudaron á mantener la la contratación moribunda, hasta que cesó casi del todo en 1596 (2). No contento el Rey con esto, dirigió una Real cédula, desde Lisboa, á 9 de Abril de 1582 (3), que había de ser base y arranque de

(1) Es sabido que no hubo ferias en año y medio.
(2) Colmeiro. Historia de la Economía.
(3) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L.° 10.

extensa información en cuanto á la decadencia, sus causas y remedios.

Estaba dirigida á los ayuntamientos de las principales ciudades y villas del Reino, y en ella se exponían detalladamente los perjuicios que acarreaba el desorden en la materia por no celebrarse éstas á sus acostumbrados plazos, y por los cambios que se habían rezagado y dejado de hacer desde la de Octubre de 1574, de que se siguió gran quebranto al comercio.

Para su remedio, mandó el Rey tratar el negocio por su cédula fechada en El Pardo á 5 de Agosto de 1578, tomando pareceres de las personas entendidas y de las ciudades más comerciales y universidades de mercaderes de Sevilla y Burgos. Consecuencia de esta consulta fueron los acuerdos de que la feria empezase en 28 de Octubre de aquel año, durante el tiempo acostumbrado, y en ella se hiciesen los pagos de las rezagadas, y que, en adelante, las dos de Mayo y Octubre se celebrasen precisa y puntualmente sin aplazamiento de una á otra.

Referíase á otra cédula fechada en El Pardo á 7 de Diciembre de 1578, en confirmación de la firmada en el Escorial á 28 de Julio de 1571, para que no se pudiesen hacer cambios, remitiendo su paga á día cierto, aunque no fuese de feria, sino precisamente á ella, cuya mala costumbre era sólo debida á la malicia de los mercaderes que se dedicaban al trato de dinero seco para dejar oculto el crecido interés que cobraban por los cambios, cosa imposible en las ferias, por ser más públicas las transacciones y por haber mayor abundancia y baratura de dinero. Para no cumplir estas disposiciones ponían los mercaderes por disculpa el no referirse sino al dinero que se diese á cambio fuera del Reino, en los lugares donde había tiempo limitado de ferias, como Lyón, Amberes, Besançón, etc., y que en los demás, donde no le había, como Roma, Florencia, Barcelona, Valencia, Lisboa y otras, no se daba á

cambio para las ferias sino para Alcalá y otros puntos, sin tiempo ni precio determinado. De aquí resultaba gran quebranto y disminución, poca concurrencia y falta de mercaderías, pues que se vendían en los puertos y no llegaban al interior perdiéndose la alcabala, ocasionando además la escasez de contrataciones, que llegó al extremo de faltar casi por completo en la de Octubre de 1581 en que todos los cambios de Lyón, Besaçón y Flandes, estuvieron remitidos á Flandes, Florencia, Roma, Valencia y otros puntos que carecían de ferias, y de donde se enviaban á Alcalá y Madrid, pagándose en estas plazas contra lo dispuesto. Como medio de buscar arreglo para todos estos males, se mandó practicar la detallada información á que antes nos hemos referido, y á la cual dedicaremos toda la extensión que requiere, por exponerse en ella las ideas dominantes en la época sobre contratación y asuntos mercantiles, causas de la disminución y ruina, y remedios que con arreglo á la misma parecían oportunos.

Fué encargado de esta negociación el famoso Contador Francisco de Garnica, que concretó su información en los siguientes puntos (1):

1.º Qué ferias sería bien que hubiese y en qué lugares y tiempos se deberían hacer.

2.º Qué remedio y orden se podría dar para que se llevasen á vender y contratar á estas ferias las mercaderías del Reino y las que viniesen de fuera de él, y para que se pagase y cobrase el débito de estas mercaderías en los dichos centros y no fuera de ellos.

3.º Si se prohibiría cambiar desde ninguna parte de fuera de estos Reinos para ellos, sino fuere á pagar en ferias, y si se entendería esto mismo con

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L.º 10.

Portugal, la pena que se pondría, y si se guardaría el auto para que no se cambiase durante el tiempo de las ferias fuera de ellas.

4.° Qué orden había de dar para que las ferias se hiciesen puntual y precisamente á sus tiempos ordinarios, y para que fuesen á ellas todos los hombres de negocios y asistiesen allí hasta que se acabaran.

5.° Que lo mismo hiciesen los cambios, y se hallasen personalmente en la feria el primer día, dando fianzas y sacando sus libros á la Rua, sin faltar de allí durante el tiempo de ellas.

6.° Qué fianzas sería bien que diesen estos bancos, y que número de ellos habría en Medina.

7.° Lo que se les podría permitir que llevasen por el contado.

8.° Que los bancos no pudiesen hacer negocios, ni dar ni tomar á cambio, ni llevar memorias de personas particulares para hacerlos, y que sólo entendiesen en tener las cuentas de ellos.

9.° Que los corredores de cambios fuesen también á las ferias y asistiesen á ellas el tiempo que duraren.

10. Qué otras cosas se podrían prevenir y ordenar para que mejor se estableciese y asentase lo que tocaba á las ferias, negocios y contratación de ellas.

Entre las contestaciones dadas á este cuestionario por las ciudades principales, merece preferencia la de Burgos, por ser su comercio tan activo y las tiendas de burgaleses las mejores de las ferias de Medina. Habían adquirido éstos tan buen concepto en cuanto á su buen ojo comercial, que bastaba á otros mercaderes saber los precios ó los artículos en que contrataban, para dedicarse á los mismos negocios ó aceptar los precios señalados. Sin desmentir esta fama, al ser consultados, en lugar de limitarse como las demás ciudades á responder con más ó menos sujeción al programa de Garnica, añadieron por su

parte un papel sobre navegación y quiebras, puntos que por su inmediata relación con las ferias, eran muy de tenerse en cuenta.

Al interrogatorio respondieron que eran de parecer se mudasen las ferias, durando la de Mayo desde 15 de Abril á 3 de Junio, y la de Octubre desde el día 10 hasta 30 de Noviembre, porque ahora —dijeron—se hacían en tiempo desacomodado para los negocios, y el que se marcaba sería bueno para la contratación de lanas en Mayo, y para la llegada de los cargamentos de Indias en Octubre; que se prohibiese dar cambios fuera de ferias incluso á Portugal, y que giro no pagado á plazo de feria, se ejecutase en reales de contado; que todas las compras á plazo fuesen á pagar en ferias, no teniendo aparejada ejecución fuera de ellas; que no se prohibiese la venta en los puertos con tal de que lo comprado á plazos hubiese de pagarse en ferias, pues así se ganaba la segunda alcabala, ya que se hubiese perdido la primera; que los cambios no hiciesen negocios particulares suyos, ni de otras personas, siendo sólo intermediarios; que se pagasen en ferias todos los situados de rentas arrendadas y administradas, reduciendo á ellas los tres tercios, de manera que el juro del año se satisficiese allí con ejecución inmediata en caso de incumplimiento.

Tocaba Burgos un punto importante de comercio, bajo aspecto más conforme con las ideas modernas, y era pedir que se moderasen los derechos que impedían el trato de las mercaderías, haciendo constar que en Italia y en Flandes no se habían aumentado estos derechos, y que en España, con haberlos subido tanto, había disminuído mucho el tráfico de lanas, principal artículo de exportación en las ferias de Medina. Creía además, muy fundadamente, que rebajando estos derechos, la hacienda cobraría por otros conceptos lo que perdiese por éste, que tampoco sería mucho, pues crecería el tráfico, con lo que vendría á recaudarse casi lo mis-

mo, sin contar el aumento de derechos que produciría la mayor cantidad de mercancías de retorno, por haberse comprobado que la entrada de éstas era mayor, cuanto más lanas se exportaban, señalando como de pasada, puntos tan importantes como el aumento de la recría y la abundancia de carnes á precios que pudieran comerla los pobres. Proponía además, que no se nombrasen Jueces de sacas por las grandes vejaciones que cometían, causa de que muchos se apartasen del trato, bastando para lo vedado, con los jueces ordinarios; que se moderasen las facultades para sacar dinero del Reino, siendo harto sobradas las que el Rey daba de ordinario para sus provisiones y socorros; que en cambio, se diesen algunas al 3 por 100 á comerciantes, con condición que introdujesen mercancías por su valor dentro de un año; que no se embargasen navíos cargados y que los grandes no quitasen carga á los pequeños, etc., etc.

En el parecer sobre navegación y quiebras, notable por más de un concepto, se lamentaba de ver la gran suma de mercancías que navegaban con riesgo y sin seguridad alguna en los navíos españoles, que por ser notoriamente de mala fábrica y además ir desarmados y con poca gente, eran capturados por embarcaciones corsarias de mucho menor porte. Lo contrario sucedía con los barcos extranjeros, que á pesar de ser más pequeños que los nuestros, navegaban con mayor seguridad y rara vez eran apresados. Para remediarlo, proponían: suspender la navegación de naves que careciesen de condiciones y que por ser muy gruesas tardaban en cargarse, entraban y salían mal en los puertos y ofrecían otros inconvenientes; que no se condujesen mercancías en navíos de menos de 70 toneladas, para que pudiesen llevar artillería y defenderse de corsarios; que en el consulado de Bilbao y en los puertos de San Sebastián, Santander y otros, se abriese un libro de matrícula de todos los navíos de

aquel porte, en construcción, para que vigilados, se impidiese hacerlos de más del señalado, pues con este abuso, muy común, perdían estabilidad; que constase en el registro la fecha de construcción del navío, para que no se fletasen como nuevos los que no lo eran; que no se pudiesen vender á extranjeros; que no se construyesen las bodegas demasiado grandes, como por codicia de los navieros se hacía, porque los barcos con este defecto se «emboluman», y no queda sitio entre la cubierta y la jareta para la comodidad de la maniobra y gente de mar, ni para llevar las armas tan indispensables entonces y pelear en caso necesario, todo lo cual debía impedirse vigilando la construcción y dando medidas fijas, en relación con el tonelaje, á las que los armadores no pudiesen faltar, obligándoles á llevar gente, armas y municiones suficientes, favoreciendo á los constructores con préstamos, no consintiendo á los maestres admitir marineros sin armas propias, espada y arcabuz ó ballesta, y obligándoles á tenerlas siempre limpias y bien dispuestas. Debían evitarse también los inconvenientes que producían los largos pleitos de insolvencia y los recursos de los malos pagadores con acogerse á sagrado, invocar privilegio y otros, interviniendo la justicia en toda la hacienda del deudor, en vista de sus libros, y viendo si podía ó no pagar.

No tan desinteresada fué la opinión de Madrid, que empezó por proponer que á las dos ferias de Medina se aumentasen otras dos, que habían de celebrarse en la Corte, donde se construiría una lonja para reunión de tratantes. En lo de la disminución del comercio, estaba conforme en que dependía del Decreto de 1575, pues como los créditos quedaban tan cortos, los negociantes no podían pasar de lo que tenían. Por la misma causa, los ganaderos que vendían sus lanas á buenos precios, no hallaban compradores y se deshacian del ganado, de que por el pronto resultaba baratura en las

carnes, ventaja aparente, aunque luego no lo sería por falta de reses. Parecíanles lícitos los cambios para lugar y plazo determinado, y muy necesarios para el comercio, porque si no se permitiesen más que de feria á feria, los que cobraban en libranzas de *cruzada, servicio* y *alcabala*, tendrían que esperar seis meses á recibir su dinero con los perjuicios consiguientes, los que también alcanzarían á Madrid, donde como hemos visto, se pagaban aquellos giros.

Del propio modo Sevilla abogaba por la celebración de cuatro ferias, aunque haciéndose una en ella, y añadía que era lo más conveniente dejar á los mercaderes vender libremente donde quisieren, á lo que Toledo, sin dejar tampoco de pedir las cuatro ferias, dos en ella por supuesto, agregaba que, en cuanto á las muchas ventas que se hacían en los puertos, singularmente en Bilbao, dependía de ser aquél libre de alcabalas, y del aumento de ellas que había sufrido el Reino, con lo cual hicieran curso y asiento allí las mercaderías, en perjuicio de la contratación del interior, cosa que opinaban debía remediarse.

Otras ciudades como Granada y Cuenca daban pareceres más ó menos análogos á estos, sin grandes variantes, y algunas, como Jerez de la Frontera, declaraban lealmente que no contrataban con Medina, pues sus artículos los enviaban siempre á Baeza, Córdoba, Guadix, Ronda, Palma y feria de Molares, sin que jamás hubiese habido mudanza.

La intervención que el Consulado de Burgos tenía en las ferias de Medina la hemos visto en el capítulo IV: natural era, pues, que se le consultase en la materia de que vamos tratando. Los puntos principales de su respuesta fueron los siguientes: que no se pudiesen hacer cambios mas que para las ferias, exceptuando á Sevilla, como siempre se había hecho, por su activo é importante comercio con América; que todas las letras que viniesen á estas,

aunque se prolongasen y no se pagaren, se hiciesen efectivas quince días despues en reales de contado, sin satisfacer los siete al millar que trajeren, y que los deudores tuviesen por obligación que pagarlo dentro de treinta días, pasada aquélla. A estos puntos añadían los mismos que constan en el parecer de la ciudad, la cual seguramente se inspiraría para dar el suyo en el más autorizado del Prior y Cónsules. El Consulado de Sevilla opinaba que debían señalarse cuatro ferias anuales de tres en tres meses, en los puntos más fáciles para traer mercancías de los puertos, y que en ellas se señalasen los pagos de Roma, Flandes, Barcelona, etc., por ser muy largo el plazo de seis meses de las de Medina. que habían ocasionado los pagos de Alcalá y Madrid, porque nadie quería dar dinero á tan larga fecha; se prohibiere la venta de mercancías en los puertos, salvo las indispensables para los vecinos, y que todas fuesen á las ferias, pues sino, los mercaderes llevaban allí el dinero de contado, pagaban en metálico y no tenían necesidad de tomar cambios en perjuicio de aquéllas, habiendo quedado además los negocios á causa de ésto, en manos de franceses, flamencos, ingleses y otros extranjeros, por la facilidad que encontraban de vender sus mercaderías en llegando al puerto, cobrar al contado y hacer viaje de retorno, en cuyo trato habían cesado los burgaleses y otros nacionales que en tiempo de las ferias se dedicaban á él.

Los pareceres de los mercaderes, tratantes, cambios, hombres de negocios y otras personas que por su profesión fueron consultadas, abundan en parecidas ideas, siendo los más notables los que á continuación insertamos: Alonso de Salinas decía, que los géneros que solían venderse en las ferias del Reino eran sedas, paños, frazados, alfombras, etcétera, aunque muchos de ellos se habían expendido en las ferias, la mayoría se vendían ya en los lugares donde se fabricaban, conforme á las noticias

que se tenían de su despacho, pues si de Sevilla ó Lisboa había demanda de paños ó sedas para Indias, no se esperaba á las ferias á comprarlos, sino que iban á las fábricas y hacían allí las compras, pagando muchas veces al contado, y aun antes de estar fabricados, y lo mismo cuando había pedidos de seda para fiestas públicas ó paños para lutos.

Lo mismo ocurría con frazados, alfombras, etc.

Las lanas, que era el ramo más importante de las ferias, muy pocas veces se vendían en ellas, sino en los lugares donde se habían de consignar, y cuando se enagenaban allí era en perjuicio del dueño del ganado y señal de que no había demanda, yendo el género á la feria á venderlo bajo, fiarlo ó malbaratarlo, por lo cual convenía no violentar á nadie,—productores ó fabricantes,—para que llevasen su género, porque esto disminuiría el comercio en vez de aumentarlo.

Los artículos de importación en Castilla eran entonces lienzos de Francia y otros géneros de Flandes é Inglaterra. Los introductores de ellos pertenecían á tres clases de negociantes: marineros que los traían en sus barcos á los puertos para venderlos allí como podían y volver con el producto. Estos ni tenían facultades para otra cosa, ni podían pasar de los puertos, y si se les hubiera obligado á ir á la feria, no los traerían. Particulares de los mismos puertos, que los vendían en comisión de amigos, parientes ó corresponsales extranjeros; tampoco podían pasar de los puertos, y principalmente vendían para Aragón, Navarra y obispados de Osma y Calahorra. Comerciantes más en grande que hacían pedidos directamente para sus casas y en ellas los expendían: los de Medina en ella, los de Burgos y Valladolid en sus ciudades, y lo que no vendían en sus casas, enviaban á la feria á vender al contado ó á plazo, caro ó barato según podían, y lo que allí no despachaban, mandábanlo á Madrid, causando con esto abundancia de tráfico, que dis-

minuiría con cualquier clase de limitaciones que se quisiesen poner.

De Portugal y Sevilla venía añil, pastel, pimienta y azúcar. El añil y pastel se vendían para Sigüenza, Cuenca y otros lugares donde se fabricaban paños. La pimienta y azúcar, parte en las ferias y mucha en Madrid y otras capitales del Reino; á todos debía dejarse libertad de vender dónde y como quisieren, pues así se aumentaba el tráfico, no con limitaciones. Abogaba por la libertad de cambios y representaba los inconvenientes y disminución de comercio que se seguiría de las prohibiciones en todos los negocios, especialmente en el de las lanas, que con ser tan importante, se había reducido mucho á fuerza de imposiciones y trabas. Juzgaba que vedando el cambio no se aumentarían las ferias, sino al contrario, pues todos girarían á las plazas de Italia ú otras partes donde era libre. Creía que vedando el cambio, el dinero que cobraba S. S. en el Reino, que era mucho, se sacaría de contado con mayor perjuicio, y á su parecer, la causa principal de haberse acortado los negocios en las ferias y en todo el Reino, procedía del decreto de 1575 y de la mala paga que los interesados en él con S. M. hicieron á sus acreedores, de tal modo, que se consumió la mayor parte del dinero de contado que andaba en la contratación, disminuyendo el crédito de todos los negociantes, de manera que el que contaba con hacienda y facultad, no tenía la tercera parte del que solía, y el de poca hacienda y algún crédito, se había quedado sin ninguno.

Para remediar esto y conseguir que los negocios de Lyon, Rouen y París y los de toda Italia y Alemania viniesen al Reino, juzgaba necesario permitir cambiar en las ferias de una á otra, de Mayo á Octubre y de Octubre á Mayo, en depósito, y de las ferias, para Avila, Madrid, Burgos y viceversa, con módico interés, pues con esto se aumentaría mucho el comercio, viniendo los extranjeros, como en Lyon

y Besançon, volviendo las cosas al ser y estado que tuvieron desde 1560 á 1575.

Pedro de Isunza, proponía tres ferias en Enero, Mayo y Septiembre, de treinta días cada, una en Medina ó Valladolid; que para que acudiesen mercancías á Medina, convidaría más la libertad que la restricción, porque cada uno las llevaría al punto que más ventajas le proporcionase, sin que le hiciesen fuerza, como se había visto por experiencia en otras plazas, mientras que obligándolo se conseguía el efecto contrario. Que la misma libertad convenía en cuanto al cambiar, pues de poner límite á los negocios, resultaba acortarlos, porque los negociantes huían molestias y buscaban libertad, «que es la que engruesa los negocios y atrae á los extranjeros»; que no se prorrogasen nunca por los inconvenientes sabidos, ni se obligase á nadie á ir á ellas, que ya irían por su buen nombre los que debiesen, ni se les obligase á estar tiempo determinado, pues no había razón para tener á un hombre en una parte habiendo acabado sus negocios; que los que tenían bancos lo sacasen al tiempo de la feria sin poder asentar, pasado el término, partida alguna en los libros, etc.

En fin, para no cansar al lector con interminable relación de tantos pareceres, casi todos conformes en el fondo, reuniremos en breves líneas los puntos más salientes de los que enviaron Cristóbal Centurión, Andrés de Ecija y Pedro de Villamur, cambios de Medina, Pedro López del Campo y Luis de Torregrosa, Pedro Ortiz de Ecija, Juan de Santillana, el Príncipe de Salerno, Francisco de Vega, Juan Luis Vitoria, Bernardino Vizcarreto y Juan Xedler (1). Decían: que el hacerse tres ferias en vez de dos era conveniente por haber cuatro en Francia, Italia y Flandes y no gustar á los extranjeros, acos-

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L. 10.

tumbrados á esto, fiar á plazo tan largo como seis meses; que se hiciesen en Febrero, Junio y Octubre, por ser tiempos más apropiados para caminos y frutos; que no habría necesidad de obligar á nadie á concurrir puntualmente á ellas si no se hubiese abusado tanto de las prórrogas; que con dos bancos y 150.000 ducados de fianza cada uno, bastaría para los negocios de entonces; que la causa de la disminución, á más del decreto de 1575, era el *motu propio* de S. S. que prohibía poder negociar con interés fuera del Reino, y cuya revocación se debía pedir; que el trato de lanas de Segovia, el principal de aquella región, andaba también resentido por falta de capitales y crédito, tanto, que á los ganaderos no se les fiaba más que á Marzo, y los señores de las dehesas no les dejaban sacar los ganados, si antes no pagaban las hierbas; que no era menester obligar á nadie á ir á la feria y menos á los corredores, pues de éstos había bastantes y sobrantes en cualquier parte donde se hiciesen tratos, y que donde se celebrasen ferias hubiese Prior y Cónsules que entendiesen como jueces supremos en leyes mercantiles, letras de cambio y cuantos asuntos comerciales ocurriesen.

Habiéndose dado la Real cédula sobre información de ferias en Abril de 1582, y estando tan próxima la de Mayo de aquel año, á donde concurrían los asentistas y negociantes, pareció oportuno conocer la opinión de ellos, y en efecto, así lo mandó el Rey por medio de carta de su secretario Juan Vázquez de Salazar, dirigida al Concejo, y fechada en 25 de Julio de aquel año. En su cumplimiento, se juntaron corregidor, regidores y comisarios de ferias, y llamaron de los hombres de negocios, naturales y extranjeros, que en la feria se hallaban, los más prácticos y de experiencia. Con su opinión y acuerdo formaron el extenso informe que hizo suyo el cabildo y firmó el regidor comisario Fernando de Frías Ceballos. Titúlase: «Parecer que da la villa de

Medina del Campo sobre los negocios de sus dos ferias de Mayo y Octubre, en crecimiento de las rentas de S. M. y aumento de la contratación». En él empiezan por declarar, como cosa indudable, que el mayor fruto de la contratación de las ferias procedía de las mercaderías y que después se había reducido á cambios y recambios al uso, de manera que para el dinero había cada año seis ferias, con graves quebrantos en las haciendas y mucha disminución del tráfico, conviniendo para remediarlo adoptar las disposiciones siguientes:

Celebrar las ferias con puntualidad, sin prórrogas, pues del abuso de ellas había venido la desconfianza de los hombres de negocios y la ruina de aquéllas.

Hacer ir á las ferias, por el Consejo de Hacienda y justicias de S. M., á dos clases de gentes: hombres de negocios, que eran los que andaban en el trato de letras de cambio, y compradores y vendedores de mercancías, al mismo tiempo unos que otros, pues los negocios se complementaban con ambas partes, sirviéndose mutuamente y haciéndoles éstos ganancia á aquéllos con el interés de sus cambios, para todo lo cual sería mejor que estuviesen reunidos en la feria treinta ó cincuenta días, y no sólo diez, para que mejor pudiesen acomodarse pagos y cobros.

Obligar á los cambios y bancos á estar personal y puntualmente con sus libros en la Rua, desde el primer día de feria, para que todos entendiesen la puntualidad de ésta, siendo también obligatoria la asistencia á ella á todo el que fuere cambio en la Corte ó en cualquier otro punto, excepto Sevilla.

Aumentar el número de cambios de dos á cuatro, bajando las fianzas, pues por ser ahora muy crecidas, habría pocos que lo quisieran ser. No permitir que los cambios llevasen más del cinco al millar, ni diesen lo que recogían en la feria, fuera de su hacienda, á cambio en reales ó libranzas, pues esto

era negocio usurario que estrechábalos en la plaza y perjudicaba al crédito. Prohibirles traer encargos de otras personas para hacer sus negocios, pues con ello disminuiría mucho la concurrencia á las ferias. Suprimir el cambio al uso, por ser de las negociaciones que más ofendían y disminuían las ferias. No abrir plaza en el Reino para que con interés se cambiase á ella, porque S. S. lo había prohibido. Mandar que todos los que tuviesen rentas de su Majestad las pagasen en las ferias, y que los asientos que hiciere el Consejo de Hacienda fuesen cobrados y pagados en las de Medina. Ampliar lo mandado sobre que mientras se hacían éstas, nadie pudiere hacer negocio de cambio fuera de ellas, á los que vendían mercancías en Toledo, Madrid, Segovia, Cuenca, Valladolid, Palencia, Ezcaray, Torrecilla, Riaza y otras partes, exceptuando los tenderos de vara. Mandar, bajo graves penas, á todos los que compraban mercaderías en los puertos, que no lo hiciesen sino con destino á los naturales del país, y esto tan solamente para su gasto, porque la principal razón de la ruina de las ferias, fué el generalizarse las compras en los puertos, y finalmente hacer tres ferias en Medina en lugar de dos.

Fuera de esta petición, que, también favorecía á Medina, pero con la cual estaban conformes la mayoría de los informantes, por ser cosa averiguada la demasiada extensión del plazo de seis meses, las demás que hizo Medina y los hombres de negocios reunidos en su feria, todas tienen un carácter tan marcadamente restrictivo, que, á no conocer las ideas de la época, muy avenidas con toda clase de limitaciones, parecerían dictadas sólo por un interés marcadamente *regionalista*, como diríamos hoy, en favor de Medina y de su feria, sin cuidarse para nada de las conveniencias del comercio.

Ya en otros pareceres, como hemos visto, se reconocía la necesidad de no obligar á nadie á ir á las ferias, aduciendo como razones poderosas que el

comercio no quiere trabas ni sujeciones de ningún género, y que busca la libertad, desarrollándose más y mejor donde menos limitaciones encuentra, regla que confirmaba el antiguo esplendor de las mismas ferias de Medina, boyantes y concurridas en antiguos tiempos sin necesidad de coacciones; otros apuntaban las ventajas del cambio llamado al uso, ó sea para plaza y tiempo determinado, que eran notorias, aun cuando la villa juzgare ruinosa esta costumbre para su institución.

Como las peticiones de Medina eran tan en su favor, se comprende que tuviese interés en conocer el resultado de la información practicada, pensando motivadamente que su opinión sería tomada en cuenta; mas el Consejo de Hacienda no parecía tener prisa en resolver, á pesar de la urgencia del negocio, ya por ser arduo y difícil, ya por estar ocupado en otros de mayor necesidad. Acudió pues al Rey, en Lisboa, á 19 de mayo de 1582 (1) con un memorial que presentaron Juan de Briones y Francisco Morejón, sus regidores, quejándose de la decadencia de las ferias é insistiendo en la urgencia del remedio, á que el Rey contestó con una Real cédula en que mandaba volviesen á conferir el negocio. Nuevamente insistió Medina por medio de su regidor Hernando de Frías Ceballos en memorial presentado en Septiembre de 1582 (2), para que se dictase resolución en el asunto; sobre que hacía más de seis meses que habían entregado la información anterior y con escusa de que otras villas y ciudades no acusaron los suyos, nada se resolvía, causando grave daño á la población cuyas ferias no tenían de ello mas que el nombre.

Ante tan repetidas instancias, resolviose por fin, dictando como resumen de todo lo consultado en

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast L. 10, f. 5.
(2) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L. 10, f. 44.

el asunto, la Real cédula de 7 de Julio de 1583 (1), en que se hacía constar: gran daño causado por el desorden que hubo en las ferias del Reino y el haberse atrasado y dejado de hacer los pagos desde la de Octubre de 1574, á que ya se procuró poner remedio con la cédula de 7 de Diciembre de 1578 y otra; que por no haber venido todos los pareceres que se pidieron para la de Mayo de 1582, se proveyeron para ella algunos remedios por los del Consejo encargados del negocio, mandándolos el Rey guardar por otra cédula fechada en Lisboa á 1.° de Julio de 1582; y ahora, ya con todos los de personas entendidas, ciudades y mercaderes juntos, se resolvía lo siguiente:

1.° Que en vez de las dos ferias de Mayo y Octubre que venían celebrándose, se verificasen tres; la 1.ª en Octubre de 1583, desde 1.° de Octubre á 3 de Noviembre; la 2.ª desde 1.° de Febrero á 5 de Marzo, y la 3.ª desde 1.° de Junio á 3 de Julio. El aumento de una feria, respondía á lo apuntado en los pareceres, sobre el largo plazo de seis meses para cambios, mejor correspondencia con las ferias de Amberes, Lyón y Besançón, etc., etc.

2.° Que se hiciesen puntualmente sin prórroga ninguna.

3.° Que los bancos de las ferias y de la corte hubiesen de ser nombrados por el Rey, con las fianzas necesarias á satisfacción del Consejo de Hacienda, y con Real cédula para ponerlos ocho días antes de comenzar cada una, sacando el primer día de ella sus libros á la Rua.

4.° Que los corredores de cambios sa hallasen y permaneciesen en las ferias antes de comenzar y todo el tiempo que duraren.

5.° Que en todo lo demás referente á bancos y corredores, se guardase lo que estaba mandado.

---

(1) Arch de Sim. Div. de Cast.ª L. 10, f. 21.

6.° Quedaron derogadas las reales cédulas de 7 de Diciembre 1578 y 28 Julio 1571, en lo relativo á cambios á plazo y lugar determinado, permitiendo que cada uno pudiese cambiar en la forma y modo que le pareciere, con tal que durante los 100 días que habían de durar las ferias, nadie pudiese tomar cambios sino en ellas y á pagar en las mismas.

Casi la principal disposición de las contenidas en esta cédula, fuera del aumento de una tercera feria á las dos que hasta entonces había habido (1), era ésta, puesto que la mayoria de los informantes convenían en que aquella forma de cambios fué la que más principalmente contribuyó á la decadencia, pero á pesar de esto, y no obstante las vivas instancias de Medina porque se prohibiese, debió pesar también en el ánimo del Rey la opinión de los que justamente alegaban los perjuicios y trabas que se originarían al comercio si se prohibía, entre cuyas dos tendencias se optó por la segunda, consintiendo los giros en dicha forma, y dando á Medina una garantía tan débil y fácil de eludir, como la de prohibir que durante sus 100 días de feria fuesen las letras á pagarse á otra parte.

Por el pronto debieron de producir buenos efectos estas disposiciones, pues según escribía el Licenciado Diego de la Canal, que recibió en 29 de Octubre de 1583 la cédula de S. M. (2), para que fuese á la feria á echar de ella á los mercaderes y cambios,

(1) El Sr. D. Juan Ortega y Rubio en su obra *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, tomo I, página 231, al ocuparse del incendio que sufrió Medina en 1520 á causa de las Comunidades, dice que «hasta entonces sus *tres* ferias anuales tenían fama fuera de España», siendo así que como hemos visto no hubo tres ferias hasta el año 1583, lo cual él mismo hace constar en su libro un poco más adelante, en la página 395, al reproducir los epígrafes de un documento publicado en la Colección de los inéditos para la historia de España.

(2) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L. 48, f. 15.

consiguió que se acabasen los negocios en cuatro días, aunque había aún muchas letras pendientes y de gran cantidad. El 9 de Noviembre anunció al Rey haber cumplido su comisión sin necesidad de conceder más días de los señalados, logrando que los cambios saliesen y acabasen sus negocios, que según decía habían sido muchos.

Mas pasado el rigor de los primeros tiempos debieron volver las cosas al mismo estado que antes tenían y continuar siempre en aumento la decadencia dicha, por cuanto en 20 de Marzo de 1602 al establecerse por Real cédula nuevas Ordenanzas (1), se lamentaban de los daños que de su disminución se habían seguido, insistiendo en que la principal causa de ella fué la dilación en celebrarlas, y como consecuencia la costumbre de cambiar á la Corte á día fijo, lo que apremiaba á los hombres de negocios, subía el interés del dinero y producía la falta de tráfico.

El objeto principal de estas Ordenanzas era el traslado de las ferias á Burgos por haberse mudado la corte á Valladolid y la Chancillería á Medina, añadiendo otra feria más á las tres establecidas en 1583, para que tuviesen mejor correspondencia con las extranjeras, debiéndose celebrar en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, desde el día 1.° al 25 de cada mes, sin prórroga posible. Estos 25 días habían de destinarse todos á la feria de mercaderías, y del 15 al 25 á cambios. Se prohibió cambiar para ninguna parte de estos reinos desde fuera, sino para ferias, con excepción de Sevilla, permitiendo únicamente que de Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra y Portugal se pudiese hacerlo para la Corte y otras partes de Castilla, con tal que fuese el plazo acostumbrado de ocho

(1) Arch. de Sim. Exp. de Hac. L. 318, f. 4.

días vista y sin interés ninguno, pues si le hubiere, no se podría pagar la letra sino en feria, con penas á los que la ocultasen. Fijábanse los dos primeros días de feria de cambio, ó sean el 16 y 17, para aceptación de letras, porque era muy perjudicial para el tenedor no saber hasta fin de aquélla, si la suya iba á ser aceptada ó no, y otras muchas providencias desarrolladas en extenso articulado.

Pocos años después, antes de restituirse la Corte á Madrid y la Chancillería á Valladolid, volvían también las ferias á Medina, publicándose más tarde nuevas Ordenanzas (1) que anularon las de 1602: dispusieron que las ferias se celebrasen en Medina; que hubiese en ellas un Prior y Cónsules elegidos y nombrados por los hombres de negocios que á ellas asistieren de una á otra feria, con amplias facultades como dijimos, para conocer y fallar en cuantos pleitos se suscitasen en ellas sobre contratación; que se celebrasen cuatro ferias al año cada tres meses, con 25 días de franqueza cada una, la primera desde 24 de Febrero y 25 en año bisiesto, hasta 25 de Marzo; la segunda, de 27 de Mayo á 20 de Junio; la tercera, de 27 de Agosto á 20 de Septiembre y la cuarta, de 26 de Noviembre á 20 de Diciembre; siendo necesario para prorrogarlas, la concurrencia de la mayor parte de los votos de los hombres de negocios que se hallaren presentes; que la feria de mercaderías em-

---

(1) Arch. de Sim. Div. de Cast.ª L. 40, f. 65.

Pudiera creer cualquiera, tomando en cuenta las detalladas disposiciones que se acaban de citar, que las ferias de Burgos se sostendrían largo tiempo y llegarían á tener gran importancia; en grave error caería quien tal supusiera; había pasado ya la época de prosperidad comercial de la cabeza de Castilla y no eran bastante poderosos los Reyes para devolverla el explendor antiguo; todo el edificio de las ferias de Burgos, tan cuidadosamente levantado, vino al suelo muy pronto.—(García de Quevedo, Orden.ª del Cons. de Burgos. pág. 90).

pezase desde el primer día, y la de cambios, el día 11 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, con otras disposiciones en su mayoría análogas á las de 1602 ó tomadas de aquéllas, pero ampliadas y detalladas con la extensión conveniente.

A pesar de tan repetidas y detalladas ordenanzas, sin embargo de las restricciones y mandatos con que se pretendía hacer fuerza al comercio y á la contratación para volverlos á Medina y resucitar el antiguo esplendor de sus ferias, no obstante el nombramiento de un Consulado especial y privativo de éstas, que parecía indicar una exuberancia de negocios que hiciesen necesaria esta medida, cuando en tiempos de mucha mayor concurrencia había bastado con la presencia del Consulado de Burgos que acudía á ellas, su disminución y decadencia fué cada vez mayor, hasta llegar paulatinamente á su total extinción, como veremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO X

EXTINCIÓN DE LAS FERIAS DE MEDINA

Causas que contribuyeron á la extinción de las ferias.—Excursión histórica de fines del siglo XVI á fines del XVII.—El sistema tributario español.—Impuestos, cuotas contributivas y abusos.—Las alcabalas y las ferias.—Crecimiento de este tributo.—Ampliación de la alcabala.—El primero uno p.°/₀—El segundo 1 p.°/₀—Supresión de la ampliación.—Penuria de Medina desde 1575.—Datos que lo confirman.—Estado de la hacienda.—Los oficiales de ésta.—Los Asentistas, las Juntas de medios y los Arbitristas.—Precario estado de la Agricultura y sus causas.—Escaso apoyo del poder central.—Situación de la industria.—La fabricación.—Carestía de la mano de obra.—Salida de las materias primas y su retorno en manufacturas.—Clausura de muchas industrias españolas.—Las Universidades y los Estudios de Gramática.—Número de los días festivos.—Las horas de trabajo.—El comercio y su estado.—Menosprecio de los mercaderes sevillanos, al comercio de especies.—Burgos y la contratación.—Situación del comercio en distintas poblaciones españolas.—Proyecto de la compañía de comercio universal.—El contrabando.—La inundación de géneros extranjeros.—Influencia de la evolución comercial en el decai-

miento de Medina.—Descentralización del comercio.—Decrecimiento de la población.—Estado de las poblaciones españolas.—Informe del Consejo de Castilla.—La expulsión de los judíos, los moros y otras causas: consecuencias.—Proporción entre seglares, frailes y clérigos.—Pérdidas de Medina de 1631 á 1633.—El estado de España sintetizado por Fernández de Navarrete.—Retirada de las ferias del alguacil y vigilantes.—Incumplimiento de los privilegios de éstas.—Ausencia de los hombres de negocios.—Conducta de los Reyes con las ferias.—Opinión del pueblo español sobre la ruina de ellas.—Proposiciones de Osorio.—Creación de la Junta de Comercio.—Los juros, los censos, el cambio del vellón y el interés del dinero.—Vuelta de las ferias á Medina.—Las ordenanzas y el establecimiento del cuento.—*Cuento de 15 de Diciembre de 1604.—Los precios para fuera y dentro del Reino y el plazo para dentro de éste.—Cuento de la feria de Marzo de 1605.—Decaimiento que en él se nota.—Cuentos de 1606, 1607 y 1608.—Situación de juros sobre las dos ferias de Mayo y Octubre en 1642.—La relación de Tesorerías de millones de 1643.—El primero y el segundo 1 p. °/₀—El Concejo de Medina en 24 de Noviembre de 1665.—Escaso aprecio en que, por esta fecha, tenían los medinenses sus ferias.—El mercado franco.—Novedades del cuento de 29 de Marzo de 1665.—Los retornos para fuera del Reino.—El cuento de la feria de Junio, patrón de todos los posteriores.—El cuento de 21 de Diciembre de 1687.—Su nota distintiva.—Mención de varios cuentos posteriores, hasta el de Marzo de 1705.—La extinción de las ferias y el silencio de los escritores económico-políticos.—Los dos momentos en la extinción de las ferias.—Estas no cesaron por Decreto del Rey.—Motivos de nuestra opinión.—La extinción de hecho precede á la de derecho.—Desaparición del privilegio de Fernando el de An-*

tequera y sus consecuencias.—Creación de la Junta de Incorporación y su objeto.—Los Decretos de valimiento de Felipe V y su alcance.—Procedimiento de la Junta de Incorporación.—Plazo de presentación de pruebas —Lo salvado de incorporación.—Las cédulas de confirmación á medinenses y á sus instituciones.

Contribuyó, sin duda ninguna, el sistema tributario español á la extinción de las ferias ahogándolas con el peso de sus multiplicadas exacciones. La recaudación de las rentas era penosa y los tres medios, de administración, encabezamiento ó arrendamientos resultaban inmorales y vejatorios. Las violencias de los ministros en la cobranza, daban lugar á quejas en las Cortes contra ellos y contra las Contadurías. El encabezamiento era de ordinario mucho mayor de lo que podían satisfacer los pueblos. El sistema de arrendamiento entregaba á los poblados en manos de gentes de ordinario desalmadas que percibían el haber real junto con la cantidad mayor que el arrendatario alcanzaba, más las adehalas indispensables al oficio, levantando al contribuyente mil achaques por do quiera.

Es sabido que la cuota contributiva se imponía sólo á los pecheros; que por unas ú otras razones los exceptuados eran muchos; bastantes los privilegios; varios los impuestos indirectos, perjuiciales por lo tanto, que gravaban las especies de primera necesidad.

Consistían las alcabalas en el 10 p. °/₀ de los artículos que se compraban y vendían, y este tributo perjudicó á Medina y á sus ferias de modo muy directo. Primero, su feria era franca de alcabala; lo fueron las dos más tarde por el Cuaderno de la Vega de Granada. Crecieron las necesidades de la Real hacienda al compás de los apremios interiores y exteriores y con ellas crecieron los impuestos. Al decaimiento de las ferias por el decreto de 1575 se

juntó en el mismo tiempo el aumento de alcabalas; no quedaron exentas las ferias de esta ampliación. Por entonces Medina pagaba 60 cuentos. Aumentaron las causas de decadencia, y con la adición de una feria, no ganó Medina en sus franquezas, sino el Tesoro real que percibió más tributos. Continuó el mismo régimen con Felipe III: de las Cortes de Madrid salieron los cientos, impuesto del 1 p. % sobre ventas y compras que desde entonces quedó unido al de alcabalas, aumentando el tipo de éstas. La extensión de aquellas en un 50 p. % creció más todavía un impuesto tan gravoso, al 16, para bajar 3 enteros con la desaparición de la ampliación al crearse en 1642 los 2 p. % quedando en total un 13 p. %, y de creer á Martínez de la Mata, alcabalas y cientos llegaron á ser mayores alcanzando el 30 p. %

Así se comprende que en 1575, con gran contratación todavía, se viese obligada Medina á pedir facultad para imponer cierta cantidad á censo en virtud del memorial en que se exponía mucho de su pobreza y precario estado (1). En 1588 pedía por la misma causa rebaja en el encabezamiento, que le fué negada, y nueve años más tarde se mandaba por administrador de las alcabalas al solicitador del Reino, Antolín de la Serna, como persona á propósito por estar muy en quiebra las de esta villa. En 1601 se tomaba como tipo de las poblaciones que pagaban por necesidad mucho menos. Al par que la seriedad de la administración española, evidencia la penuria de las ferias, de las que no iba valiendo sino el nombre, el caso, por otra parte frecuente, de que entre los muchos juros que estaban al aire, figuraban bastantes en las rentas por alcabalas del partido de Medina.

---

(1) Arch. de Simancas.—R.º del sello.—Madrid 16 Sept. 1575.

Nuestras desdichas nos trajeron á este extremo, no quedando de aquella contratación española, tan renombrada, más que el dicho de Juan Bodin. Como que según decía en tiempos posteriores un autor, entre nosotros, por lo que se refiere á tributos «no es aduana doble la extrangera sino la nacional, porque no llegan los forasteros á pagar la mitad que los naturales» (1).

Perjudicaba á las ferias el estado de la hacienda; á los asentistas se les debían siempre grandes sumas. Las consignaciones á estos en las rentas iban dos, tres y aun algunos más años adelantadas que la fecha en que se hacían, consumiéndolo todo: servicio ordinario y extraordinario, cruzada, excusado y flotas de Indias. Bien pudo decir Moncada que en España los extranjeros negociaban de 6 partes las 5, y en Indias, de 10 las 9, pues flotas enteras les venían consignadas.

Se vendía cuanto había ó cuanto quedaba libre y los compradores aceptaban: pastos, dehesas, propios, montes, oficios, beneficios, hidalguias; se acrecentaban todos los oficios y se multiplicaban los juros que tanta depreciación llegaron á tener.

Corrían parejas con el sistema rentístico los oficiales encargados de la hacienda, logrando tal fama sus Contadores mayores, que era sinónimo tal cargo de una posición desahogada.

Los oficiales de Libros estaban en muy buena avenencia con los asentistas. Reproducida de las Cortes de 1567 era la petición 58 de las de Madrid de 1592-98 para que no tuviesen cargo de regidores, jurados, ni escribanos los que poseyeran tienda pública de ningún trato ni mercadería, por ser muy necesario á la gobernación de la república que las personas que tuviesen tales oficios fuesen muy

(1) P. Joaquín Villarreal.—Teórica y práctica de comercio y de marina de D. Jerónimo de Ustariz.

honradas. La consideración social de los mercaderes era semejante á la de los oficiales de la hacienda. Medio siglo después, el corregidor, regidores y escribano de la villa de Medina, eran Prior y Cónsules en las ferias. La Junta de reforma de costumbres tuvo efímera existencia: estaba llamada á inventariar la fortuna de los empleados: desagravio á la moralidad pública ofendida; ni tenían mayor eficacia las llamadas Juntas de medios tan parecidas á nuestras ponencias modernas.

La agricultura, la industria, el comercio, arrastraban vida lánguida; la población decrecía, el movimiento se concentraba en la Corte, la holganza se multiplicaba.

La Mesta, la despoblación, la emigración á Indias, el tener criados por vanidad, el dedicarse á ser estudiantes, alguaciles, escribanos, procuradores y cobradores; la excesiva población de conventos y monasterios disminuyendo los brazos útiles para el trabajo, las compras de oficios y las muchas haciendas que estaban en manos de gañanes, la toma de bastimentos, los excesos de ejecutores y comisarios, los pretendientes, truhanes, irlandeses y mendigos que en crecido número vivían á costa del procomún; las amortizaciones eclesiástica y civil perjudicaban á la labranza y crianza. Se araba superficialmente, se escardaba poco y mal, el gobierno no pensaba en abrir caminos ni canales de riego; los ríos se desbordaban. Había en la provincia de Ávila pantanos que infestaban la atmósfera, y en muchos pueblos no existían ni aguas potables; una tercera parte de la provincia de Álava y la llanura que se extiende en torno de Tarifa, estaban sin cultivo; andaba el viajero 5 y 6 leguas por pintorescos paisages sin encontrar un campo surcado. En 1600 se hizo un empadronamiento de los labradores en el Obispado de Salamanca, de que resultaron 8.384 con 11.745 yuntas; otro hecho en 1619, arrojó 4.135 con 4.822 yuntas.

La industria seguía el camino de la agricultura. La mayor parte de las leyes le eran contrarias y favorecían al extranjero, yendo el mal en progresión creciente hasta hundirse aquella por completo. De aquí el abandono de fábricas y oficios; la división en muy pobres ó muy ricos; la relajación de las costumbres, «por que nada corrompe más que las riquezas desmedidas ó la pobreza suma». Las Cortes de 1592-98 pedían protección para la industria contra los extranjeros: «sanguijuelas que chupan toda nuestra sustancia y virtud, haciéndoles grande acogida y regalos á los que en su tierra nos hacen ir como moriscos, sin armas, y si nos coje la noche fuera de la posada, nos quitan la vida». La acumulación de los metales preciosos subía la mano de obra. El descrédito de estos fué en aumento. Los productos no cesaban de subir siendo inútiles las leyes de tasa. Los extranjeros hicieron temible competencia. Progresaban los demás con menos medios; pero Francia había tenido un Enrique IV y leyes mejores que las nuestras; Inglaterra á Isabel I, Italia y Flandes nos estaban sometidos y Alemania seguía nuestro rumbo. Salían de España las materias primeras: seda, lana, barrilla, acero, hierro, y volviendo labradas en diferentes formas adquiríamoslas muy caras, «de suerte que nos era costoso el ingenio de las demás naciones».

Extranjeros de países distintos dedicados á oficios ó explotando manufacturas tenían en sus manos los restos de la industria española. Había muchas fábricas de jabón, de cristal y de vidrio que arruinaron las alcabalas. Los azúcares andaluces desaparecieron bajo Felipe IV impotentes para resistir alcabalas, cientos y millones y competir con la produción extranjera vendida á tan bajo precio. La fabricación de seda granadina y sevillana quedó arruinada por tener que añadir á los derechos de reventa un sobrecargo de aduanas del 14 p. % A fines del siglo XVII no había en Sevilla más que los

telares haciéndose imposible la fabricación de lino, cáñamo, algodón, pelo de camello y cabra. Renunciaron á su industria los fabricantes de papel, sombreros, hebillas, botones de metal, alfileres, peines, objetos vidriados y de porcelana y los latoneros, herreros, cerrajeros y forjadores.

Desdeñábamos los oficios mecánicos, mientras sustentábamos 32 Universidades y más de 4.000 Estudios de Gramática. El interés en dedicarse á carreras era mucho; seguíanlas hasta expósitos y desamparados. El abuso de los días festivos fué tal que hubo Obispado donde pasaban de la tercera parte del año sin contar los de toros y otros regocijos. Tuvimos también época en que los obreros manuales comenzaban su tarea á las 10 ó á las 11 para dejarla una hora antes de la postura del sol, sin que sirviera la voz de las Cortes levantada en queja de tantos abusos. En tiempos posteriores se lamentaba el arcediano José Dormer de que los oficiales no se dedicasen al trabajo con continua fatiga, y censuraba la costumbre de trabajar sólo unas horas, á pesar de lo cual, queríamos que nuestra labor produjese el mismo fruto que la extranjera.

El comercio estaba arruinado: la puntualidad, la verdad, el pago, la falta de fullerías, se consideraban como propias de escuderos. Los comerciantes sevillanos concluyeron por no cargar en sus navíos más que metales preciosos, despreciando la quina, añil, algodón, pieles y lanas cuyo trato pasó á los extranjeros poco á poco. De la contratación y comercio decía Burgos que la calamidad de los tiempos le habían cerrado el paso «y el poco que hay tiene toda su carga y tal que ha hecho la carestía que se ve y la disminución deste género; pregúntese á Sevilla, á Granada, á Toledo, á Medina del Campo y Burgos, que nunca hubo tantos logros paliados, tantas usuras con cambios y recambios, tantas mohatras usurarias», «los mercaderes y tratantes con tantas cautelas para enriquecerse y necesitar á los

demás». «Con inmenso trabajo y peligro—dice un autor conocido—traemos á España de las partes más remotas del mundo, los diamantes, las perlas, los aromas y otras muchas riquezas, y no pasando adelante con ellas, hacen otros grangería de nuestro trabajo comunicándolas á las provincias de Europa, África y Asia. Entregamos á genoveses la plata y el oro con que negocien y pagamos cambios y recambios de sus negociaciones». Satisfacíamos expléndidamente el esfuerzo ajeno. Toledo no volvió á tener la feria en las 17 plazas que ocupaba su mercado continuo. Segovia vió decrecer rápidamente su industria de pañería, Palencia sus picotes, Galicia sus linos y Málaga sus jabones.

El proyecto de la Compañía de comercio universal centralizado en España, que había de ser la directora, pudo ser un buen deseo, acaso una argucia política; nunca tuvo un momento de existencia, ni era posible que lo tuviese: los extranjeros nos llevaban ya demasiada delantera en cuestiones comerciales. La necesidad había obligado á los comerciantes de Cádiz á recurrir al extranjero y prestar sus nombres para eludir la ley que se oponía al comercio de las colonias con las otras naciones; todo giró sobre fraudes. Franceses, ingleses y holandeses, gentes de Génova y de Hamburgo nos mandaban mercaderías de todas clases; telas de Bravante, de algodón de Indias teñidas en su país, de Leyden; sargas y sombreros de Bueda, chamelotes de todas clases, utensilios de cobre, brocados de oro y plata, maderas de construcción, jarcias, brea, manteca de vaca, queso, estameñas, medias de seda, telas de lana, etc., etc. Y así seguimos por todo el siglo XVII progresando en el contrabando por necesidad y por afición á barrenar la ley.

El progreso del tiempo haciendo evolucionar al comercio, produjo en beneficio del mismo la falta de su concentración en el mercado de Medina. Las compañías genovesas, acaparadoras de las lanas,

no tomaban ya á las ferias como centro de sus tratos; se derramaban en tiempo á propósito por villas y lugares, y dando dinero adelantado, ofreciendo señales, suscribiendo contratos con los ganaderos, se procuraban aquella materia prima que había de surtir las fábricas extranjeras. Por los puertos de Cádiz, Cartagena, Barcelona y Bilbao cargaban los millares de sacas por cuyo tributo dejaban fianzas ó pagaban en la Corte mejor todavía que en Medina, siendo aplicable lo que decimos del comercio de lanas, al de paños, sedas, cera, etc. Los fabricantes iban no teniendo por qué moverse de sus casas. El pequeño comercio obtenía del grande los productos por medio de encomenderos, que cobrando por su comisión un interés muy exiguo,—el 1 y el 2 p. %— ponían en comunicación al productor y al consumidor, mediante el comercio en pequeña escala.

La contratación de especies se derramaba por Segovia, Valladolid, Burgos y todas las poblaciones del Reino, que nunca más enviaron por un fardo á Medina.

La población decrecia, no pasando de 6 millones en tiempo de Felipe IV. Los extranjeros componían más de 100.000 familias. En Valladolid los edificios á medio hacer acusaban una gran prosperidad interrumpida de repente. Las tres cuartas partes de Cataluña estaban deshabitadas; y en Castilla la Nueva 194 pueblos, 308 en la Vieja, 202 en Toledo y cerca de 100 en Córdoba. Extremadura estaba en soledad, Sevilla y Córdoba en riesgo de perderse, hasta el punto que el Consejo de Castilla decía al Rey: «Las casas se desploman y nadie las reconstruye, los habitantes huyen, las aldeas quedan abandonadas, los campos incultos, las iglesias desiertas.»

La expulsión de los judíos, nuestras guerras interiores y exteriores, los muchos irlandeses sin otro oficio que la mendicidad, la emigración á Indias, la falta de castigo á vagabundos y holgazanes, la suma inmensa de pretendientes en la Corte, la expulsión

de los moriscos, etc., eran otras tantas causas de ausencia de gente útil.

El Contador Pedro Ortiz informaba en 29 de Abril de 1600 á las Cortes de Madrid que de 1.451.854 vecinos sin contar Guipúzcoa y Vizcaya, 33.120 eran clérigos y 33.223 religiosos.

Salieron los moros, y con ellos perdióse la tradición de los paños de Murcia, las sedas de Almería y de Granada, los curtidos de Córdoba, el papel de algodón de Salibah, buscados por todas las partes del mundo. Añadiendo á los judíos, los moros que perecieron en las guerras del siglo XVI y los lanzados de España, en 120 años perdió esta cerca de 3 millones de sus más laboriosos habitantes.

En Medina, de 1631 á 1633, por el hambre y por la peste, bajó el censo en 1.800 personas.

Aplaudía Navarrete las medidas tomadas por el Consejo para el restablecimiento general de España en 1619, pero no las consideraba suficientes. Sus palabras sintetizan el estado precario del país en aquel tiempo: «¿Como—decía—ha de bastar para tan grave mal que el Rey ponga orden en su hacienda y reduzca y aún revoque sus mercedes; que vuelvan al seno de sus provincias los que vinieron de ellas tras el explendor y la pompa de la Corte; que se publiquen leyes suntuarias casi siempre ineficaces; que se dé algo más de holgura al labrador para el pago de sus deudas y tributos; que se ponga coto al enclaustramiento; que se derribe en lo posible todo privilegio; que se procure la igualdad de cargas? El celibato se va generalizando: ved pues de favorecer y fomentar el matrimonio; la industria es nula comparada con la de otros paises: ved de llamar á nuestra nación artistas extrangeros; el oro sale á raudales de nuestros puertos y fronteras: ved que se detenga porque produzcamos lo que consumimos; la agricultura está pereciendo: ved de librarla de los terribles censos que la oprimen; la propiedad se estanca y languidece: ved que desaparezcan

los juros, obstáculo el más funesto para su libre desarrollo».

Júzguese por este breve resumen cual podría ser la prosperidad de las ferias siendo tan lastimoso el estado general del país. Así, la tienda de hierro emplazada en la plaza principal de Medina y destinada al alguacil de las ferias y los hombres asalariados que provistos de linternas y trompetas estaban encargados de velar y custodiar lonjas, tiendas y mercaderías, habían desaparecido hacía años, no habiendo por entonces nada que guardar.

Los privilegios sobre que las mercaderías no se desenfardasen hasta llegar á Medina y que los pagos de lanas, puertos secos, naipes, solimán y azogue se hicieran en las ferias, no se cumplían; ni las personas por cuya cuenta corrían estos pagos, tenían interés alguno en ello.

La retirada de los hombres de negocios había de producir en las ferias una gran falta de dinero, y como parte éste de un todo común, llevaba aparejado el retraimiento de las mercaderías. Coadyuvaron á esta retirada los mismos Reyes no sólo con las suspensiones de pagos y Medios generales, sino por los pagos á fuera de feria y otras disposiciones que hicimos notar al tratar del decaimiento. Servidos sin necesidad de que los asentistas asistiesen á las ferias, importaba poco á sus necesidades inmediatas la suerte de la contratación. Por el contrario, nunca se desprendieron de su supuesto derecho á alargar los plazos de los pagos y á suspender estos, causas capitales del decaimiento en que están unánimes los escritores del siglo XVII.

El pueblo atribuía la culpa á los hombres de negocios porque teniendo influencia con el Monarca no hacían que tornasen á Medina los cambios, pues con ellos resurgiría la vida próspera de la contratación y de las ferias. Por esto proponía Osorio que los pagos no se hiciesen sino en Medina y se satisficiesen allí juros y libranzas; que no se mandasen

tres criados para poner el cuento y que asistiera banco de la corte y tuviese libro de cambio y libro de entreferias para hacer correspondencia y remisiones.

Todo era inútil; no era posible atajar ya el mal; la evolución económica y los desaciertos políticos contribuyeron á la ruina de institución tan renombrada.

En 1679 fué creada la Junta de Comercio con jurisdicción privativa en la materia, aunque nada remedió.

Los juros valieron cada día menos; los censos tenían depreciación enorme; el cambio del vellón á la plata alcanzó el 50 p. % efecto de la baja del cobre; el interés del dinero se computó al 30 y á más p. %

Oportunamente nos ocupamos del traslado de la Audiencia y Chancillería de Valladolid á Medina del Campo y del de sus ferias á Burgos. Comenzó la Chancillería á funcionar en 26 de Febrero, y apenas establecida, ya se susurraba que no podría estar allí mucho tiempo, porque no había hasta Valladolid más que ocho leguas de distancia, y teniendo de jurisdicción cinco, como la Corte, no se podía hacer la administración de la justicia sino con varios inconvenientes, (1) por lo que se trataba de mudarla á Toro. Por otra parte, los medinenses no estaban muy satisfechos de la Chancillería como lo prueban varias sesiones de su Concejo (2). Los señores de la Audiencia se quejaban de la poca salud que allí había, de la gran descomodidad de aposentos y falta de víveres. Tantas quejas llegaron á la Corte, que se mandó trasladar la Audiencia á Burgos para que

---

(1) Cabrera, obr. cit., pág. 96.
(2) Arch. de Medina.—Libro de acuerdos de 1600-1603, f. 180 y otros.

el 2 de Noviembre de 1604 celebrase sesiones allá, con queja de la Chancillería por estar cerca el invierno y de Medina que creyó no la mudarían hasta que saliese de Valladolid la Corte (1).

Tornaron á Medina las ferias á los pocos días de esto, pero deshechas por completo, para no reponerse jamás.

Lo mismo las ordenanzas de 1602 que las posteriores, determinaban que hubiese cuatro ferias de veinticinco días cada una, que comenzarían en los días primero de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, según las primeras, y en los últimos días de estos mismos meses según las últimas. De la propia manera establecían ambas ordenanzas el modo de poner el *cuento*, obligación que puede muy bien servirnos para comprobar hasta qué fecha llegaron las ferias en la parte de contratación pública, á la vez que nos va marcando de modo gradual y siempre fijo cómo el establecimiento del cuento no podía responder en sus últimos tiempos á realidad ninguna, siendo no más que una fórmula completamente innecesaria. Conforme á las disposiciones de las dos ordenanzas, uno de los escribanos de la villa podía servir para serlo del Consulado, y así, en el establecimiento del cuento de 15 de Diciembre de 1604, primero que se nos presenta después de la vuelta de las ferias á Medina, figura este, el Corregidor y 27 hombres de negocios, entre ellos Grimaldo, Palabecin, Fucar, Spinola, Negro y Cosme Ruiz Embito.

En armonía con lo dispuesto por las ordenanzas, pusieron el cuento para esta feria los hombres de negocios dichos, con votos detallados, plaza por plaza y banquero por banquero. De ellos resulta que se debía regular:

---

(1) Cabrera, obr. cit., pág. 226.—Valladolid 2 octubre 1604.

Besançon.	á 436
Lisboa.	á 440
Amberes.	á 109
Florencia.	á 391
Valencia.	á 490
Zaragoza.	á 379
Barcelona.	á 410
Lyón..	á 410

Debiéndose pagar las letras que se dieren esta feria en la villa de Valladolid á 8 de Enero de 1605, para dentro del Reino, consistiendo en ello todos los asistentes.

Siguió á este cuento el de la feria de Marzo del mismo año puesto por 25 hombres de negocios el día 18 del mes, fecha determinada por la ordenanza, y los de las ferias de Junio y Septiembre por los mismos hombres y al mismo plazo (1).

A medida que el tiempo avanza el cuento va decayendo. Al de la feria de Marzo de 1608 reunidos para establecerle el día 31 por cierto, sólo asisten 10 hombres, la mayoría en representación de las Casas de Spinola, Fucar, Bartolin, etc., figurando el cambio para Besançon á 440 mrs. por escudo de marco para feria de Pascua, y asi, con variedad de moneda y plazo, siguen: Lisboa, Amberes, Valencia, Florencia, Zaragoza, Barcelona y León.

Hay varias actas de los cuentos de ferias de 19 de Junio de 1606 y 22 de Marzo de 1607 que demuestran no se hacían éstos según mandaba la ordenanza (2).

La prórroga de la feria de Diciembre de 1607 y

---

(1) Arch. municipal de Medina.—Libro de acuerdos de 1605.

(2) Arch. municipal de Medina.—Libro de acuerdos de 1606-1607.—Col. de doc. inéd. t. 17.—Los pagos de la feria de Febrero se hicieron en Valladolid y los de Octubre en la Corte contra la ordenanza.

la de Marzo de 1608 para que las dos se hicieran en 24 de éste, indicando el desorden en ellas, demuestra todavía que el poder público se acordaba de las mismas (1).

Al indicar en 1621 el haber que correspondía á un individuo en juros al quitar, situados en las varias rentas de Medina del Campo, se menciona cierta cantidad puesta sobre «las dos ferias de Mayo y Octubre» que como antiguas eran las exentas. Esto demuestra que existía la renta por cuanto se situaba sobre ella, y que existían las ferias cuando producían la renta (2).

Una pequeña nota del memorial sobre Medina indica cómo en 1632 se trataba sobre el orden en los cambios para afuera, contratación; etc., de que hacía 22 años no se tomaba resolución (3).

Por otra parte encontramos una relación de las Tesorerías de millones en que entran las ciudades, villas y lugares del Reino que tenían privilegios de ferias y mercados francos, fechada en 8 de Agosto de 1643, en que á Medina del Campo correspondían dos ferias, una por Junio y otra por Octubre. Rectificando el nombre de la primera, que el oficial de mesa erró, adelantándose en un mes, bien se comprende que se trata de las dos ferias exentas. Establecido esto, y examinando la carta que se escribió á Medina en 8 de Agosto del mismo año, comprendemos que era para que pagase el 2 p. °/₀ de lo vendible en los días de feria. Otra cédula dirigida á los administradores de los unos por ciento de las Tesorerías del Reino, dice con relación á Medina: «La villa de Medina del Campo estuvo por encabezar por sus alcabalas y tercias y otras rentas della, y por uno por ciento della en 520.000 mrs. (3.822

(1) Arch. municipal de Medina.—Libro de acuerdos 1607-1608.
(2) Arch. gral. de Sim. Cont. Grales. L.° 2.000.
(3) Mem. hist. de Medina del Campo. Cap. 41.

pesetas), sin declarar si entra en dicha cantidad las dos ferias della» (1).

Aunque con escasísima contratación, es indudable que las ferias no sólo de derecho sino también de hecho existían en 1643. Otra prueba de su existencia en años posteriores la encontramos en un libro de acuerdos del Concejo de Medina. En 24 de Noviembre de 1665 se reunían los Regidores, y vemos se les daba cuenta de que había una persona en Madrid que se ofrecía á sacar mercado franco para la villa en lugar de las ferias, prestándose á verificar las diligencias necesarias á su costa sin que Medina pagase nada hasta tenerlo conseguido (2).

Prueba además este documento el poco aprecio en que ya tenían los medinenses sus ferias, pues de otro modo no se comprende que hubieran escuchado tal proposición, ni esta se les hubiese hecho de haber gozado aquellas de relativa importancia.

Fué lo cierto que la concesión del mercado franco no la obtuvieron por entonces, pues vemos por cédula dada en Madrid á 11 de Mayo de 1693 que le fué concedido en este día y su confirmación en 30 de Junio del mismo año (3).

Continuemos con el cuento y con la contratación pública.

El 29 de Marzo de 1665 se reunían para poner el de esta feria el Corregidor de Medina, los regidores y el Prior y Cónsules de la Contratación. Varias novedades hallamos en este cuento. En primer lugar, notamos en él la reunión con los dos Cónsules, y el Prior, del Corregidor y los regidores. No encontramos justificada la asistencia de ellos,

(1) Arch. gral. de Sim. Cont. grales. L.º 2.328.

(2) Arch. municipal de Medina.

(3) Arch. gral. de Sim. Mer. y Priv. L.º 304.—Concesión distinta á la del antiguo mercado.

porque las ordenanzas que tenemos por últimas, no autorizaba para asistir al cuento sino á los negociantes interesados. Sólo si pertenecían á éstos las personas con cargo oficial nombradas, pudieron formar parte de la reunión, mas nunca con la representación que ostentaban.

Asisten ya al cuento pocos hombres de negocios: don Fabián Rodríguez de Mondravilla en nombre de Bartolomé y Sebastián García de Azor; Mateo Gómez en nombre de Gaspar Jordán de Jatena; Francisco de Madrigal Jiménez por Laureano Catalá; Pedro de Nava Castillo por Francisco Casas, y Josef de Alba por Tomás é Ignacio Pérez Calvillo. Como se ve todos están representados; además no figuran ya aquellos nombres famosos en la banca cuya sola enunciación respondía á un crédito efectivo; habían desaparecido los Spinolas, Fucares, Malvendas, tantas y tantas figuras prestigiosas.

Pasando porque la reunión del cuento tuvo lugar el día 29, cuando según las ordenanzas no era este el día fijado, notamos que los retornos se hicieron en aquella feria para Madrid á 8 de Abril y para fuera del Reino á 2 de Mayo del mismo año (1). Vemos aquí la confirmación de las últimas ordenanzas.

Los precios serían:

Vitoria.	á 390
Lyon.	á 390
Florencia.	á 390
Amberes.	á 112
Lisboa.	á 443
Zaragoza.	á 376
Barcelona.	á 408
Plasencia.	á 475 (2)

(1) Confirmación de un capitulo de las ordenanzas últimas. Las de 1602 no ponían plazo fuera del Reino.

(2) Arch. municipal de Medina. Libro de acuerdos de 1665.

El cuento de la feria de Junio de 1665 parece sirvió de patrón para todas las posteriores en un período de cuarenta años. En todas ellas los retornos son al 2 del mes siguiente para el Reino y al 8 del subsiguiente para fuera de él.

Los hombres de negocios, á pesar de no ser ya de los de primera fila, continúan mandando siempre apoderados y no asistiendo personalmente; aun así y todo sólo asisten 4; al de la feria de Septiembre concurren 5, siendo iguales los precios de los cambios y continuando las cosas exactamente iguales en lo sucesivo, tanto, que hasta el asiento del cuento figura con las propias palabras y en la propia forma las poblaciones designadas que son las mismas también. Desapareció la votación individual de principios de siglo; los contadísimos hombres de negocios que asistían por representación ni una vez sola discreparon en el parecer.

Desde el cuento de 21 de Diciembre de 1687 el Corregidor es el Prior, el escribano representa á un hombre de negocios; los asistentes varían de dos á cuatro, los retornos siguen iguales; declárase haber cumplido con la feria anterior agregando de ordinario que «por cuanto no había dineros ni efectos para pagar las letras, protestaban en la forma acostumbrada». Los precios son los mismos que los de la feria de Junio de 1665, con pequeñísimas variaciones.

Siguen los posteriores haciéndose en 21 de cada mes, siendo Prior y Cónsules el Corregidor y Regidores de Medina, asistiendo los mismos representados y asignando iguales precios con idénticos plazos.

Aun admitiendo que estos últimos siguieran por costumbre, es imposible suponer que los cambios no variaran ni un solo maravedí en las distintas plazas ni en beneficio ni en quebranto, que los giros fuesen constantemente á las mismas, que no estuviesen interesados más que los hombres de ne-

gocios conocidos. En cambio, desde 1706 en adelante no hallamos el cuento ni una sola vez, ni plazos, ni precios, ni hombres de negocios, ni nada; la representación última de las ferias había desaparecido, ya no podían servir ni aun como reguladoras de los precios del dinero á cambio por el formulismo de su cuento.

Confírmalo así el papel anónimo y sin fecha, aunque de letra del siglo XVIII, titulado; «Noticias de la antigüedad y grandezas de Medina del Campo» (1) al consignar que para cumplir las disposiciones que mandaban se viniesen á hacer á las ferias de Medina los pagos y precios de cambios de dineros para diferentes reinos, enviaban ceremoniosamente los hombres de negocios tres ó cuatro criados cada año con poder de muchos y éstos hacían de *cuento* que llaman de cambios, más por fórmula que por otra cosa; aunque se equivoca al añadir que lo mismo prosiguieron varios de Génova y otras partes hasta 1720, poco más ó menos, lo que después no se hizo.

Hemos examinado en el Archivo municipal de Medina los libros de acuerdos hasta este año sin encontrar en ellos cuento ninguno desde el 1705, y en cuanto á que fuesen banqueros de Génova los que concurrían á ponerle, ya hemos visto que desde mucho antes de esta fecha no lo eran, si no nacionales y de segunda fila.

Los escritores económico-políticos de la decadencia española pasan en silencio la extinción de las ferias en su tiempo. Bueno que no se ocuparan de la contratación pública, porque retirada por los Reyes la confianza á las ferias, todavía subsistieran estas por el cuento regulador de derecho en el mercado; pero no se comprende cómo unos y otros al tratar de que la contratación estaba en su último

---

(1) Bibl. Nal. Mss. n.º 18.636.

extremo, no se ocupen de la muerte lenta que debió sufrir la de mercaderías.

En nuestro concepto, así como hubo en las ferias de Medina del Campo dos partes, la contratación pública y la privada, así también hubo dos momentos para su extinción

Aumentó la importancia de estas ferias la decidida protección de Fernando el de Antequera, fundada sin duda en la existencia de un buen núcleo de comerciantes que de tiempos atrás venían reuniéndose en Medina. Es decir, que el hermano de Enrique III, mejor que darlas nacimiento, actuó sobre un hecho existente y preestablecido; debiendo seguir el mismo curso el decaimiento de las ferias por multitud de concausas ya expuestas, que las llevaron á una vida lánguida y anémica precursora de una extinción paulatina.

Cuando en el terreno de los hechos esto sucediera, cuando de su pasado glorioso no quedara á las ferias más que el recuerdo, cuando faltas de las pruebas documentales que las proporcionaran creación legal, tuvieran que fiar á reminiscencias lejanas la razón de su existencia, cuando no les quedaran como signos de su vida sino inútiles formalismos, entonces y sólo entonces el poder público obligaría á la villa como representante de la institución, á demostrar de modo fehaciente y categórico sus privilegios y exenciones, y la villa de Medina, falta de éstas pruebas, en la imposibilidad de demostrar lo que se la pedía, tendría que despojarse, cual otras tantas instituciones de aquel tiempo, de los privilegios que gozara y quedar sometidas á la ley común de entonces.

Las ferias de Medina en nuestro concepto debieron su conclusión como francas al Decreto de Incorporación de Felipe V y á la Junta formada para la ejecución del mismo.

Como resultado inmediato de las diversas reclamaciones de los pueblos y de los fiscales aseguran-

do que muchas alcabalas, tercias decimales, oficios y otras pertenencias y derechos que eran originariamente de la Corona estaban ocupados indebidamente por pueblos y personas y debían incorporarse á la Real hacienda, Felipe V creó la Junta de Incorporación para proceder con toda justicia en tan grave negocio y no vulnerar la propiedad legítima. Los interesados habían de presentar en ella los títulos de adquisición de sus derechos, y en vista de los *documentos* y *pruebas legales* ofrecidas por ellos, se dieron despachos reconociendo no estar sujetos á la Incorporación los declarados legítimos y bien probados: *Salvados de incorporación*, como entonces se decía (1).

Con motivo de la guerra se habían dado por Felipe de Borbón tres órdenes fechadas en 23 de Noviembre de 1706 y 27 de Julio y 3 de Diciembre de 1707, valiéndose por dos años de las rentas de alcabalas, tercias, etc., enagenadas de la Corona. En fin de Junio de 1708, cumplía el plazo, y Felipe V mandó que dentro de aquel término se presentasen á la Junta compuesta de ministros de su mayor satisfacción «los privilegios, despachos y demás papeles que tuviere cada uno por justificación de la forma en que poseían estas rentas y oficios, á fin de que en su vista me consultasen gubernativamente lo que se les ofreciere y pareciere» (2).

Todo pasó por la Junta de Incorporación susodicha, dura por cierto en sus apreciaciones. Quédanos la parte que podemos llamar afirmativa ó sea la de aquellos privilegios, mercedes, etc., á los que ella prestó su sanción y el Monarca confirmó por medio de las Cédulas que recibían este nombre.

Por exclusión tenemos que suponer pasaron por

---

(1) Arch. de Sim. Salvado de Incorporación. 102 voluminosos legajos.

(2) Arch. gral. de Sim. Salv. de Incorp. L. 402. f. 1. Tomado al azar del salvado de un portazgo, puesto que todos son iguales.

la Junta aquellos otros derechos que no quedando salvados reingresaron en la Corona.

Fueron con toda seguridad de ellos los que gozaba Medina por sus ferias, que faltos de las comprobaciones exigidas revertieron al Tesoro.

Que no tenían los medinenses privilegio de las ferias francas de Mayo y Octubre lo demuestra la comisión dada al Licenciado Morejón, fiel ejecutor de Medina, en junta de 14 de Junio de 1575, para que pasase á Simancas en busca de él «porque el privilegio que habla sobre las ferias de esta villa no parecía y se entendía que el original estaba en el Archivo de Simancas» (1).

Cierta contradicción existe entre el acuerdo anterior del Concejo y las noticias que nos proporciona la sesión del 20 de Agosto del mismo año. En la Instrucción para el crecimiento de las alcabalas y tercias en la villa y su tierra, se dice entre otras cosas: que se le han de guardar sus dos ferias de Mayo y Octubre y que se le entregue el privilegio que tiene de S. M. de la franqueza de las dos ferias que le tomó el contador Garnica mandando dar á Medina privilegio rodado (2).

No teniéndole en esta fecha, bien fuera porque hubiese desaparecido, bien lo tuviese Garnica, mal pudieron presentarle en época posterior, pues que en el Archivo de Simancas no existía, y documentos de esta índole no eran de los devueltos tan fácilmente, ni en los libros de acuerdos existe asiento alguno que se refiera á esta devolución tan importante para la villa.

La consideración de que no se volvió el privilegio á la villa ni se sacó de Simancas, el modo como entendemos procedía la Junta de Incorporación, el no

---

(1) Arch. municipal de Medina. Libr. de actas de 1571 á 79. Folio 221.

(2) Arch. municipal de Medina. Libr. de actas de 1571 á 1579. F. 235.

hallar cuento sino hasta el año 1705 precisamente, el resultado negativo que ha dado la investigación respecto á este punto concreto en años posteriores, y el detalle, de importancia para nosotros, de que no se hable absolutamente nada de las ferias de Medina en la Estadística del Marqués de la Ensenada, porque la información hecha en 1752, conforme al interrogatorio oportuno, resulta negativa á la pregunta 29 á que se había de contestar cuántas ferias y mercados había en la población y su término, á quién pertenecían y qué utilidad se regulaba podrían dar anualmente, respondiendo á tal extremo: «que el ayuntamiento de esta villa tiene Real Privilegio para celebrar en ella mercado en cada uno de los miércoles del año, reducido al presente á muy corto el comercio y géneros que en él se venden, sin que en esto tenga útil ni aprovechamiento alguno y que no hay más en esta villa de cuanto expresa la pregunta» (1), nos autoriza á suponer, por la coincidencia de la conclusión del cuento en la misma fecha que nace la Junta de Incorporación, que por este tiempo concluyeron las ferias de Medina.

Extraño sería que no hubiésemos hallado en la parte de Corporaciones de los papeles de Salvado, la cédula de confirmación oportuna, por lo que creemos no llegó á concederse, pues de lo contrario figurarían entre dichos documentos los datos referentes á las ferias, como figuran otros muchos también importantes para Medina salvados y con su cédula de confirmación, como el Regimiento y fiel ejecutoria de la villa á favor de don Pedro Morejón, sin duda descendiente del que antes hemos citado (2) y con

---

(1) Arch. de Sim. Estadística. L.º 647. A la pregunta 31 que habla de si hay cambista ó mercader al por mayor, contesta que no hay ninguno.

(2) Arch. de Sim. Dir.ºⁿ gral. del Tesoro. Inform. de la Junta de Incorp. sobre rentas enagenadas. L.º 333. Años 1707 á 1715. Folio 524.

él, en esta parte de derechos personales, alguacilazgos, corredurías, escribanías de número, contadurías de millones, procuradurías, etc., y en la parte corporativa, la confirmación de diferentes novenos que en el obispado de Zamora gozaba el Hospital de la Concepción, donativo de su fundador Simón Ruiz (1) y la de los derechos que correspondían á la Iglesia colegial de Medina en las alcabalas de Fuente la Peña (2).

(1) Id. íd. Sección cit. Varios legajos y folios.
(2) Id. íd. Cédulas de confirmación. L.º 435. f. 170. Año 1705-08.

ADVERTENCIA FINAL

El manuscrito original de este trabajo, presentado en los Juegos florales, llevaba como apéndice la copia de cinco extensos documentos que no reproducimos aquí por no alargar demasiado esta obra, ya algo difusa, máxime publicándose en una Revista local, cuyos lectores no soportarían tan poco amena lectura.

Nos limitamos á dar la indicación precisa de aquellos documentos, con las signaturas que tiene cada uno en el Archivo donde existen, para que con facilidad pueda encontrarlos el que desee profundizar más en este estudio.

Eran los siguientes:

1.—Primeras ordenanzas para el aposentamiento de las ferias de Medina del Campo. 12 de Abril de 1421.
(Archivo de Simancas. Consejo Real. Legajo 93. Folio 5).

2.—Segundas ordenanzas de las ferias de Medina del Campo. Valladolid 20 de Marzo de 1602.
(Arch. de Sim. Expedientes de Hacienda. Leg. 318. Fol. 4).

3.—Terceras ordenanzas de las ferias de Medina del Campo.
(Arch. de Sim. Diversos de Castilla. Leg. 40. Fol 65).

4.—Parecer de los hombres de negocios, reunidos en la feria de Mayo de 1582, que hizo suyo Medina del Campo, sobre el arreglo de las ferias.
(Arch. de Sim. Div. de Cast. Leg. 10. Fol. 44).

5.—Informe de Medina del Campo sobre si convenía cambiar dentro del Reino (1583).
(Arch. de Sim. Div. de Cast. Leg. 48. Fol. 15).

ÍNDICE

		Págs.
Introducción		V
I. Las ferias en general		1
II. Las ferias en Medina del Campo		
Cap.	I. Su origen é importancia en general	22
»	II. Competencias	56
»	III. Cambios	71
»	IV. Asentistas	129
»	V. El crédito en las ferias de Medina. Las suspensiones de pagos y los medios generales	151
»	VI. Contratación privada	165
»	VII. Comunicaciones	231
»	VIII. Prórrogas y sus causas	254
»	IX. Decadencia de las ferias	290
»	X. Extinción de las ferias de Medina	318

Lámina.—Facsimil de una letra de cambio de la casa de Antonio Fucar y Sobrinos, pagadera en las ferias de Medina del Campo. Año 1561 114

Acabóse de imprimir
en la tipografía del Colegio de Santiago
en Abril de 1912.